



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



LA SEGUNDA OPORTUNIDAD: LA EXONERACIÓN DEL PASIVO EN EL CONCURSO DE ACREEDORES

Trabajo Final de Grado

Alumna:

Noelia López López

Profesor tutor:

Sergio Marí Vidal

Facultad y Curso Académico:

Facultad de Administración y Dirección de Empresas (Curso Académico
2017/2018)

Reflexión y agradecimientos

A lo largo de estos años de estudio del grado de Administración y Dirección de Empresas en la Universitat Politècnica de València hemos estudiado muchas asignaturas, hemos adquirido muchos conocimientos, nos hemos enfrentado a situaciones que nunca antes habiéramos pensado que seríamos capaces de enfrentarnos y solventarlas. Pero lo hemos hecho, mejor o peor, siendo lo importante el haberse atrevido a hacerlo.

El primer día de universidad nuestro libro estaba en blanco. A lo largo de estos años, esas páginas en blanco se han ido redactando gracias a la ayuda e intervención de profesores, compañeros, amigos, ponentes, y de nosotros mismos. De momento, está escrita la introducción y el desarrollo pero no la conclusión. Conclusión que comienza ahora, y que de momento desconocemos. Esta incertidumbre no da miedo, sino ilusión y ganas de poder continuar escribiendo un final de diez, eso sí, interminable.

Para que acabe el desarrollo y comience la conclusión, es necesario enfrentarse a redactar el Trabajo Final de Grado. Trabajo que requiere mucha dedicación, análisis y síntesis. El tema que he escogido es «*La segunda oportunidad: la exoneración del pasivo en el concurso de acreedores*». La razón de ello es porque me apasiona el Derecho Mercantil, y en concreto el ámbito del Derecho Concursal. Considero que este ámbito tiene dos caras, la cara dura que le ha tocado vivir forzosamente a muchas personas físicas y jurídicas a raíz de la grave crisis económica que azotó a nuestro país en 2008 y como consecuencia de ello perdieron todo, y la cara positiva de saber reinventarse, porque de todo lo negativo siempre hay algo positivo.

«La vida es una carrera de fondo, donde unas veces irás más rápido y otras más lento, unas veces te encontrarás con fuerzas y otras veces te encontrarás agotado. Este agotamiento puede producirte caídas a lo largo de la carrera, pero lo importe no será la caída sino el ascenso hasta ponerte erguido una y otra vez. Ahí está el verdadero éxito de la vida; levantarse y aprender de cada caída».

Gracias a mi familia y amigos por apoyarme siempre, por darme el consejo perfecto en el momento idóneo y por no cortarme las alas nunca. Gracias al Despacho de Leopoldo Pons por confiar en mí y ayudarme. Gracias a mi tutor por la paciencia que ha tenido conmigo.

Índice de tablas	7
Índice de gráficos	9
Índice de esquemas.....	11
Abreviaturas y significados.....	12
0. Introducción	13
0.1. Resumen.....	14
0.2. Objetivos y justificación de las asignaturas relacionadas	14
1. El Concurso de Acreedores	18
1.1. Introducción	18
1.2. Evolución de la Ley Concursal y situación actual	18
1.2.1. Marco normativo anterior a la Ley Concursal.....	18
1.2.2. Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal	19
1.2.3. Real Decreto-Ley 3/2009, de 27 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal ante la evolución de la situación económica	23
1.2.4. Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.....	24
1.2.5. Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización	28
1.2.6. Real Decreto-Ley 4/2014, de 7 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia concursal de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial	28
1.2.7. Real Decreto-Ley 11/2014, de 5 de septiembre, de medidas urgentes en materia concursal.	29
1.2.8. Ley 17/2014, de 30 de septiembre, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial.....	30
1.2.9. Real Decreto-Ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social.....	31
1.2.10. Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal	32
1.2.11. Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social	33
2. La Segunda Oportunidad.....	37
2.1. Acuerdo extrajudicial de pagos.....	38
2.1.1. Los presupuestos.....	42
2.1.1.1. Presupuesto objetivo	43
2.1.1.2. Presupuesto subjetivo.....	43

2.1.2.	Procedimiento	45
2.1.2.1.	La solicitud del acuerdo extrajudicial de pagos.....	46
2.1.2.2.	Nombramiento y aceptación del mediador concursal.....	48
2.1.2.3.	Comprobación de hechos y convocatoria de la reunión por el mediador concursal	51
2.1.2.4.	Proposición del acuerdo.....	53
2.1.2.5.	Desarrollo de la reunión y votación del acuerdo	55
2.1.2.6.	Impugnación del acuerdo extrajudicial de pagos.....	56
2.1.2.6.1.	Formalización del acuerdo.....	57
2.1.2.6.2.	Supervisión del cumplimiento del acuerdo extrajudicial de pagos	58
2.2.	El Concurso Consecutivo	59
2.2.1.	Supuestos	60
2.2.2.	Legitimación activa.....	62
2.2.3.	Efectos de la declaración de concurso consecutivo.....	63
2.3.	Beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho	64
2.3.1.	Situación en el derecho comparado.....	65
2.3.1.1.	EEUU	65
2.3.1.2.	Francia	66
2.3.1.3.	Italia.....	67
2.3.1.4.	Alemania.....	67
2.3.1.5.	Bélgica	67
2.3.2.	La situación actual en el ordenamiento jurídico español	68
2.3.3.	Requisitos del deudor exonerado	68
2.3.4.	Deudas objeto de exoneración	70
2.3.5.	Procedimiento para la concesión.....	71
2.3.5.1.	Solicitud.....	71
2.3.5.2.	Audiencia.....	72
2.3.5.3.	Exoneración provisional	73
2.3.5.4.	Exoneración definitiva.....	74
2.3.6.	Efectos de la exoneración	75
3.	Análisis de dos situaciones.....	79
3.1.	Persona física A y Empresa X.....	80
3.1.1.	Descripción de la Persona física A y empresa X	80
3.1.2.	Historia jurídica de la Persona física A y empresa X.....	81

3.1.3. Coyuntura económica de la empresa X.....	81
3.1.4. Análisis económico-financiero de la empresa X.....	86
3.1.4.1. Balance Analítico	86
3.1.4.2. Estado de cambios en el Patrimonio Neto Analítico.....	90
3.1.4.3. Estado de Flujos de Efectivo Analítico.....	91
3.1.4.4. Cuenta de Resultados Analítica.....	92
3.1.4.5. Análisis de liquidez y endeudamiento.....	97
3.1.4.6. Gestión del Capital Circulante	103
3.1.4.7. Ratios de Rentabilidad	105
3.1.5. Situación patrimonial de la empresa X.....	107
3.1.5.1. Determinación masa activa.....	107
3.1.5.2. Determinación masa pasiva	110
3.1.5.3. Situación patrimonial	111
3.1.6. La segunda oportunidad de la Persona física A.....	111
3.1.6.1. Historia jurídica de la Persona física A	112
3.1.6.2. Análisis económico de la Persona física A.....	112
3.1.6.3. Situación patrimonial de la Persona física A	114
6.1.6.3.1. Masa activa de la Persona física A	114
6.1.6.3.2. Masa pasiva de la Persona física A.....	116
6.1.6.3.3. Situación patrimonial de la Persona física A	116
6.1.6.4. Beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho	117
3.2. Empresario B y Empresa Z.....	122
3.2.1. Descripción del empresario B y empresa Z.....	122
3.2.2. Historia jurídica del empresario B y empresa Z	122
3.2.3. Coyuntura económica de la empresa Z.....	127
3.2.4. Análisis económico-financiero de la empresa Z.....	129
3.2.4.1. Balance Analítico	129
3.2.4.2. Estado de cambios en el Patrimonio Neto Analítico.....	134
3.2.4.3. Estado de Flujos de Efectivo Analítico.....	135
3.2.4.4. Cuenta de Resultados Analítica.....	137
3.2.4.5. Análisis de liquidez, fondo de maniobra y endeudamiento.....	141
3.2.4.6. Gestión del Capital Circulante	148
3.2.4.7. Ratios de Rentabilidad	150
3.2.5. Situación patrimonial de la empresa Z.....	152

3.2.5.1. Determinación masa activa.....	153
3.2.5.2. Determinación masa pasiva	154
3.2.5.3. Situación patrimonial	155
3.2.6. La segunda oportunidad del empresario B	156
3.2.6.1. Historia jurídica del empresario B.....	156
3.2.6.2. Acuerdo extrajudicial de pagos.....	157
3.2.6.3. Concurso consecutivo empresario B.....	159
3.2.6.3.1. Situación patrimonial del empresario B.....	162
3.2.6.3.1.1. Determinación masa activa.....	162
3.2.6.3.1.2. Determinación masa pasiva	165
3.2.6.3.1.3. Situación patrimonial	166
3.2.6.4. Beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho	166
4. Conclusiones.....	171
5. Bibliografía	175
5.1. Libros	175
5.2. Artículos	177
5.3. Páginas Web y bases de datos	179
5.4. Referencias legales.....	180
5.5. Apuntes	182
6. Anexos.....	183
6.1. Anexo Empresa X.....	184
6.1.1. Balance de situación Empresa X.....	184
6.1.2. Cuenta de pérdidas y ganancias Empresa X.....	186
6.1.3. Búsqueda de los datos del sector de la Empresa X	187
6.2. Anexo Empresa Z.....	190
6.2.1. Balance de situación de la Empresa Z	190
6.2.2. Cuenta de pérdidas y ganancias de la Empresa Z	192
6.2.3. Búsqueda de los datos del sector de la Empresa Z	193
6.3. Anexo Empresario B.....	196
6.3.1. Propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos del Empresario B.....	196

Índice de tablas

Tabla 1. Procedimientos concursales.....	19
Tabla 2. Número de Concursos de acreedores declarados por Comunidades Autónomas (2005-2017)	27
Tabla 3. Sujetos legitimados a acogerse al acuerdo extrajudicial de pago.....	44
Tabla 4. Cambio procedimental en el Concurso consecutivo	59
Tabla 5. Comparativa sobre la prevalencia de concursos de consumidores en EEUU (1980-2010)	65
Tabla 6. Deudas concurrentes en la exoneración	71
Tabla 7. Socios fundadores de la empresa X.....	81
Tabla 8. Socio único de la empresa X tras escritura de redistribución de capital social.....	81
Tabla 9. Evolución PIB a precios de mercado (2016-2018(1T)).....	84
Tabla 10. Estructura patrimonial de la empresa X (2010-2012)	87
Tabla 11. Estado de cambios en el Patrimonio Neto de la empresa X (2010-2012).....	90
Tabla 12. Estado de flujos de efectivo de la empresa X (2011-2012)	91
Tabla 13. Cuenta de resultados analítica de la empresa X (2010-2012).....	93
Tabla 14. Ratios de liquidez de la empresa X (2010-2012)	97
Tabla 15. Ratios de endeudamiento de la empresa X (2010-2012)	99
Tabla 16. Ratios de rotación de activo de la empresa X (2010-2011).....	102
Tabla 17. Gestión del capital circulante de la empresa X (2010-2012).....	103
Tabla 18. Ratios de Rentabilidad de la empresa X (2010-2012)	105
Tabla 19. Masa activa de la empresa X.....	107
Tabla 20. Masa pasiva de la empresa X.....	110
Tabla 21. Situación patrimonial de la empresa X.....	111
Tabla 22. Declaraciones de la renta de la Persona física A (2010-2012)	112
Tabla 23. Masa activa de la Persona física A.....	115
Tabla 24. Masa pasiva de la Persona física A	116
Tabla 25. Situación patrimonial de la Persona física A.....	116
Tabla 26. Socios fundadores de la empresa Z.....	123
Tabla 27. Socios de la empresa Z tras la primera redistribución del capital social.....	123
Tabla 28. Socios de la empresa Z tras la segunda redistribución del capital social	124
Tabla 29. Socios de la empresa Z tras la tercera redistribución del capital social	124
Tabla 30. Socios de la empresa Z tras la cuarta redistribución del capital social	125
Tabla 31. Socios de la empresa Z tras la quinta redistribución del capital social	126
Tabla 32. Socios de la empresa Z tras el aumento de capital social	126
Tabla 33. Estructura patrimonial de la empresa Z (2013-2015).....	130
Tabla 34. Estado de cambios en el Patrimonio Neto de la empresa Z (2013-2015)	134
Tabla 35. Estado de flujos de efectivo de la empresa Z (2013-2015)	136
Tabla 36. Cuenta de resultados analítica de la empresa Z (2013-2015)	137
Tabla 37. Ratios de liquidez de la empresa Z (2013-2015)	141
Tabla 38. Análisis del fondo de maniobra de la empresa Z (2013-2015).....	144
Tabla 39. Ratios de endeudamiento de la empresa Z (2013-2015)	144
Tabla 40. Ratios de rotación de activos de la empresa Z (2013-2015)	147
Tabla 41. Gestión del capital circulante de la empresa Z (2013-2015).....	148
Tabla 42. Ratios de Rentabilidad de la empresa Z (2012-2015).....	150

Tabla 43. Masa activa de la empresa Z	153
Tabla 44. Masa pasiva de la empresa Z.....	155
Tabla 45. Situación patrimonial de la empresa Z.....	155
Tabla 46. Declaraciones de renta del empresario B (2013-2015).....	159
Tabla 47. Declaraciones de la renta de Doña Rosario (2013-2015).....	161
Tabla 48. Masa activa del empresario B y su esposa Doña Rosario.....	163
Tabla 49. Masa pasiva del empresario B y su esposa Doña Rosario	165
Tabla 50. Situación patrimonial del empresario B y su esposa Doña Rosario	166

Índice de gráficos

Gráfico 1. Evolución de deudores concursados por existencia de propuesta anticipada de convenio (2008-2018(1T)).....	24
Gráfico 2. Evolución Concursos de acreedores (2005-2017)	25
Gráfico 3. Empresas concursadas por actividad económica principal (CNAE-09) (2006-2017)..	26
Gráfico 4. Número de Concursos de acreedores declarados por Comunidades Autónomas (2005-2017).....	27
Gráfico 5. Deudores concursados	34
Gráfico 6. Deudores concursados por naturaleza jurídica en 2017	34
Gráfico 7. Tipos de empresas concursadas en 2017	34
Gráfico 8. Deudores concursados por tipo de concurso (2005-2017)	35
Gráfico 9. Número de acuerdos extrajudiciales de pago (2015-2016)	40
Gráfico 10. Número de mediaciones concursales un año después de la aprobación de la Ley 25/2015, de 28 de julio	41
Gráfico 11. Expedientes de Mediación Concursal en 2017.....	42
Gráfico 12. Variación interanual del PIB y el VAB del sector servicios; comercio (2008-2018 (1T))	82
Gráfico 13. Crédito concedido al sector del comercio y reparaciones, en millones de euros (2009-2017).....	85
Gráfico 14. Índice cifra de negocio del comercio al por mayor y al por menor (2009-2018(1T))	86
Gráfico 15. Activo empresa X (2010-2012)	87
Gráfico 16. Pasivo y PN empresa X (2010-2012).....	87
Gráfico 17. Evolución del INCN de la empresa X (2010-2012)	93
Gráfico 18. Evolución de los consumos de la empresa X (2010-2012)	94
Gráfico 19. Evolución del margen bruto de la empresa X (2010-2012).....	95
Gráfico 20. Evolución de los gastos de personal de la empresa X (2010-2012)	95
Gráfico 21. Evolución de los gastos generales de la empresa X (2010-2012)	96
Gráfico 22. Evolución de los gastos financieros de la empresa X (2010-2012).....	96
Gráfico 23. Evolución del resultado del ejercicio de la empresa X (2010-2012).....	97
Gráfico 24. Evolución ratio liquidez empresa X (2010-2012).....	98
Gráfico 25. Evolución del ratio de endeudamiento de la empresa X (2010-2012).....	100
Gráfico 26. Evolución de las NOF y del Fondo de Maniobra de la empresa X (2010-2012)	103
Gráfico 27. Evolución del ciclo de maduración y del ciclo de caja de la empresa X (2010-2012)	104
Gráfico 28. Evolución de la rentabilidad financiera de la empresa X (2010-2012).....	105
Gráfico 29. Evolución de la rentabilidad económica de la empresa X (2010-2012)	106
Gráfico 30. Variación anual del PIB y VAB del sector de la construcción (2008-2018(1T))	128
Gráfico 31. Variación anual del crédito concedido al sector de la construcción (2009-2017) .	128
Gráfico 32. Variación anual de la cifra de negocios del sector de la construcción (2009-2018(1T))	129
Gráfico 33. Pasivo y PN empresa Z (2013-2015)	131
Gráfico 34. Activo empresa Z (2013-2015)	131
Gráfico 35. Evolución del INCN de la empresa Z (2013-2015)	138
Gráfico 36. Evolución de los consumos de la empresa Z (2013-2015).....	138
Gráfico 37. Evolución del margen bruto de la empresa Z (2013-2015)	139

Gráfico 38. Evolución de los gastos de personal de la empresa Z (2013-2015).....	139
Gráfico 39. Evolución de los gastos generales de la empresa Z (2013-2015).....	140
Gráfico 40. Evolución de los gastos financieros de la empresa Z (2013-2015).....	140
Gráfico 41. Evolución del resultado del ejercicio de la empresa Z (2013-2015).....	141
Gráfico 42. Evolución ratio liquidez empresa Z (2013-2015).....	142
Gráfico 43. Evolución ratio FM/A de la empresa Z (2013-2015).....	143
Gráfico 44. Evolución del ratio de endeudamiento de la empresa Z (2013-2015).....	145
Gráfico 45. Evolución de las NOF y del Fondo de Maniobra de la empresa Z (2013-2015).....	149
Gráfico 46. Evolución del ciclo de maduración y del ciclo de caja de la empresa Z (2013-2015)	150
Gráfico 47. Evolución de la rentabilidad financiera de la empresa Z (2013-2015).....	151
Gráfico 48. Evolución de la rentabilidad económica de la empresa Z (2013-2015).....	152

Índice de esquemas

Esquema 2. Tramitación de un acuerdo extrajudicial de pagos	46
Esquema 3. Funciones del mediador concursal.....	51
Esquema 4. Supuestos posibles para instar el concurso consecutivo.	62
Esquema 5. Resumen obtención Beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho	76

Abreviaturas y significados

AEP	Acuerdo extrajudicial de pagos
BEPI	Beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho
CC	Código Civil
EPA	Encuesta de Población Activa
IRPF	Impuesto de la Renta de las Personas Físicas
JM	Juzgado de lo Mercantil
LC	Ley Concursal
LEC	Ley de Enjuiciamiento Civil
LOC	Ley Orgánica Concursal
REFOR	Registro de Expertos en Economía Forenses
UEM	Unión Económica y Monetaria

0. Introducción

0.1. Resumen

0.2. Objetivos y justificación de las asignaturas relacionadas

0.1. Resumen

El presente Trabajo de Fin de Grado está centrado en la introducción y aplicación de la figura de la exoneración del pasivo insatisfecho como «mecanismo de segunda oportunidad» en España, enfocado desde un punto de vista práctico.

El objetivo es analizar el concurso de acreedores desde la perspectiva del «mecanismo de segundo oportunidad» introducido por la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social.

Para ello se analizará la evolución en este ámbito, a consecuencia de la crisis económica, poniendo el énfasis en las últimas reformas que introducen la exoneración del pasivo.

Para entender el funcionamiento de este «mecanismo de segunda oportunidad», se analizarán dos casos prácticos, uno donde este mecanismo es aplicado con éxito para el deudor, y otro donde la aplicación de la ley no es tan satisfactoria para el deudor. De esto modo, estaremos a disposición de realizar una revisión crítica de la normativa, destacando sus puntos fuertes y señalando sus puntos débiles, desde el punto de vista de la finalidad última que la misma persigue, y que como se desprende de su propia denominación, no es otro que la segunda oportunidad del deudor. No debemos olvidar que, a pesar de que muchos califican esta Ley como esperanzadora en la recuperación económica, otros, sin embargo, consideran que no es tan ventajosa ni tiene resultados tan beneficiosos para el deudor.

El trabajo finalizará con la exposición de una serie de conclusiones finales sobre el mencionado mecanismo y una valoración personal.

Palabras clave descriptivas del contenido: Exoneración, Concurso de acreedores, Liquidación, Deuda, Sujeto pasivo y Segunda Oportunidad.

0.2. Objetivos y justificación de las asignaturas relacionadas

El presente Trabajo Final de Grado tiene como objetivo el análisis y descripción del proceso de obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, a través de un estudio de las normas que regulan esta novedosa institución concursal, el procedimiento para su obtención y de su posterior aplicación práctica.

Fueron las reivindicaciones sociales nacidas como consecuencia de la crisis financiera que azotó nuestro país en los años 2008 y 2009 las que obligaron al legislador a realizar las múltiples modificaciones de la Ley Concursal de 2003 y la configuración de esta novedosa figura en el año 2015, ante las dificultades que tenían los deudores personas físicas que se habían visto abocados a un concurso de reinventarse y encarrilar de nuevo su vida sin arrastrar por siempre las deudas contraídas.

Para la elaboración del trabajo, además de un estudio de análisis de la reciente normativa, se ha recurrido para su aplicación práctica a muchas de las asignaturas impartidas en el Grado de Administración y Dirección de Empresas de la Universitat Politècnica de València, como son:

- **Derecho de la empresas:**

Esta asignatura fue estudiada en el primer curso del grado. Proporciona una introducción de la legislación mercantil dando a conocer las diferentes personas jurídicas, su regulación y normativa. Es en esta asignatura donde se tiene el primer contacto con el concurso de acreedores.

- **Derecho del trabajo**

Esta asignatura fue estudiada en el segundo curso del grado. La asignatura de derecho del trabajo o derecho laboral proporciona el conocimiento mínimo necesario para el funcionamiento de una empresa desde la perspectiva laboral. Además, en esta asignatura se estudian los diferentes acreedores de derecho público que pueden aparecer en los concursos de acreedores.

- **Contabilidad Financiera y de Sociedades**

Esta asignatura es fundamental para comprender todos los procesos por los que puede pasar una sociedad; constitución, escisión, fusión, disolución y liquidación, y que le pueden desembocar en un concurso de acreedores. También se estudia en esta asignatura el convenio concursal, la alternativa a la liquidación, de concluir un concurso de acreedores.

- **Análisis y Consolidación Contable**

Esta asignatura fue estudiada en el tercer curso del grado. La asignatura de análisis y consolidación contable es esencial para el análisis de una sociedad. A través del análisis económico de sus cuentas anuales se conoce el estado de la empresa así como las causas que le han llevado a dicha situación.

- **Introducción a las finanzas, Matemáticas Financieras, Economía Financiera y Dirección Financiera**

Estas asignaturas fueron estudiadas en el primer, tercer y cuarto curso del grado. Todas ellas se retroalimentan, siendo Introducción a las finanzas y Matemáticas financieras las que sientan las bases. Proporcionan los conocimientos necesarios para conocer la financiación de las empresas y la rentabilidad de las inversiones que realizan las mismas. Todas estas cuestiones son de suma importancia para el concurso de acreedores y el posterior beneficio de exoneración para configurar el plan de pagos y viabilidad que debe presentar el mediador concursal.

- **Introducción a la estadística**

La asignatura de introducción a la estadística proporciona las bases necesarias de interpretación de datos en gráficos, tablas, etc... Estos conocimientos son necesarios para poder realizar un análisis y una interpretación de los datos de una empresa en concurso, así como de su evolución temporal.

- **Banca y Bolsa**

Esta asignatura optativa es estudiada en el último curso del grado. Proporciona los conocimientos necesarios para comprender el entorno económico y sistema financiero español, así como las consecuencias que se derivan de los diferentes escenarios económicos. Es esencial para conocer y explicar la coyuntura económica donde las empresas realizan sus operaciones así como los motivos que han ocasionado el inicio de un procedimiento de concurso de acreedores.

- **Análisis de la eficiencia y la productividad**

Esta asignatura es estudiada en el último curso del grado. Proporciona los conocimientos necesarios para una medición de la eficacia de procesos productivos, para lograr que la toma de decisiones se base en criterios racionales, objetivos y transparentes. No obstante, además de todo ello, esta asignatura proporciona conocimientos avanzados en Excel muy útiles para la realización de este trabajo.

1.El Concurso de Acreedores

1.1.Introducción

1.2.Evolución de la Ley Concursal y situación actual

1. El Concurso de Acreedores

En este primer apartado se va a situar al lector en materia, haciendo para ello una breve descripción de qué es el instituto de «El concurso de acreedores» y donde está regulado, para continuar analizando las modificaciones legislativas que han habido en esta materia hasta llegar a la introducción del «*mecanismo de la segunda oportunidad: Exoneración del pasivo en el concurso de acreedores*», objeto de estudio central del presente trabajo.

1.1. Introducción

El empresario, como cualquier otra persona, es sujeto pasivo de relaciones jurídico-obligatorias, en virtud de las cuales sus acreedores pueden exigirle una determinada conducta activa o pasiva.

Como ocurre a cualquier deudor que incumple su obligación, la ley ampara a sus acreedores con el derecho a exigirle por vía judicial su cumplimiento forzoso en la forma específica pactada o, en su defecto, la indemnización pecuniaria. Cuando al acreedor solicita el cumplimiento forzoso, el patrimonio del deudor garantiza al acreedor en los casos de incumplimiento, y ello determina un esencial estado de sujeción patrimonial con el fin de satisfacer a sus acreedores. Sujeción o sometimiento del patrimonio del deudor que expresa el artículo 1.911 del C.C al decir que, del *cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes presentes y futuros*. El patrimonio del deudor sirve, pues, de garantía frente a su acreedor o colectividad de acreedores (Broseta M., 2016)

La responsabilidad patrimonial del deudor pone de manifiesto la existencia de un poder o derecho de «agresión» del que es titular el acreedor que no ve satisfecho su crédito, en cuya virtud puede invadir, previa solicitud e intervención judicial, el patrimonio privativo del deudor para obtener, con cargo a él, la satisfacción forzosa de un derecho desatendido por el deudor.

1.2. Evolución de la Ley Concursal y situación actual

A continuación se va a enmarcar temporalmente la Ley Concursal y sus cambios desde 2003. Se analizará cómo el legislador ha tenido que ir adoptando la materia concursal a medida que aparecían nuevos escenarios desencadenados por la crisis económica, como consecuencia de la falta de previsión de nuestra norma.

1.2.1. Marco normativo anterior a la Ley Concursal

El marco normativo anterior a la reforma concursal que tuvo lugar con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, se caracterizaba por la diferenciación de dos regímenes, uno para los comerciantes y otro para los no comerciantes, y por cuatro procedimientos concursales

diferentes. El deudor no comerciante podía estar sujeto al procedimiento de quita y espera si la insolvencia era transitoria, o al procedimiento de concurso de acreedores si por el contrario la insolvencia que le afectaba era definitiva. Por su parte, el deudor comerciante quedaba sujeto al procedimiento de suspensión de pagos cuando la insolvencia era transitoria y al procedimiento de quiebra cuando la insolvencia era definitiva.

Tabla 1. Procedimientos concursales

	Insolvencia Transitoria	Insolvencia Definitiva
No Comerciante	Quita y espera	Concurso de Acreedores
Comerciante	Suspensión de pagos	Quiebra

Fuente: *Elaboración propia a partir de Sospedra, F.J., 2014.*

Las normas vigentes inmediatamente anteriores a la Ley Concursal que regulaban estos procedimientos eran las siguientes:

- En relación a los deudores no comerciantes, las disposiciones del Título XII del Libro II de la LEC de 1881, artículos 1130 a 1317, regulaban el procedimiento de quita y espera y de concurso de acreedores. La quita y espera estaba regulada en la sección primera y se trataba de un procedimiento preliminar; por su parte, el concurso, se regulaba en las secciones segunda a novena del Título XII.
- En relación a los deudores comerciantes, el procedimiento de suspensión de pagos estaba regulado en la Ley de 26 de julio de 1992 que sustituyó la ordenación del Código de Comercio. Dicha ley fue promulgada con motivo de la insolvencia del Banco de Barcelona y ante la insuficiencia de la legislación entonces vigente. La quiebra estaba regulada en diversas normas, como el Código de Comercio de 1885, en los artículos 874 a 991, en el Libro IV del Código de Comercio de 1828 y en alguna ley especial, como es el caso de la Ley de 12 de noviembre de 1869, sobre quiebra de las compañías ferrocarriles, concesionarias de canales y demás obras públicas análogas, o la Ley de 2 de marzo de 1917, sobre suspensión de pagos o quiebras de las entidades deudoras del Estado y del Banco de Crédito Industrial para protección y fomento de la producción nacional. Los aspectos procesales estaban recogidos en el Título XIII del Libro II de la LEC de 1881, siendo aplicables supletoriamente las normas del Título XII del mismo Libro en relación al concurso de acreedores.

1.2.2. Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal

Los diferentes procedimientos concursales y su regulación específica fueron unificados en una reforma legislativa en 2003 que concluyó con la Ley 22/2003, Concursal (en adelante L.C.) y en la entonces Ley Orgánica para la Reforma Concursal 8/2003 ambas de 9 de julio (en adelante L.O.C).

La Ley 22/2003 Concursal unificó todos los procesos concursales existentes hasta ese momento en el ordenamiento español, terminando así, con la tradicional distinción entre quiebras de

comerciantes y concursos de no comerciantes, optando por un sistema de unidad. En palabras de la Exposición de Motivos, *la superación de la diversidad de instituciones concursales para comerciantes y no comerciantes es una fórmula que, además de estar justificada por la desaparición del carácter represivo de la insolvencia mercantil, viene justificada por la tendencia a simplificar el procedimiento, sin que ello suponga ignorar determinadas especialidades del concurso de los empresarios sometidos a un estatuto propio (llevarza de contabilidad, inscripción en el Registro Mercantil) y de la existencia en la masa activa de unidades productivas de bienes o de servicios, especialidades que son tenidas en cuenta a lo largo de la regulación del concurso, desde su solicitud hasta su solución mediante convenio o liquidación.*

Para el legislador, **la unidad del procedimiento de concurso** se consigue en virtud de la flexibilidad de que la ley lo dota, que permite su adecuación a diversas situaciones y soluciones, a través de las cuales puede alcanzarse la satisfacción de los acreedores, finalidad esencial del concurso.

La Ley Concursal se caracteriza por los siguientes principios:

- a) **Principio de universalidad:** El carácter universal del concurso se refuerza por cuanto en el mismo proceso se discuten todas aquellas controversias que se consideran de especial transcendencia para al patrimonio del deudor, asumiendo el juez del concurso la jurisdicción exclusiva y excluyente sobre las materias civiles, mercantiles y sociales de mayor relevancia, incluyendo la fase de ejecución y las medidas cautelares.
- b) **Unidad legal:** La legislación concursal recoge en un solo texto las normas materiales y procesales del concurso, con la única excepción de los artículos de rango orgánico, recogidos en la Ley Orgánica 8/2003 y en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que aquélla reforma parcialmente.
- c) **Unidad de sistema:** El proceso del concurso es único, de forma que todos los concursos se sujetan al mismo procedimiento, si bien se recogen determinadas especialidades para los concursos de menor entidad, donde se puede aplicar el procedimiento simplificado o abreviado.

No obstante, este principio se caracteriza por tener elementos flexibles, que permiten adecuar la tramitación del procedimiento al caso concreto, a la vez que el mismo puede avanzar en uno u otro sentido en función de las circunstancias concurrentes.

- d) **Finalidad conservativa:** La vigente Ley Concursal se sitúa en la línea evolutiva del Derecho Concursal de priorizar la conservación del patrimonio del deudor. Así, en el momento mismo de la declaración de concurso, se flexibiliza el concepto de insolvencia, dando entrada a la *insolvencia inminente* como justificativa del concurso, concepto éste que se introduce con clara finalidad conservativa.

A la misma finalidad responde la regulación de los efectos del concurso sobre el deudor, especialmente en lo que se refiere a la continuación de la actividad empresarial y profesional del concurso, que se fomenta en la normativa concursal, a la vez que se

refuerza la conservación de la masa activa, limitando los actos de disposición que pueden realizarse sobre la misma.

- e) **Principio de comunidad de pérdidas:** La Ley Concursal refuerza el principio *par conditio creditorum*, de forma que se sujeta a todos los acreedores a la masa pasiva del concurso, a la vez que se recortan significativamente las preferencias crediticias, rigiendo el principio de igualdad de tratamiento de los acreedores, con contadas excepciones como es el caso de los créditos privilegiados y los subordinados.
- f) **Desaparición del carácter represivo del concurso:** La Ley Concursal ha optado por hacer desaparecer el carácter represivo del concurso, de manera que las consecuencias cuasipunitivas sólo se justifican en determinados casos excepcionales.

Esto se constata por la regulación de los efectos del concurso sobre los derechos fundamentales del concursado, donde se tasan los supuestos en que está autorizada la limitación de derechos de esta naturaleza, y, sobre todo, en la regulación de la sección de calificación, reservada a los supuestos donde se ha producido una especial gravedad para los acreedores, como son los de convenios con quitas o esperas de considerable cuantía o duración, o en los casos en que se ha abierto la fase de liquidación.

La L.C es una norma compleja estructurada en 242 artículos y numerosas disposiciones adicionales, transitorias y finales, además de una disposición derogatoria única.

Los 242 artículos se agrupan en diez títulos, y desarrollan las seis secciones de las que consta el procedimiento concursal, así como el *acuerdo extrajudicial de pagos*. A su vez estas pueden agruparse en 4 fases:

- **Primera: fase común**
Se inicia con el Auto de declaración de concurso por el Juzgado Mercantil y finaliza con la apertura de la fase de convenio, en caso de existir, o con la apertura de la fase de liquidación, directamente. Durante esta fase necesaria en todo concurso, se define la situación del concursado, se nombra al Administrador Concursal y se redacta y se emite el Informe de la Administración Concursal.
- **Segunda: fase de convenio**
La fase de convenio se abre cuando existen propuestas de convenio, es decir, cuando el deudor llega a un acuerdo con sus acreedores para el pago de los créditos, a través de la aplicación de quitas y esperas sobre esos créditos. Para la aprobación de un convenio deben reunirse las mayorías de pasivo ordinario que exige la Ley Concursal. Además, la empresa debe presentar signos de viabilidad a medio y largo o plazo.
- **Tercera: fase de liquidación**
La fase de liquidación se apertura cuando no se ha conseguido la aprobación de un convenio o cuando, una vez aprobado se ha incumplido. Esta fase tiene como objetivo la venta de toda la masa activa del deudor con el fin de conseguir el máximo líquido

posible y repartirlo entre sus acreedores, de acuerdo con las preferencias que estaba la Ley Concursal.

- **Cuarta: fase de calificación**

Esta sección se abre únicamente cuando se ha llegado hasta la fase de liquidación o cuando la aprobación de un convenio ha resultado especialmente gravosa. Tiene como objetivo calificar el concurso como fortuito o culpable.

A continuación se pasa a desarrollar cada una de las secciones, poniéndolas en relación con las fases comentadas.

1.- **Sección primera:** Recoge lo relativo a la declaración del concurso, a las medidas cautelares que pudieran acordarse tras la solicitud del concurso, a la resolución final de la fase común, así como, a la posibilidad de reapertura del concurso.

2.- **Sección segunda:** Comprende lo relativo a la Administración Concursal.

3.- **Sección tercera:** Incluye las materias relativas a la determinación de la masa activa.

4.- **Sección cuarta:** Recoge las materias relacionadas con la determinación de la masa pasiva

Estas cuatro secciones formarían la primera fase del concurso, conocida como **fase común**. Se trata de una fase necesaria de todo concurso.

5.- **Sección quinta:** Incluye todo lo relativo al convenio y la liquidación.

Esta sección quinta engloba la segunda y tercera fase y se corresponde con las formas en las que puede concluir un concurso. La segunda fase es la conocida como de *convenio* y se trata de un procedimiento, a priori, necesario que todo concurso debe tener. La tercera fase es la conocida como de *liquidación*. Por el contrario, esta fase es no necesaria, pues el concurso puede concluir, previamente, con convenio. El objetivo de la misma es hacer líquido el haber patrimonial.

6.- **Sección sexta:** Comprende lo relativo a la calificación del concurso.

Esta última sección comprende la cuarta y última fase, conocida como la fase de calificación. Se trata de una fase donde se hace necesaria la intervención del juez, quien mediante sentencia califica el concurso de fortuito o culpable, tras analizar el resultado del balance del deudor, sus libros de comercio y su conducta anterior, coetánea y posterior a su insolvencia.

Son bastantes las novedades que introduce la Ley Concursal en materia de calificación del concurso. De entrada, y sobre todo, se reduce el número de casos en los que habrá de formarse la sección de calificación. Además, las posibles calificaciones se reducen a dos, en lugar de las tres anteriores: fortuito y culpable, mereciendo el concurso esta última calificación cuando en la generación o agravación del estado de insolvencia hubiera mediado dolo o culpa grave del deudor, o de sus representantes legales, administradores o liquidadores (art. 164.1 L.C.).

Con el paso de los años, y con más incidencia entre los años 2008 y 2009 coincidiendo con las consecuencias que supuso el desequilibrio económico, tanto en las personas físicas como jurídicas, la Ley Concursal de 2003 recibió numerosas críticas. En palabras del Magistrado del JM nº 3 de Barcelona en 2009, D. José María Fernández Siejó, «*Las circunstancias en las que se aprobó la LC – en plena época de bonanza económica en el ya lejano principio del siglo XXI, tiempo en el que se pensaba que en un escenario de globalización no se producirían crisis en el sistema económico y financiero – hicieron que el legislador desoyera las recomendaciones que provenían de algunas instituciones europeas que advertían de las peculiaridades del sobreendeudamiento de los consumidores y la necesidad de abordar esas situaciones de insolvencia en el marco de una legislación que combinara no sólo los elementos civiles o mercantiles, sino también factores sociales, culturales y económicos propios del sobreendeudamiento*» (Fernández, J.M., 2009).

1.2.3. Real Decreto-Ley 3/2009, de 27 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal ante la evolución de la situación económica

La primera reforma de la Ley Concursal fue introducida por el Real Decreto-Ley 3/2009, de 27 de marzo, entrando en vigor el 1 de abril de 2009. El legislador pretendió agilizar los procesos concursales para las empresas grandes y facilitar la liquidación dentro del contexto de la crisis económica.

La reforma modificó la Ley Concursal en varios artículos y añadió entre otras cosas:

- a) La **disposición adicional cuarta** sobre *acuerdos de refinanciación*; los cuales quedaban excluidos del periodo de retroacción¹ del concurso, siempre que cumplieran determinadas condiciones, a la vez que se restringía la legitimación para impugnar dichos acuerdos, de manera que solo estaba legitimada para ello la Administración Concursal.
- b) Dos tipos de medidas tendentes a fomentar la solución convencional del concurso como eran la previsión de un **periodo previo a la declaración del concurso** para negociar una propuesta de convenio anticipado; y la **flexibilización de los requisitos** para concertar el convenio en el proceso concursal, regulando el procedimiento escrito de convenio.
- c) La posibilidad de **una liquidación anticipada**, más flexible.

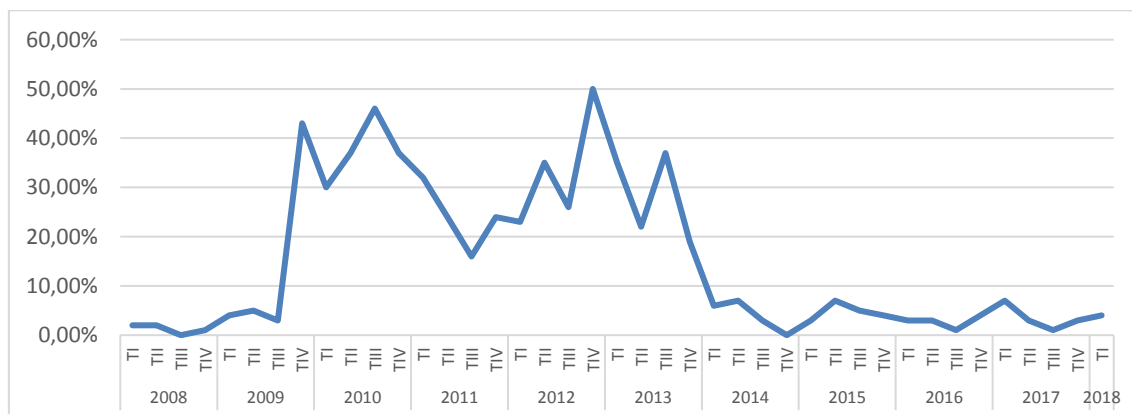
Estas modificaciones introducidas por el poder ejecutivo pretendieron facilitar la financiación de las empresas que pudieran atravesar dificultades financieras, reducir los costes de

¹ Se considera *retroacción* el periodo de tiempo decretado por el juez, en que se intenta hacer coincidir el estado legal de quiebra con la quiebra de hecho, declarándose nulas todas aquellas operaciones o actuaciones realizadas por el deudor en esa época a la que se retrotraen los efectos de la declaración judicial (Alfonso, J. 2015)

tramitación, mejorar la posición jurídica de los trabajadores de empresas concursadas que se vieran afectados por procedimientos colectivos y agilizar los trámites procesales.

En este primer gráfico se puede observar como la medida de dotar de un periodo previo a la declaración del concurso para negociar una propuesta de convenio anticipado sí tuvo repercusión. A partir del tercer trimestre de 2009 los intentos de propuesta anticipada de convenios crecieron exponencialmente.

Gráfico 1. Evolución de deudores concursados por existencia de propuesta anticipada de convenio (2008-2018(1T))



Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2018).*

El nuevo marco legal fue rápidamente extendido y en el año 2009 se registraron muchas operaciones de refinanciación con un total de 14.930 millones de euros de los cuales el setenta y uno por ciento correspondían al sector de la construcción. Sin embargo, enseguida se advirtieron algunas disfunciones del nuevo sistema, como la ineficacia de la disposición adicional cuarta para poner freno a las solicitudes oportunistas, la insuficiencia de la moratoria, y la falta de estímulos de las entidades financieras para ampliar los créditos.

1.2.4. Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal

La Ley 38/2011, de 10 de octubre, que entró en vigor el 1 de enero de 2012, significó la segunda reforma de mayor calado de la Ley Concursal. El legislador se vio obligado a realizar una actualización de la norma concursal, más adaptada a la realidad económica sumergida en un contexto de crisis económica, donde la mayor parte de los concursos que se tramitaban concluían con la liquidación de la empresa, el cese de actividades y el despido de trabajadores.

Los objetivos que pretendía la nueva Ley eran:

- **Una profundización en las alternativas al concurso o institutos preconcursales:**

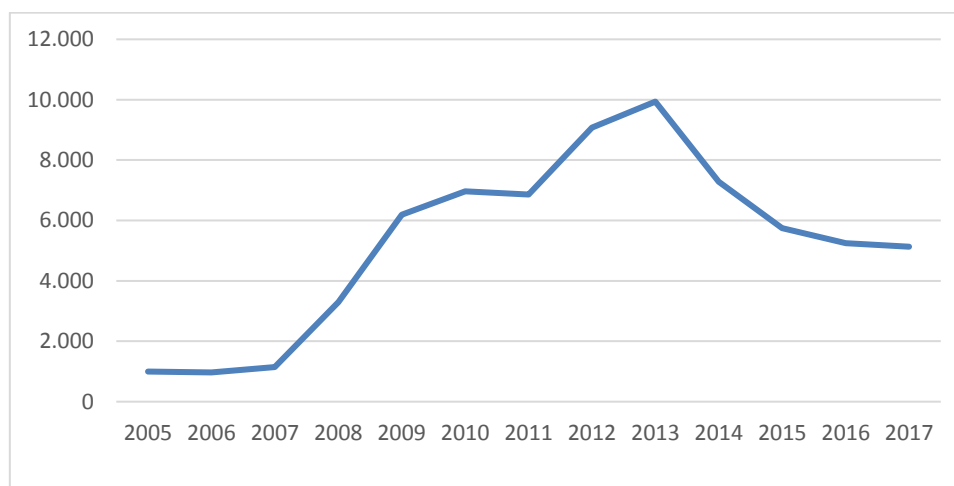
Se intentó dar una alternativa desjudicializada más ágil y económica en busca del denominado *dinero nuevo o fresh money*, a través de los acuerdos de refinanciación. Se trataba de dinero aportado a la empresa, principalmente por entidades financieras, en

el marco de acuerdos de refinanciación tendentes a ayudar a que se superara su situación de insolvencia.

- **La simplificación y agilización del procedimiento concursal:**
Se favoreció la anticipación de la liquidación, impulsando y regulando un verdadero procedimiento abreviado y ofreciendo soluciones específicas en fase común y en la fase de convenio.
- **Una mejora en la protección de los trabajadores afectados:**
Se estableció que una vez declarado el concurso, los expedientes de modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectivo y de suspensión o extinción colectiva de las relaciones laborales se tramitaran ante el Juez del Concurso.
- **Una mayor profesionalidad de los Administradores Concursales:**
Se reforzaron las funciones y la responsabilidad de los Administradores Concursales.
- **La precisión del régimen jurídico de algunos aspectos concretos del concurso.**

Como se muestra en el gráfico siguiente, a partir de 2007 las declaraciones de concursos de acreedores crecieron exponencialmente. Ante esta situación el legislador se vio obligado a adoptar una legislación concursal del año 2003 que no preveía instituciones y soluciones suficientes adaptadas a la nueva realidad.

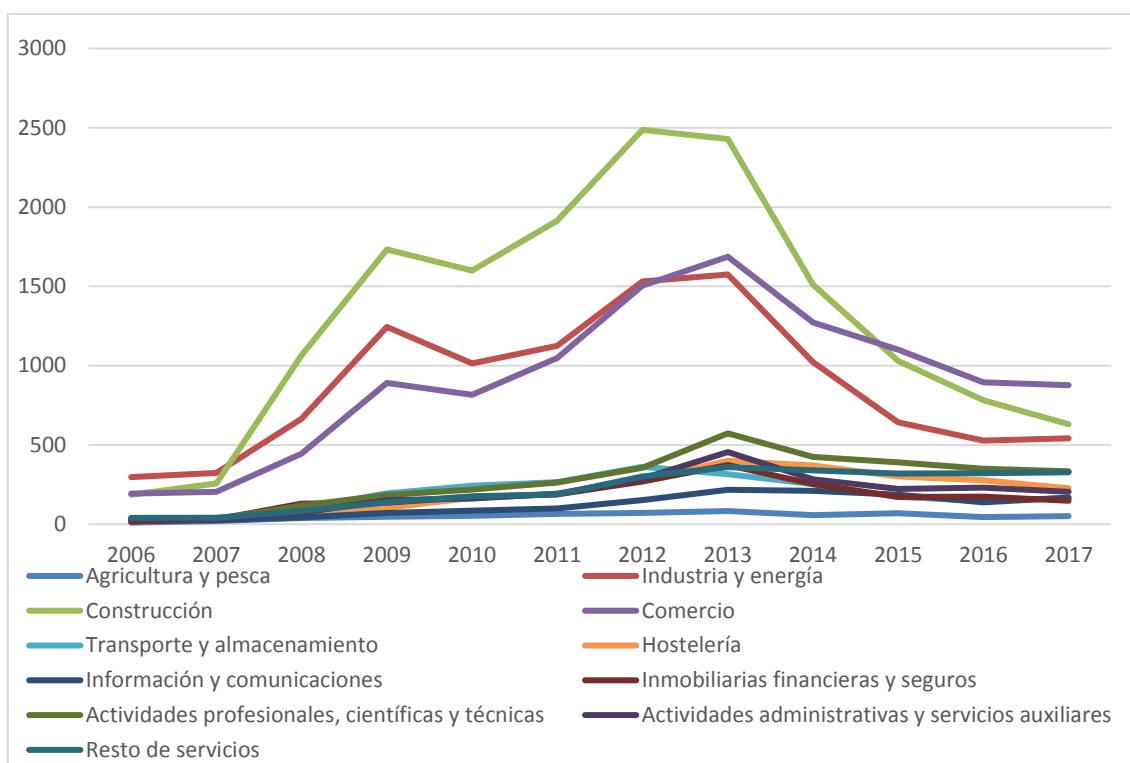
Gráfico 2. Evolución Concursos de acreedores (2005-2017)



Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2018).*

La crisis financiera no afectó por igual a todos los sectores económicos. Fueron el sector de la construcción, el comercio y la industria y energía los más perjudicados, produciéndose la mayoría de los concursos de acreedores en los mencionados sectores, como podemos observar en el gráfico siguiente:

Gráfico 3. Empresas concursadas por actividad económica principal (CNAE-09) (2006-2017)



Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2018).*

El gráfico 3 muestra como en el sector de la construcción en el año 2012 se produjeron más de 2.487 declaraciones de concursos de acreedores. Las causas desencadenantes de ello fueron la débil demanda de los consumidores debido a la falta de crédito por parte de los bancos a las familias. En los años sucesivos las declaraciones de concursos en el sector de la construcción han ido descendiendo hasta un 70% respecto 2012. En 2017 se produjeron 630 declaraciones, un dato esperanzador en comparación a los años precedentes.

El comercio y la industria y energía han seguido un patrón similar, teniendo su punto álgido en el año 2013 donde llegaron a alcanzar las 1.687 declaraciones de concursos en el sector del comercio y los 1.575 en el sector de la industria y energía. Desde 2013 ambos sectores han ido descendiendo progresivamente su número de declaraciones de concursos a medida que la coyuntura económica mejoraba. En 2017 el comercio tuvo 879 declaraciones de concursos y la industria y energía 541, descendiendo desde el año 2013, punto más álgido, más del 45% y 65% respectivamente.

El sector que menos ha padecido la crisis económica ha sido el de la agricultura y pesca, produciéndose en 2013 tan solo 83 declaraciones de concurso. La causa que explica ello es porque se trata de un sector que vende productos de primera necesidad, que se van a seguir demandando en situaciones de crisis. En 2017 el número de declaraciones de concursos en este sector descendió hasta un 39%.

Por otro lado, las declaraciones de concursos no fueron uniformes en todo el territorio nacional, como se puede observar en la tabla siguiente:

Tabla 2. Número de Concursos de acreedores declarados por Comunidades Autónomas (2005-2017)

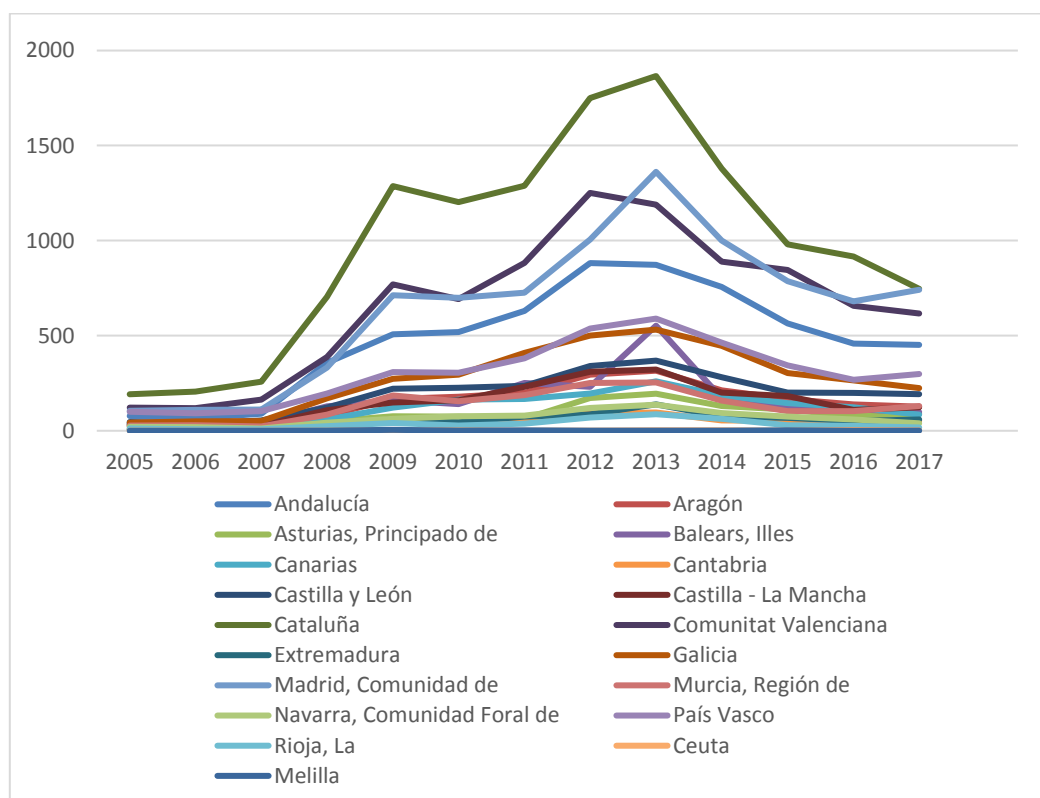
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Andalucía	78	65	89	357	507	519	630	882	873	757	565	458	451
Aragón	32	39	26	80	168	179	200	295	316	212	167	138	127
Asturias, Principado de	34	38	34	49	76	75	63	172	195	130	112	77	89
Balears, Illes	37	47	40	129	160	141	252	232	553	172	131	113	98
Canarias	37	29	16	60	121	163	168	196	260	185	146	124	85
Cantabria	6	10	6	19	63	23	57	91	96	54	52	43	52
Castilla y León	46	36	54	121	221	226	237	341	369	281	201	200	192
Castilla - La Mancha	25	12	26	109	149	161	232	311	322	201	182	110	124
Cataluña	192	206	258	705	1.287	1.203	1.288	1.750	1.866	1.380	981	916	747
Comunitat Valenciana	121	119	163	387	770	692	883	1.251	1.189	889	846	658	616
Extremadura	9	7	11	26	61	44	74	86	139	74	68	51	59
Galicia	43	50	51	171	274	295	410	501	532	447	304	265	225
Madrid, Comunidad de	105	110	112	332	712	700	727	1.006	1.362	1.001	787	681	741
Murcia, Región de	28	29	23	85	186	155	188	251	254	158	104	104	131
Navarra, Comunidad Foral de	20	19	12	42	62	77	80	120	137	93	74	60	39
País Vasco	100	92	104	196	309	305	381	538	590	463	344	269	298
Rioja, La	13	8	8	24	41	28	37	70	87	63	29	26	17
Ceuta	1	0	0	1	3	3	1	1	2	3	1	4	3
Melilla	0	0	0	1	5	1	2	1	1	1	3	0	1

Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2018).*

El mayor número de concursos se han producido en Cataluña, Comunidad Valenciana, Andalucía y Madrid, siendo los años 2012 y 2013 los años en que más concursos se sucedieron. Estos datos hay que ponerlos en relación con la proporción de empresas que acogen estas comunidades, siendo estas, junto con el País Vasco las comunidades donde se concretan los mayores enclaves industriales.

Gráficamente podemos observar esta evolución, en el gráfico siguiente:

Gráfico 4. Número de Concursos de acreedores declarados por Comunidades Autónomas (2005-2017)



Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2018).*

1.2.5. Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización

Tras la reforma operada por la Ley 38/2011, la doctrina había reclamado la regulación de un nuevo instituto preconcursal, cuando fueran previsibles las dificultades económicas.

Así, el legislador, por primera vez en materia concursal, reguló un **procedimiento de mediación extrajudicial preconcursal** con la finalidad de evitar el proceso concursal con la correspondiente economía de costes en términos económicos y temporales. La utilización de este procedimiento se proyectó asimismo en un eventual concurso consecutivo en el sentido de que se favorecía la rehabilitación del deudor, puesto que éste podía obtener la remisión de los créditos restantes si hubieran sido satisfechos los créditos contra la masa y todos los créditos concursales privilegiados.

Esta reforma supuso la introducción, del denominado acuerdo extrajudicial de pagos y el procedimiento de exoneración de deudas residuales en los casos de liquidación del patrimonio del deudor, creando para su regulación el título décimo de la L.C. Por primera vez en el ámbito concursal, se contempló la posibilidad de la intervención de un mediador² que hiciera posible un acuerdo entre el deudor y los acreedores. El legislador en esta ley introdujo la institución que en 2015 se perfeccionó, siendo aún muy inoperante, y que es objeto central de estudio en el presente trabajo.

Este procedimiento preconcursal pretendía descongestionar la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales, y a la vez facilitar el acuerdo extrajudicial, evitando el proceso concursal para el deudor empresario. No obstante, la finalidad perseguida se vio desvirtuada al imponer mayores sacrificios a los deudores de los que la Ley Concursal contemplaba en el convenio, ya que las posibilidades de quita y espera eran sensiblemente menores que las previstas en el concurso, y el deudor que veía fracasados sus intentos de llegar a un acuerdo extrajudicial de pagos se sentía obligado a un concurso que desde el inicio era liquidatorio. Además, solo estaba previsto para las personas físicas empresarias, dejando fuera de toda protección a las personas físicas sin actividad empresarial.

1.2.6. Real Decreto-Ley 4/2014, de 7 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia concursal de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial

El legislador con la redacción del Real Decreto-Ley 4/2012 profundizó en las reformas de las instituciones preconcursales introducidas por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, mediante medidas legislativas que fomentaban y favorecían la continuidad de la empresa, singularmente a través de la figura de los acuerdos de refinanciación.

² Su desarrollo se encuentra en el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Las **principales medidas introducidas** en este Real Decreto-Ley fueron las siguientes:

- El **favorecimiento de la continuidad de la actividad** del deudor en situación preconcursal mediante la ampliación de los supuestos de paralización y suspensión de ejecuciones. Esta medida supuso la modificación del art. 5 bis y 56 L.C.
- La **flexibilización de los requisitos** para los acuerdos de refinanciación y modificación de sus condiciones de eficacia. El legislador modificó los arts. 71, 71 bis, 72 y la disposición adicional cuarta de la L.C.
- La **incentivación del «fresh money³»** a través del tratamiento favorable de los créditos que significaran un incremento de la liquidez del deudor. Esta medida implicó la modificación de los arts. 71 bis, 84.2.11º, 91.6º, 93.2.2º y la disposición adicional segunda de la L.C.

1.2.7. Real Decreto-Ley 11/2014, de 5 de septiembre, de medidas urgentes en materia concursal.

La finalidad de esta reforma, seis meses después de la anterior, fue adaptar y unificar de forma coherente toda la normativa concursal después de las novedades introducidas en el régimen de los acuerdos de refinanciación por el precedente Real Decreto-Ley 4/2014, de 7 de marzo.

Las principales modificaciones afectaron al convenio concursal regulado en la Ley 22/2003, de 9 de julio, y a la fase de liquidación.

Entre las reformas que se llevaron a cabo respecto al convenio concursal:

- Se introdujo una nueva valoración a las garantías sobre las que recae el privilegio especial.
- Se amplió el quórum de la junta de acreedores, atribuyendo derecho de voto a algunos acreedores que hasta ahora no lo tenían: acreedores que hubiesen adquirido sus derechos de crédito con posterioridad a la declaración de concurso.
- Se facilitó la cesión en pago de bienes con determinadas cautelas destinadas a evitar comportamientos fraudulentos.
- Se introdujo la regla ya aprobada respecto a los convenios pre-concursales en lo referente a las mayorías máximas exigibles para los pactos de sindicación, que sería del 75 por ciento.

³ Como ya se ha anunciado previamente, el término «*fresh money*» hace referencia al dinero fresco o dinero nuevo que se invierte en una empresa con dificultades, principalmente por entidades financieras, en el marco de acuerdos de refinanciación cuya finalidad es ayudar a superar su situación de insolvencia y, con ello, evitar que entre en concurso de acreedores.

Respecto de las reformas que se llevaron a cabo en relación a la liquidación concursal:

- Se introdujo la subrogación *ipso iure* del adquirente en los contratos y licencias administrativas de que fuera titular el cedente.
- Se arbitraron mecanismos de exención de responsabilidad por deudas previas, salvo en determinados casos especiales que por su singularidad siguieron mereciendo una especial tutela, como es el caso de las deudas frente a la Seguridad Social o a los trabajadores.
- Se introdujeron previsiones adicionales respecto a la cesión en pago o para pago y una previsión novedosa consistente en que el juez podía acordar la retención de un diez por ciento de la masa activa destinado a satisfacer futuras impugnaciones, así como, determinadas reglas supletorias relativas a la enajenación de unidades productivas, especialmente en lo referente a las reglas de purga o subsistencia de las posibles garantías reales a las que pudiesen estar sujetos todos o algunos de los bienes incluidos en dicha unidad.

La reforma estuvo fundamentada en **cuatro premisas**:

1º. Considerar que **la continuidad de las empresas** económicamente viables es beneficiosa no sólo para las propias empresas, sino para la economía en general y, muy en especial, para el mantenimiento del empleo.

2º. Acomodar el privilegio jurídico a la realidad económica subyacente, ya que muchas veces el reconocimiento de privilegios carentes de fundamento venía a ser el obstáculo principal de los acuerdos preconcursales.

3º. Respetar en la mayor medida posible **la naturaleza jurídica de las garantías reales**, de acuerdo con la segunda premisa y con su verdadero valor económico.

4º. Flexibilizar la transmisión del negocio del concursado o de alguna de sus ramas de actividad.

1.2.8. Ley 17/2014, de 30 de septiembre, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial

En lo esencial, esta norma, convalidó el Real Decreto-Ley 4/2014, de 7 de marzo, si bien introdujo alguna novedad en materia de Administradores Concursales.

Las **principales novedades** fueron:

- **La comunicación del inicio de negociaciones para la refinanciación de la deuda y efectos de la misma:**
Se permitió que la presentación de la comunicación de iniciación de negociaciones para alcanzar determinados acuerdos pudiera suspender, durante el plazo previsto para

llevarlas a efecto, las ejecuciones judiciales de bienes que resultaran necesarias para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor.

- **Régimen de la Administración concursal:**

Se establecieron nuevos requisitos para ejercer como Administrador Concursal, exigiéndose, la superación de pruebas o cursos específicos y la creación de una sección cuarta de Administradores Concursales y Auxiliares Delegados en el Registro Público Concursal, donde deberían inscribirse todas las personas físicas y jurídicas que cumplieran con los requisitos que se exigían.

- **La limitación de los supuestos de suspensión de ejecución de bienes dotados de garantía real:**

Se limitaron los supuestos de suspensión de ejecución de bienes dotados de garantía real a aquellos que resultaran necesarios para la continuidad de su actividad profesional o empresarial.

1.2.9. Real Decreto-Ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social

El Real Decreto-Ley 1/2015 se aprobó en un momento donde la crisis económica había afectado a la mayor parte de la sociedad y donde las posibilidades de remontar económicamente eran muy desesperanzadoras.

Lo que el legislador pretendía con esta norma era ayudar y facilitar el proceso a aquellas personas físicas que tras su fracaso económico, empresarial o personal, habiendo liquidado la totalidad de su patrimonio en beneficio de sus acreedores, pudieran verse liberados de la mayor parte de las deudas pendientes, sin tener que arrastrar indefinidamente su condición de deudores.

Hasta ese momento, las personas físicas tras liquidar todos sus bienes, seguían respondiendo con todo su patrimonio presente y futuro⁴ de las deudas contraídas. Todo lo contrario a las personas jurídicas, donde si la sociedad mercantil no llegaba a un convenio con sus acreedores, la liquidación llevaba aparejada la extinción de las deudas, siempre que no existiera culpabilidad.

Esta norma continuó perfilando la institución, objeto de nuestro estudio, que introdujo a grandes rasgos la Ley 14/2003, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalidad, el denominado «mecanismo de segunda oportunidad». El objetivo de esta norma fue establecer los controles y garantías necesarios para evitar insolvencias estratégicas o facilitar daciones en pago selectivas.

Las novedades introducidas pueden agruparse en tres bloques:

⁴ Principio de responsabilidad universal, del art. 1911 del C.c.

1º. En primer lugar, se propuso **flexibilizar los acuerdos extrajudiciales de pagos**, y prever un verdadero «mecanismo de segunda oportunidad»:

- Se amplió su aplicación a las personas naturales no empresarias.⁵
- Se introdujo la posibilidad de extender los efectos del acuerdo a los acreedores garantizados disidentes, lo que supuso un avance frente al régimen de sometimiento voluntario vigente con anterioridad.
- Se potenció la figura del mediador concursal, introduciéndose la posibilidad de que actuaran como tal las Cámaras de Comercio, Industria, Navegación y Servicios, si el deudor fuere empresario, o los Notarios, si se tratara de personas naturales no empresarias.
- Se instauró un régimen de exoneración de deudas para los deudores persona natural en el marco del procedimiento concursal. El sistema de exoneración se basaba en dos pilares fundamentales: que el deudor fuera buena de fe y que se liquidara previamente su patrimonio o que se declarara la conclusión del concurso por insuficiencia de masa.

2º. En segundo término, **se mejoró también el «Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual»**

- Se amplió el ámbito subjetivo, incrementándose el límite anual de renta de las familias beneficiarias, que se calcularía con base en el IPREM anual de 14 mensualidades, incluyendo como nuevo supuesto de especial vulnerabilidad que el deudor fuera mayor de 60 años e introduciendo una nueva forma de cálculo del límite del precio de los bienes inmuebles adquiridos.

3º. En tercer lugar, **se amplió hasta 2017 la suspensión de los lanzamientos sobre viviendas habituales de colectivos especialmente vulnerables** contenido en la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, así como el colectivo que puede beneficiarse de esta medida.

1.2.10. Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal

La Ley 9/2015, de 25 de mayo tuvo como finalidad consolidar las medidas instauradas por el Real Decreto-Ley 11/2014, de 5 de septiembre, de medidas urgentes en materia concursal, así como introducir modificaciones en la L.C. motivadas por la coyuntura económica.

Las principales novedades introducidas afectaron fundamentalmente al convenio concursal, a la fase de liquidación, a la calificación del concurso, y a los acuerdos de refinanciación:

- **En relación con el convenio concursal** ratificó las reformas del Real Decreto-Ley 11/2014 anteriormente mencionadas y como novedad se eliminó la limitación general

⁵ Ya que en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, quedaban excluidas.

más desfavorable a la que estaban sometidos los convenios, con quitas del 50% de los créditos y esperas de 5 años y se estableció un modelo donde era posible superar dichos límites siempre que concurriera una mayoría reforzada del 65%.

- **En relación con la fase de liquidación** consolidó la subrogación *ipso iure* del adquirente en los contratos y licencias administrativas de que fuera titular el cedente y se arbitraron los mecanismos de exención de responsabilidad por deudas previas.
- **En relación con la calificación del concurso** el legislador modificó el art. 167 L.C. para clarificar que el término «clase» incluía, además, a todos los acreedores que reunieran características comunes a pesar de no tener la misma clasificación concursal.
- **En relación con los acuerdos de refinanciación** se modificó el art. 5 L.C. para establecer que, en caso de controversia, sería el juez del concurso quien ostentaría la competencia para determinar si un bien es o no necesario para la continuidad de la actividad económica del concurso.

1.2.11. Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social

La Ley 25/2015, de 28 de julio, convalidó el Real Decreto-Ley 1/2015 mencionado anteriormente y cuya finalidad era establecer una segunda oportunidad en el ámbito concursal para deudores de buena fe con cargas que incluyeron, por primera vez, a las personas físicas. Además, amplió el colectivo protegido por el Código de Buenas Prácticas.

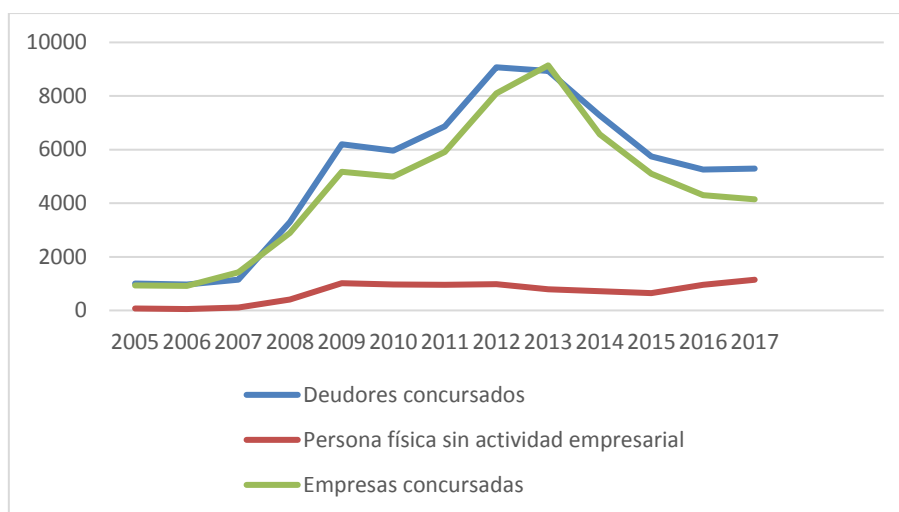
Esta medida se estableció por el legislador al verse forzado por las reivindicaciones sociales ante la desprotección de las personas físicas empresarias y sobre todo, ante la desprotección de las personas físicas sin actividad empresarial que se veían obligados a responder ilimitadamente de todas sus deudas, con todos sus bienes presentes y futuros sin ningún tipo de limitación o perdón.

En el gráfico siguiente podemos observar la evolución del total de concursos que ha habido entre los años 2005 y 2017 y la evolución de las variables que componen este dato; el número de concursos de empresas y el número de concursos de personas físicas sin actividad empresarial.

En líneas generales, se observa como el número de concursos de empresas es muy superior al número de concursos de personas físicas sin actividad. Fue en 2008 cuando se produjo el punto de inflexión aumentando en más de 2.000 concursos respecto del ejercicio 2007. En este año se declararon un total de 3.298 concursos, correspondiendo 404 a personas físicas sin actividad empresarial y 2.894 a empresas. El mayor número de concursos se declararon por el juez mercantil en 2012, un total de 9.071 concursos, correspondiendo 976 a personas físicas sin actividad empresarial y 8.095 a empresas. A partir de este año, el número de empresas declaradas en concurso ha disminuido año tras año, sin embargo, esta tendencia no es seguida

por las personas físicas sin actividad empresarial, que marcaron máximo el pasado año 2017 con un total de 1.145 declaraciones de concurso.

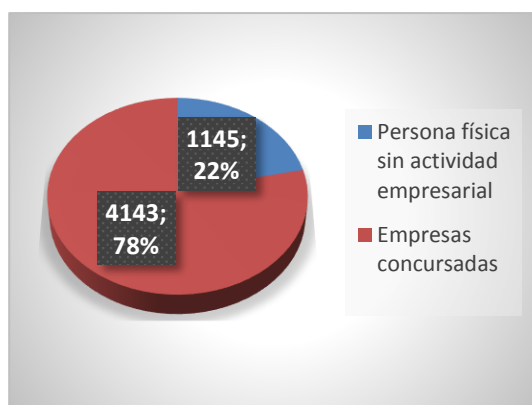
Gráfico 5. Deudores concursados



Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2018).*

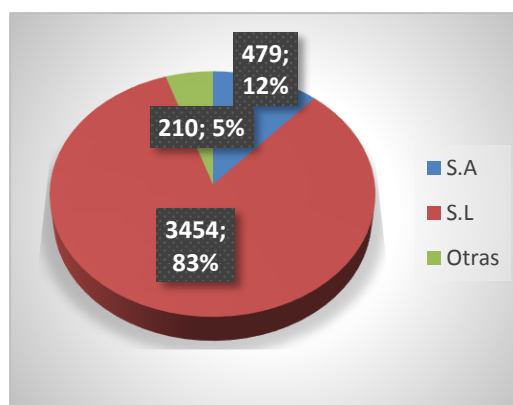
En los gráficos 6 y 7 se han disgregado los datos para analizar en concreto el ejercicio 2017. En el gráfico 6 de deudores concursados por naturaleza jurídica se observa como el número de empresas concursadas es muy superior al de personas físicas sin actividad empresarial. No obstante, esa distancia se ha ido recortando con los años como se ha visto en el gráfico 5, acelerándose desde 2016 e influenciada por la aprobación de la Ley 25/2015, de 28 de julio. Por lo que respecta el gráfico 7 se puede observar como la mayoría de las empresas declaradas en concurso en 2017 eran sociedades de responsabilidad limitada, seguidas de las declaraciones de concursos de sociedades anónimas pero con una diferencia de más del 70%, quedando de manera residual, un 5% declaraciones en otro tipo de sociedades.

Gráfico 6. Deudores concursados por naturaleza jurídica en 2017



Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2018)*

Gráfico 7. Tipos de empresas concursadas en 2017



Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2018)*

Del total de deudores concursados entre 2005 y 2017 prácticamente la gran mayoría han sido concursos voluntarios, es decir, han sido solicitados por el deudor. Solo de manera residual se han declarado concursos necesarios, es decir, han sido solicitados por uno de los acreedores que se encontraba con el impago de un crédito de su titularidad, como se puede observar en el gráfico 8.

Gráfico 8. Deudores concursados por tipo de concurso (2005-2017)



Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2018)*

2. La segunda oportunidad

- 2.1. Acuerdo extrajudicial de pagos
- 2.2. El concurso consecutivo
- 2.3. Beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho

2. La Segunda Oportunidad

La institución de la llamada «segunda oportunidad» está constituida de tres fases, no siempre necesaria la concurrencia de todas ellas, que a continuación de desarrollarán con más detenimiento. En primer lugar, el deudor debe acudir al *Acuerdo Extrajudicial de Pagos* (conocido como AEP); aunque se puede prescindir de esta fase. Seguidamente, se debe solicitar el *Concurso Consecutivo*. Finalmente se acaba llegando al *Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho* (conocido como BEPI).

El término «segunda oportunidad» nace con la aprobación del Real Decreto-Ley 1/2015, de 27 de febrero y su posterior convalidación con la Ley 25/2015, de 28 de julio. Tiene una naturaleza más social que jurídica, sin embargo es lo suficientemente expresivo como para que haya sido adoptado por el ordenamiento jurídico español como un término más comprensible que el de «remisión de deudas», «exoneración», o «condonación de deudas», expresiones utilizadas para referirse al mismo procedimiento bajo la Ley 14/2013, de apoyo a los emprendedores y su internalización.

El objetivo de la norma es sencillo: trata de establecer el marco jurídico en el que una persona física insolvente, pueda ver reducida en todo o en parte sus deudas una vez finalizado el proceso de venta de su patrimonio. Hasta la entrada en vigor de la Ley 25/2015, de *mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social* un particular que no fuera comerciante si solicitaba un concurso voluntario y no conseguía aprobar un convenio se veía abocado a un doloroso proceso de liquidación de su patrimonio que finalizaba sin que le condonaran o extinguieran las deudas no satisfechas, con el consiguiente lastre económico de por vida que impedía en la mayoría de las ocasiones, rehacer su economía. Este hecho incentivaba la economía sumergida⁶.

El legislador, atendiendo a los movimientos sociales generados como consecuencia del impacto de la crisis económica en España y sus reivindicaciones de necesidad de una normativa de segunda oportunidad, dictó una limitación cuantitativa «ex lege» del principio de responsabilidad universal bajo el término de «**exoneración del pasivo insatisfecho**», que en el último apartado de este bloque se analizará en detalle.

A continuación, se va a realizar un análisis del procedimiento, que por norma general, debe seguirse para solicitar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho. La Ley 25/2015, de 28 de julio establece en el nuevo artículo 178.3 bis L.C. un solo itinerario a seguir para la exoneración del pasivo concursal tanto para las personas jurídicas como para las personas físicas, empresarios o no, el cual obliga, a priori, a instar en primer lugar un acuerdo extrajudicial de pagos que, si fracasa, determinará la apertura del denominado *concurso consecutivo*, en el que, concluidas las operaciones de liquidación, se permitirá al deudor solicitar la *exoneración de las deudas concursales pendientes*. Sin embargo, como **regla excepcional**, se establece en el número 4º de ese mismo artículo, la posibilidad de optar al beneficio de exoneración sin haber

⁶ El término «*economía sumergida*» puede entenderse como el conjunto de transacciones monetarias no declaradas de forma correspondiente a las autoridades fiscales o monetarias competentes.

intentado el acuerdo extrajudicial de pagos si en la liquidación concursal se han satisfecho determinados umbrales de pasivo.

No obstante, se considera necesario hacer una aclaración al lector en este punto y comentar que, además de este procedimiento previsto en la Ley 25/2015, de 28 de julio, de obligatorio cumplimiento para obtener el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho para los concursos que se declaran bajo esta ley, la misma incluye una disposición transitoria aplicable para aquellos concursos que se encontraran en tramitación a la entrada en vigor de la Ley 25/2015, de 28 de julio, según la cual se considerará que se ha cumplido *per se* el requisito de haber intentado un acuerdo extrajudicial de pagos si el deudor no pudo solicitarlo con arreglo a la legislación que se le aplicara (Ley 14/2013, de 27 de septiembre) si sí hubiera podido hacerlo con arreglo a la vigente regulación (RDL 1/2015, de 27 de febrero y Ley 25/2015, de 28 de julio) siempre que se acredite cumplir con los presupuestos objetivos y subjetivos del art. 251 L.C.⁷

Este régimen ya se preveía en la Ley 14/2013, *de apoyo a los emprendedores y su internalización* como complemento a la exoneración alcanzada tras el fracaso del acuerdo extrajudicial de pagos. Es por ello, que se va a comenzar analizando la institución preconcursal del acuerdo extrajudicial de pagos, para pasar a analizar, posteriormente, el concurso consecutivo, en caso de fracaso del acuerdo extrajudicial de pagos. Finalmente y para concluir este segundo bloque se hará un análisis del acceso a la solicitud de figura del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, siempre que el concurso finalice por insuficiencia de masa o por liquidación.

2.1. Acuerdo extrajudicial de pagos

El acuerdo extrajudicial de pagos es una institución preconcursal que pone en marcha la Ley 14/2013, *de apoyo a los emprendedores y su internalización*. Posteriormente, en 2015 esta institución es actualizada con el Real Decreto-ley 1/2015, *de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social*, y por la subsiguiente Ley 25/2015, *de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social*, de convalidación.

La actualización del acuerdo extrajudicial de pagos en 2015 se debió al fracaso de esta institución bajo la regulación que le dotó la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, debido a los siguientes obstáculos:

- 1) En primer lugar, la Ley **restringía al acceso a este trámite sólo a personas jurídicas con pasivos inferiores a cinco millones de euros y a personas físicas que pudieran ser consideradas emprendedoras**, dejando a fuera del ámbito objetivo de la norma a las personas físicas no comerciantes o que no pudieran considerarse trabajador autónomo o que no cotizaran como empleadoras ante la Seguridad Social. Estas limitaciones, impidieron el acceso al acuerdo extrajudicial a la mayor parte de los consumidores, a las

⁷ Téngase en cuenta esta aclaración y el régimen transitorio de la Ley 25/2015, de 28 de julio para el primer caso práctico que se explicará en el bloque 3 del presente trabajo.

personas físicas que fueran meros asalariados y a aquellas que no tuvieran trabajo efectivo.

- 2) En segundo lugar, el **régimen de quitas y esperas**⁸ que se estableció para el acuerdo extrajudicial era **menos beneficioso que el establecido en el régimen general** del procedimiento concursal para el convenio. Mientras que en el acuerdo extrajudicial de pagos las quitas no podían ser superiores a un 30% del pasivo y las esperas no superiores a 3 años, en el procedimiento concursal general las quitas podían llegar al 50% del pasivo y las esperas a los 5 años.
- 3) En tercer lugar, porque el acuerdo extrajudicial de pagos **no podía aplicarse a todos los acreedores**, al quedar excluido para los acreedores públicos y para los acreedores con garantía real, excepto que, estos últimos, expresamente, aceptaran las condiciones del mismo. Estas exclusiones desincentivaban el procedimiento del acuerdo extrajudicial de pagos para las personas físicas, debido a que, en la mayoría de los casos una parte importante de la deuda se debía a préstamos con garantía hipotecaria para adquirir la vivienda habitual.
- 4) En cuarto lugar, porque **el plazo de dos meses previsto para la consecución del acuerdo extrajudicial de pagos parecía insuficiente** para afrontar situaciones complejas de insolvencia.

Estas limitaciones, que impidieron el éxito de la nueva institución instaurada por la Ley de Emprendedores, se matizaron con el RDL 1/2015, de 27 de febrero y con la posterior Ley de convalidación 25/2015, de 28 de julio, ampliando el ámbito de aplicación de la figura del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho al deudor persona natural no empresaria y mejorando los efectos del acuerdo extrajudicial de pagos al permitir quitas y esperas más beneficiosas.

Con esta nueva institución, el legislador trata de articular una especie de convenio preconcursal, en una vía extrajudicial dirigida por un mediador concursal, que permita alcanzar un acuerdo con los acreedores y superar la situación de insolvencia del deudor. Un acuerdo que está destinado a conseguir quitas o perdones determinados, así como el pago aplazado de créditos pendientes.

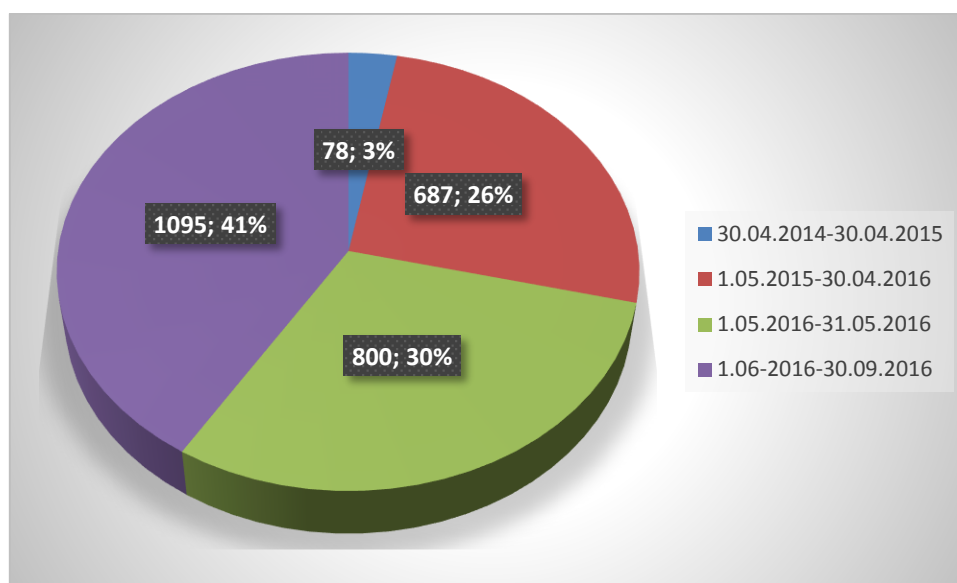
Las mejoras introducidas por la Ley 25/2015, de 28 de julio respecto a la regulación del acuerdo extrajudicial bajo la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, se materializan en la práctica en un aumento de los acuerdos. Según los datos recopilados por el Registro de Expertos en Economía Forenses (en adelante Refor), durante el año siguiente a la aprobación de la ley, año 2016, aumentó el número de acuerdos extrajudiciales de pago de manera exponencial respecto del anterior cómputo registrado. En el gráfico siguiente se recogen los datos del número de mediaciones concursales medidos en las fechas que se indican, donde se puede apreciar el

⁸ Se entiende por «*quita*», la reducción de una deuda que el acreedor realiza a favor del deudor. En cambio, la «*espera*» implica el aplazamiento en el pago íntegro de los créditos concursales.

citado aumento y la comparativa de acuerdos realizados bajo la nueva y antigua ley, un año antes y un año después.

En el primer periodo analizado que abarca desde el mes de abril de 2014 hasta el mes de abril de 2015, bajo la vigencia de la antigua Ley del año 2013, el número de acuerdos extrajudicial de pagos realizados es muy bajo. Sin embargo, como se puede observar, desde mayo de 2015 hasta final del mes de abril de 2016, coincidiendo con la entrada en vigor de la Ley 25/2015, de 28 de julio, el número de acuerdos extrajudiciales aumenta considerablemente respecto el mismo periodo del año anterior. Durante el año 2016 y a medida que la Ley de mecanismo de segunda oportunidad se va consolidando, se aprecia en el gráfico como el número de acuerdos extrajudiciales aumenta exponencialmente. Durante el mes de mayo del año 2016 se celebraron 800 acuerdo extrajudiciales y desde junio a septiembre de 2016 un total de 1095 acuerdos. Es patente como la introducción de la Ley 25/2015, de 28 de julio provocó una reacción en la sociedad, mejorando las cifras que había dejado la precedente y derogada Ley del año 2013.

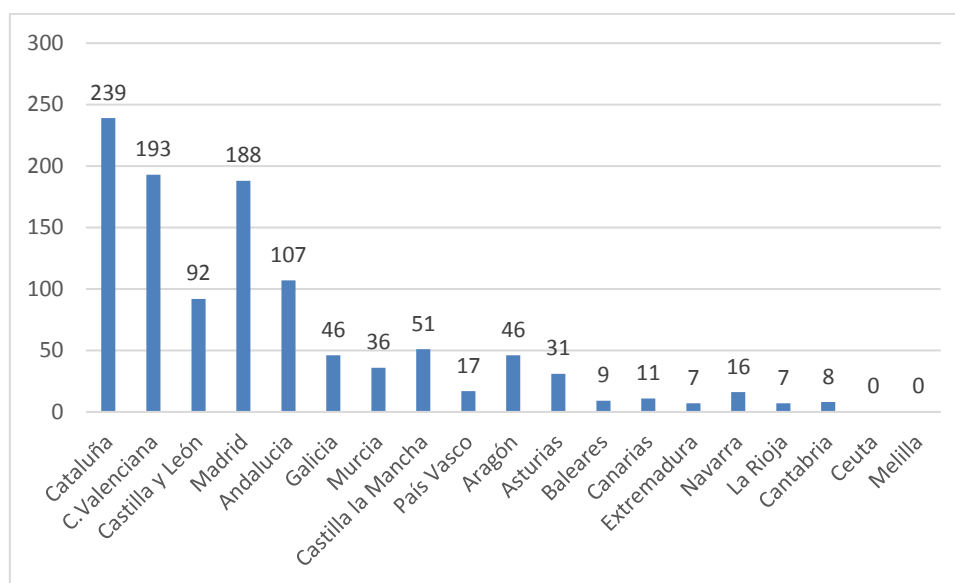
Gráfico 9. Número de acuerdos extrajudiciales de pago (2015-2016)



Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos de Refor (2018).*

La comunidad autónoma que más hizo uso del instituto del acuerdo extrajudicial de pagos en 2016 fue Cataluña, como se puede observar en el siguiente gráfico:

Gráfico 10. Número de mediaciones concursales un año después de la aprobación de la Ley 25/2015, de 28 de julio



Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos de Refor (2018).*

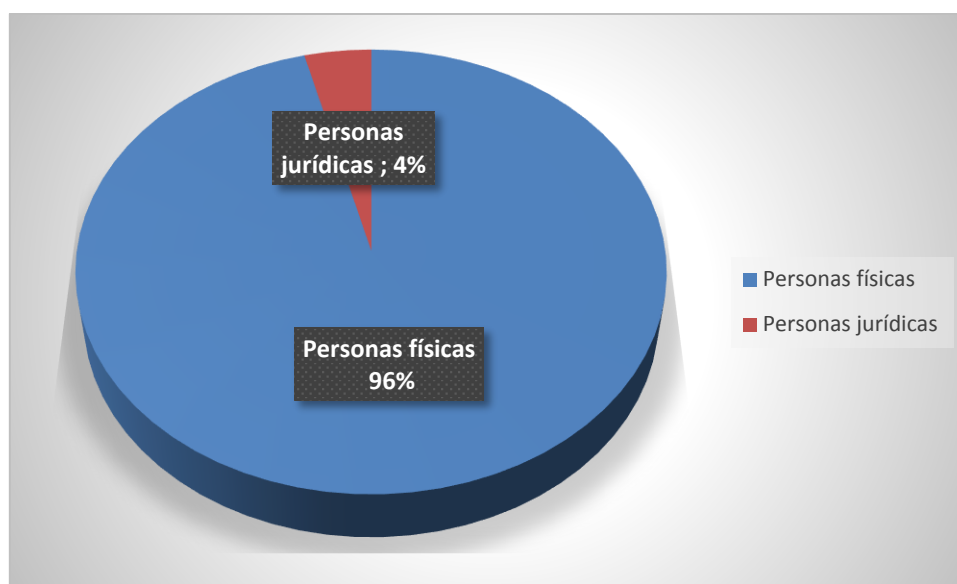
Actualmente, a marzo 2018 y de acuerdo con los datos proporcionados por Refor, el número de mediaciones concursales ha aumentado un 15% respecto de 2016, manteniéndose la proporción entre las Comunidades Autónomas.

Esta fórmula va ganando terreno en España, aunque todavía está lejos de los números proporcionados por otros países de Europa o de Estados Unidos, donde la mediación concursal está consolidada como la alternativa más exitosa a los tribunales.

Las empresas españolas, todavía a día de hoy, desconocen las posibilidades que ofrecen los acuerdos extrajudiciales de pagos como alternativa desjudicializada. Además, para las pocas compañías que han acudido a solicitar la apertura de un expediente de mediación concursal, según la doctrina mayoritaria, éste se ha configurado más como medio para retrasar el inicio del concurso que como mecanismo alternativo al mismo.

La mayor parte de los **expedientes de mediación concursal** tramitados en España corresponden a personas físicas. En efecto en 2017, el 96% de las mediaciones concursales correspondieron a personas físicas, mientras solo un 4% es de personas jurídicas o empresas, como se puede observar en el gráfico 11. Ello es debido, probablemente, a la estrecha vinculación de este expediente con la consecución del mecanismo de **segunda oportunidad**.

Gráfico 11. Expedientes de Mediación Concursal en 2017



Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos de Refor (2018)*

Del tenor literal del artículo 178 bis se desprende que, el intento de celebración de un acuerdo extrajudicial de pagos es, en principio, uno de los requisitos para que se admita a trámite la solicitud de exoneración de pasivo insatisfecho. Sin embargo, en el mismo precepto se establece, se forma subsiguiente, que este requisito puede no exigirse, siempre y cuando se haya satisfecho al menos el 25 por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios. Es decir, se puede concluir que el intento de acuerdo extrajudicial de pagos no es un requisito indispensable y necesario para la solicitud de la exoneración de la exoneración del pasivo insatisfecho, al regular el legislador otra medida sustitutiva.

El objetivo de esta nueva institución fue, (Díaz, F.J. 2014) «*la necesidad de paliar los efectos que la recesión ha ocasionado en determinadas personas, permitiendo que una persona física, a pesar de un fracaso económico empresarial o personal, tenga la posibilidad de encarrilar nuevamente su vida e incluso de arriesgarse a nuevas iniciativas, sin tener que arrastrar indefinidamente una losa de deuda que nunca podrá satisfacer y que supondría un desincentivo claro a acometer nuevas actividades e incluso a permanecer en el circuito regular de la economía, por lo que se busca con la reforma no sólo favorecer al propio deudor, sino desincentivar la economía sumergida, la cultura empresarial y beneficiar el empleo en general*».

2.1.1. Los presupuestos

Los presupuestos necesarios que deben concurrir para acudir al acuerdo extrajudicial de pagos se establecen en el art. 231 L.C., y pueden clasificarse en presupuestos objetivos y subjetivos:

2.1.1.1. Presupuesto objetivo

Se exige que el deudor persona natural se encuentre en situación de insolvencia actual o inminente⁹, a tenor de lo establecido en el art. 2 de la misma L.C., siempre que la estimación inicial del pasivo no supere los cinco millones de euros.

2.1.1.2. Presupuesto subjetivo

Los sujetos legitimados para solicitar el acuerdo extrajudicial de pagos, con la nueva redacción son los siguientes:

- Las **personas naturales no empresarias**, a quienes se les exige una situación inicial determinada, de acuerdo con la L.C. El deudor, a tenor del art. 231.1 L.C. debe acreditar que se encuentra en una situación de insolvencia actual; no pudiendo hacer frente a las obligaciones ordinarias, o inminente; previendo que no podrá cumplir regularmente sus obligaciones. Dicha insolvencia, a su vez, obligará a acreditar que concurre una pluralidad de acreedores. Además, la solicitud está supeditada a que la estimación inicial del pasivo del deudor no supere los cinco millones de euros.
- Las **personas naturales empresarias o comerciantes**. El art. 231.1 L.C. exige los mismos presupuestos que para la persona natural no empresaria pero añade la exigencia de aportar el correspondiente balance. Esta aportación es una prueba acreditativa de que el pasivo no supera los cinco millones de euros, de lo contrario, el empresario persona física no podría acogerse al procedimiento extrajudicial y en su caso, si fracasara, tampoco a la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho.

Se ha producido larga discrepancia por el **concepto de empresario**. A estos efectos, es el propio legislador el encargado de proporcionar una definición concreta en el mismo precepto 231 L.C., estableciendo que *«se considerarán empresarios personas naturales no solamente aquellos que tuvieran tal condición de acuerdo con la legislación mercantil, sino aquellos que ejerzan actividades profesionales o tengan aquella consideración a los efectos de la legislación de la Seguridad Social, así como los trabajadores autónomos»*.

- Las **personas jurídicas**. El legislador, en la redacción del art. 231.2 L.C., no exige que se trate necesariamente de sociedades de capital, basta con que sea cualquier persona jurídica que cumpla con los requisitos siguientes:

- 1º. Se encuentre en estado de insolvencia, sin concretar entre insolvencia actual o inminente. La doctrina en general parece entender que puedan concurrir ambas

⁹ Se encuentra en estado de insolvencia inminente el deudor que prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones, de acuerdo con el art. 2 LC.

insolvencias, puesto que el objetivo del acuerdo extrajudicial de pagos no es otro que alcanzar un acuerdo con los acreedores que permita la continuidad de la actividad empresarial.

- 2º. En caso de ser declaradas en concurso, que dicho concurso no hubiere de revestir complejidad en los términos previstos en el art. 190 de la L.C. El legislador hace aquí una remisión a los requisitos previstos en el art. 190 L.C., que se refiere a los supuestos en el que deudor puede acogerse al concurso abreviado. Estos son:
- a. Que la lista presentada por el deudor incluya menos de cincuenta acreedores.
 - b. Que la estimación inicial del pasivo no supere los cinco millones de euros.
 - c. Que la valoración de los bienes y derechos no alcance los cinco millones de euros.
- 3º. Que disponga de activos suficientes para satisfacer los gastos propios del acuerdo.

Tabla 3. Sujetos legitimados a acogerse al acuerdo extrajudicial de pago

	Persona natural no empresaria	Persona natural comerciante	Persona jurídica
REQUISITOS DEL ART. 231 LC	1. Insolvencia actual o inminente	1. Insolvencia actual o inminente	1. Insolvencia
	2. Pluralidad de acreedores	2. Pluralidad de acreedores	2. En caso de declaración de concurso, que no hubieran concurrido requisitos del art. 190 L.C
	3. Pasivo inferior a cinco millones de euros	3. Pasivo inferior a cinco millones de euros	3. Activos suficientes para satisfacer gastos del acuerdo
		4. Aportar balance	

Fuente: *Elaboración propia a partir de los cambios introducidos en la L.C por la Ley 25/2015, de 28 de julio*

La Ley Concursal, deja claro que solo el deudor, en sus tres variantes y cumpliendo los requisitos estrictamente establecidos, puede solicitar el procedimiento de acuerdo extrajudicial de pagos, excluyendo a los acreedores de tal posibilidad. No obstante, en el mismo art. 231.3 L.C. **se excluyen del acceso al acuerdo extrajudicial** de pagos a ciertos deudores, que por su conducta el legislador considera que no son merecedores de tal posibilidad:

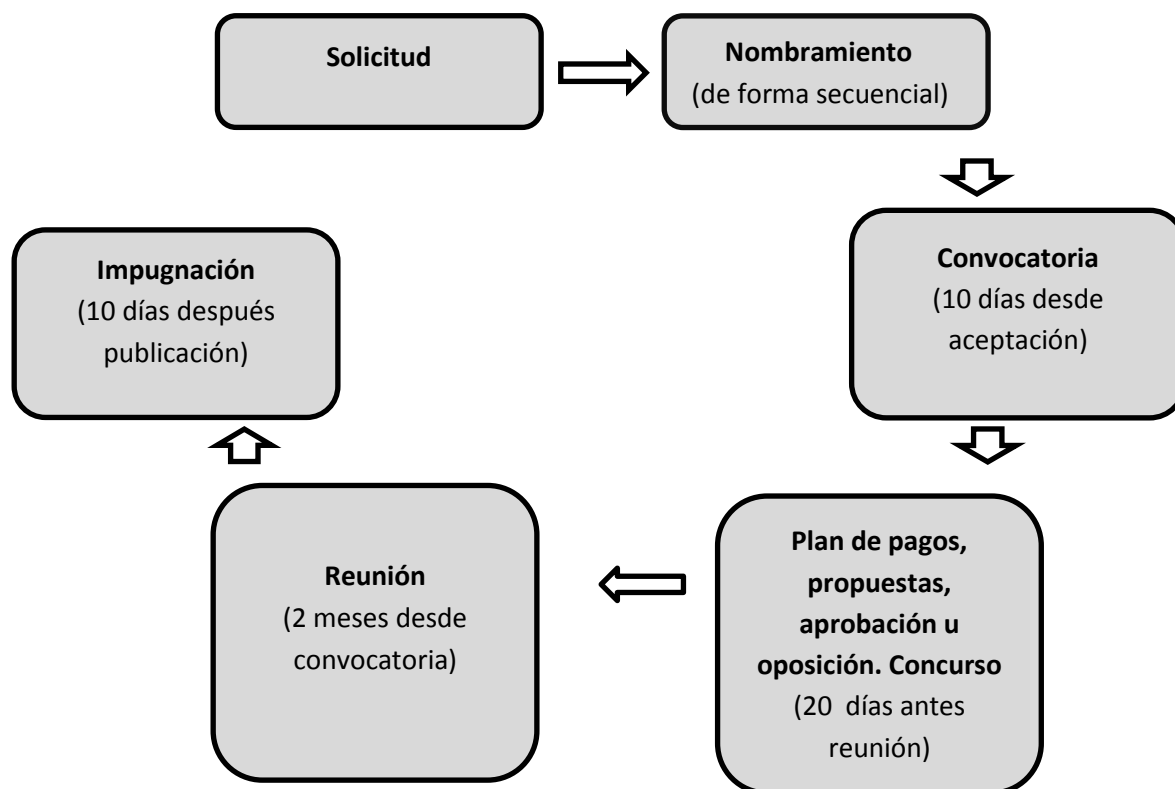
- Los **condenados por sentencia firme** por delito contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública, la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración del concurso.

- Las **personas que, dentro de los cinco últimos años**, hubieran **alcanzado un acuerdo** extrajudicial de pagos con los acreedores, hubieran obtenido la **homologación** judicial de un acuerdo de refinanciación o **hubieran sido declarados en concurso de acreedores**.
- Aquellos que se encuentren **negociando con sus acreedores un acuerdo de refinanciación o cuya solicitud de concurso hubiera sido admitida a trámite**.
- Las **entidades aseguradoras y reaseguradoras**.

2.1.2. Procedimiento

La tramitación del acuerdo extrajudicial de pagos es un proceso compuesto de varias fases. Comienza con la solicitud del acuerdo extrajudicial de pagos a través de un formulario normalizado. Una vez el órgano correspondiente admite la solicitud a trámite se procede al nombramiento de forma secuencial del mediador, quien en el plazo de 10 días desde la aceptación en el cargo deberá convocar al deudor y a los acreedores a la reunión, la cual se celebrará en el plazo máximo de 2 meses desde su convocatoria. De forma paralela deberá redactar el plan de pagos y demás documentos necesarios y ponerlos a disposición de los acreedores, quienes podrán oponerse o aprobar el plan. Así mismo, posteriormente a la aprobación del acuerdo se pondrá impugnar siempre que concurran una serie de circunstancias.

Esquema 1. Tramitación de un acuerdo extrajudicial de pagos



Fuente: *Elaboración propia a partir de Alfonso, R.B., 2015.*

A continuación se analizará en detalle cada una de las fases que forman el procedimiento.

2.1.2.1. La solicitud del acuerdo extrajudicial de pagos

El procedimiento de acuerdo extrajudicial de pagos se inicia mediante la presentación, por el deudor, de la solicitud de nombramiento de mediador concursal, regulado en el art. 232 L.C., mediante formulario normalizado¹⁰ ante el Registro Mercantil del domicilio del deudor, cuando sean empresarios inscritos en él. En el caso de sociedades o personas naturales empresarias, podrán también presentar solicitud, ante las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación cuando hayan asumido funciones de mediación de conformidad con su normativa específica¹¹ y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España. El resto de deudores, es decir, cuando el solicitante sea persona natural no empresaria, a tenor del art. 232.3 L.C., lo deben presentar ante el Notario de su domicilio.

El **formulario** de la solicitud debe ir acompañado de una serie de documentos:

¹⁰ La solicitud de nombramiento deberá efectuarse mediante el formulario normalizado que a tal efecto aprueba la Orden JUS/2831/2015, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el formulario para la solicitud del procedimiento para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos (BOE 29 de diciembre). <http://www.boe.es/boe/dias/2015/12/29/pdfs/BOE-A-2015-14225.pdf>

¹¹ Debe entenderse que se refieren a las Cámaras de extracción autonómica.

- En cuanto al **activo:**

Se debe presentar un documento que contenga el efectivo y los activos líquidos de que dispone el deudor, los bienes y derechos de que sea titular¹², así como, los ingresos regulares previstos.

- En cuanto al **pasivo:**

El deudor debe aportar una lista de acreedores en la que deberá especificar su identidad, domicilio, y dirección electrónica, con expresión de la cuantía y vencimiento de los respectivos créditos, una relación de los contratos vigentes y una relación de gastos mensuales previstos. A la lista de acreedores le acompañará una relación de los titulares de préstamos o créditos con garantía real o créditos de derecho público, sin perjuicio de que puedan verse o no afectados por el acuerdo.

- **Otra documentación:**

Si el deudor fuere persona casada, salvo que se encuentre en régimen de separación de bienes, indicará la identidad del cónyuge, con expresión del régimen económico del matrimonio. Y si él estuviese obligado a la llevanza de la contabilidad, deberá acompañar las cuentas anuales correspondientes a los tres últimos ejercicios.

Al recibir la solicitud, el órgano competente comprobará el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 231.1 L.C. Si considera que está completo, admitirá a trámite la solicitud. Por el contrario, si el receptor estimara que la solicitud o la documentación adjunta adolecen de algún defecto o que es insuficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales para iniciar un acuerdo extrajudicial de pagos, señalará al solicitante un único plazo de subsanación, que no podrá exceder de cinco días. Si el defecto no fuera subsanable, se inadmitirá la solicitud, sin perjuicio de que pueda presentarse nuevamente cuando se cumplan los requisitos.

Dicho trámite de admisión, tiene una importancia relevante para poder optar posteriormente al beneficio de exoneración de pasivos insatisfechos en caso de concurso del art. 178 bis 3 L.C. Este exige que se haya intentado el acuerdo extrajudicial de pagos, por lo tanto, no es necesario, que se haya admitido a trámite su solicitud. No obstante, es necesario reiterar por su importancia, que el intento de acuerdo extrajudicial de pagos no es requisito indispensable y necesario para acceder posteriormente al beneficio de exoneración, pues, como ya se ha comentado de forma reiterada a lo largo de este trabajo, el legislador establece otro requisito en sustitución de este; haber satisfecho, al menos, el 25 por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.

¹² En el caso del deudor persona natural es importante distinguir entre los elementos del deudor que son embargables de aquellos que son inembargables, dado que los bienes inembargables no forman parte de la masa activa sometida al acuerdo extrajudicial de pagos, de acuerdo con el art. 76.2 L.C.

2.1.2.2. Nombramiento y aceptación del mediador concursal

Se define al mediador concursal, en sede de acuerdo de extrajudicial de pagos, como *un auxiliar del deudor, como un profesional cualificado que debe contrastar la información que presenta el deudor, debe impulsar el contenido del acuerdo entre el deudor y sus principales acreedores, y debe ocuparse del cumplimiento de dicho acuerdo* (Fernández, J.M., 2015).

La figura del mediador concursal se regula en el art. 233 L.C. El legislador, en el primer apartado del precepto establece **los requisitos** que debe reunir todo mediador concursal, persona natural o jurídica:

- 1) Debe estar **inscrito en la lista oficial de Mediadores Concursales** que se publicará en el portal correspondiente del *Boletín Oficial del Estado*, la cual será suministrada por el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia.
- 2) Debe reunir **la condición de mediador de acuerdo con la Ley 5/2012**, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- 3) Debe reunir **las condiciones para ser Administrador Concursal** conforme al art. 27 L.C.

El órgano competente; el Notario en el caso de las personas físicas y el Registrador Mercantil en el caso de las personas jurídicas, una vez admitido a trámite el acuerdo extrajudicial de pagos nombrará un mediador atendiendo a un sistema secuencial, es decir, conforme al orden de inscripción de la lista de Mediadores Concursales del Registro, a diferencia de lo que ocurre con la Administración Concursal, que es elegido por el Juez.

Como **novedad** introducida por la Ley 25/2015, de 28 de julio, de acuerdo con el art. 233.3 L.C. *«cuando la solicitud se haya dirigido a una Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación o a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, la propia Cámara asumirá las funciones de mediación conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y designará una comisión encargada de mediación, en cuyo seno deberá figurar, al menos, un Mediador Concursal»*.

El mediador tiene un plazo de 5 días para aceptar el cargo. Si lo acepta, debe facilitar al órgano que lo hubiera designado, una dirección de correo¹³, a la que los acreedores podrán realizar cualquier comunicación o notificación.

Una vez que el mediador concursal acepte el cargo, de acuerdo con el art. 233.3 L.C., *«El Registrador Mercantil, el Notario o la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación dará cuenta del hecho por certificación o copia remitidas a los registros públicos de bienes competentes para su constancia por anotación preventiva en la correspondiente hoja registral, así como al Registro Civil y a los demás registros públicos que corresponda, comunicará de oficio la apertura de negociaciones al juez competente para la declaración de concurso y ordenará su publicación en el Registro Público Concursal»*.

¹³ La dirección de correo debe cumplir las condiciones establecidas en el art. 29.6 L.C.

Haciendo una extrapolación de las notas características del mediador civil, de acuerdo con la Ley 5/2012, de 6 de julio, *de mediación en asuntos civiles y mercantiles*, el mediador concursal en el acuerdo extrajudicial de pagos se **caracteriza** por las siguientes notas:

- **Neutralidad:**
 - La solución del conflicto debe ser proporcionada por las partes y no por el mediador.

- **Confidencialidad:**
 - El art. 9 de la Ley 5/2012 exige que el mediador actúe con confidencialidad, de tal forma que en el procedimiento concursal no dé a conocer los datos o documentos de los que ha tenido conocimiento como consecuencia de su actuación como mediador. Lo mismo pretende el legislador del mediador concursal en el acuerdo extrajudicial de pagos el establecer en el art. 242.2.2º de la Ley 25/2015: «*En el concurso consecutivo dejará de regir el principio de confidencialidad para el mediador concursal que continúe con las funciones de administrador concursal*».

Una de las obligaciones que asume el deudor al iniciar el trámite extrajudicial es el pago del coste del proceso de mediación. Según el art. 233.1 L.C. «*Reglamentariamente se determinarán las reglas para el cálculo de la retribución del mediador concursal, que deberá fijarse en su acto de nombramiento. En todo caso, la retribución a percibir dependerá del tipo de deudor, de su pasivo y activo y del éxito alcanzado en la mediación*». No obstante, hasta la fecha no existe un Reglamento que determine dichas reglas de cálculo, por ello el legislador incluyó la Disposición Adicional Segunda en la Ley 25/2015, de 28 de julio, donde se establecen unas reglas:

- a) «*La base de remuneración del mediador concursal se calculará aplicando sobre el activo y el pasivo del deudor los porcentajes establecidos en el Anexo del Real Decreto 1860/2004, de 6 de septiembre, por el que se establece el arancel de derechos de los Administradores Concursales.*

- b) *Si el deudor fuera una persona natural sin actividad económica, se aplicará una reducción del 70% sobre la remuneración de la letra anterior.*

- c) *Si el deudor fuera una persona natural empresario, se aplicará una reducción del 50% sobre la base de remuneración de la letra a).*

- d) *Si el deudor fuera una sociedad, se aplicará una reducción del 30% sobre la base de la remuneración de la letra a).*

- e) *Si se aprobara el acuerdo extrajudicial de pagos, se aplicará una retribución complementaria igual al 2,25% del activo del deudor».*

Por tanto, la retribución del mediador concursal dependerá del tipo de deudor, de su pasivo, de su activo y del éxito alcanzado en la mediación.

Las **funciones** que realiza un mediador concursal son las siguientes:

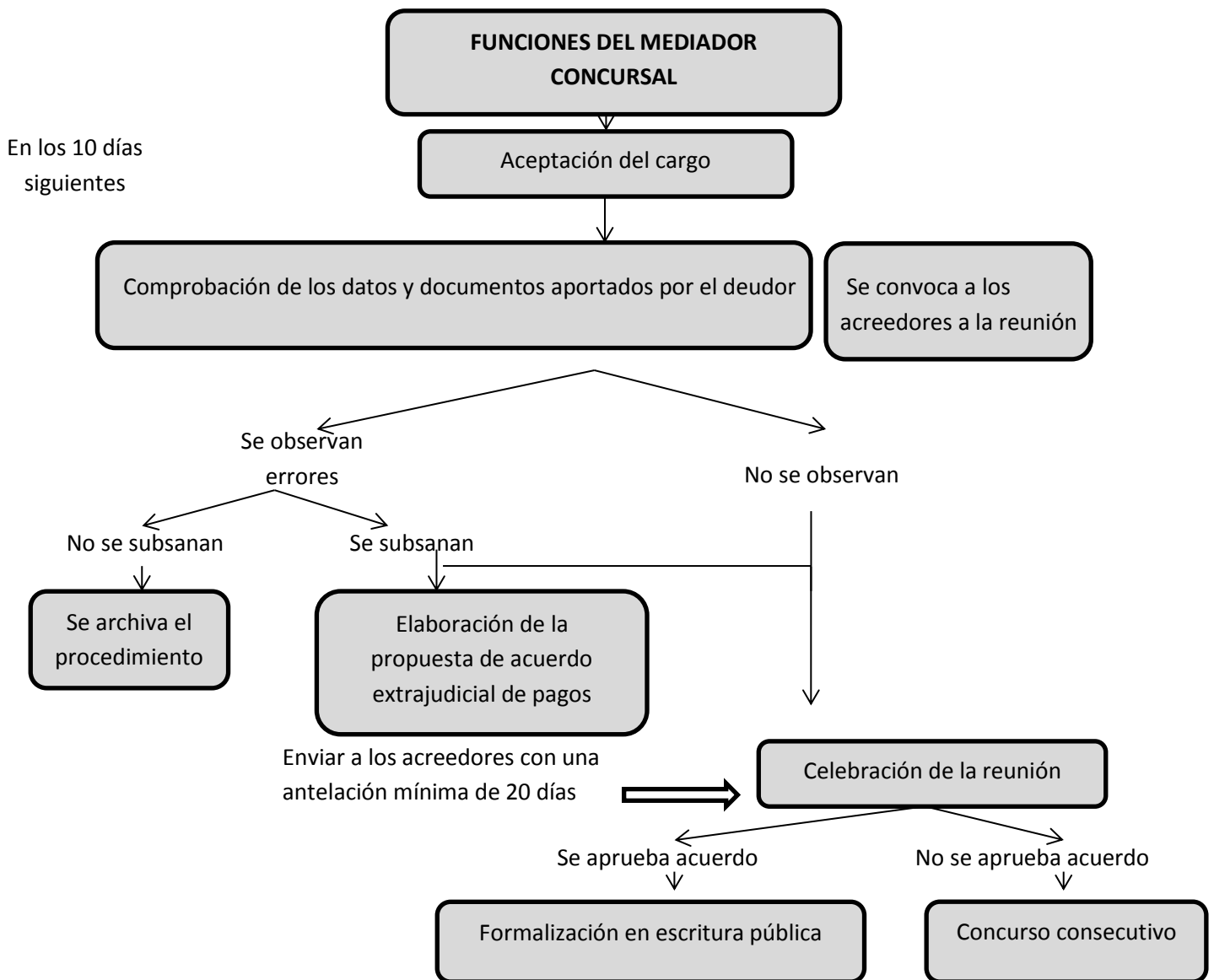
- 1) A los 10 días de la aceptación del cargo, debe **comprobar que la información que facilita el deudor es correcta**. Ello implica, revisar que el deudor cumple con los requisitos y exigencias para poder acudir al trámite del acuerdo extrajudicial de pagos y verificar que tanto el inventario de bienes embargables del deudor como la lista de acreedores y créditos ha sido correctamente confeccionada, de acuerdo con el art. 234.1 L.C.
- 2) Debe **convocar a una reunión** a los acreedores que aparecen en la lista que presentó el deudor y aquellos que el deudor mediador tuviera conocimiento, excepto los de derecho público. La reunión se celebrará dentro de los dos meses siguientes a su aceptación, de acuerdo con el art. 234.1. II L.C.
- 3) Debe **elaborar una propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos**. Esta propuesta incluirá un plan de pagos, un plan de viabilidad y una propuesta de cumplimiento regular de las nuevas obligaciones. Deberá ser remitida esta información a los acreedores, con el consentimiento del deudor, como mínimo veinte días antes de la fecha de la reunión. La propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos podrá contener esperas de hasta diez años, quitas sin límites, así como la cesión de bienes o derechos, de acuerdo con el art. 236 L.C.
- 4) Debe presidir la reunión con los acreedores y **facilitar las posibles modificaciones del acuerdo** con el fin de permitir alcanzar un consenso. Si el acuerdo es aceptado¹⁴, el mediador concursal deberá elevarla a escritura pública y, si el deudor es empresario o entidad inscribible, presentar ante el Registro Mercantil copia de la escritura para cerrar el expediente, de acuerdo con el 238 L.C.
- 5) En su caso, deberá **instar el concurso de acreedores** si durante la tramitación del expediente extrajudicial constata la imposibilidad de alcanzar el acuerdo, o si el acuerdo no alcanzara las mayorías suficientes¹⁵ o, alcanzándolas¹⁶, no se cumplieran los compromisos y obligaciones vinculados al mismo, de acuerdo con el 238 L.C.

¹⁴ De acuerdo con el art. 240.1 L.C. «*Ningún acreedor afectado por el acuerdo podrá iniciar o continuar ejecuciones contra el deudor por deudas anteriores a la publicación de la apertura del expediente*».

¹⁵ La mayoría necesaria para la aprobación del Plan de Pagos es del 60% del pasivo, o del 75% si incluye daciones en pago, debiendo contar en este caso con la aprobación de los acreedores con garantías reales sobre los bienes cedidos en pago. Para el cómputo del quórum solo se tendrán en cuenta a los acreedores afectados por el Plan de Pagos.

¹⁶ Los acreedores están obligados a asistir a la reunión que convoque el mediador concursal, salvo aquellos que ya se hubieran pronunciado a favor o en contra del Plan de Pagos con anterioridad. A quienes no asistieren no se manifestaren antes a favor o en contra, se les subordinarán sus créditos en el posible futuro concurso, salvo que fueren titulares de créditos con garantía real.

Esquema 2. Funciones del mediador concursal



Fuente: *Elaboración propia a partir de la L.C (2018)*

Las funciones de un mediador concursal no coinciden exactamente con las de un Administrador Concursal. A continuación se desarrollarán con más detalle.

2.1.2.3. Comprobación de hechos y convocatoria de la reunión por el mediador concursal

Una vez ha aceptado el cargo el mediador concursal, en los diez días siguientes comprobará los datos y la documentación aportada por el deudor, pudiendo requerir a este el complemento o subsanación de los documentos aportados. De igual forma, puede instarle a corregir los errores de que pudieran adolecer documentos aportados. En ese mismo plazo, comprobará la existencia y la cuantía de los créditos alegados por el deudor, de acuerdo con el art. 234.1 L.C.

Si el mediador considera que todo es correcto y se corresponde a la realidad o que habiendo requerido al deudor a subsanar un error éste lo hubiera hecho, se procederá a convocar a los acreedores a la reunión. Sin embargo, se plantea el problema de si el deudor no subsana un defecto detectado por el mediador, pues la ley no contempla esta posibilidad. La doctrina considera que esa falta de colaboración podría tener incidencia posteriormente si se declarara el concurso consecutivo, pues ese comportamiento permitiría presumir la culpabilidad del concurso. Ello impediría que el deudor pudiera acceder al beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho. En todo caso, si el error o falta de datos impidieran al mediador concursal continuar su labor con una garantías mínimas, lo deberá comunicar al órgano receptor, pudiendo desistir de la convocatoria de la reunión de acreedores y solicitando el archivo del procedimiento extrajudicial de pagos.

El plazo de 10 días, subsiguientes a la aceptación del cargo, que establece la ley para este deber de comprobación que tiene el mediador concursal es considerado por la doctrina insuficiente. Así lo establece (Carazo, I. y Domínguez, G., 2014) «Este plazo de diez días, es corto para que el mediador concursal pueda comprobar los créditos, ya que en muchas ocasiones no será posible dependiendo de factores como el control interno que lleve el deudor, el número de acreedores, o la necesidad de investigar más profundamente las cuentas del deudor y de requerirle subsanaciones o aclaraciones».

Simultáneamente al trámite de comprobación previo y dentro de esos diez días subsiguientes a la aceptación del cargo, el precepto 234 L.C. establece que el mediador concursal deberá convocar al deudor y a los acreedores que figuren en la lista presentada por el deudor o de cuya existencia tenga conocimiento por cualquier otro medio, a una reunión que deberá celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la aceptación del cargo. Se excluirá de la convocatoria a los acreedores de derecho público.

En la redacción anterior, bajo la ley 14/2013, de 27 de setiembre, el art. 234 L.C. no dejaba claro si el mediador debía convocar solo a los acreedores de la lista presentada por el deudor o también a todos aquellos de que tuviera conocimiento, por cualquier medio, el mediador, pero con la modificación que se hace del precepto por el RDL 1/2015, de 27 de febrero, se deja claro, que el mediador podrá convocar a todos los acreedores de los que tenga conocimiento, excepto los de derecho público, no restringiendo el derecho de asistencia únicamente a los acreedores comunicados por el deudor.

La comunicación a los acreedores se realizará por conducto notarial o por cualquier medio de comunicación, individual y escrita que asegure la recepción. No obstante, si constara la dirección electrónica de los acreedores por haberla aportado el deudor o facilitado aquellos al mediador concursal, la comunicación deberá realizarse a la citada dirección electrónica.

La **comunicación de la convocatoria** a la reunión está sujeta a ciertas formalidades y debe contener:

- El lugar, día y hora de la reunión.
- La finalidad de alcanzar un acuerdo de pago.

- La identidad de cada uno de los acreedores convocados, con expresión de la cuantía del crédito, la fecha de concesión y de vencimiento y las garantías personales o reales constituidas.

La reunión tendrá lugar en la localidad donde el deudor tenga su domicilio.

2.1.2.4. Proposición del acuerdo

El legislador obliga el mediador concursal a remitir a los acreedores, con el consentimiento del deudor, una **propuesta de acuerdo extrajudicial** sobre los créditos pendientes de pago a la fecha de la solicitud. La proposición del acuerdo deberá remitirse a los acreedores como mínimo con una antelación de 20 días naturales antes de la celebración de la reunión. Este plazo, es un plazo mínimo que no impide que la propuesta se remita con anterioridad.

La propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos, podrá contener de acuerdo con el art. 236.1 L.C:

- a) **Esperas de hasta 10 años.** Esto implica que los créditos afectados por el acuerdo se someterían a un nuevo vencimiento y dejarían de ser líquidos, vencidos y exigibles.
- b) **Quitass.** Aunque la norma no limita las mismas se debe tomar en consideración que para alcanzar quitas superiores al 25% será necesario obtener mayorías reforzadas. Originariamente ese 25% constituía un máximo general en las quitas permitidas para quienes se sometieran a estos supuestos. No obstante, con la nueva redacción del precepto existen limitaciones:

1º. Si hubiera votado a favor del acuerdo el 60% del pasivo (**mayoría ordinaria**) que pudiera verse afectado por el acuerdo extrajudicial de pagos:

- a. Los acreedores cuyos créditos no gocen de garantía real quedan sometidos a quitas no superiores al 25%¹⁷.
- b. Cuando gocen de garantía real y por la parte de los créditos que exceda del valor de la misma, quedarán sometidos a quitas, ya sean de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad adeudada, no superiores al 25% del importe de los créditos. De esta forma se distingue entre la parte cubierta por la garantía real y la parte que excede calculada conforme al 94.5 LC. La reducción se producirá solo de ésta.

2º. Si hubiera votado a favor del mismo el 75% del pasivo (**mayoría cualificada**) que pudiera verse afectado por el acuerdo extrajudicial de pagos, los acreedores cuyos créditos no gocen de garantía real o por la parte de los créditos que

¹⁷ La norme recoge «no superiores» y por la tanto, recoge la posibilidad del 25%.

excedan del valor de la garantía real, podrán quedar sometidos a quitas superiores al 25% del importe de los créditos.

- c) **Cesiones de bienes o derechos** a los acreedores en pago o para pago de la totalidad o parte de sus créditos.
- d) **Conversiones de deuda en acciones o participaciones** de la sociedad deudora, en lo que disponga el apartado 3.ii) 3º. de la Disposición Adicional Cuarta de la L.C. Esta medida es exclusiva para las sociedades mercantiles.
- e) **Conversiones de deuda en préstamos participativos** por un plazo no superior a diez años, en obligaciones convertibles o préstamos subordinados, en préstamos con intereses capitalizables o en cualquier otro instrumento financiero de rango, vencimiento o características distintas de la deuda original.

La redacción actual del art. 236.1 L.C se produjo con la introducción del RDL 1/2015, de 27 de febrero, y la posterior convalidación con la Ley 25/2015, de 28 de julio. Anteriormente, la establecida por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, no conseguía alcanzar la finalidad del acuerdo extrajudicial de pagos, que no es otra que, conseguir la continuidad de la actividad empresarial, al establecer limitaciones que entorpecían el fin del acuerdo, como esperas de un máximo de 3 años, quitas del 25% o cesiones de bienes en pago. El legislador se dio cuenta de la inoperatividad del acuerdo extrajudicial de pagos e introdujo las modificaciones.

La **propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos**, debe ir acompañada de **dos documentos** adiciones:

1. Un **plan de pagos**. En este documento, el mediador concursal debe determinar qué recursos económicos son con los que cuenta el deudor.
2. Un **plan de viabilidad**. El mediador concursal debe de justificar detalladamente la manera en que el deudor hará frente a las deudas y cómo conseguirá recursos económicos. Contendrá, una propuesta de cumplimiento regular de las nuevas obligaciones, incluyendo en su caso la fijación de una cantidad en concepto de alimentos que se asignen al deudor y a su familiar. Además, deberá acompañarse de un plan de continuación de la actividad profesional o empresarial que desarrollará el deudor.

Finalmente se incluirá copia del acuerdo o solicitud de aplazamiento de los créditos de derecho público o, al menos, de las fechas de pago de los mismos, si no se fueran a satisfacerse en sus plazos de vencimiento.

Dentro de los diez días naturales posteriores al envío de la propuesta del acuerdo por el mediador concursal a los acreedores, éstos podrán presentar propuestas alternativas, rechazarla o adherirse, de acuerdo con el arts. 236 y 237 L.C.

Si hubiera acreedores que propusieran alternativas o modificaciones, corresponde al mediador concursal la tarea de reconsiderar la propuesta del acuerdo. Si el deudor no acepta la

modificación, el mediador habrá de instar el concurso consecutivo, siempre y cuando el deudor se encuentre en situación de insolvencia actual o inminente.

El rechazo o la adhesión al contenido de la propuesta es a título individual y su oposición le permite no acudir físicamente a la reunión y evitar el riesgo de la subrogación de su crédito en un hipotético concurso consecutivo si fracasara el acuerdo. Esta oposición deberá formalizarse por escrito y deberá comunicarse al mediador concursal dentro de los 10 días naturales posteriores a la remisión de la proposición inicial del acuerdo que remite el mediador concursal.

2.1.2.5. Desarrollo de la reunión y votación del acuerdo

El art. 237 L.C. recoge de modo expreso la obligación de asistencia de los acreedores que hubieran sido convocados por el mediador, salvo los que hubiesen manifestado su adhesión u oposición a la propuesta del acuerdo. Para realizar esta manifestación, como se ha dicho anteriormente, los acreedores disponen de diez días naturales anteriores a la fecha señalada por el mediador para la reunión.

Con **excepción de los acreedores titulares de créditos con garantías reales**, los acreedores que habiendo recibido la convocatoria de la reunión por el mediador, no asistieran a la misma y no hubieran, previamente, manifestado su adhesión u oposición dentro de los diez días anteriores, sus créditos se clasificarán como subordinados en el caso de que fracasada la negociación, fuera declarado el concurso del deudor. El objetivo de esta sanción es intentar garantizar la asistencia de la mayoría de los acreedores.

En cuanto a la **presencia del deudor**, el precepto guarda silencio. Por un lado, la doctrina considera que su presencia no es preceptiva pues él ya ha mostrado su consentimiento expreso a la propuesta de acuerdo que se somete a la consideración de los acreedores, sin embargo, podrían surgir problemas si, sin su presencia se produjeran modificaciones en el plan de pagos o de viabilidad.

El mediador tampoco tiene obligación, por norma, de acudir a la reunión, pero resulta evidente que tiene un deber inexcusable de acudir, dado que, además, de ser él el convocante, deberá ser él quien la presida y levante acta de lo de acontezca en la reunión.

Durante la reunión se debatirá la propuesta preparada por el mediador concursal junto con las contrapropuestas de los acreedores que hayan sido aceptadas por el deudor. El art. 237.2 L.C. permite que se introduzcan modificaciones¹⁸. Sin embargo, se establecen límites para tutelar los intereses de los acreedores que se adhirieron a la propuesta objeto de debate y que no asisten a la reunión. Así, no se puede modificar la propuesta de acuerdo que se remitió a los acreedores, sino sólo los documentos anexos, concretamente el plan de pagos o de viabilidad del deudor.

¹⁸ El art. 237.2 LC establece que: «El plan de pagos y el plan de viabilidad podrán ser modificados en la reunión, siempre que no se alteren las condiciones de pago de los acreedores que, por haber manifestado su aprobación dentro de los diez días naturales anteriores, no hayan asistido a la reunión».

No pueden, por tanto, modificarse las quitas o esperas, aunque sí la fecha de pago de cada una de las cuotas.

Durante la reunión, los acreedores, deliberarán y debatirán sobre la propuesta del acuerdo, concluyendo la misma con la votación de los acreedores. Una vez concluida, el mediador proclamará el resultado de la votación de la propuesta del acuerdo. Si concurrieran las mayorías necesarias se tendrá por aprobado el acuerdo, que se deberá formalizar. Si no concurrieran las mayorías necesarias, el mediador dará por concluido el procedimiento extrajudicial de pagos y deberá instar el concurso consecutivo.

Las mayorías que pueden darse en la votación son dos, de acuerdo con el art. 238 L.C; la ordinaria y la cualificada, anteriormente explicadas.

2.1.2.6. Impugnación del acuerdo extrajudicial de pagos

Para impugnar un acuerdo, se debe partir de su aprobación y elevación a escritura pública, publicado en el Registro Público Concursal. De acuerdo con el art. 239 L.C. el plazo de impugnación será de diez días desde su publicación, no recogiendo la norma si se trata de un plazo de días hábiles o naturales. La doctrina mayoritaria considera que se trata de un plazo de caducidad y que, por lo tanto, deben entenderse días naturales.

Los **legitimados activos** para impugnar el acuerdo son:

- Los acreedores que acrediten que no han sido formalmente convocados a la reunión, bien porque no constaban en la lista que presentó el deudor o bien porque constaba errónea la dirección a donde remitir la convocatoria.
- Los acreedores que hubieran mostrado su oposición dentro de los 10 días posteriores a la convocatoria de la reunión.
- Los acreedores que hubieran acudido a la reunión y no hubieran votado a favor del acuerdo.

De forma opuesta, la **legitimación pasiva** recae sobre el deudor.

Las **causas de impugnación** del acuerdo extrajudicial de pagos aparecen en el propio precepto 239 L.C. Estas son:

- La falta de concurrencia de las mayorías exigidas para la adopción del acuerdo teniendo en cuenta, en su caso, a los acreedores que, debiendo concurrir, no hubieran sido convocados.
- La superación de los límites establecidos en el art. 236.1 LC.
- La desproporción de las medidas acordadas.

Todas las impugnaciones se tramitarán conjuntamente por el procedimiento concursal. Así, el juez del concurso deberá esperar a que transcurra el plazo de impugnación y en su caso

acumular las que tuviera presentadas o admitidas para obtener una sola resolución siguiendo el régimen ordinario de incidentes de la Ley Concursal.

Transcurrido el plazo, el juez resolverá. Si la sentencia fuera desestimatoria se seguirá con el cumplimiento del acuerdo extrajudicial de pagos. Por el contrario, si la sentencia fuera estimatoria de la pretensión o pretensiones, se anulará el acuerdo y se procederá por parte del mediador concursal a la solicitud del concurso consecutivo.

2.1.2.6.1. Formalización del acuerdo

De conformidad a lo dispuesto en el art. 238.2 L.C. «*si la propuesta fuera aceptada por los acreedores, el acuerdo se elevará inmediatamente a escritura pública, que cerrará el expediente que el Notario hubiera abierto*». Esa elevación a escritura pública supone un obstáculo importante para el cierre de este tipo de negociaciones dado que exigirá, además de la presencia en la reunión, una nueva asistencia por parte del Notario a los efectos de otorgarla. Continuando con el precepto, «*Para los abiertos por el registrador mercantil o la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, se presentará ante el Registro Mercantil copia de la escritura para que el registrador pueda cerrar el expediente. Por el notario, el registrador o la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación se comunicará el cierre del expediente al juzgado que hubiera de tramitar el concurso. Igualmente se dará cuenta del hecho por certificación o copia remitidas a los registros públicos de bienes competentes para la cancelación de las anotaciones practicadas.*

Asimismo, publicará la existencia del acuerdo en el Registro Público Concursal por medio de un anuncio que contendrá los datos que identifiquen al deudor, incluyendo su Número de Identificación Fiscal, el registrador o notario competente o la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, el número de expediente de nombramiento del mediador, el nombre del mediador concursal, incluyendo su Número de Identificación Fiscal, y la indicación de que el expediente está a disposición de los acreedores interesados en el Registro Mercantil, Notaría o Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación correspondiente para la publicidad de su contenido».

Una vez formalizado, el acuerdo extrajudicial de pagos comienza a producir sus efectos, descritos en el art. 240 L.C, estos son:

1. La suspensión definitiva de las ejecuciones¹⁹:

La suspensión provisiones de las ejecuciones realizadas con el inicio del expediente del acuerdo extrajudicial, a tenor del art. 235 L.C., se convertirá en definitiva, impidiendo a los acreedores iniciar o continuar ejecuciones derivadas de créditos afectados por el acuerdo. No obstante, si se podrá continuar con la ejecución sobre bienes no necesarios

¹⁹ El art. 240.1 LC establece que «*Ningún acreedor afectado por el acuerdo podrá iniciar o continuar ejecuciones contra el deudor por deudas anteriores a la comunicación de la apertura del expediente. El deudor podrá solicitar la cancelación de los correspondientes embargos del juez que los hubiera ordenado*»

en tanto en cuanto la finalización de la ejecución sea anterior a la formalización del acuerdo.

2. La novación de los créditos afectados por el acuerdo extrajudicial:

De acuerdo con el art. 240.2 L.C. «*por virtud del acuerdo extrajudicial, los créditos quedarán aplazados, remitidos o extinguidos conforme a lo pactado*». No obstante, el efecto novatorio tiene limitaciones respecto:

- Los acreedores que no hubieran aceptado o que hubiesen mostrado su disconformidad con el acuerdo extrajudicial de pagos y resultasen afectados por el mismo, mantendrán sus derechos frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores o avalistas, quienes no podrán invocar la aprobación del acuerdo extrajudicial de pagos en perjuicio de aquéllos. Esta exigencia implica el mantenimiento por el acreedor de sus derechos frente a los obligados solidarios con el deudor, sin someterlas a las quitas o esperas pactadas por el acuerdo extrajudicial.
- Respecto de los acreedores que hayan suscrito el acuerdo extrajudicial, el mantenimiento de sus derechos frente a los demás obligados, fiadores o avalistas, dependerá de lo que se hubiera acordado en la respectiva relación jurídica. Sin embargo, la norma permite a los acreedores que hayan suscrito el acuerdo extrajudicial, el dejar a su voluntad la posibilidad de extender las quitas o esperas a las avalistas o garantes.

3. La no extensión de los efectos a los avalistas o garantes:

El legislador en el art. 240.3 L.C. ofrece una protección a los acreedores que no hubieran aceptado o que hubiesen mostrado su disconformidad con el acuerdo extrajudicial de pagos y resultasen afectados por el mismo, permitiéndoles el mantenimiento de sus derechos frente a los obligados solidarios del deudor y frente a sus fiadores y avalistas, quienes no podrán invocar la aprobación del acuerdo extrajudicial en perjuicio de estos acreedores.

Por el contrario, en el apartado cuarto del mismo artículo, el legislador se refiere a los acreedores que sí hubieran suscrito el acuerdo extrajudicial, considerando que el mantenimiento de sus derechos frente a los demás obligados, fiadores o avalistas, dependerá de lo que se hubiera acordado en la respectiva relación jurídica.

2.1.2.6.2. Supervisión del cumplimiento del acuerdo extrajudicial de pagos

El encargado de supervisar el cumplimiento del acuerdo extrajudicial de pagos, de acuerdo con el art. 241 L.C. es el mediador concursal.

Si el acuerdo extrajudicial de pagos fuera íntegramente cumplido una vez transcurridos los plazos vinculados a las esperas pactadas y el plan de pagos aprobados, el mediador concursal

deberá de hacerlo constar en un acta notarial que será objeto de publicación en el Registro Público Concursal.

Por el contrario, si el deudor incumpliera el acuerdo, la norma a tribuye al mediador el deber de instar directamente el concurso consecutivo, considerándose en este caso que el deudor se encuentra en estado de insolvencia.

2.2. El Concurso Consecutivo

El concurso consecutivo se introdujo, por primera vez, por la Ley 14/2013 *de apoyo a los emprendedores* y fue modificado posteriormente por el RDL 1/2015, de 27 de febrero, y por su convalidación en la Ley 25/2015, de 28 de julio. Originariamente se caracterizaba por ser un procedimiento de liquidación desde su declaración, tanto para las personas físicas como para las personas jurídicas, cuyo objetivo era la realización de los bienes y derechos del concursado, la revisión de los actos del deudor a efectos de reintegraciones y, finalmente, la calificación de las causas desde un punto de vista concursal. No se planteaba, en ningún caso, como un proceso para tratar de solventar la insolvencia.

Con la reforma introducida por la Ley 25/2015, de 28 de julio, cambia el objetivo que tenía el concurso consecutivo, al establecer que su **tramitación** será como **un procedimiento abreviado** con ciertas especialidades, instaurando la posibilidad de alcanzar un convenio, en el caso de las personas jurídicas, con los acreedores una vez solicitado el concurso consecutivo por alguno de los legitimados, a pesar del fracaso del acuerdo extrajudicial de pagos²⁰.

Tabla 4. Cambio procedimental en el Concurso consecutivo

	Bajo la Ley 14/2013, de 27 de septiembre	Bajo la Ley 25/2015, de 28 de julio
Tramitación del Concurso consecutivo Persona Jurídica	Procedimiento liquidatario	Procedimiento abreviado
Tramitación del Concurso consecutivo Persona Física	Procedimiento liquidatario	Procedimiento liquidatario

Fuente: *Elaboración propia a partir de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre y Ley 25/2015, de 28 de julio*

No obstante, es necesario mencionar que, esta nueva posibilidad ventajosa para la continuidad de la actividad no se ha contemplado para la persona física, a la cual, si solicita el acuerdo extrajudicial de pagos y no logra su obtención, se le obliga a un concurso consecutivo liquidatario, sin posibilidad de presentar y negociar una propuesta de convenio, de acuerdo con el art. 242.bis.1.10º L.C.

²⁰ Véase el art. 242.2 L.C, cuando dispone que «*si la solicitud la formula el deudor o el Mediador Concursal, debe acompañar una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación, mientras que si la solicitud inicial procede de los acreedores, dichos documentos pueden ser presentados por el deudor en los 15 días siguientes a la declaración de concurso*».

2.2.1. Supuestos

De acuerdo con el art. 242.1 L.C tres son los supuestos en los que se puede instar el concurso consecutivo:

- 1) **Cuando no sea posible alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos.** Las causas de ellos, son:
 - a. Porque decidieran no continuar con las negociaciones los acreedores que representasen al menos la mayoría del pasivo que pueda verse afectada por el acuerdo, al entender que el deudor no tiene capacidad de superar la situación de insolvencia actual o inminente. La decisión de los acreedores debe comunicarse al mediador concursal, quien de inmediato solicitará la declaración de concurso de acreedores, de acuerdo con el art. 236.4 L.C.
 - b. Cuando no acudieran a la reunión o no se hubieran adherido a la propuesta en esa fecha un porcentaje suficiente de acreedores que pueda permitir la aprobación del acuerdo, así como en el supuesto, de que una vez constituida válidamente la reunión no se llegara a un acuerdo con los acreedores, es decir, si no se consiguiera aprobar el acuerdo con la mayoría del sesenta o el setenta y cinco por ciento contando los votos emitidos previamente y el deudor continuare incurso en insolvencia.²¹ En ambos casos, el mediador concursal solicitará inmediatamente la declaración de concurso, de acuerdo con el art. 238.3 L.C.

De acuerdo con (Fernández, J.M., 2015) existiría una tercera causa que hace imposible alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos, a pesar de no aparecer prevista en la L.C. Considera que si el mediador concursal que ha aceptado el cargo, una vez estudiada la viabilidad del deudor ponderara que el patrimonio del deudor no puede hacer frente al plan de pagos y de viabilidad lo comunicará al deudor y al organismo competente de la solicitud del expediente para que proceda a archivar el procedimiento. De forma consecutiva, el mediador concursal solicitaría el concurso consecutivo.

- 2) **Cuando se haya alcanzado un acuerdo extrajudicial de pagos pero el deudor lo haya incumplido.**

El incumplimiento debe ponerse en relación con los compromisos que hubiera alcanzado el deudor en el acuerdo. En el momento que el deudor no cumpliera con los mismos, se entendería que está en situación de insolvencia, y que por lo tanto según el art. 241.3 de la L.C., el mediador concursal debería instar el concurso.

²¹ A priori parece implícito que el deudor continúe con el estado de insolvencia, puesto que el periodo máximo de dos meses que transcurre desde la solicitud hasta la reunión, de acuerdo con el art. 234.1 L.C y con las limitaciones de la actividad empresarial establecidas en el art. 235.1 L.C. parece difícil que el deudor haya superado la situación de insolvencia.

La doctrina mantiene una discusión constante sobre el tipo de incumplimiento que debe tratarse. De acuerdo con (Alfonso, R., 2015): *«debe concurrir un incumplimiento objetivo que frustre la finalidad perseguida por las partes y que además, sea esencial, grave y definitivo»*.

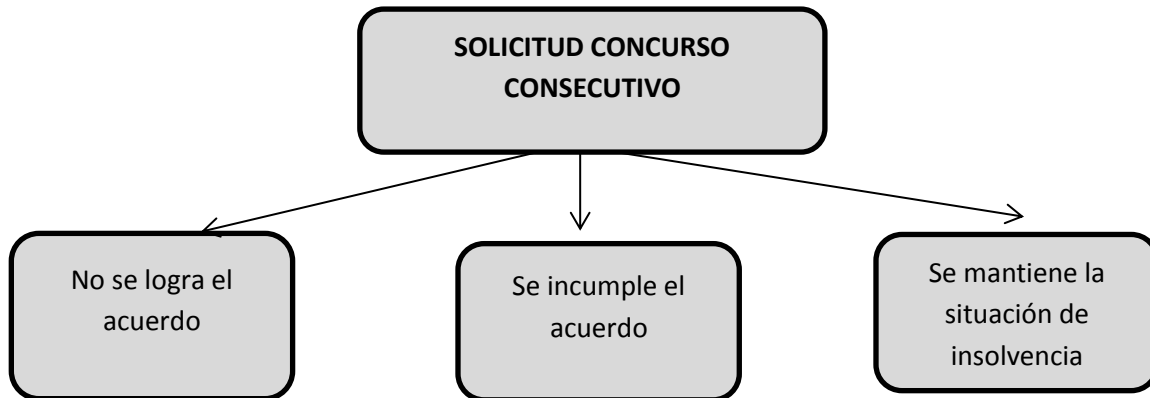
3) Cuando se haya alcanzado un acuerdo extrajudicial de pagos con las mayorías correspondientes, pero sin embargo, hubiera sido anulado por el juez.

El acuerdo extrajudicial de pagos puede ser impugnado por los acreedores que no hubieran sido convocados a la reunión, o por los que no hubieran votado a favor del acuerdo o por los que hubieran manifestado con anterioridad a la celebración de la reunión su oposición al acuerdo, dentro de los 10 días siguientes a su publicación, de acuerdo con al art. 239.1 L.C.

El legislador establece que, la impugnación del acuerdo no suspenderá su ejecución y solo podrá fundarse en la falta de concurrencia de las mayorías exigidas para la adopción del acuerdo teniendo en cuenta, en su caso, a los acreedores que, debiendo concurrir, no hubieran sido convocados, en la superación de los límites establecidos por el art. 236.1²² L.C. o en la desproporción de las medidas acordadas, de acuerdo con el art. 239.2 L.C.

²² Art. 236.1 L.C establece *«Tan pronto como sea posible, y en cualquier caso con una antelación mínima de veinte días naturales a la fecha prevista para la celebración de la reunión, el mediador concursal remitirá a los acreedores, con el consentimiento del deudor, una propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos sobre los créditos pendientes de pago a la fecha de la solicitud. La propuesta podrá contener cualquiera de las siguientes medidas: a) Esperas por un plazo no superior a diez años. b) Quitas. c) Cesión de bienes o derechos a los acreedores en pago o para pago de totalidad o parte de sus créditos. d) La conversión de deuda en acciones o participaciones de la sociedad deudora. En este caso se estará a lo dispuesto en el apartado 3.b).3.º ii) de la disposición adicional cuarta. e) La conversión de deuda en préstamos participativos por un plazo no superior a diez años, en obligaciones convertibles o préstamos subordinados, en préstamos con intereses capitalizables o en cualquier otro instrumento financiero de rango, vencimiento o características distintas de la deuda original. Solo podrá incluirse la cesión en pago de bienes o derechos a los acreedores siempre que los bienes o derechos cedidos no resulten necesarios para la continuación de la actividad profesional o empresarial y que su valor razonable, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 94.5, sea igual o inferior al crédito que se extingue. Si fuese superior, la diferencia se deberá integrar en el patrimonio del deudor. Si se tratase de bienes afectos a garantía, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 155.4. En ningún caso la propuesta podrá consistir en la liquidación global del patrimonio del deudor para satisfacción de sus deudas ni podrá alterar el orden de prelación de créditos legalmente establecido, salvo que los acreedores postergados consientan expresamente»*.

Esquema 3. Supuestos posibles para instar el concurso consecutivo.



Fuente: *Elaboración propia a partir de Alfonso, R., 2015.*

2.2.2. Legitimación activa

El concurso consecutivo puede ser solicitado por las siguientes personas:

- a) A instancia del **deudor** en cualquier momento desde la solicitud del acuerdo extrajudicial de pagos, pudiendo anticiparse a la solicitud del mediador. Obligatoriamente deberá solicitarlo cuando no sea posible alcanzar un acuerdo o cuando no se alcance en el plazo de 3 meses.

El concurso consecutivo solicitado por el deudor tiene la consideración de voluntario y necesariamente junto a la solicitud el deudor deberá incorporar una propuesta de convenio anticipado o de liquidación.

Si teniendo obligación de solicitar el concurso no lo hiciere, de acuerdo con el art. 165.1 L.C., este hecho podría suponer una presunción de dolo o culpa.

- b) A instancia de los **acreedores**, en el momento que resultase la imposibilidad de alcanzar el acuerdo extrajudicial de pagos o en el momento que se produjese el incumplimiento del mismo. La Ley no arbitra la posibilidad a los acreedores de solicitar el concurso consecutivo en todo momento y bajo cualquier situación, sino solo en las dos mencionadas anteriores. Se trata de una medida protectora del deudor, en aras de que pueda negociar el acuerdo sin la amenaza de ser instado a concurso por los acreedores en cualquier momento.

En este caso, el concurso tendrá la consideración de necesario. No obstante, el deudor podrá probar que no existe incumplimiento del acuerdo, o que ya no existe la insolvencia, de acuerdo con el art. 18 L.C.

- c) A instancia del **mediador concursal**, quien tiene la obligación de instar el concurso consecutivo tan pronto conozca la imposibilidad de alcanzar el acuerdo o cuando, en su deber de supervisión, constate su incumplimiento, en cuyo caso, el concurso consecutivo tendrá la consideración de necesario.

El mediador concursal habrá de realizar una solicitud de concurso con las formalidades propias de cualquier demanda o solicitud de concurso pero la exigencia de memoria se sustituirá por el informe del mediador concursal en el que facilite al juzgado los datos y circunstancias que determinaron la imposibilidad de alcanzar el acuerdo, el incumplimiento del mismo o su anulación.

- d) De oficio por el **Juez** que hubiese conocido la impugnación del acuerdo, de acuerdo con el art. 239.6 L.C. al establecer que «*la anulación del acuerdo dará lugar a la sustanciación del concurso consecutivo regulado en el art.242 L.C.*²³»

2.2.3. Efectos de la declaración de concurso consecutivo

Una vez solicitada la declaración de concurso consecutivo por uno de los legitimados activos, el juez, tras analizar los documentos aportados por las partes, dictará Auto declarando el concurso, en su modalidad de consecutivo, ya sea voluntario o necesario, en el que se **contendrán los siguientes pronunciamientos**:

- 1) La declaración en situación del concurso del deudor, debiendo identificarlo.
- 2) El establecimiento de que se trata de la modalidad de concurso consecutivo, voluntario o necesario en función de quien lo haya solicitado.
- 3) El archivo del expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, produciendo éste, implícitamente, la desaparición de los efectos notariales que pudieran haberse alcanzado, de modo que los acreedores concurrirán al concurso consecutivo con sus créditos, en la cuantía y forma que existían antes del acuerdo. No obstante, los pagos realizados durante le ejecución del acuerdo se presumirán válidos, sin perjuicio de que puedan dejarse sin efecto por el ejercicio de las acciones correspondientes.
- 4) El nombramiento del administrador concursal, que salvo justa causa apreciada y razonada por el Juez, recaerá en el mediador concursal.
- 5) El llamamiento a los acreedores de la concursada para que pongan en conocimiento de la Administración Concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde la publicación del Auto. A este llamamiento no será necesario que acudan los

²³ El art. 2421. L.C. establece que «*tendrá la consideración de concurso consecutivo el que se declare a solicitud del Mediador Concursal, del deudor o de los acreedores por la imposibilidad de alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos o por su incumplimiento* »

acreedores que hubiesen firmado el acuerdo extrajudicial de pagos, pues *per se* se producirá el reconocimiento de su crédito.

- 6) En el caso de las personas físicas, de acuerdo con lo mencionado anteriormente, se producirá la apertura inmediata de la fase de liquidación. La Ley les deja sin la posibilidad de convenio, quedando en suspensión las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Título III de la L.C.
- 7) Si el cargo de administrador recayere en persona distinta de la del mediador concursal, se le requerirá a la misma para que en el plazo de diez días siguientes al de la finalización para la comunicación de créditos, presente el informe del art. 75 L.C.²⁴.
- 8) Se requerirá al deudor para que aporte toda la documentación que hace referencia al art. 6 L.C., siempre que no estuviera aportada previamente.
- 9) Se ordenará la tramitación de la sección de calificación, en los términos fijados en el art. 167 L.C.
- 10) Se dará publicidad del Auto y del procedimiento.

2.3. Beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho

En este último apartado del segundo bloque se va a hacer un análisis de la solicitud y concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho; tercera fase de la institución denominada de «de segunda oportunidad». Se va a comenzar analizando esta figura en el derecho comparado para poder estudiar en mayor profundidad y mayor entendimiento esta nueva institución en el derecho nacional.

El objetivo último de todo deudor que realiza un acuerdo extrajudicial de pagos y consecutivamente un concurso consecutivo es la concesión por el juez del beneficio de

²⁴ Art. 75 L.C. «El informe de la administración concursal contendrá: **1.º** Análisis de los datos y circunstancias del deudor expresados en la memoria a que se refiere el número 2.º del apartado 2 del artículo 6. **2.º** Estado de la contabilidad del deudor y, en su caso, juicio sobre las cuentas, estados financieros, informes y memoria a que se refiere el apartado 3 del artículo 6. Si el deudor no hubiese presentado las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior a la declaración de concurso, serán formuladas por la administración concursal, con los datos que pueda obtener de los libros y documentos del deudor, de la información que éste le facilite y de cuanta otra obtenga en un plazo no superior a quince días. **3.º** Memoria de las principales decisiones y actuaciones de la administración concursal. **2.** Al informe se unirán los documentos siguientes: **1.º** Inventario de la masa activa. **2.º** Lista de acreedores. **3.º** En su caso, el escrito de evaluación de las propuestas de convenio. **4.º** En su caso, el plan de liquidación. **5.º** Valoración de la empresa en su conjunto y de las unidades productivas que la integran bajo la hipótesis de continuidad de las operaciones y liquidación.»

exoneración, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la ley y que, a continuación, se pasan a desarrollar.

2.3.1. Situación en el derecho comparado

El beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho es una institución vigente en muchos de los países de nuestro alrededor desde hace tiempo. No todos siguen el mismo procedimiento, pero la finalidad última sí la comparten.

En este ámbito legislativo, se va a comprobar como los países de nuestro alrededor, excepto Italia, sacan mucha ventaja a España, previendo esta figura mucho antes del comienzo de la crisis económica. En España, el legislador se vio obligado a su establecimiento debido a las reivindicaciones sociales posteriores a la recesión económica. Crítica que mucha doctrina hace al legislativo.

2.3.1.1. EEUU

Desde 1978 la legislación norteamericana recoge un mecanismo de segunda oportunidad denominado «*discharge*». Es uno de los modelos más conocidos de exoneración de pasivo insatisfecho por considerarse el más favorable para la persona física. El nacimiento temprano de esta regulación pudo verse favorecida por el gran número de concursos de persona física que se producían y que se han seguido produciendo hasta el año 2010, que superan de forma muy ventajosas al de personas jurídicas, como se puede ver en la tabla 7.

Tabla 5. Comparativa sobre la prevalencia de concursos de consumidores en EEUU (1980-2010)

Año	Concursos totales	Concursos empresas	Concursos consumidores	Porcentaje concursos de consumidor respecto total concursos
1980	331.264	43.694	287.570	86,81%
1981	363.943	48.125	315.818	86,78%
1982	380.251	69.300	310.951	81,78%
1983	348.880	62.436	286.444	82,10%
1984	348.521	64.004	284.517	81,64%
1985	414.510	71.277	341.233	82,72%
1986	530.438	81.235	449.203	84,69%
1987	577.999	82.446	495.553	85,74%
1988	613.465	63.853	549.612	89,59%
1989	679.461	63.235	616.226	90,69%
1990	782960	64.853	718.107	91,72%
1991	943.987	71.549	872.438	92,42%

1992	971.517	70.643	900.874	92,73%
1993	875.202	62.304	812.898	92,88%
1994	832.829	52.374	780.455	93,71%
1995	926.601	51.959	874.642	94,39%
1996	1.178.555	53.549	1.125.006	96,46%
1997	1.404.145	54.027	1.350.118	96,15%
1998	1.442.549	44.367	1.398.182	96,92%
1999	1.319.465	37.884	1.281.581	97,12%
2000	1.253.444	35.472	1.217.972	97,17%
2001	1.492.129	40.099	1.452.030	97,31%
2002	1.577,65	38.540	1.539.111	97,56%
2003	1.660.245	35.037	1.625.208	97,89%
2004	1.597.462	34.317	1.563.145	97,85%
2005	2.078.415	39.201	2.039.214	98,11%
2006	617.660	19.695	597.965	96,81%
2007	850.912	28.322	822.590	96,67%
2008	11.117.771	43.546	1.074.225	96,10%
2009	1.473.675	60.837	1.412.838	95,87%
2010	1.593.081	56.282	1.536.799	96,47%

Fuente: *Elaboración propia a partir de Cuenca, M., 2015*

En el procedimiento de exoneración se prevén dos opciones principales para los deudores personas físicas, el denominado «**Chapter 7**» o **proceso liquidatorio** y el «**Chapter 13**» o **proceso de reorganización de deudas**.

Para acceder **al primero de los procedimientos** el deudor tiene que pasar el «Test de discharge». El objetivo del mismo es comprobar que el deudor es honesto y de buena fe. El proceso liquidatorio consiste propiamente en desposeer al deudor de sus bienes, que son distribuidos entre los acreedores, según el principio de legalidad y prioridad. Una vez hecho el reparto, el deudor queda libre de toda responsabilidad y puede comenzar de nuevo. Este procedimiento no se aplica a los créditos garantizados con hipoteca.

Por el contrario, para poder acceder **al segundo de los procedimientos concursales**, el deudor debe de demostrar, además de buena fe, que dispone de ingresos regulares. En este caso, se le da la oportunidad al deudor de negociar un plan de pagos que tendrá una duración de tres años, así como de reorganizar las deudas, para poder pagarlas sin necesidad de perder todo lo que tiene. Finalizado el plazo, el deudor queda liberado de las deudas no pagadas.

2.3.1.2. Francia

El **modelo de exoneración francés** puede considerarse como la constatación del fracaso de otros sistemas de reestructuración del pasivo del deudor.

Este modelo no contempla un procedimiento uniforme, sino que la condición del sujeto determinará el procedimiento a seguir. En el caso de los empresarios, la liquidación supondrá a los acreedores la imposibilidad de recuperar sus deudas. Por el contrario, para los consumidores se prevé un plan de medidas y recomendaciones. En ambos casos, para poder acceder al mecanismo de segunda oportunidad es necesario que el deudor sea siempre de buena fe.

2.3.1.3. Italia

El procedimiento de segunda oportunidad italiano se denomina **«Esdebitazione»**. Se contempla la exoneración empresarial de responsabilidad y se da un tratamiento específico al consumidor. Como en España, la legislación de la exoneración a las personas físicas es reciente.

En el modelo italiano se puede distinguir dos procedimientos. Por un lado, se puede presentar un plan de viabilidad, o en el caso de no tener suficientes bienes para garantizarlo, un plan de pagos. Por otro lado, el deudor puede solicitar directamente, o bien como consecuencia de no aprobarse el plan de pagos, el procedimiento de liquidación del patrimonio, regido por ciertos requisitos de conducta.

2.3.1.4. Alemania

El modelo alemán de segunda oportunidad se puede definir como el de la exoneración progresiva y escalonada de deudas, exigiéndose un «Test de discharge» y un periodo de buena conducta.

Se distinguen tres mecanismos distintos:

- 1) Uno aplicable, por lo general, a las personas jurídicas;
- 2) Otro específico para los consumidores al que pueden acceder a través de un procedimiento concursal.
- 3) Y un tercer mecanismo, de aplicación general, al que pueden acogerse todas las personas físicas tras liquidar su patrimonio.

2.3.1.5. Bélgica

En Bélgica se prevé normativa relativa a la exoneración de deudas para los particulares y para los comerciantes particulares, conteniendo un procedimiento específico para los particulares.

Su verdadera peculiaridad radica en que, de un lado, el procedimiento extrajudicial está mucho más vinculado que el de otros Estados a la intervención de los tribunales, y de otro, en el especial énfasis con que el legislador belga tiene en garantizar un cierto nivel de vida para el deudor y su familia.

2.3.2. La situación actual en el ordenamiento jurídico español

Actualmente, el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho se regula en el Capítulo Único del Título VII que la Ley Concursal dedica a la conclusión y reapertura del concurso, dentro del procedimiento concursal.

Este beneficio se reconoce tanto a las personas naturales no empresarias como a aquellas que sí que realizan una actividad como empresario o emprendedor, en la medida en que la liquidación de su patrimonio no lleva aparejada la desaparición de la persona; se regula como una excepción dado que la regla general es la de que concluido el concurso de la persona natural por liquidación las deudas no satisfechas no se extingan²⁵.

2.3.3. Requisitos del deudor exonerado

Para acceder a la exoneración deben darse una serie de **requisitos:**

- 1º. El deudor ha de ser **persona natural** sin distinción entre empresarios o no, incluyendo a los consumidores o personas naturales que no sean empresarios, pero dejando fuera a las personas jurídicas, a las que se les aplica su propio régimen²⁶.
- 2º. El concurso debe haber **finalizado por liquidación o por insuficiencia de masa activa** para pagar a los acreedores, excluyendo optar a este beneficio en el resto de causas de conclusión del proceso.
- 3º. **La solicitud** ha debido ser cursada por **el propio deudor** concursado.
- 4º. A tenor de lo establecido en el art. 178. bis 3 L.C., el deudor tiene que ser de **buena fe**. El legislador, para evitar ambigüedades en torno al concepto de buena fe, se encarga de establecer en el mismo precepto una serie de requisitos que de reunirlos el deudor, se considera que podrá apreciarse la buena fe. Estos son:
 - 1) Que el concurso no haya sido declarado culpable, es decir, se trate de un concurso fortuito.
 - 2) Que el deudor no haya ni condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómicos, falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración del concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender su decisión respecto de la exoneración del pasivo hasta que exista sentencia penal firme.

²⁵ Principio de responsabilidad universal.

²⁶ Véase el art. 178.3 L.C.

- 3) Que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 231 L.C²⁷, haya celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos.

Este requisito provoca discusión en la doctrina, pues el legislador al redactar el precepto, no excluyó de la obtención de la exoneración al deudor que hubiere incumplido el acuerdo extrajudicial de pagos. Una parte considera que debería revisarse este requisito con el objetivo de conceder la exoneración a los deudores que realmente lo merezcan, siguiendo el patrón de la legislación de los países vecinos.

- 4) Que haya satisfecho en su integridad los créditos contra la masa, y los créditos concursales privilegiados y, si no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, al menos, el 25 por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.

Este requisito podría suponer un impedimento para la consideración de «deudor de buena fe» y por tanto, para la obtención de la exoneración del pasivo. Esto hizo que el legislador hiciera más laxo este requisito al establecer una alternativa al mismo, para el caso que no pueda el deudor cumplir los umbrales de satisfacción del crédito previsto:

- a) Que acepte someterse a un plan de pagos preparado por él mismo y aprobado por el Juez. Este plan de pagos debe tener una previsión de cumplimiento de 5 años. El legislador lo que pretende con esta alternativa es que el deudor que no tiene recursos con qué afrontar los pagos debidos, ofrezca un compromiso de pagos a los acreedores.
- b) Que no haya incumplido las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 42 L.C²⁸.
- c) Que el deudor haya obtenido este beneficio dentro de los diez últimos años.

²⁷ El art. 231 L.C. establece que: «*los presupuestos para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos. El deudor persona natural debe encontrarse en una situación de insolvencia actual o inminente y la estimación inicial del pasivo no debe superar los 5 millones de euros. Por lo que respecta a las personas jurídicas, estas deben encontrarse también en situación de insolvencia, en el caso de haber sido declaradas en concurso este no debe de haber revestido especial complejidad y deben de disponer de activos suficientes para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos.*»

²⁸ Art. 42 L.C. establece que: «**1.** *El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante el juzgado de lo mercantil y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso. Cuando el deudor sea persona jurídica, estos deberes incumbirán a sus administradores o liquidadores y a quienes hayan desempeñado estos cargos dentro de los dos años anteriores a la declaración del concurso.* **2.** *Los deberes a que se refiere el apartado anterior alcanzarán también a los apoderados del deudor y a quienes lo hayan sido dentro del período señalado.*»

- d) Que el deudor no haya rechazado dentro de los cuatro años anteriores a la declaración de concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad.
- e) Que el deudor acepte de forma expresa, en la solicitud de exoneración de pasivo insatisfecho, que la obtención de este beneficio se hará constar en la sección especial del Registro Público Concursal con posibilidad de acceso público, por un plazo de cinco años.

Como se ha analizado, en la normativa concursal la buena fe no se presume y obliga al deudor a acreditar determinadas circunstancias, respecto del origen de su insolvencia y su comportamiento, obligando además al deudor a cumplir con determinadas condiciones u objetos. Esto se contrapone a las normativas de otros países de nuestro entorno donde la evaluación del deudor se realiza por un organismo colegiado de naturaleza administrativa que evalúa el origen y razones de la insolvencia para establecer si el deudor puede optar a la exoneración del pasivo no satisfecho, como por ejemplo, en los Estados Unidos con su estricto test de «discharge» o con la posibilidad de la prueba de mala fe establecida en el modelo francés. Estas diferencias entre legislaciones, han llevado a la mayoría de la doctrina a defender un sistema que sin dejar al libre arbitrio del Juez, sí que tuviera cierta potestad para valorar la actuación del deudor.

2.3.4. Deudas objeto de exoneración

De acuerdo con el art. 178 bis 5 L.C. el beneficio de exoneración del pasivo no se concede sobre todas las deudas, sino solo se extenderá a la **parte insatisfecha de:**

- Los créditos ordinarios y subordinados pendiente a la fecha de conclusión del concurso, aunque no hubieran sido comunicados, y exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos, en determinados casos.
- Respecto a los créditos enumerados en el artículo 90.1 L.C.²⁹, la parte de los mismos que no haya podido satisfacerse con la ejecución de la garantía quedará exonerada salvo

²⁹ El art. 90.1 L.C establece los créditos con privilegio especial. Estos son: «**1.º** Los créditos garantizados con hipoteca voluntaria o legal, inmobiliaria o mobiliaria, o con prenda sin desplazamiento, sobre los bienes o derechos hipotecados o pignorados. **2.º** Los créditos garantizados con anticresis, sobre los frutos del inmueble gravado. **3.º** Los créditos refaccionarios, sobre los bienes refaccionados, incluidos los de los trabajadores sobre los objetos por ellos elaborados mientras sean propiedad o estén en posesión del concursado. **4.º** Los créditos por contratos de arrendamiento financiero o de compraventa con precio aplazado de bienes muebles o inmuebles, a favor de los arrendadores o vendedores y, en su caso, de los financiadores, sobre los bienes arrendados o vendidos con reserva de dominio, con prohibición de disponer o con condición resolutoria en caso de falta de pago. **5.º** Los créditos con garantía de valores representados mediante anotaciones en cuenta, sobre los valores gravados. **6.º** Los créditos garantizados con prenda constituida en documento público, sobre los bienes o derechos pignorados que estén en posesión del acreedor o de un tercero. Si se tratare de prenda de

que quedara incluida, según su naturaleza, en alguna categoría distinta a crédito ordinario o subordinado.³⁰

A *contario sensu*, se desprende que **no pueden ser exonerados los créditos privilegiados** ni los **créditos contra la masa**, ya que deben ser satisfechos en su totalidad, además parece lógico que los créditos por alimentos tampoco puedan ser exonerados. Los créditos que más opiniones críticas despiertan son los créditos públicos, los cuales la Ley impide su exoneración.

El crédito público supone en ciertas ocasiones partidas importantes, lo cual puede provocar deficiencias en el sistema de insolvencia, además de discriminar a los acreedores, al no tratar de igual manera a los acreedores públicos y a los privados.

Tabla 6. Deudas concurrentes en la exoneración

Créditos objeto de exoneración	Crédito NO exonerados
Créditos ordinarios ³¹	Créditos privilegiados
Créditos subordinados ³²	Crédito masa
Créditos con privilegio especial ³³	-

Fuente: *Elaboración propia a partir de la Ley 25/2015, de 28 de julio*

2.3.5. Procedimiento para la concesión

La concesión del beneficio de exoneración del beneficio del pasivo insatisfecho es un procedimiento compuesto por las siguientes fases:

2.3.5.1. Solicitud

La exoneración del pasivo insatisfecho no se concede de oficio y de forma automática por el Juez, sino que se requiere **una previa solicitud por parte del concursado**. Esta solicitud debe plantearse **en la fase de liquidación**, una vez concluidas todas las operaciones dentro del plazo de audiencia que se le haya conferido, de acuerdo con lo establecido en el art. 178 bis 2. L.C. Este precepto hace una remisión al art. 152.3 L.C. el cual establece que si después del plazo de

créditos, bastará con que conste en documento con fecha fehaciente para gozar de privilegio sobre los créditos pignorados».

³⁰ Tener en cuenta que cuando el importe de los créditos con privilegio especial exceda del valor del bien que tiene en garantía, este exceso monetario pasa a recibir tratamiento de crédito ordinario, y los intereses que se pudiera devengar, crédito subordinado.

³¹ Pendientes a la fecha de conclusión del concurso aunque no hubieran sido comunicados, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos

³² Pendientes a la fecha de conclusión del concurso aunque no hubieran sido comunicados, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos

³³ En la parte que no se haya podido satisfacer con la ejecución de la garantía

audiencia ninguna parte formula oposición, se dictará auto declarando la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación.

La audiencia tendrá lugar dentro del plazo de 15³⁴ días desde la presentación de rendición de cuentas final. La rendición de cuentas final es un informe final justificativo de las operaciones realizadas en el que se razona que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas, ni otros bienes o derechos del concursado³⁵.

El mencionado informe deberá presentarse al Juez en el plazo de un mes, desde la presentación de la conclusión de la liquidación de la masa activa o desde la notificación de la sentencia de calificación. Se trata de un plazo preclusivo³⁶, transcurrido el cual no se podrá solicitar la exoneración. También deberá presentarse cuando en la solicitud de concurso se pida la conclusión del mismo por insuficiencia de masa activa; en este caso deberá igualmente pedirse la exoneración.

2.3.5.2. Audiencia

Si la solicitud del deudor cumple con los requisitos previstos en el art. 178 bis 3 L.C. se admitirá a trámite por el Secretario Judicial, quien dará traslado al administrador concursal y a los acreedores, quienes disponen de un plazo de 5 días para oponerse a la petición de exoneración. Esta oposición solo podrá basarse en la inobservancia de alguno o algunos de los requisitos del art. 178 bis 3 L.C.

Transcurrido el plazo de 5 días, si no hay oposición a la solicitud de exoneración por parte del Administrador Concursal y de los acreedores, el Juez concederá, con **carácter provisional, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho** en el Auto que declare la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación. Por el contrario, si se formula oposición, deberá tramitarse como un incidente concursal, y esperar a lo que resulte del mismo:

- a) Si la **sentencia deniega la exoneración**, el Juez posteriormente deberá dictar Auto en el que se acuerde la conclusión del concurso con aplicación del art. 178.2 L.C. *«en los casos de conclusión del concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor persona natural quedará responsable del pago de los créditos restantes. Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare nuevo concurso. Para tales ejecuciones, la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores se equipara a una sentencia de condena firme».*

³⁴ En el art. 152.3 L.C. no se da plazo a los acreedores para que puedan oponerse a la rendición de cuentas final, aunque el art. 181.2 L.C., al referirse a la rendición de cuentas en caso de reapertura se indica que ese plazo de oposición es de 15 días.

³⁵ Véase el art. 152.2 L.C.

³⁶ Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada uno de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo que decidido en ella.

- b) Si la **sentencia acuerda la exoneración** éste será en todo caso provisional.

2.3.5.3. Exoneración provisional

A partir del Auto de exoneración dictado por el Juez, se produce para el deudor la condonación provisional de determinados créditos ya mencionados y analizados anteriormente.

El resto de deudas no perdonadas deberán pagarse, para lo cual, si no se han abonado con la liquidación, el deudor dispondrá de cinco años para hacerlo, de conformidad con el plan de pagos presentado por el propio deudor y aprobado por el Juez, en los términos propuestos o con las modificaciones que se consideren oportunas, a salvo que se traten de deudas con vencimiento posterior.

Durante este periodo temporal de cinco años, los acreedores podrán solicitar al Juez la revocación del beneficio de exoneración si constataren la existencia, en la figura del deudor, de algunos de los motivos tasados establecidos en el art. 178 bis 7 L.C.:

- 1) **Incurriese en alguna de las circunstancias que conforme a lo establecido en el art. 178 bis 7 L.C. hubiera impedido la concesión del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.**
- 2) **Incumpliese la obligación de pago de las deudas no exoneradas conforme a lo establecido en el plan de pagos.**
- 3) **Mejorase sustancialmente la situación económica del deudor de manera que pudiera pagar todas las deudas pendientes sin detrimento de sus obligaciones de alimentos.**
Este supuesto no engloba cualquier incremento patrimonial del deudor posterior a la conclusión del concurso, sino solo a aquellas mejores cuantitativamente significativas.
- 4) **Se constatare la existencia de ingresos, bienes o derechos ocultos**, es decir, que aparecieran elementos en la masa activo del deudor que no hubieran sido incluidos en el inventario de la masa activa.

Si algún acreedor constatará la existencia de alguna de estas circunstancias, podrá solicitar al Juez la revocación del beneficio. Este procedimiento se tramita como una pieza separada vinculada al concurso del deudor. Como resultado de este trámite procedimental, el Juez dictará una sentencia en la que podrá:

- Revocar el beneficio concedido y por ende obligar al deudor concursado a hacerse cargo de la totalidad de las deudas pendientes de pago, es decir, se volvería a aplicar el principio de responsabilidad universal y se reavivaría la posibilidad de que los acreedores pudieran iniciar la ejecución singular de sus créditos³⁷. Por tanto, la

³⁷ Véase el art. 178.bis.7 al establecer que «*En caso de que el Juez acuerde la revocación del beneficio, los acreedores recuperan la plenitud de sus acciones frente al deudor para hacer efectivos los créditos no satisfechos a la conclusión del concurso*».

reapertura del procedimiento concursal no se abre automáticamente, no obstante, si se podría volverse a abrir si el Administrador o los acreedores lo solicitaren.

- Desestimar la petición de los acreedores, en cuyo caso, la resolución del Tribunal supondría la declaración definitiva de exoneración del pasivo.

2.3.5.4. Exoneración definitiva

Una vez transcurrido el plazo de los cinco años sin que haya sido revocado el beneficio, el Juez del concurso, a petición del deudor concursado, dictará Auto reconociendo con carácter definitivo la exoneración del pasivo insatisfecho.

No obstante, también podrá, atendiendo a las circunstancias del caso y previa audiencia de los acreedores, declarar la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho del deudor que no hubiese cumplido en su integridad el plan de pagos pero hubiese destinado a su cumplimiento, al menos, la mitad de los ingresos percibidos durante el plazo de cinco años desde la concesión provisional del beneficio que no tuviesen la consideración de inembargables, de acuerdo con el art. 178 bis 8 L.C.

Estas alternativas que presenta el legislador, hacen que se puedan dar las siguientes situaciones:

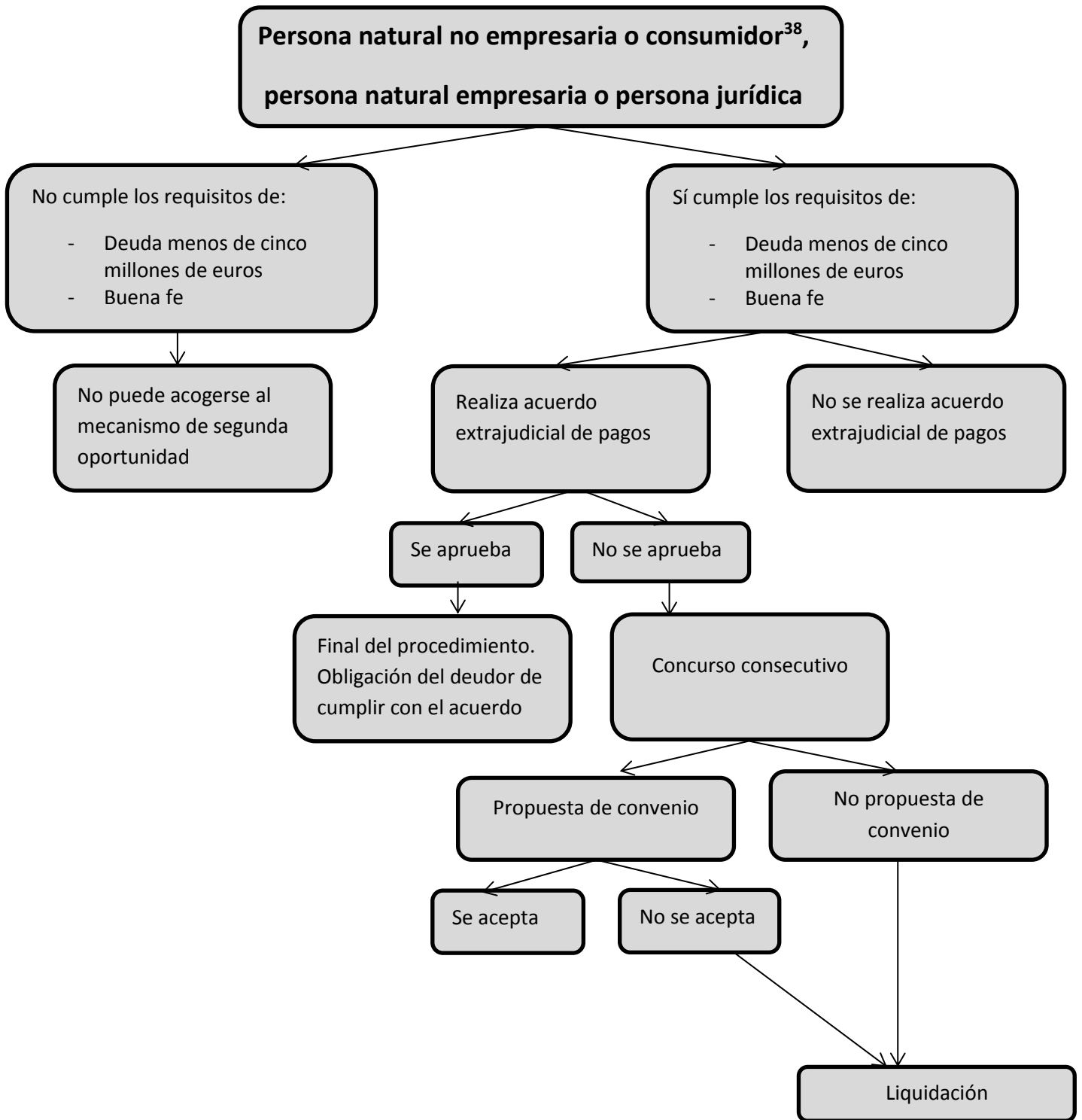
- a) Que el deudor que haya satisfecho, en el concurso, en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, al menos, el 25% del importe de los créditos concursales ordinarios y haya conseguido la exoneración provisional, una vez transcurrido los cinco años sin que ningún acreedor inste la revocación, solicite que la revocación se convierta en definitiva. Durante esos cinco años de exoneración provisional el deudor no ha tenido que afrontar ningún pago de créditos concursales dado que ya los había satisfecho.
- b) Que el deudor que no haya satisfecho, en el concurso, en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados ni el 25 por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios, y por lo tanto, hubo de presentar un plan de pagos. En este caso la petición de exoneración definitiva se vinculará al cumplimiento del plan de pagos durante ese plazo de cinco años. Por lo tanto, es esos cinco años, además de no haber instado los acreedores la revocación, será también necesario que el deudor haya cumplido con el plan de pagos.
- c) Que el deudor que no haya satisfecho, en el concurso, en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados ni el 25% del importe de los créditos concursales ordinarios, y por lo tanto, hubo de presentar un plan de pago para optar a la exoneración, pero transcurrido el plazo de los 5 años no ha podido cumplir con el plan de pagos, sin embargo, acredita haber aplicado al cumplimiento del plan un 50% de los ingresos percibidos durante ese plazo.

2.3.6. Efectos de la exoneración

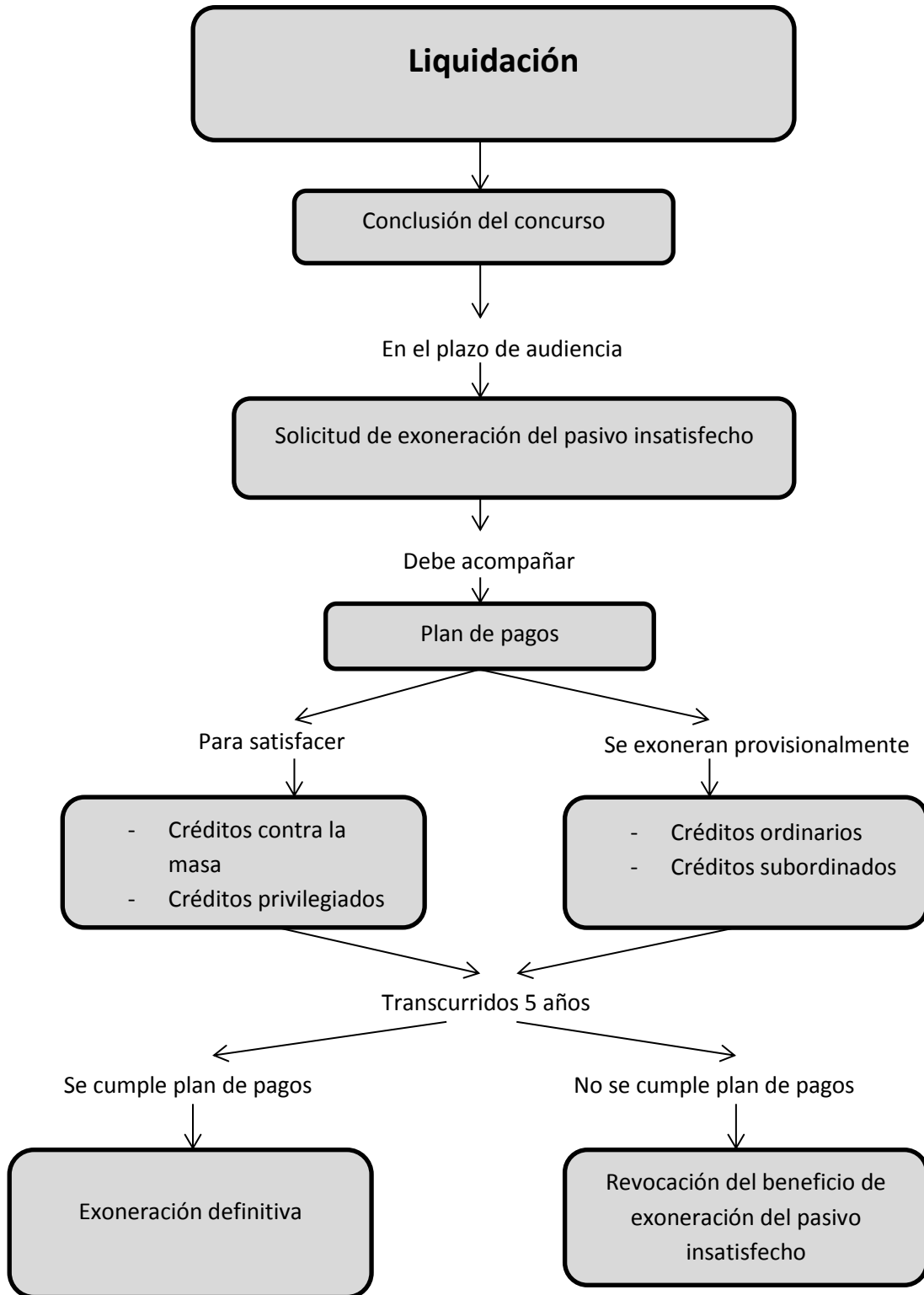
La exoneración produce una serie de efectos sobre el deudor, sus acreedores, sus fiadores o avalistas y también sobre el cónyuge del deudor.

- a) Sobre **el deudor**, la exoneración conlleva la condonación del pasivo ya mencionado.
- b) Sobre **los acreedores** cuyas deudas sean exoneradas, la exoneración les impide ejecutar sus créditos frente al deudor en aras de cobrar su importe.
- c) Sobre **los obligados solidariamente** con el concursado y frente a sus fiadores o avalistas, la exoneración del deudor no les vincula de ninguna manera, por tanto, aquellos acreedores que gocen de garantías personales de terceros, podrán reclamar el pago a los fiadores o avalistas, quienes no podrán invocar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho del concursado, a tenor de lo establecido en el art. 178. bis 5 L.C.
- d) Frente **al cónyuge del deudor concursado casado** en gananciales u otra forma de comunidad, la exoneración le va a proteger, pues se extiende a él también. El precepto antes mencionado establece que si no se hubiera procedido a la liquidación de régimen de gananciales, el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá al cónyuge del concursado, aunque no hubiera sido declarado su propio concurso, respecto de las deudas anteriores a la declaración de concurso de las que debiera responder el patrimonio común. Como establece el art. 49.2. LC se integrarán en la masa pasiva los créditos contra el cónyuge del concursado que sean responsabilidad de la sociedad conyugal. Por tanto, si son deudas gananciales, y ya ha respondido de ellas el cónyuge con el patrimonio común, los acreedores no podrán dirigirse también frente al otro cónyuge.

Esquema 4. Resumen obtención Beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho



³⁸ Modificación por el RDL 1/2015, ratificado por la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social.



Fuente: *Elaboración propia a partir de la vigente L.C. (2018)*

3. Análisis de dos situaciones

3.1. Persona física A

3.2. Empresario B

3. Análisis de dos situaciones

Para poder ver en la práctica todo lo expuesto en la parte teórica, en este tercer apartado se le va a presentar al lector, dos supuestos reales.

El primer supuesto es el de una persona física natural (que se identificará a partir de ahora como Persona física A) no empresaria que, tras avalar solidariamente toda la deuda de la empresa X de la que era administrador único, y entrar ésta en concurso de acreedores, se vio obligado a solicitar su propio concurso de acreedores, liquidatorio desde un primer momento, bajo la Ley 14/2013, de 27 de septiembre. Actualmente, la Persona física A se encuentra disfrutando de la exoneración del pasivo insatisfecho de manera provisional.

Posteriormente y en el apartado correspondiente, se explicará el procedimiento seguido por él, para la obtención del beneficio de la exoneración, ya que se trata de un supuesto particular a los analizados en la parte teórica de este trabajo fin de grado, dado que como ya se ha señalado anteriormente, la Persona física A no intentó realizar un acuerdo extrajudicial de pagos, al no contemplarse esa posibilidad para las persona físicas sin actividad empresarial bajo la Ley 14/2013, de 27 de septiembre³⁹ ni tampoco había satisfecho el 25% de los créditos ordinarios. A la Persona física A se le aplicó el régimen transitorio que prevé la Ley 25/2015, de 28 de julio, para los concursos que se encontraban en tramitación cuando entró en vigor la Ley de *mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social*. Según este régimen, se considerará que, se cumple *per se* el requisito de haber intentado un Acuerdo Extrajudicial de Pagos, si el deudor no pudo solicitar un AEP bajo la ley de tramitación del concurso consecutivo al no preverse en la misma dicha posibilidad si bajo la vigente regulación sí hubiera podido, siempre que acredite que cumple con los requisitos subjetivos y objetivos del art. 231 L.C.

El segundo supuesto es el de una persona física empresaria, al estar inscrito en el Registro de Empresarios Individuales, (a partir de ahora de identificará como Empresario B) y su esposa Doña Rosario. El empresario B, siendo administrador único de la empresa Z y su esposa Doña Rosario siendo socia de la misma, se vieron abocados a solicitar la asignación de un mediador concursal para intentar un acuerdo extrajudicial de pagos bajo la vigente Ley 25/2015, de 28 de julio, tras prestar afianzamiento solidario sobre la totalidad de las deudas de la empresa Z y tras la entrada en concurso de la misma. Tras no conseguir las mayorías necesarias para la aprobación de Acuerdo Extrajudicial de pagos, se vieron obligados a solicitar el concurso consecutivo el cual finalizó por insuficiencia de masa.

Tras solicitar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho en el trámite de audiencia del informe de rendición de cuentas en la fase de liquidación, el Juez de lo Mercantil se lo denegó al estimar la oposición de uno de los acreedores, por las causas que más tarde se comentarán y donde se explicará la inoperatividad de dicha ley, desde una perspectiva crítica.

En primer lugar, se presentarán las sociedades de las que eran administradores. Se hará un análisis económico-financiero de ambas con el fin de presentar la realidad empresarial que

³⁹ Razón de muchas críticas y de la inoperancia de la dicha ley como se ha explicado en la teoría.

obligó a los dos empresarios a solicitar su propio concurso de acreedores ante la insuficiencia de su patrimonio personal para hacer frente a las deudas de la sociedad, deudas que habían avalado solidariamente.

Posteriormente, se hará un análisis económico del patrimonio ambos empresarios como personas físicas. Para acabar, se analizará propiamente el procedimiento seguido por ambos empresarios para solicitar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

3.1. Persona física A y Empresa X

Este subapartado tiene como objetivo describir a la Persona física A y a la empresa X, de la que era administrador para conocer así, el vínculo entre ambos y la razón que motivó la solicitud del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho a la Persona física A, así como analizar la historia jurídica de ambos. Finalmente se focalizará la atención en la realización del análisis económico-financiero de la empresa X, con el objetivo de conocer el entorno económico de la Persona física A.

3.1.1. Descripción de la Persona física A y empresa X

La **Persona física A** era el administrador único de la sociedad limitada X, constituida el 9 de febrero de 2006, encuadrándose en el régimen especial de trabajadores autónomos por su condición de administrador único. El 4 de octubre de 2013 la sociedad limitada X fue declarada en concurso voluntario ante la imposibilidad de atender sus obligaciones con proveedores, acreedores y entidades financieras, poco tiempo después de que la Persona física A prestara su afianzamiento solidario para la mayoría de las deudas de la sociedad X. Este hecho hizo que la Persona física A se viera abocada a solicitar su propio concurso de acreedores poco tiempo después de que lo hiciera la mercantil. El 11 de octubre de 2013, la Persona física A presentó solicitud de declaración de concurso, declarándose en fecha 20 de noviembre de 2013 como un concurso voluntario abreviado, liquidatorio desde el inicio, sin intentar previamente un acuerdo extrajudicial de pagos ante su imposibilidad bajo la Ley 14/2013, de 27 de septiembre.

Concluido el concurso de la Persona física A por insuficiencia de masa activa, el 19 de julio de 2016 se presentó escrito solicitando la aplicación del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho. Finalmente, el 29 de noviembre de 2016 el Juzgado Mercantil nº7 de Barcelona emitió sentencia fallando a favor de la Persona física A y reconociéndole parcialmente la figura del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

3.2.2. Historia jurídica de la Persona física A y empresa X

La Persona física A, nació el 7 de enero de 1978 y ejerció la profesión de futbolista hasta el año 2005. Posteriormente, el 4 de febrero de 2006 constituyó junto a otro socio la sociedad limitada X, siendo ambos socios fundadores y administradores de la misma.

Tabla 7. Socios fundadores de la empresa X

Nombre	Nº participaciones	Capital (Euros)	% total
D. A	1.550	1.550	50%
Dña. F	1.550	1.550	50%
TOTAL	3.100	3.100	100%

Fuente: *Escritura de compraventa de participaciones sociales de la empresa X*

En 2011 la Persona física A se estableció como único socio y como único administrador, adquiriendo la empresa X carácter unipersonal.

Tabla 8. Socio único de la empresa X tras escritura de redistribución de capital social

Nombre	Nº participaciones	Capital (Euros)	% total
D. A	3.100	3.100	100%
TOTAL	3.100	3.100	100%

Fuente: *Escritura de compraventa de participaciones sociales de la empresa X tras redistribución del capital social*

El **objeto social** de la mercantil, establecido en el art. 4 de los estatutos sociales, era el comercio al por menor de todo tipo de todo tipo de prendas de vestir, lencería y corsetería, así como de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas, complementos y artículos de viaje en general. Su CNAE era el 4771 «Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados»⁴⁰.

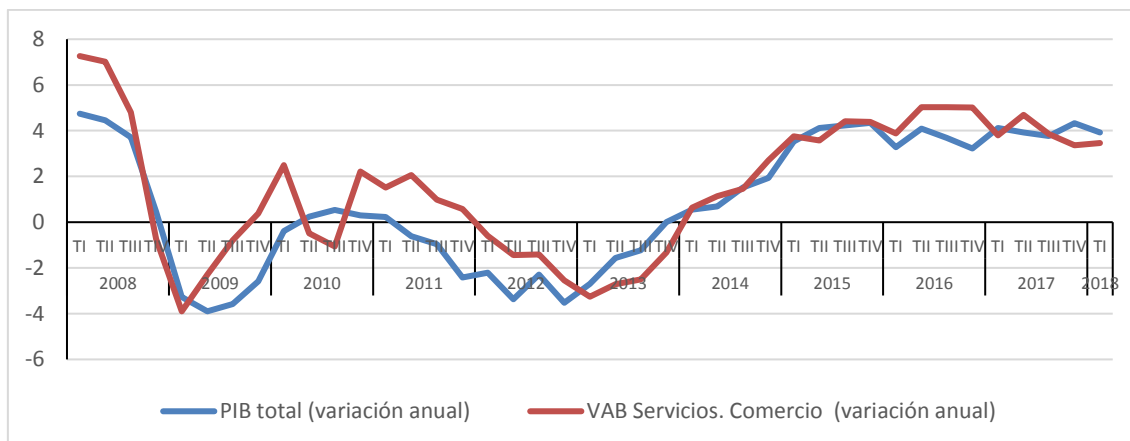
3.1.3. Coyuntura económica de la empresa X

La empresa X desarrolló su actividad durante los últimos años en una coyuntura económica muy compleja y en un sector, el del comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados, que se ha visto arrastrado por el parón económico que ha experimentado la economía española. Como se observa en el gráfico 12 el PIB español empezó a decrecer a partir del último trimestre de 2008 y no fue hasta el segundo trimestre de 2010 cuando registró de nuevo cifras de crecimiento positivo. Sin embargo, en 2012 volvió a tener cifras de crecimiento negativas hasta el primer trimestre de 2014, donde se registraron cifras de crecimiento positivo después de varios años de recesión con cifras de crecimiento negativo. La tendencia de crecimiento se mantuvo hasta 2015, donde parece que se estabilizó hasta la actualidad.

⁴⁰ Este CNAE es el que se ha tenido en cuenta para buscar los datos del sector del análisis económico-financiero de la empresa X.

Es visible en la sociedad española como la coyuntura económica en la que estaba sumergida España entre 2008-2014 está empezando a cambiar.

Gráfico 12. Variación interanual del PIB y el VAB del sector servicios; comercio (2008-2018 (1T))



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del INE (2018).

Como se puede observar en el mismo gráfico 12, España atravesó una doble recesión con un corto período intermedio en el 2011. La primera, en 2009-2010, la segunda en 2012-2013. El diagnóstico de la primera suele hacer énfasis en las consecuencias de la crisis global 2007-2009 y su impacto en España, amplificado por el estallido de la «burbuja» inmobiliaria. Los factores desencadenantes de la crisis fueron:

- 1º. **Desequilibrio monetario y financiero** → La entrada en la UEM y el contexto internacional; abundancia de ahorro en el exterior, grandes disponibilidades de liquidez, supuso una reducción considerable de los tipos de interés (en términos reales eran incluso negativos). Las consecuencias de esto fueron:
 - a. Desincentivó el ahorro nacional.
 - b. El exceso de liquidez se empleó para invertirlo en el sector de la construcción.
 - c. Aumentó considerablemente la deuda privada.
 - d. Agravó el crecimiento excesivo de la demanda interna incrementando aún más la inflación y perdiendo así competitividad
 - e. Se interrumpió el flujo de capitales y se establecieron restricciones crediticias afectando negativamente a la inversión empresarial.

- 2º. **Desequilibrio fiscal** → Tras unos años de consolidación fiscal, la crisis hizo aumentar el gasto público y reducir sus ingresos. Esto unido a la puesta en funcionamiento del denominado «Plan de estímulo o Plan E⁴¹» dio lugar a unos niveles de déficit público muy elevados. Las consecuencias del desequilibrio fiscal fueron:

⁴¹ El «Plan de estímulo o Plan E» fue un conjunto de más de un centenar de medidas de políticas económicas planteadas por el Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero en noviembre de 2008 que tuvo como objetivo impulsar la actividad económica del país, movilizandando grandes cantidades de dinero

- a. Aumento de la deuda pública
 - b. Aumento de la prima de riesgo, lo que provocó un incremento aún más de la deuda pública debido al pago de intereses.
- 3º. **Desequilibrio en el mercado de trabajo** → La mayor parte de la fuerza laboral en España fue absorbida por el sector de la construcción, caracterizado por la mano de obra no cualificada y por unos salarios muy elevados. La consecuencia de esto fue:
- a. Tasas de paro que afectaron a la demanda interna y que arrastraron a otros sectores.
- 4º. **Desequilibrio exterior y competitividad** → La falta de competitividad, generada por un aumento de los costes laborales no acompañada de aumentos de productividad, por el escaso avance tecnológico, incrementaron el desequilibrio exterior.

El diagnóstico de la segunda recesión, se asocia a las políticas sugeridas por líderes y economistas de la Unión Europea, Alemania y otros países del Norte de Europa, que consideraban que la economía española en 2008-2010 sufría de:

- 1º. Un exceso de gasto público que elevaba la deuda pública en manos de extranjeros.
- 2º. Poca productividad de sus trabajadores.
- 3º. Un crecimiento de los salarios reales por encima de las posibilidades reales del país, generando serios desequilibrios.
- 4º. Un desajuste en el sector bancario.

Opiniones que estaban motivadas en las consecuencias de la primera recesión y que provocaron un clima exterior poco esperanzador en la recuperación de la economía española, unido al rescate económico de Grecia y a las voces que decían que España sería el siguiente país en ser rescatado.

Actualmente, las consecuencias de la crisis económica no han desaparecido completamente. De hecho, y en términos de la EPA⁴² en el primer trimestre de 2018, hoy la economía española tiene 2,31 millones de ocupados menos que hace una década, lo que refleja la dureza de la crisis.

En la recuperación ha tenido mucho que ver el comportamiento del sector exterior. No sólo porque las exportaciones marcan récord trimestre tras trimestre, sino porque las importaciones; que tradicionalmente han acabado por colapsar la economía española, se han comportado de forma muy moderada, como se puede ver en la tabla 11.

público, para hacer frente a la crisis económica originada tras el pinchazo de la burbuja inmobiliaria y financiera de 2007. En Plan E estaba inspirado en las directrices de la corriente económica keynesiana.

⁴² Encuesta de Población Activa.

Tabla 9. Evolución PIB a precios de mercado (2016-2018(1T))

	2016				2017				2018
	T I	T II	T III	T IV	T I	T II	T III	T IV	T I
Gasto en consumo final	2,8	2,7	2,3	2,1	1,9	2,2	2,1	2,5	2,6
- Gasto en consumo final de los hogares	3,2	3,2	2,7	2,7	2,2	2,4	2,4	2,5	2,8
- Gasto en consumo final de las ISFLSH	8,3	7,1	7,4	6,7	3,2	3,3	2,3	2,0	4,2
- Gasto en consumo final de las AAPP	1,6	0,9	0,8	0,0	1,0	1,5	1,4	2,4	1,9
Formación bruta de capital fijo	4,3	3,6	2,7	2,7	4,9	3,9	5,6	5,6	3,5
- Activos fijos materiales	4,4	3,6	2,9	2,8	5,2	4,1	5,7	6,0	3,7
• Construcción	2,2	2,3	2,1	3,1	4,5	4,3	5,1	4,8	4,7
• Bienes de equipo y activos cultivados	7,6	5,5	4,1	2,5	6,1	3,9	6,6	7,7	2,2
- Productos de la propiedad intelectual	3,8	3,4	1,6	2,1	3,5	2,9	5,0	3,3	2,9
Variación de existencias y adquisiciones menos cesiones de objetos valiosos (*)	0,1	0,1	-0,1	-0,1	0,1	0,0	0,2	0,1	0,1
DEMANDA NACIONAL (**)	3,1	2,9	2,2	2,0	2,5	2,5	3,0	3,2	2,8
Exportaciones de bienes y servicios	4,5	6,2	3,8	4,5	5,6	4,5	5,6	4,4	3,2
- Exportaciones de bienes	3,1	5,0	1,8	2,3	5,9	3,1	5,7	5,3	1,9
- Exportaciones de servicios	7,7	8,9	8,7	9,7	4,9	7,8	5,5	2,3	6,2
• Gasto de los hogares no residentes en el territorio económico	7,0	10,8	9,1	11,7	10,9	9,2	10,1	4,2	5,2
Importaciones de bienes y servicios	3,6	4,8	0,8	1,6	4,5	3,1	5,9	5,2	2,8
- Importaciones de bienes	2,3	4,1	-1,4	0,1	4,7	2,9	6,5	6,2	2,3
- Importaciones de servicios	9,5	8,1	11,6	8,2	3,8	3,7	3,3	1,4	5,0
• Gasto de los hogares residentes en el resto del mundo	20,1	7,3	10,1	16,6	8,1	13,6	11,2	7,5	11,9
PRODUCTO INTERIOR BRUTO a precios de mercado	3,5	3,4	3,2	3,0	3,0	3,1	3,1	3,1	3,0

Fuente: *INE (2018)*

El sector del comercio estudiado en términos del VAB, por su parte, sigue un patrón muy similar al del PIB general, iniciando su particular depresión a partir del segundo trimestre de 2008. Registró un profundo descenso hasta el primer trimestre de 2009, donde emprendió una ligera recuperación alcanzando cifras de crecimiento positivo a partir del cuarto trimestre de 2009, volviendo a descender en el primer trimestre de 2010 hasta el tercer trimestre del mismo año y volviendo a crecer hasta el segundo trimestre de 2011. No obstante, desde mediados de 2011 hasta el primer trimestre de 2013 el sector del comercio volvió a registrar crecimiento negativo. A partir de finales de 2013, el sector experimentó un cambio de tendencia alcista que se está manteniendo hasta la actualidad, en consonancia con el crecimiento del PIB español.

Como ya se ha comentado, el sector en el que desarrolló la empresa X su actividad es el del **comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados**⁴³. Su evolución se ha visto determinada en los últimos años por los siguientes factores:

- **Debilidad de la demanda** por la caída general de la actividad en España, que se ha traducido en una importante reducción de las ventas para las empresas del sector.
- **Restricción crediticia** por parte de las entidades financieras, que han reducido el crédito concedido a estas empresas, el cual resulta indispensable para llevar a cabo sus proyectos.

A pesar de que el sector del comercio inició la recuperación a la par que el PIB, el impulso al principio no fue suficiente para mantener tasas de crecimiento sólidas durante un periodo de tiempo, principalmente debido a que la demanda seguía siendo débil, a lo cual debía unirse una importante reducción de los precios empujados por dicha debilidad. Actualmente y desde mediados del segundo trimestre de 2017 el sector se está consolidando en un crecimiento moderado pero constante y sin cambios de demanda bruscos.

⁴³ A efectos de estudiar el VAB el INE incluye el comercio dentro del sector servicios.

Asimismo, las líneas de crédito existentes fueron restringidas de un modo significativo durante los años 2009-2014, como muestra el gráfico 13. A principios de 2010 el nivel de crédito concedido al comercio aumentó ligeramente aunque se mantuvo la restricción crediticia al conjunto del sector comercial. No obstante, se observa como a partir del primer trimestre de 2015, en consonancia con la recuperación económica, el crédito concedido comenzó a marcar tasas positivas, descendiendo otra vez en el último trimestre de ese año y creciendo de manera exponencial a partir del segundo trimestre de 2016 hasta la actualidad.

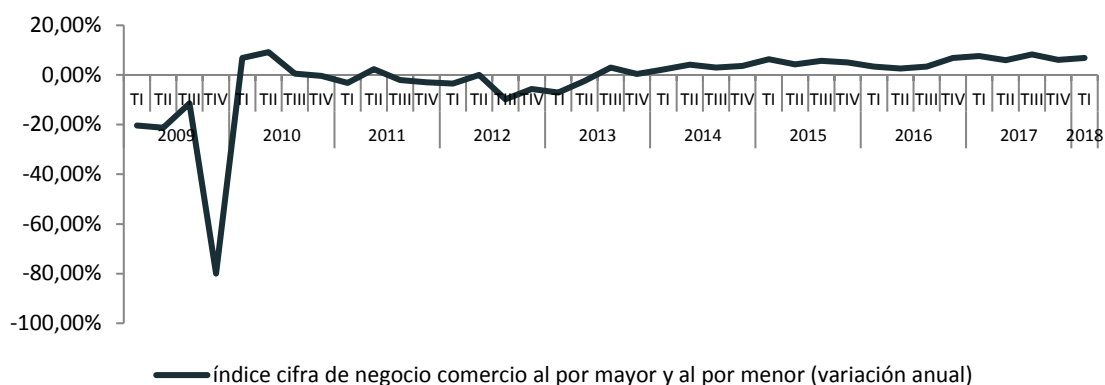
Gráfico 13. Crédito concedido al sector del comercio y reparaciones, en millones de euros (2009-2017)



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Banco de España (2018).

Todo ello ha llevado al sector del comercio al por menor de prendas de vestir a sufrir un freno muy importante, tal y como refleja el gráfico 13 durante los años 2009-2014 donde comenzó a crecer la cifra de negocio. En 2009 se produjo una caída muy drástica. Sin embargo, en el primer trimestre de 2010 la cifra de negocio aumentó exponencialmente hasta situarse en valores positivo, coincidiendo con el final de la primera recesión explicada anteriormente. No obstante, se produjo de nuevo una nueva caída que duró hasta 2014, como consecuencia de los factores anteriormente explicados de la segunda recesión. A partir del primer trimestre de 2014, la cifra se mantiene positiva con tendencia creciente, debido a la coyuntura más favorable de la actividad.

Gráfico 14. Índice cifra de negocio del comercio al por mayor y al por menor (2009-2018(1T))



Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2018)*

3.1.4. Análisis económico-financiero de la empresa X

En este apartado se va a realizar el análisis económico-financiero de la empresa X, con el objetivo de estudiar la coyuntura económica que obligó a la Persona física A a solicitar el concurso de acreedores y finalmente, el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

Para ello, se va a estudiar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo, así como sus ratios correspondientes.

3.1.4.1. Balance Analítico

En primer lugar, se va a estudiar la estructura patrimonial de la empresa X a través del análisis del balance, que permitirá evaluar la situación patrimonial y financiera de la empresa, en particular, la situación de liquidez, el endeudamiento, la independencia financiera, la garantía frente a terceros, la capitalización, la gestión de activos y el equilibrio financiero.

El objetivo de este estudio es extraer conclusiones que nos permitan conocer qué masas patrimoniales tenían una mayor importancia relativa en la estructura económico-financiera los años previos a la declaración del concurso, tanto desde una perspectiva estática como dinámica, con la finalidad de determinar si la empresa X tenía una estructura patrimonial coherente con su actividad empresarial.

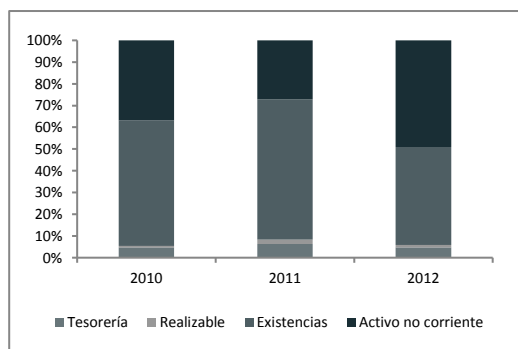
En la tabla 12 se muestran los resultados de este análisis de los tres últimos ejercicios de la empresa X. El sector escogido para hacer su comparativa, mediante la herramienta ASC del Banco de España, ha sido el comercio al por mayor y al por menor como se puede ver en el anexo 6.1.

Tabla 10. Estructura patrimonial de la empresa X (2010-2012)

	2010		2011		2012		SECTOR		
	€	%	€	%	€	%	2010	2011	2012
Activo no corriente	505.605,87	36,79	490.806,94	27,08	623.648,08	49,04	34,43	34,29	34,44
Existencias	794.342,82	57,79	1.169.618,00	64,54	572.829,07	45,04	26,29	26,79	26,70
Realizable	10.868,15	0,79	37.040,42	2,04	15.447,79	1,21	28,82	28,75	28,86
Disponibles	63.653,05	4,63	114.707,36	6,33	59.863,46	4,71	10,46	10,17	10,00
TOTAL	1.374.469,89	100	1.812.172,72	100	1.271.788,40	100	100	100	100
Patrimonio neto	77.433,85	5,63	3.385,92	0,19	-713.207,04	-56,08	30,68	31,61	32,81
Pasivo no corriente	309.651,13	22,53	321.703,42	17,75	290.693,11	22,86	20,59	20,06	19,31
Pasivo corriente	987.384,91	71,84	1.487.083,38	82,06	1.694.302,33	133,22	48,73	48,33	47,87

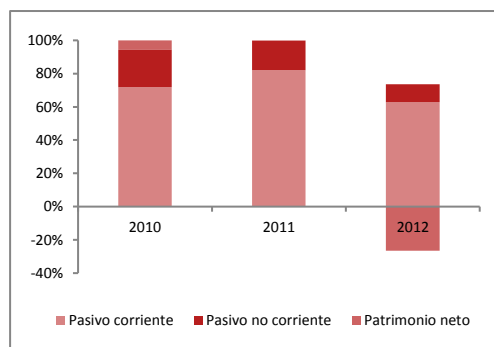
Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales de la empresa X del año 2010 a 2012 y los datos del sector del año 2010 a 2012 obtenidos mediante la herramienta ASC del Banco de España.*

Gráfico 15. Activo empresa X (2010-2012)



Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales de la empresa X del año 2010 a 2012*

Gráfico 16. Pasivo y PN empresa X (2010-2012)



Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales de la empresa X del año 2010 a 2012*

El análisis vertical se va hacer cogiendo el año 2010 como referencia, para poder ver en el análisis dinámico; que se hará de forma prospectiva, la evolución de la empresa X los años posteriores y así extraer las causas que le obligaron a solicitar la declaración de concurso de acreedores en el año 2013.

Desde una **perspectiva estática**, en el año 2010, la estructura económica revela un predominio del activo corriente, que según se desprende del balance⁴⁴ se corresponde casi la totalidad con la partida de existencias; de naturaleza comercial, y en menor medida con la partida de efectivo. A priori, la composición del activo corriente es coherente, ya que la empresa X por la actividad que desarrollaba, comercio al por menor de todo tipo de prendas de vestir, debía tener un volumen importante de existencias.

⁴⁴ Ver anexo 6.1

Respecto al activo no corriente, la partida que predomina por encima de las otras es la del inmovilizado material. Esta partida está compuesta mayormente por inversiones en terrenos y construcciones y en menor medida por inversiones en instalaciones técnicas y otro inmovilizado material. Este dato también es coherente, ya que la empresa X desarrollaba toda su actividad dentro de sus instalaciones.

Por lo que respecta a la estructura financiera, es muy destacable la importancia relativa de la financiación ajena tanto a largo como a corto, que representa conjuntamente en 2010 un 94,37%, es decir, la empresa X poseía en este ejercicio una estructura financiera muy arriesgada que le conllevaba pérdidas de autonomía financiera.

El patrimonio neto en el año 2010 está compuesto únicamente y en su totalidad, por fondos propios. Dentro de este, la masa patrimonial que más destaca es otras aportaciones de socios. En la nota 8 de la memoria relativa a los fondos propios no se hace ninguna referencia a estas aportaciones, estableciendo únicamente que las reservas de este ejercicio revisten el carácter de voluntarias. En segundo lugar, la partida que más llama la atención en este ejercicio es la del resultado negativo de ejercicios anteriores, lo que hace denotar que la empresa arrastraba pérdidas desde hacía años.

En relación con la composición de la financiación ajena a largo plazo en 2010, forman esta masa patrimonial casi en su totalidad las deudas con entidades de crédito y las deudas con acreedores por arrendamientos financieros. De acuerdo con la nota 5 de la memoria, la empresa X en 2010 tenía 3 contratos de arrendamiento financiero en vigor.

Respecto al pasivo corriente, forman esta masa patrimonial casi en su totalidad la partida de deudas con proveedores. Este tipo de financiación es coherente con la actividad que desarrollaba la empresa X, la cual solía obtener importantes niveles de financiación ajena de sus suministradores de productos. Financiación que de acuerdo con la memoria era sin coste.

La composición de la estructura económica con la estructura financiera, en 2010, parece revelar una aparente incoherencia patrimonial, desde un punto de vista estático. Este hecho se desprende de un **fondo de maniobra negativo (Fondo de maniobra= Activo corriente – Pasivo corriente=868.864,02-987.384,91= - 118.520,89) de 118.520,89 € en 2010**, implicando que sus activos corrientes no son suficientes para hacer frente a sus deudas más inmediatas. Este dato ya podía hacer pensar en un desequilibrio económico-financiero.

Desde una **perspectiva dinámica**, en relación con la evolución de la empresa X a partir de 2010 hasta 2012; año antes de declararse en concurso, se observa como experimenta una disminución en el tamaño de la empresa (de 1,37 millones de € en 2010 a 1,27 millones € en 2012). Asimismo presenta un aparente desequilibrio de sus masas patrimoniales a lo largo de ese periodo, ya que las fuentes de financiación a largo plazo (22,86% en 2012) no cubren las inversiones en activo no corriente (45,04% en 2012), y por tanto la empresa tiene que recurrir a parte de su financiación a corto plazo (133,2% en 2012 el ser el patrimonio neto negativo).

La estructura económica presenta importantes variaciones. Las principales variaciones se han concentrado en una disminución del capital circulante, en especial en el importe de las existencias, y en un incremento en el activo no corriente debido a la generación de activos por impuesto diferido correspondientes al crédito fiscal derivado de las bases imponibles negativas

pendientes de compensar, así como al efecto fiscal de la valoración de las coberturas de tipo de interés.

Respecto a la estructura financiera también se observan variaciones. Por el lado del pasivo, la principal variación entre los ejercicios 2010 y 2012 radica en el incremento del pasivo corriente como consecuencia del drástico aumento de deudas con acreedores comerciales (pasando de 987 mil € en 2010 a 1,7 M€ en 2012). En 2011 la empresa X, en un último intento de reactivar la actividad invirtió en una nueva marca de ropa, en G-Star Raw Denim. Sin embargo esta importante inversión no le salió bien a la empresa X, ya que en 2012, como se desprende de la memoria de cambios significativos, la sociedad G-Star Raw Denim, S.L dejó de entregar mercancía a la empresa X, lo que provocó que la sociedad objeto de estudio dejara de realizar la actividad mercantil que venía realizando, resolviendo parte de los contratos de trabajo, y viéndose obligada a solicitar la declaración de concurso de acreedores.

Respecto del patrimonio neto, este experimenta una disminución muy grande, pasando de representar en 2010 un 5,6% a obtener en 2012 una disminución del 56%. Este resultado negativo se debe al peso que tiene el resultado del ejercicio ese año, que es de 628 mil € de pérdidas, como consecuencia de unos aprovisionamientos negativos de 1.168.038, 95€. A su vez la partida de aprovisionamiento, que se comentará de forma más detalla en el análisis de la cuenta de pérdidas y ganancias, está formada por las compras y las variaciones de existencias. En concreto, son unas variaciones de existencias positivas de 600.000 unidades lo que provoca que se dispare la partida de consumo de mercaderías, pues el consumo del año 2012 es inferior al del 2011 cuando se hizo la inversión en la nueva marca de ropa. La variación de existencias positiva es consecuencia de que las existencias finales, teniendo en cuenta las compras y el consumo de mercaderías de ese año, sean inferiores a las iniciales.⁴⁵

Comparando los datos de la empresa X con los de empresas similares, se pone de manifiesto que la concursada presentaba una desequilibrada estructura financiera, ya que sus datos reflejan a priori una gran descapitalización, puesto que sus fondos propios son muy inferiores a los del sector (0,21% frente a 31,62% en 2011) llegando a ser negativos en 2012 y tiene un exceso de deuda a corto plazo (82,06% frente a 48,43% en 2011). La razón principal de los fondos negativos en 2012 se debe a un resultado negativo del ejercicio muy alto (0,45% en 2010 frente a un -49,41% en 2012), así como de la menor aportación de los socios (12,5% en 2010 frente a 1,6% en 2012). El motivo de este resultado negativo se debe a un incremento desproporcionado de los aprovisionamientos (42,51% en 2010 frente a 112,43% en 2012), como ya se ha dicho.

En referencia a su estructura económica, la sociedad presenta un nivel de existencias mucho mayor al de las empresas del sector (64,51% frente a 26,84% en 2011), mientras que sus activos más líquidos como la partida de deudores representan un 2% frente al 12,7% de las empresas similares a la concursada.

⁴⁵ Existencias iniciales + compras – existencias finales = consumo.

3.1.4.2. Estado de cambios en el Patrimonio Neto Analítico

En este apartado se recoge el análisis del estado de cambios en el patrimonio neto de la empresa X, de los tres últimos ejercicios, que ocupan de 1 de enero a 31 de diciembre de 2010, 2011 y 2012.

El estado de cambios en el patrimonio neto está compuesto por el *estado de ingresos y gastos reconocidos* y por el *estado total de cambios en el patrimonio neto*.

Así, el *estado de ingresos y gastos reconocidos* recoge los cambios en el patrimonio neto derivados del resultado del ejercicio, los ingresos y gastos que se imputan directamente al patrimonio neto de la empresa y las transferencias realizadas a la cuenta de pérdidas y ganancias. Por tanto, el *estado de ingresos y gastos reconocidos* muestra el resultado global de la empresa, compuesto por los beneficios repartibles; como el resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias, y los beneficios no repartibles; como son por ejemplo, los ajustes por cambios de valor razonable de instrumentos financieros que se hayan clasificado como disponibles para la venta.

Por el otro lado, el *estado total de cambios en el patrimonio neto* refleja la riqueza generada por la empresa. Esta riqueza es una medida de las garantías que la empresa puede ofrecer a terceros. El estado de cambios en el patrimonio neto de la empresa X es el que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 11. Estado de cambios en el Patrimonio Neto de la empresa X (2010-2012)

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO			
	2010	2011	2012
A) Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias	5.180,05	(11.609,90)	(628.574,92)
Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto	0,00	0,00	0,00
B) Total ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto	0,00	0,00	0,00
Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias	0,00	0,00	0,00
C) Total transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias	0,00	0,00	0,00
TOTAL INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS	5.180,05	(11.609,90)	(628.574,92)
Capital	3.100,00	3.100,00	3.100,00
Prima de emisión	0,00	0,00	0,00
Reservas	620,00	620,00	620,00
Resultados de ejercicios anteriores	(102.778,85)	(97.598,80)	(109.209,00)
Resultado del ejercicio	5.180,05	(11.610,20)	(628.574,92)
Otras aportaciones de socios	171.312,65	108.874,92	20.856,88
Ajustes por cambios de valor	0,00	0,00	0,00
TOTAL PATRIMONIO NETO	77.433,85	3.385,92	(713.207,04)

Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2010 a 2012 de la empresa*

X

La cifra de patrimonio neto que presenta la empresa al cierre del ejercicio 2012 refleja un gran deterioro con respecto del ejercicio 2010, como consecuencia principalmente del resultado del

ejercicio obtenido en 2012. Se observa como el resultado de la empresa ha ido empeorando con el transcurso de los ejercicios pasando de beneficios de 5 mil € en 2010 a pérdidas de 628 mil € en 2012, cifra muy elevada, que unida a las pérdidas incurridas en ejercicios anteriores originan un patrimonio neto negativo de 713 mil € en 2012. Asimismo el capital y reservas presentan cifras muy modestas en comparación con las otras aportaciones de socios.

Del análisis del estado de ingresos y gastos reconocidos no se obtiene mucha información puesto que los cambios producidos en el patrimonio neto a causa del resultado global de la empresa vienen determinados 100% por el resultado del ejercicio, es por ello por lo que se hace un análisis más reducido del mismo.

3.1.4.3. Estado de Flujos de Efectivo Analítico

En este apartado se va a estudiar el estado de flujos de efectivo, a pesar de que la empresa no tiene obligación de presentarlo⁴⁶, que tiene por objeto analizar las variaciones de las masas patrimoniales que han tenido lugar en el balance y en la cuenta de pérdidas y ganancias de la deudora, así como sus causas, calculadas a partir de las cuentas anuales de la empresa, con el fin de determinar la estructura de generación de caja y la política de financiación-inversión que ha seguido la empresa X en los últimos ejercicios.

El estado de flujos de efectivo está compuesto por tres categorías:

- Las actividades de explotación, que constituyen la principal fuente de ingresos ordinarios de la empresa.
- Las actividades de inversión, que reflejan las inversiones o desinversiones de la empresa en inmovilizados.
- Las actividades de financiación, que incluyen las operaciones de captación de capitales, propios o ajenos, así como la devolución de aportaciones o reembolso de deudas.

Se ha confeccionado el estado de flujos de efectivo de la empresa X de los dos últimos ejercicios anteriores a la declaración de concurso:

Tabla 12. Estado de flujos de efectivo de la empresa X (2011-2012)

	2011	2012
Resultado antes de impuestos	(13.797,66)	(783.382,66)
Amortizaciones	43.116,13	36.923,08
Deterioros	0,00	0,00
Variación de Existencias	(375.275,18)	596.788,93
Variación de Deudores	(23.772,27)	21.592,63
Variación de Acreedores	519.955,44	383.378,50
Flujo de caja de la explotación (1)	150.226,46	255.300,48
Inversiones a largo plazo	(28.317,20)	(169.764,22)
Inversiones a corto plazo	(2.400,00)	0,00
Flujo de caja de las Inversiones (2)	(30.717,20)	(169.764,22)

⁴⁶ Al presentar balance, estado de cambios en el patrimonio neto y memora abreviados.

Variación de Patrimonio neto	(62.437,73)	(88.018,04)
Variación de Financiación l/p	12.052,29	(31.010,31)
Variación de Financiación c/p	(18.069,21)	(21.351,81)
Flujo de caja de la financiación (3)	(68.454,65)	(140.380,16)
Variación caja (1)+(2)+(3)	51.054,61	(54.843,90)
Saldo inicial caja	63.653,05	114.707,36
Saldo final caja	114.707,66	59.863,46

Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2010 a 2012 de la empresa X*

El flujo de caja de la explotación representa los flujos generados por las actividades ordinarias, en el caso de la empresa X, por el comercio al por menor de todo tipo de prendas de vestir. Por el hecho de ser actividades ordinarias muestran el carácter de ser periódicas y repetirse en todos los ejercicios económicos. Deberían ser suficientes para hacer frente a los pagos de la empresa. Como se puede observar en la tabla, los flujos de caja de explotación, son positivos tanto en 2011 como en 2012. En 2011 este resultado es consecuencia de una variación positiva de los acreedores, incrementándose la deuda a crédito con ellos. En cambio, en 2012 se debió principalmente a la venta de existencias así como al mayor endeudamiento con los acreedores comerciales. En conclusión, tanto en 2011 como en 2012 la empresa X fue capaz de generar fondos a través de su actividad con la venta de existencias.

En cuanto al flujo de caja de las inversiones estos tienen carácter puntual. Presenta valores negativos a lo largo de los dos ejercicios, siendo superior en 2012 el valor de las inversiones a largo plazo e inferior el de las inversiones a corto plazo, es decir, la empresa ha llevado a cabo una política de inversión a largo plazo en inversiones financieras y de desinversión a corto.

El flujo de caja de la financiación no ayuda a la compañía a generar caja, ya que en ambos ejercicios presenta valores negativos, revelando un déficit debido a las salidas reales de efectivo producidas en el periodo analizado.

En resumen, el análisis del saldo de tesorería o caja ha sido negativo, pues el saldo de caja al final de 2012 disminuye con respecto del año anterior, presentando en 2011 un valor de 114 mil € y en 2012 59 mil €.

3.1.4.4. Cuenta de Resultados Analítica

A continuación se va a realizar el análisis de la cuenta de resultados y el cálculo de los ratios sobre ventas de cada una de las partidas más significativas con el fin de comparar estos valores con los valores de las empresas del sector.

Estos ratios recogen las partidas más importantes de la cuenta de pérdidas y ganancias de la empresa X, y se relacionan con las cifras de ventas en el ejercicio considerado, a partir de la confección de la cuenta de resultados analítica.

Con este estudio se va a analizar el aspecto económico de la actividad de la empresa, lo que permitirá averiguar cómo genera sus resultados y comprender la estructura de gastos de la empresa X los años previos a la declaración del concurso.

Tabla 13. Cuenta de resultados analítica de la empresa X (2010-2012)

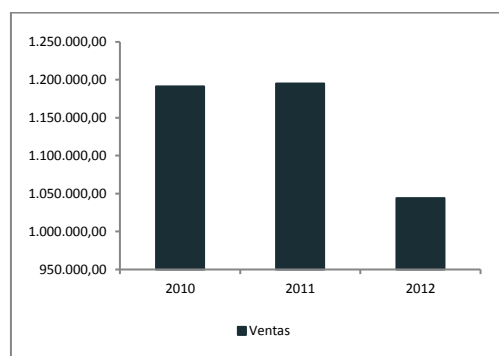
Cuenta de resultados analítica	2010	2011	2012	% s/ventas		
				2010	2011	2012
Ventas	1.191.316,96	1.194.953,02	1.044.021,86	100,0	100,0	100,0
Consumos	506.453,60	540.545,89	1.173.085,02	42,51	45,24	112,36
Margen Bruto	684.863,36	654.407,13	(129.063,16)	57,49	54,76	(12,36)
Otros Ingresos	0,00	0,00	0,00	0,0	0,0	0,0
Gastos de personal	278.618,87	232.360,66	219.769,14	23,4	19,4	21,1
Gastos generales	279.045,83	366.055,29	373.987,60	23,4	30,6	35,8
EBITDA	127.198,66	55.991,18	(722.819,90)	10,68	4,69	(69,23)
Amortizaciones	96.329,86	43.116,13	36.923,08	8,1	3,6	3,5
Deterioros	0,00	0,00	0,00	0,0	0,0	0,0
Otros resultados	(294,62)	132,30	434,90	(0,0)	0,0	0,0
EBIT	30.574,18	13.007,35	(759.308,08)	2,57	1,09	(72,73)
Ingresos financieros	94,80	508,25	21,47	0,0	0,0	0,0
Gastos financieros	24.193,91	27.313,26	24.096,05	2,0	2,3	2,3
BAI	6.475,07	(13.797,66)	(783.382,66)	0,54	(1,15)	(75,04)
Impuestos	(1.295,02)	2.187,76	154.807,74	(0,1)	0,2	14,8
BDI	5.180,05	(11.609,90)	(628.574,92)	0,43	(0,97)	(60,21)

Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2010 a 2012 de la empresa*

X

El **Importe Neto de la Cifra de Negocios (INCN)** en 2010 y 2011 presenta unas cifras de alrededor de 1,2 millones €. Sin embargo en 2012 sufre una caída de 12,6% con respecto a los dos años anteriores debido en gran parte al descenso del consumo privado a nivel nacional y al gran descenso del precio de venta de las existencias.

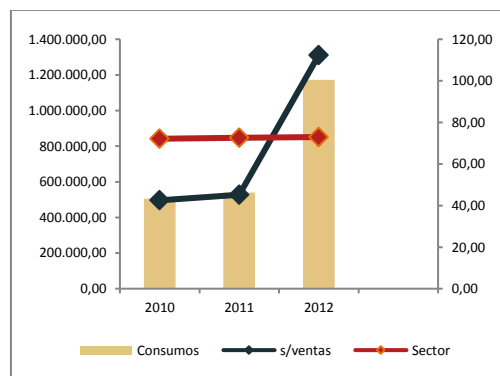
Gráfico 17. Evolución del INCN de la empresa X (2010-2012)



Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2010 a 2012 de la empresa X*

De acuerdo con la memoria presentada por la empresa X este **consumo** no se corresponde con un aumento de compras sino con una variación positiva de las existencias. En 2011 en un intento de reactivar la actividad de la empresa, ésta invirtió en una nueva marca de ropa; G-Star Raw Denim, pero esta estrategia no fue fructífera, ya que en 2012 ante la situación económica del sector, la nueva marca rompió contrato con la empresa X por lo que dejó de servirle ropa. De este modo, aunque la empresa X disminuyó su volumen de compras en este ejercicio, vendió gran parte de los stocks de ropa de los que disponía, lo que provocó el gran aumento de los consumos mencionados.

Gráfico 18. Evolución de los consumos de la empresa X (2010-2012)



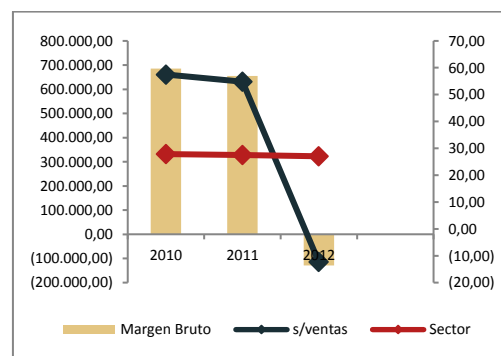
Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2010 a 2012 de la empresa X*

Este ratio denota que la empresa X poseía una estructura de gastos menos flexible que las empresas del sector, donde su margen bruto sobre ventas representa al rededor del 75% durante los tres ejercicios, es decir, tienen una preponderancia de los costes variables frente a los fijos, situación habitual con el tipo de actividad del sector. Esto supone una ventaja para las empresas del sector, y en contraposición una desventaja para la empresa X, debido a que, si les fuera necesario llevar a cabo medidas encaminadas a la mejora de la eficiencia en la gestión económica serían más fáciles de aplicar sobre costes variables que sobre los costes de estructura de la empresa

El **margen bruto** se obtiene como la diferencia entre las ventas y los consumos y representa el resultado inmediatamente comercial que se obtiene de las unidades vendidas y los costes relacionados con los consumos directamente relacionados con dichas ventas, sin entrar con costes de la estructura de la empresa. Se observa como el margen bruto se mantiene constante durante 2010 y 2011, pero en 2012 sufre una contundente caída (-129 mil € en 2012), debido al aumento desproporcionado de los consumos por la variación positiva de las existencias. Con respecto a las ventas su peso en los dos primeros ejercicios es similar y se sitúa por encima del sector, sin embargo en 2012 desciende a cifras negativas, debido al aumento desproporcionado de consumos.

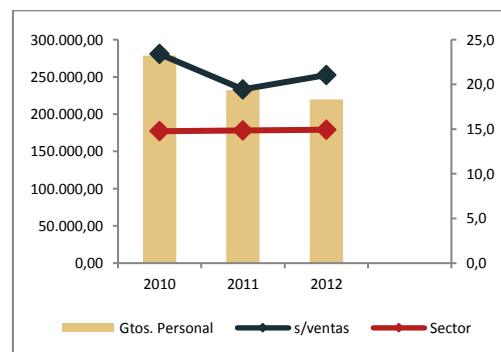
Los **gastos de personal** se han reducido moderadamente a lo largo del periodo de análisis. En relación con el peso sobre las ventas han mantenido una tendencia muy similar a lo largo del periodo analizado si bien, este decrece en 2011 para volver a aumentar ligeramente en 2012, pues a pesar de que los gastos de personal disminuyan debido a la rescisión de muchos contratos de trabajo como consecuencia de la disminución de ventas y de la extinción del contrato con la nueva marca de ropa; G-Star Raw Denim, tal y como se desprende de la memoria de cambios significativos, las ventas disminuyen en menor proporción. Respecto de las empresas del sector, la empresa X mantiene unos gastos de personal más elevados que la media.

Gráfico 19. Evolución del margen bruto de la empresa X (2010-2012)



Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2010 a 2012 de la empresa X*

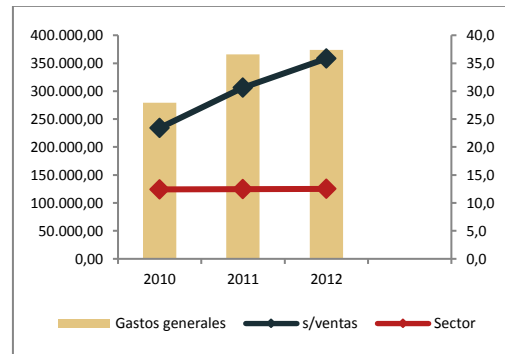
Gráfico 20. Evolución de los gastos de personal de la empresa X (2010-2012)



Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2010 a 2012 de la empresa X*

Los **gastos generales** se han visto incrementados en cerca de 100 mil € desde 2010 hasta 2012. Con respecto al peso que representan los gastos generales sobre las ventas sigue una tendencia alcista, ya que mientras que los gastos generales aumentan, las ventas disminuyen en 2012. En 2011 las ventas sí aumenta pero en menor medida que los gastos generales. Los valores observados denotan que los gastos generales de la empresa X son superiores a los de las empresas del sector, distanciándose más en 2011 y 2012.

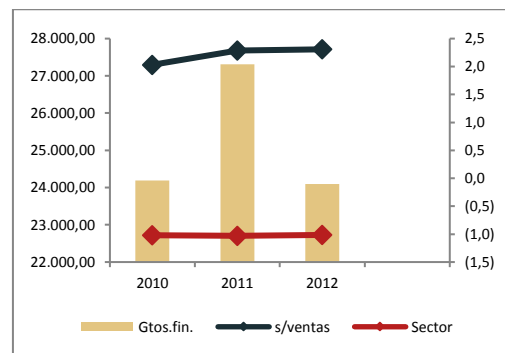
Gráfico 21. Evolución de los gastos generales de la empresa X (2010-2012)



Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2010 a 2012 de la empresa X*

Los **gastos financieros** se incrementaron un 12% en 2011 pero regresaron a las cifras iniciales de 2010 en 2012. Este incremento puntual se debió a la generación de intereses por impago de las deudas. En cuanto al peso que tienen sobre ventas este se mantiene constante incrementándose de forma moderada a los largo de los tres ejercicios. Los gastos financieros de la empresa X son bastante superiores a los que presentan las empresas del sector.

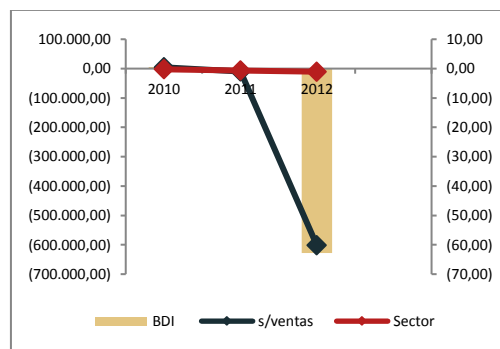
Gráfico 22. Evolución de los gastos financieros de la empresa X (2010-2012)



Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2010 a 2012 de la empresa X*

El **resultado del ejercicio** se ha visto claramente deteriorado en 2012 como consecuencia de la confluencia de la caída de ventas, el incremento de consumos y gastos de otra índole que han originado un resultado de explotación negativo de -759 mil €. Gracias al impuesto de sociedades que actúa como efecto amortiguador de los impuestos el resultado del ejercicio se situó en 2012 en - 628 mil €. El sector presenta valores parecidos, excepto en 2012, donde las empresas del sector siguen la tendencia de los años precedentes y la empresa X obtiene un déficit considerable, debido al gran consumo con el objetivo de reactivar la actividad.

Gráfico 23. Evolución del resultado del ejercicio de la empresa X (2010-2012)



Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2010 a 2012 de la empresa X*

3.1.4.5. Análisis de liquidez y endeudamiento

A continuación se va a llevar a cabo el análisis de la liquidez y el endeudamiento de la empresa X. Este análisis se va realizar a través del cálculo de una serie de ratios que determinarán la estructura financiera de la empresa y corroborarán o modificarán las conclusiones hasta ahora extraídas. También se incluye un análisis comparativo con datos de empresas del sector.

Este conjunto de ratios indican cuál es la situación de la compañía en relación con su liquidez y endeudamiento, a partir de cálculos realizados sobre las partidas fundamentales que lo determinan. Estos ratios se comparan con los de su sector, puesto que la actividad que desempeña la compañía es un determinante de su estructura patrimonial.

Tabla 14. Ratios de liquidez de la empresa X (2010-2012)

RATIOS DE LIQUIDEZ		Empresa x			Sector		
		2010	2011	2012	2010	2011	2012
Ratio de liquidez =	Activo corriente	0,88	0,89	0,38	1,35	1,37	1,38
	Pasivo Corriente						
Ratio de tesorería=	Realizable+ Efectivo	0,08	0,10	0,04	0,81	0,81	0,81
	Pasivo Corriente						
Ratio de Disponibilidad=	Efectivo	0,06	0,08	0,04	0,22	0,21	0,21
	Pasivo Corriente						
Ratio de F.M sobre activo=	Fondo de maniobra	-0,09	-0,09	-0,82	0,45	0,46	0,46
	Activo						
Ratio de FM sobre Pasivo Corriente=	Fondo de maniobra	-0,12	-0,11	-0,62	0,35	0,37	0,38
	Pasivo Corriente						

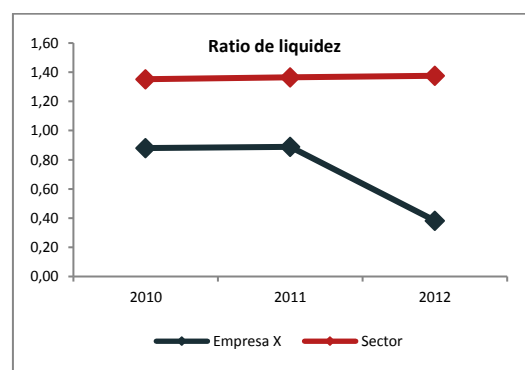
Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2010 a 2012 de la empresa X*

X

Sin entrar en detalle en cada uno de ellos, a grandes rasgos, se puede comprobar la situación detectada anteriormente. Tanto el ratio de liquidez, como el ratio de tesorería presentan valores inferiores a la unidad en ambos ejercicios. Esta situación revela la existencia de fondos de maniobra negativos en los tres ejercicios.

El **ratio de liquidez** presenta valores prácticamente constantes y bajos, durante los dos primeros ejercicios, situándose por debajo de 1. Sin embargo, en 2012 sufre una drástica caída debido a que el activo corriente ha disminuido y el pasivo corriente ha aumentado, cuyo valor se sitúa en 0,38, cifra alarmante pues indica que la sociedad no puede hacer frente a sus obligaciones inmediatas con sus activos más líquidos y se encontraría en una situación de suspensión de pagos. No obstante, debemos tener en cuenta el sector de la empresa; el comercio, donde los cobros se realizan prácticamente al contado y los pagos se producen en periodos más o menos largos, por lo que estos valores no deben llamar tanto la atención. Se observa como las empresas del sector presentan valores superiores a la unidad, valores considerados como correctos para hacer frente a sus pagos.

Gráfico 24. Evolución ratio liquidez empresa X (2010-2012)



Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2010 a 2012 de la empresa X*

El **ratio de tesorería** presenta valores muy pequeños, al excluir a las existencias de este análisis; la partida con más peso del activo corriente. En la teoría este ratio debería estar alrededor de la unidad. Como se observa, la empresa X no es capaz de hacer frente a sus obligaciones más líquidas solo con el realizable y el efectivo, encontrándose en situación de suspensión de pagos técnica en la teoría. Las empresas del sector presentan valores inferiores a la unidad, pero teniendo en cuenta la política de cobros y pagos del sector, este dato es correcto.

El **ratio de disponibilidad**, en la teoría varía mucho en función del tipo de empresa, considerándose que los valores correctos se encontrarían entre 0,2 y 0,3. La empresa aumenta el ratio a 0,08 en 2011 pero en 2012 disminuye a 0,04 debido a una disminución del efectivo y a un aumento del pasivo corriente como consecuencia del aumento de la partida de acreedores comerciales. Las empresas del sector se encuentran dentro de los parámetros considerados como correctos. La mínima diferencia entre el ratio de tesorería y el ratio de disponibilidad revela el peso casi despreciable que tiene el realizable en la sociedad.

Con estos resultados se puede concluir que la liquidez de la empresa queda condicionada casi en su totalidad a la que presenten las existencias.

En relación con los ratios del fondo de maniobra sobre el activo y sobre el pasivo corriente, no tiene mucha coherencia su análisis, pues si se parte de un fondo de maniobra de signo negativo, evidentemente el ratio de mismo va a ser negativo y su análisis no va a aportar conocimientos adicionales.

A continuación, se va a seguir el estudio analizando los ratios de endeudamiento, los cuales informen sobre la cantidad y calidad de la deuda, así como la carga financiera de la misma.

Tabla 15. Ratios de endeudamiento de la empresa X (2010-2012)

Ratios sobre la cantidad endeudada		Empresa x			Sector		
		2010	2011	2012	2010	2011	2012
Ratio de endeudamiento=	Pasivo	0,94	1,00	1,56	0,69	0,68	0,67
	PN + Pasivo						
Ratio de autonomía	PN	0,06	0,00	-0,36	0,44	0,46	0,49
	Pasivo						
Ratio de solvencia o garantía	Activo	1,06	1,00	0,64	1,44	1,46	1,49
	Pasivo						

Ratios sobre la composición de la deuda		Empresa x			Sector		
		2010	2011	2012	2010	2011	2012
Ratio de calidad de la deuda	Pasivo	0,76	0,82	0,85	0,70	0,71	0,71
	Corriente						
	Pasivo total						

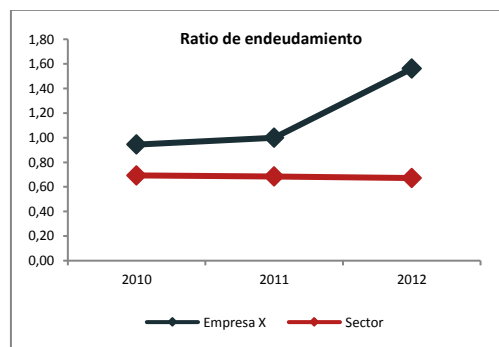
Ratios sobre la carga financiera		Empresa x			Sector		
		2010	2011	2012	2010	2011	2012
Ratios de gastos financieros sobre ventas	Gastos financieros	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01
	Ventas						
Ratio de Cobertura de los Gastos financieros	BAIL=RDO Explotación	1,26	0,48	-31,51	2,25	1,68	1,14
	Gastos financieros						
Ratio de coste de la deuda	Gastos financieros	0,13	0,12	0,11	0,06	0,06	0,07
	Pasivos con coste						

Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2010 a 2012 de la empresa X*

En primer lugar, se comenzará el análisis con los ratios sobre la cantidad endeudada

El **ratio de endeudamiento** presenta unos valores excesivamente altos en todo el periodo analizado, agravándose la situación especialmente en 2012 cuyo valor supera el 1, agravándose conforme transcurren los ejercicios analizados. Esto se debe principalmente a la acumulación de resultados negativos conseguidos en los últimos ejercicios, lo que hace disminuir el patrimonio neto y al excesivo endeudamiento que ha asumido la concursada. Por este motivo presenta una estructura financiera más arriesgada que la de las empresas del sector, las cuales muestran valores más equilibrados. Tiene una política de descapitalización. Las empresas del sector se encuentran menos endeudadas.

Gráfico 25. Evolución del ratio de endeudamiento de la empresa X (2010-2012)



Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2010 a 2012 de la empresa X*

El **ratio de autonomía** se comporta de una manera inversa al ratio de endeudamiento. Se puede observar como en 2010 la empresa X posee una mínima autonomía, siendo esta nula en los ejercicios siguientes, debido a la situación de la concursada. El pasivo crece a lo largo de los tres ejercicios, y el patrimonio neto disminuye hasta ser negativo. Los valores que presentan las empresas saneadas económico y financieramente están alrededor del 0,7 y 1,5. Las empresas del sector poseen más autonomía a lo largos de los tres ejercicios, como se puede observar.

El **ratio de solvencia o garantía**, también denominado distancia a la quiebra, muestra poca solvencia durante los dos primeros ejercicios de análisis y prácticamente nula en 2012, ya que este ratio disminuye, debido al aumento del pasivo. El valor del ratio indica que por cada euro de deuda la empresa dispone de activos por valor de 1,06 €, en 2010, para hacer frente a dicha obligación. En la teoría se considera que valores inferiores a la unidad representa quiebra técnica. Se puede concluir que en 2012, un año antes de solicitar la declaración de concurso de acreedores, la empresa ya se encontraba en quiebra técnica. Las empresas del sector tienen un ratio de solvencia a lo largo de los tres ejercicios de 1,4, considerándose una solvencia adecuada.

En segundo lugar se va a analizar el **ratio de calidad de la deuda**. En 2010 este es de 0,76 y aumenta a lo largo de los tres ejercicios, hasta situarse en 2012 a 0,85. Este valor muestra una situación claramente desequilibrada en lo que respecta al vencimiento de la deuda, con un 85% de la deuda, representada por pasivo corriente, en 2012, es decir, que prácticamente la totalidad de la deuda es a corto plazo. Las empresas del sector presentan datos ligeramente inferiores pero también por encima del 70%. En la teoría se suele decir que, a menor ratio, mejor calidad de la deuda en lo que al plazo se refiere, por tanto, el hecho de que estos valores sean tan altos podría llevar a concluir que se trata de una deuda de mala calidad. No obstante, es necesario analizar antes de concluir definitivamente esta afirmación, el plazo de cobro y pago de la empresa que también servirá para la situación de liquidez.

En tercer lugar se va a estudiar los **ratios sobre la carga financiera**.

El **ratio de gastos financieros sobre ventas**, es de 2% en los tres ejercicios. La empresa presenta una carga financiera reducida, aunque por encima de la carga financiera soportada por las empresas del sector. A pesar de eso, ese valor es adecuado y se puede afirmar que la empresa no soporta una carga financiera excesiva en relación con las ventas. Es decir, con los ingresos derivados de su actividad tiene suficiente para hacer frente a los gastos financieros.

En relación con el **ratio de cobertura de los gastos financieros** se observan muchas variaciones a lo largo de los tres ejercicios analizados. En 2010 este es superior a la unidad y se sitúa en 1,26. Es un valor ajustado a los considerados correctos pero estaría dentro de este parámetro y se podría afirmar que el resultado de explotación es 1,26 superior al montante de los gastos financieros y por tanto, en 2010 la empresa X goza de cobertura. Sin embargo este valor desciende en 2011 y en 2012. Situación que denota las dificultades económicas de la empresa y que explican las razones que le llevaron a solicitar el concurso de acreedores en 2013 ante la imposibilidad de atender sus deudas. Las empresas del sector presentan ratios más favorables, aunque en 2012 este desciende.

Para calcular el **ratio de coste de la deuda** se ha considerado sólo como pasivo con coste las deudas a largo y corto plazo con entidades de crédito, de acuerdo con la nota de su memoria, ya que la deuda con los acreedores financieros se ha considerado gratuita. Se considera que a menor ratio la deuda es más barata. El coste de la deuda de la empresa X se sitúa en 2010 en un 0,13 y en 2011 en un 0,11. Estos valores han sido comparados con el coste del dinero en dicho periodo y se puede afirmar que está dentro del parámetro, aunque es un poco alto, por lo que debería negociar mejoras en su financiación. No obstante, las empresas del sector, de media obtienen una financiación más barata.

Después de este análisis, se puede concluir que la empresa tiene, en el periodo objeto de estudio, una estructura financiera poco equilibrada, y con unos valores de endeudamiento, autonomía y solvencia poco recomendables, donde la mayoría de la deuda es a corto plazo y con un coste un poco alto para la media de su sector. Se concluye que la empresa X gozaba en estos años de una situación poco adecuada para seguir su actividad.

A continuación se van a analizar los denominados ratios de rotación de activos, los cuales permiten analizar el rendimiento o productividad que se obtienen de los mismos. Se tiene que tener en consideración que no existe para ellos unos valores considerados adecuados por la mayoría. Lo deseable es que el valor de los mismos sea lo más elevado posible, lo que indica la capacidad de la empresa de conseguir un mayor volumen de ventas con menor inversión en recursos productivos.

Tabla 16. Ratios de rotación de activo de la empresa X (2010-2011)

		Empresa x			Sector		
		2010	2011	2012	2010	2011	2012
Ratio de rotación del Activo Corriente	Ventas (INCN)	0,87	0,66	0,82	1,18	1,18	1,16
	Activo total						
Ratio de rotación del Activo No Corriente	Ventas	2,36	2,43	1,67	5,71	5,87	5,98
	Activo No Corriente						
Ratio de rotación del Activo Corriente	Ventas	1,37	0,90	1,61	1,79	1,79	1,76
	Activo Corriente						
Ratio de Rotación de existencias	Ventas (a precio de coste)	0,64	0,46	2,05	2,88	2,94	2,96
	Existencias						
Ratio de Rotación de clientes	Ventas	109,62	34,50	80,02	110	97	90
	Clientes						

Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2010 a 2012 de la empresa X*

En relación con el **ratio de rotación del activo total**, se puede observar como este disminuye considerablemente en 2011. La inversión en activo no se ha correspondido este ejercicio con un aumento de la productividad en relación con las ventas. En 2012 el valor vuelve a aumentar. El sector presenta valores superiores, lo que afirma que tienen un activo más productivo respecto de las ventas.

El **ratio de rotación del activo no corriente** aumenta en 2011 y disminuye en 2012 como consecuencia del aumento del activo no corriente en mayor medida que las ventas, como consecuencia del aumento de la partida de activos por impuesto diferido. Las empresas del sector presentan un ratio mucho mayor, por lo que su productividad es mayor.

De acuerdo con el **ratio de rotación del activo corriente** en el ejercicio 2011 se observa como la productividad de este ha disminuido considerablemente en relación con las ventas, respecto del ejercicio inmediato anterior. A pesar del aumento en la inversión del activo corriente no se ha visto materializado una productividad en relación con el importe neto de la cifra de negocio. Las empresas del sector mantienen durante los tres ejercicios considerados valores superiores.

Por lo que respecta al **ratio de rotación de existencias**, su información al igual que la información proporcionada por el **ratio de rotación de clientes** es muy interesante e importante en el estudio de la empresa X, ya que no solo va a informar de la productividad de dichas partidas sino también de su capacidad para convertirse en líquido. Así, se puede observar como las existencias en los tres ejercicios considerados son muy poco productivas. Esta productividad aumenta en 2012. Se puede afirmar que la inversión en existencias no se ha materializado en una mayor productividad en relación con las ventas, lo que implica que tardan más en convertirse en líquidas. Esto denota la crisis por la que atravesaba el sector en el periodo analizado y la falta de demanda por parte de los consumidores. El sector presenta mayor productividad.

En cuanto a los **clientes**, se puede comprobar como la productividad de los mismos disminuye a medida del transcurso de los tres ejercicios, lo que significa que su capacidad para convertirse en líquidos disminuye. En este caso, la evolución del sector es similar a la de la empresa X.

3.1.4.6. Gestión del Capital Circulante

Con el análisis de la gestión del capital circulante se determinan los plazos de cobro a deudores y los plazos de financiación con los que cuenta la empresa. Estos plazos permiten construir los ciclos de maduración y de caja. El resultado de dicha gestión se manifiesta en el fondo de maniobra y en las necesidades operativas de fondos.

Tabla 17. Gestión del capital circulante de la empresa X (2010-2012)

Gestión del capital circulante		2010	2011	2012	2011/2010	2012/2011
Necesidades Operativas de Fondos (NOF)	Existencias+Cientes- Proveedores	(122.958,67)	(241.678,90)	(1.088.631,22)	(118.720,23)	(846.952,32)
NOF sobre ventas (%)	NOF / Ventas	(10,32)	(20,22)	(104,27)	(9,90)	(84,05)
Fondo de Maniobra	Activo Corriente - Pasivo Corriente	(118.520,89)	(165.717,60)	(1.046.162,01)	(47.196,71)	(880.444,41)
Pe: Periodo de Existencias (días)	Existencias x 365	572,48	789,78	178,23		
	Consumos				217,30	(611,54)
Pc: Periodo medio de cobro (días)	Cientes x 365	2,87	8,97	3,87		
	Ventas* (1+IVA)				6,10	(5,10)
Pp: Periodo medio de pago (días)	Proveedores x 365	274,46	392,69	293,16		
	Gastos y compras				118,24	(99,53)
Ciclo de maduración (días)	Pe + Pc	575,35	798,74	182,10		
					223,39	(616,64)
Ciclo de caja (días)	Ciclo de maduración - Pp	300,90	406,05	(111,06)		
					105,16	(517,11)

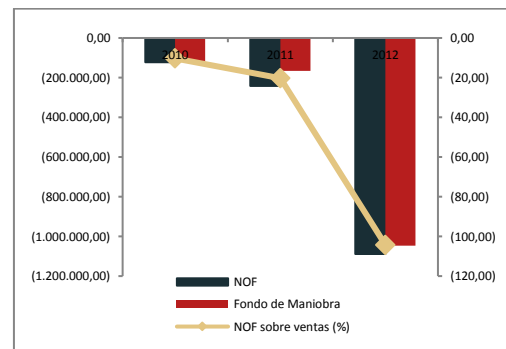
Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2010 a 2012 de la empresa*

X

Antes de comenzar con el análisis de los datos es necesario mencionar que para el cálculo del periodo medio de cobro se ha utilizado el IVA vigente en esos ejercicios (16% en 2010 y 18% para 2011 y 2012)

Las **Necesidades Operativas de Fondos** presentan valores negativos en todo el período de análisis, acentuándose dicho valor en 2012 como consecuencia, por una parte, de la disminución de existencias y clientes, y por otra parte del incremento en el importe de proveedores. Lo mismo ocurre con el **Fondo de Maniobra** que presenta mayores valores negativos debido a la superioridad del pasivo corriente (incremento de las deudas con acreedores comerciales) frente al activo corriente. Esta situación no es recomendable desde un punto de vista financiero, ya que aumenta la probabilidad de no poder hacer frente a los pagos, motivo por el que la sociedad solicitó la declaración de concurso de acreedores en 2013.

Gráfico 26. Evolución de las NOF y del Fondo de Maniobra de la empresa X (2010-2012)



Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2010 a 2012 de la empresa X*

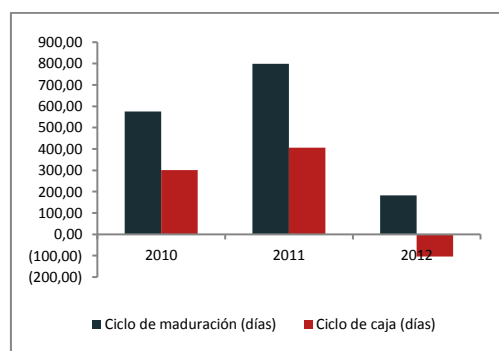
El número de días que la concursada tiene las **existencias** en el almacén (**Pe**) presenta valores superiores a un año durante 2010 y de dos en 2011. Este aumento en 2011 es debido a la cantidad de existencias que la ha acumulado en 2011. En cambio, en 2012 sufre una drástica caída y pasa de 780 días a situarse en torno a 179 días, producto de la disminución de existencias en este ejercicio y del aumento del consumo por la variación positiva de existencias.

Por su parte, el **periodo medio de cobro (Pc)** adquiere un valor muy bajo (4 días en 2012), lo cual indica que la compañía cobra inmediatamente después de cerrar la operación de sus clientes, lo cual es lo habitual por la actividad que desarrolla.

El **periodo medio de pago (Pp)** se sitúa en valores muy elevados durante todo el período analizado variando con el transcurso de los ejercicios. Así en 2011 se produce un incremento considerable debido a un aumento en el importe de proveedores (393 días). Y en 2012 disminuye hasta situarse en 293 días, fruto de la restricción crediticia a la que está sometida la compañía por parte de las entidades financieras y sus proveedores más importantes, así como del incremento de consumos de manera exponencial. Con este ratio se puede ver que los problemas de liquidez que parecía tener la empresa, en la práctica no son tan graves.

Al agregar el Pe y el Pc se obtiene el **ciclo de maduración o periodo medio de maduración técnico**, que es el plazo en días, que transcurre desde que se compra la materia prima hasta que se cobra del cliente, pasando por el proceso de producción, almacenamiento y venta. Este toma valores positivos en todo el período de análisis, pero en 2012 sufre una profunda bajada situándose en 182 días debido menor período de almacén. Por tanto la concursada ha visto disminuidas sus necesidades de financiación.

Gráfico 27. Evolución del ciclo de maduración y del ciclo de caja de la empresa X (2010-2012)



Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2010 a 2012 de la empresa X*

Si al ciclo de maduración le restamos el período medio de pago obtenemos el **ciclo de caja o periodo medio de maduración financiero**, que es el periodo, en días, en el que la empresa ha de financiar su explotación, es decir, el plazo entre que se pagan los materiales y se cobra de los clientes. Observamos que el ciclo de caja disminuye en 2012 hasta situarse en valores negativos, debido a que el periodo medio de pago es mayor que el período medio de cobro y de almacén. Esto significa que se obtiene más financiación de proveedores y se puede permitir un fondo de maniobra negativo.

3.1.4.7. Ratios de Rentabilidad

En este apartado se va a estudiar la situación de rentabilidad de la deudora, a través de una serie de ratios, junto con los principales factores que la determinan. La principal rentabilidad de una compañía es la financiera, la cual se puede descomponer según aparece en la tabla 20.

El análisis de la rentabilidad de una empresa constituye un aspecto fundamental en el diagnóstico de la situación económica en la que se encuentra. Permite relacionar los resultados generados con lo precisado para el desarrollo de la actividad, es decir, los beneficios derivados del ciclo de explotación de la empresa puestos en relación con las inversiones en activos y la financiación de capitales propios. Los principales ratios dependen de cuatro variables: ventas, resultado, activo y capitales propios.

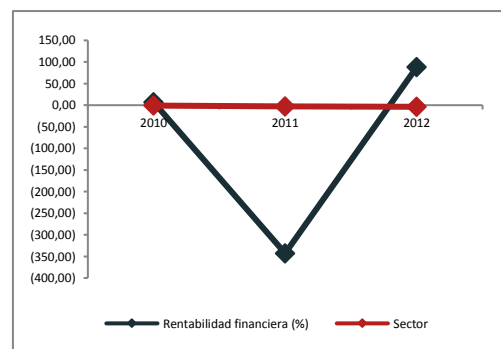
Tabla 18. Ratios de Rentabilidad de la empresa X (2010-2012)

Ratios de rentabilidad		2010	2011	2012	2011/2010	2011
Rentabilidad financiera (%)	Resultado	6,69	(342,89)	88,13	(349,58)	431,02
	Patrimonio Neto					
Rentabilidad económica (%)	EBIT	2,22	0,72	(59,70)	(1,51)	(60,42)
	Activo total					
Margen (x)	EBIT	0,03	0,01	(0,73)	(0,01)	(0,74)
	Ventas					
Rotación (x)	Ventas	0,87	0,66	0,82	(0,21)	0,16
	Activo total					
Apalancamiento financiero (x)	(Activo/Patrimonio Neto) * (BAI/EBIT)	3,76	(567,73)	(1,84)	(571,49)	565,89
	Resultado					
Efecto fiscal (x)	BAI	0,80	0,84	0,80	0,04	(0,04)

Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2010 a 2012 de la empresa X*

La **Rentabilidad financiera** mide el resultado generado en relación a la inversión de los propietarios, es decir, la productividad de las aportaciones de los socios. En la teoría debe ser positiva e igual o superior a las expectativas de los accionistas y debe compararse con la rentabilidad de otras inversiones financieras con riesgo similar que se ofrezcan en el mercado para determinar si existe o no coste de oportunidad para los accionistas. Se va a analizar tres cuestiones en base al coste de oportunidad y a la descomposición de la rentabilidad mediante el método de Parés.

Gráfico 28. Evolución de la rentabilidad financiera de la empresa X (2010-2012)



Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2010 a 2012 de la empresa X*

El valor de la rentabilidad financiera en 2010 es alto. Se puede determinar que los socios son inversores arriesgados puesto que el pasivo tiene un peso muy elevado en la estructura financiera de la empresa X, como se ha analizado. Se considera que en este ejercicio no hay

coste de oportunidad para los socios porque la rentabilidad de su inversión es superior a las inversiones sin riesgo, como letras del tesoro y también más elevada que la que ofrecía el IBEX-35 en este ejercicio. Sin embargo, dicho valor se torna negativo 2011, debido a las pérdidas incurridas por parte de la concursada, cifra que carece de sentido financiero. En cambio, en 2012 sufre un notorio ascenso situándose su rentabilidad en torno al 89%. A priori puede parecer una buena rentabilidad pero no lo es en absoluto, ya que se trata de un valor ficticio pues es el resultado de dividir dos cifras con signo negativo (resultado del ejercicio y patrimonio neto). Si comparamos con las cifras promedio del sector, la rentabilidad financiera de la concursada es muy inferior al del resto de empresas similares.

No obstante, es necesario destacar que la rentabilidad que presentan las empresas del sector es prácticamente nula en todo el periodo de análisis, debido a la coyuntura económica del país.

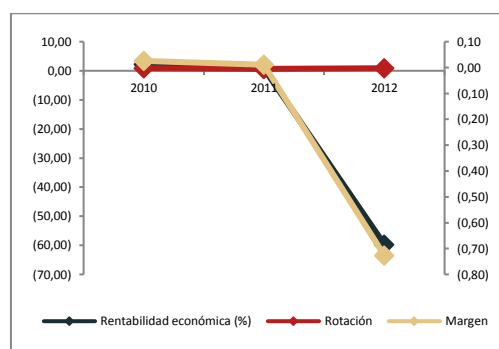
Respecto al margen de ventas y a la rotación del activo se observa cómo ambos varían a lo largo de los tres ejercicios, disminuyendo en 2012 respecto 2010.

Por su parte, el **apalancamiento financiero** presenta valores positivos en 2010 y 2011 pero en 2012 se vuelve negativo, esto indica que el endeudamiento no es favorable.

En relación con el efecto fiscal se observa que este muy elevado durante los tres ejercicios, situándose por encima del 80%.

La **Rentabilidad económica** (Return on Assets, **ROA**) o rendimiento mide la productividad del activo, es decir, el beneficio generado por el activo en términos del resultado de explotación, sin tener en cuenta cómo se ha financiado, eliminando así el efecto del tipo de financiación que ha escogido la empresa. La rentabilidad económica de la empresa X es positiva durante 2010 y 2011 disminuyendo en este último ejercicio ligeramente, es decir en estos dos años la productividad del activo es buena. Sin embargo en 2012 esta se vuelve negativa como consecuencia se la reducción de EBIT.

Gráfico 29. Evolución de la rentabilidad económica de la empresa X (2010-2012)



Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2010 a 2012 de la empresa X*

Por su parte, el **apalancamiento financiero** presenta valores positivos en 2010 y 2011 pero en 2012 se vuelve negativo, indicando un endeudamiento desfavorable.

En cuanto a la **rotación del activo**, ésta es escasa durante todo el período de análisis como consecuencia de las pocas ventas en comparación con el activo total.

La rentabilidad económica en los tres ejercicios es inferior al valor del ratio del coste de la deuda estudiado anteriormente, hecho eminentemente negativo, lo que implica que el activo de la empresa no tienen un buen rendimiento en términos de ventas. En 2012 la rentabilidad económica disminuye hasta convertirse en negativa, produciéndose una evolución desfavorable de la rentabilidad económica debido a la caída del resultado neto de explotación y al aumento de las existencias, denotando la situación en la que se estaba aproximando la empresa y argumentando así la solicitud de declaración de concurso. La situación ideal es que a lo largo del tiempo, el rendimiento se mantenga constante o se incremente, suceso que no ocurre en la empresa X.

Después de realizar el análisis económico financiero de la empresa X se puede establecer que la estructura patrimonial que poseía la mercantil durante los ejercicios objeto de estudio hacía denotar el devenir de la concursada, después de repetidos años con pérdidas en el ejercicio y arrastrando resultados negativos de ejercicios anteriores desde antes del ejercicio 2010, al soportar cada vez más gastos que ingresos.

La empresa no fue capaz de adaptar su situación a los gastos financieros ni de personal, incrementándose año tras año.

3.1.5. Situación patrimonial de la empresa X

En este apartado se va a analizar la masa activa y pasiva de la sociedad X a fecha de la emisión del informe del art. 75 L.C. por la Administración Concursal durante el transcurso del concurso de acreedores, a fin de conocer en más detalle la situación de insolvencia patrimonial de la sociedad que motivó la solicitud de declaración de concurso.

3.1.5.1. Determinación masa activa

En la demanda de solicitud de concurso voluntario de acreedores, la empresa X, presentó el inventario de bienes y derechos valorados según valor de mercado.

Antes de entrar en detalle con el inventario de bienes y derechos, conviene observar un resumen de la masa activa de la empresa X valorada por ella misma y por la Administración Concursal.

Tabla 19. Masa activa de la empresa X

MASA ACTIVA				
	Valor Demanda	Valor Neto Contable	Valor determinado por A.C.	Diferencia valor
1.1. ACTIVO NO CORRIENTE	212.985,00	575.598,46	99.415,77	-113.569,23

I. Inmovilizado Intangible	108.000,00	14.612,35	0,00	-108.000,00
II. Inmovilizado Material	104.985,00	313.031,41	61.323,62	-43.661,38
III. Inversiones Inmobiliarias	0,00	0,00	0,00	0,00
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas LP	0,00	0,00	0,00	0,00
V. Inversiones financieras a largo plazo	0,00	38.092,15	38.092,15	38.092,15
VI. Activos por Impuesto Diferido	0,00	209.862,55	0,00	0,00
1.2. ACTIVO CORRIENTE	10.725,00	58.859,49	11.559,57	834,57
I. Activos No Corrientes mantenidos para la venta	0,00	0,00	0,00	0,00
II. Existencias	10.725,00	18.654,15	7.650,00	-3.075,00
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	0,00	38.694,57	1.509,57	1.509,57
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas CP	0,00	0,00	0,00	0,00
V. Inversiones financieras a corto plazo	0,00	2.400,00	2.400,00	2.400,00
VI. Periodificaciones a corto plazo	0,00	0,00	0,00	0,00
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	0,00	-889,23	0,00	0,00
TOTAL MASA ACTIVA	223.710,00	634.457,95	110.975,34	-112.734,66

Fuente: *Elaboración propia a partir de la Demanda de la empresa X*

Las cuestiones que plantearon a la hora de realizar el avalúo de la masa activa de la compañía fueron las que se señalan a continuación, a los efectos de dar la imagen más real posible de los bienes y derechos de la concursada:

- El **inmovilizado intangible** estaba compuesto por los programas empleados en la gestión de la compañía, así como por las franquicias y el derecho de traspaso de las mismas. Dada la naturaleza de estos activos, su corto periodo de obsolescencia y la dificultad de realizar estos bienes, se consideró que su valor de mercado era nulo. En el caso del valor de mercado referente a la cuota de entrada de la franquicia, con respecto al asignado en el Proyecto de Inventario presentado en el Juzgado Mercantil, se vio minorado a un valor de mercado nulo ya que la Administración Concursal revisó en los contratos de franquicia, y se establecía que el pago de la cuota de entrada no era reembolsable.
- El **inmovilizado material** constaba del mobiliario de las tiendas, las instalaciones donde se desarrolló la actividad empresarial, los equipos informáticos y los vehículos propiedad de la concursada. La empresa X desarrolló su actividad en dos tiendas, ubicadas en la UPV y en el Centro Comercial ADE, ambas dos en la ciudad de Valencia.

Referente a parte de las instalaciones y el mobiliario de la tienda de ADE, se adquirieron a través de un arrendamiento financiero, por importe de 249.336,20 € en fecha 11 de abril del 2008. A fecha de emisión del informe, el valor que se ha otorgó a los mismos fue el capital pendiente del citado leasing, según constaba en comunicación de créditos de la entidad financiera.

El resto de instalaciones de ADE, se le otorgó un valor nulo, ya que era imposible desafectar los mismos al local. Por lo que en el momento en que se diera la entrega de llaves, los citados activos permanecerían en el inmueble. Si bien, en el caso de la partida “otros activos”, se mantuvo el valor neto contable, ya que la Administración Concursal comprobó que parte de los elementos que se encontraban ubicados en la tienda de ADE no encontraban recogidos en el leasing mobiliario, y por tanto, podrían enajenarse.

En cuanto a las instalaciones y mobiliario de UPV, se les otorgó un valor nulo puesto que se hizo entrega de llaves en fecha 5 de octubre de 2013, y por lo tanto, los citados activos se quedaron como mayor valor del inmueble.

En el caso del vehículo Land Rover, se valoró por el capital pendiente de pago del arrendamiento financiero sobre el mismo con la entidad H, S.A., según la comunicación de la propia entidad.

En lo que respecta a los ordenadores de las tiendas, la motocicleta y los equipos de música, se les asignó el valor de mercado facilitado por la concursada, por entender la Administración Concursal que los mismos se aproximaban a la realidad.

El ordenador portátil y los iPads se valoraron por el valor de mercado consultado en páginas web de segunda mano, como e-bay, segundamano.es, etc.

- En cuanto a las **inversiones financieras a largo plazo**, se trataban de bonos en la entidad Banco 1, y a las fianzas tanto de los arrendamientos de los locales, como de la instalación eléctrica de Iberdrola. Dichos importes se valoraron a su valor neto contable, ya que hasta la fecha de emisión del informe, estaban pendientes de recuperación, si bien, el contrato de arrendamiento del local de UPV se resolvió antes de la aceptación del cargo por parte de la Administración Concursal. Se estaba revisando la citada resolución, así como el resto de contratos, en aras de determinar si se podía recuperar alguna fianza.
- Los **activos por impuesto diferido**, siguiendo un criterio de prudencia, se les asignó un valor nulo. Esto se debió a que la empresa presentó Plan de liquidación junto con la demanda de solicitud del concurso, por lo tanto, no existía la expectativa de la continuidad de la empresa, no existiendo por tanto, posibilidad de recuperar dichos importes a través de su compensación.
- El objeto social de la concursada era el comercio al por menor de todo tipo de prendas de vestir, es por ello que las **existencias**, de la misma la conformaban prendas como pantalones, camisas, chaquetas, etc. Las mismas se valoraron según el valor unitario asignado por la concursada en la Demanda de solicitud del concurso. Si bien, se actualizó el número de prendas que existían en stock a fecha de emisión del presente Inventario.
- En referencia a los **anticipos a proveedores**, se trataba de provisiones de fondos entregadas a los profesionales instantes del concurso (abogado y procurador). Se

revisarían los honorarios correspondientes a dichos profesionales, y en caso de considerarse oportuno algún reintegro, se les haría saber.

- En lo que respecta a **créditos frente a las Administraciones Públicas**, fueron valorados a valor neto contable.
- En cuanto a las **inversiones financieras a corto plazo**, se trataba de bonos en la entidad Banco 1, los cuales se valoraron a su valor neto contable, al igual que en el largo plazo.
- En las partidas de **efectivo y otros activos líquidos equivalentes** se computaron los valores de la caja de la concursada y el saldo de las cuentas bancarias, es decir, valor nulo, a fecha de emisión del presente Inventario.

3.1.5.2. Determinación masa pasiva

Según determina el artículo 84.1 de la L.C. constituye la masa pasiva los créditos contra el deudor que conforme a la ley no tengan consideración de créditos contra la masa. En base a esta definición, por exclusión respecto de los créditos contra la masa del artículo 84.2 L.C., en el inventario de la masa pasiva de la concursada se han incluido la totalidad de los créditos generados por el ejercicio de la actividad con anterioridad a la declaración del concurso. El resumen de la masa pasiva de la empresa X se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 20. Masa pasiva de la empresa X

MASA PASIVA	
Listado de acreedores	
Créditos con Privilegio Especial	56.316,42
Créditos con Privilegio General	156.374,05
Créditos Ordinarios	1.641.275,81
Créditos Subordinados	32.367,66
Total acreedores	1.886.333,94
De los cuales, reconocidos como	
CONDICIONALES (art. 87.1 y 87.2 LC)	0,00

Fuente: Elaboración propia a partir de la Demanda y de las insinuaciones de crédito de los acreedores de la empresa X

A fecha de la solicitud de declaración de concurso la empresa X tenía una masa pasiva de 1.886.333,94 €

3.1.5.3. Situación patrimonial

En base a los procedimientos y análisis realizados por la Administración Concursal, tal y como establece la Ley Concursal, la situación de la empresa X en la fecha de emisión del informe correspondiente al art. 75 L.C. era la que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 21. Situación patrimonial de la empresa X

MASA ACTIVA	
Inmovilizado intangible	0,00 €
Inmovilizado material	61.323,62 €
Inversiones financieras a largo plazo	38.092,15 €
Activos por impuesto diferido	0,00 €
Existencias	7.650,00 €
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	1.509,57 €
Inversiones financieras a corto plazo	2.400,00 €
Efectivo y tesorería	0,00 €
TOTAL MASA ACTIVA (1)	110.975,34 €
MASA PASIVA	
Créditos con Privilegio Especial	56.316,42
Créditos con Privilegio General	156.374,05
Créditos Ordinarios	1.641.275,81
Créditos Subordinados	32.367,66
TOTAL MASA PASIVA (2)	1.886.333,94 €
SUPERÁVIT (DÉFICIT) PATRIMONIAL=(1)-(2)	-1.775.358,60 €
CRÉDITOS CONTRA LA MASA (3)	25.290,39 €
SUPERÁVIT (DÉFICIT) CONCURSAL=(1)-(2)-(3)	-1.800.648,99 €

Fuente: *Elaboración propia a partir de la Demanda y de las insinuaciones de crédito de los acreedores y de las deudas posteriores a la declaración del concurso de la empresa X.*

El déficit concursal de la empresa X ascendía a 1.800.648,39€. La deuda de la sociedad X a fecha de la solicitud del concurso de acreedores ascendía a 1.886.333,94€, deuda que fue avalada de forma solidaria por la Persona física A y ante la imposibilidad de atenderla se vio abocado a la solicitud de concurso de acreedores de persona física y posteriormente a la solicitud de beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, que a continuación se pasa a desarrollar:

3.1.6. La segunda oportunidad de la Persona física A

Una vez conocida la situación económica de la empresa X de la que era administrador único la Persona física A, se va a proceder a estudiar, en concreto, su situación económica para razonar

los motivos que le llevaron a solicitar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho junto a las razones ya estudiadas.

3.1.6.1. Historia jurídica de la Persona física A

La Persona física A se vio obligada a presentar solicitud de concurso de acreedores en fecha 11 de octubre de 2013, declarándose en fecha 20 de noviembre de 2013, bajo la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, *de apoyo a los emprendedores y su internalización*, poco tiempo después de que lo hiciera la mercantil, ante la imposibilidad de atender con su patrimonio las deudas de la empresa X avaladas solidariamente. La Persona física A no intentó un acuerdo extrajudicial de pagos previamente a la solicitud del concurso de acreedores ya que, la Ley 14/2013, de 27 de septiembre solo daba esta posibilidad a las personas jurídicas y a las personas físicas empresarias, desprotegiendo así a las personas físicas sin actividad empresarial y condenándolas desde el inicio a un concurso liquidatorio.

3.1.6.2. Análisis económico de la Persona física A

En este apartado se va a realizar la evolución económica del concursado. Por tratarse de una persona física y al ya haber realizado un estudio económico-financiero de la empresa X, este análisis económico se va a centrar principalmente en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de los años 2010, 2011 y 2012, ya que va a proporcionar la información de los ingresos particulares que ha tenido la Persona física A durante dichos años.

Tabla 22. Declaraciones de la renta de la Persona física A (2010-2012)

	2010	2011	2012	Variación 2011/2010	Variación 2012/2011
Retribuciones dinerarias	46.052,70	46.052,72	47.297,14	0,00%	2,70%
Cotizaciones a la Seguridad Social	-3.020,40	-3.311,31	-2.799,49	9,63%	-15,46%
Reducción por obtención de rendimientos del trabajo	-2.652,00	-2.652,00	-2.652,00	0,00%	0,00%
Rendimiento neto reducido	40.380,30	40.089,41	41.845,65	-0,72%	4,38%
Rentas de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas	478,75	478,75	478,75	0,00%	0,00%
Intereses de cuentas, depósitos y activos financieros en general	240,28	5,98	12,16	-97,51%	103,34%
Rendimientos del capital mobiliario	240,28	5,98	12,16	-97,51%	103,34%
Atribución de rendimientos de actividades económicas	0	-457,79	5597,62	0,00%	-1322,75%
Atribución de retenciones e ingresos a cuenta	0	0	482,34	0,00%	0
Régimen de atribución de renta	0,00	-457,79	5.597,62	0,00%	-1322,75%
Mínimo del contribuyente	5.151,00	5.151,00	5.151,00	0,00%	0,00%
Anualidades por alimentos a favor de los hijos satisfechas por decisión judicial	4.400,00	4.800,00	4.800,00	9,09%	0,00%
Base Imponible General	40.859,05	40.110,37	47.922,02	-1,83%	19,48%

Base Imponible del Ahorro	240,28	5,98	12,16	-97,51%	103,34%
Base Liquidable General	40.859,05	40.110,37	47.922,02	-1,83%	19,48%
Base Liquidable del Ahorro	240,28	5,98	12,16	-97,51%	103,34%
Cuota íntegra	9.292,32	8.918,80	12.538,13	-4,02%	40,58%
Retenciones	-11.091,09	-11.053,68	-12.781,59	-0,34%	15,63%
Resultado de la declaración	-1.798,77	-2.134,88	-243,46	18,69%	-88,60%
Tipo efectivo de tributación	22,61%	22,23%	26,16%	4,05%	17,65%

Fuente: *elaboración propia a partir de los datos presentados por la Persona física A en la solicitud de concurso*

Desde **un punto de vista estático**, en el año 2010 se observa que la Persona física A tiene una única fuente de ingresos, procedente del salario que cobra de la empresa X. Esta retribución ascendía en dicho ejercicio a 46.052,70€.

La base imponible general del deudor fue positiva, derivada de unos rendimientos del trabajo, rendimientos de inmuebles no afectos a actividades económicas y rendimientos del capital mobiliario positivos.

La base imponible general fue positiva, y la base imponible del ahorro, estaba por encima del mínimo exento, obteniendo una cuota íntegra de 9.292,32 €. El resultado de la liquidación en 2010 fue negativo (-1.798,77 €), debido a que las retenciones aplicadas al concursado superaban en cuantía a la cuota íntegra obtenida.

En el año 2011 los ingresos procedentes del rendimiento del trabajo de la empresa X permanecieron invariables, mientras que se obtuvo unas pérdidas derivadas la sociedad T, creada en dicho ejercicio.

Por otro lado, si se analizan en detenimiento los rendimientos del capital mobiliario, se aprecia que han sufrido un descenso de un 97,51%, debido a que dichos rendimientos son consecuencia de intereses de cuentas, depósitos y activos financieros en general, por lo que esto puede variar a lo largo de los años dependiendo de la cantidad de capital que se tuviese invertido en cada momento.

Debido a lo anterior, la base imponible general descendió en un 1,83%, al igual que la base imponible del ahorro que lo hizo en un 97,51% debido a lo ya comentado en el párrafo anterior, ya que no obtuvo ninguna otra partida diferente a la de los intereses.

El resultado de la liquidación volvió a ser negativo, por lo que la cantidad de 2.134,88€ fue abonada al deudor por parte de la Agencia Tributaria.

En el año 2012 el deudor experimenta un aumento en su retribución dineraria de un 2,7%, a la vez que obtuvo rentas por la sociedad civil.

Los rendimientos de capital mobiliario crecieron en un 103,34% debido a la naturaleza de dicha partida, arriba ya mencionada.

Cabe destacar que el rendimiento de los inmuebles no afectos no varió en ninguno de los años analizados y se sitúa en 478,75€ cada año.

Todo lo anteriormente mencionado contribuye a que la base imponible general aumente en 2012 en un 19,48%. Por otro lado, la base imponible del ahorro corresponde exactamente con el valor de los rendimientos de capital puesto que no se han dado otras operaciones que se vean reflejadas en dicha base. En consecuencia, las retenciones practicadas son mayores, y por ello, el resultado de la declaración disminuye considerablemente (88,60%) con respecto a la del año anterior, aunque sin llegar a la situación de ser deudor tributario.

Desde el **punto de vista dinámico**, se observa que los ingresos que la Persona física A en 2012 obtiene, son los que se refieren al salario que recibe de la sociedad X, la cual en la fecha de análisis de la situación patrimonial de la Persona física A ya ha cesado su actividad, y se encuentra en fase de liquidación.

Como conclusión, indicar que de las declaraciones de renta no se observa un empeoramiento importante de sus finanzas, ya que recibía retribuciones dinerarias por la actividad desempeñada en dichos años en la sociedad X. El empeoramiento de sus finanzas personales viene derivado de las exigencias financieras como consecuencia de afianzamientos por parte de la Persona física A en operaciones en las que intervienen directamente empresas en las que él es socio, y que debido a que las deudoras no están atendiendo los pagos, serán requeridos los garantes en cualquier momento.

6.1.6.3. Situación patrimonial de la Persona física A

En este apartado se va a analizar la situación patrimonial de la Persona física A, conformada por la diferencia entre la masa activa y la masa pasiva.

6.1.6.3.1. Masa activa de la Persona física A

La masa activa queda definida por la Ley Concursal como el conjunto de bienes y derechos integrados en el patrimonio del deudor en la fecha de la declaración de concurso, conjunto patrimonial al que habrá que añadir, lo que se adquieran con posterioridad y los que, como consecuencia del ejercicio de las acciones pertinentes, se integren en el mismo.

La masa activa de la Persona física A está formado por los bienes que se indican en la siguiente tabla:

Tabla 23. Masa activa de la Persona física A

MASA ACTIVA								
A/F	Bien	Ubicación	Valor de Demanda	Valor catastral	Valor de referencia de bienes urbanos	Valor determinado por la A.C.	Régimen	Carga
1	Vivienda 2-5	C/ UPV	45.000,00 €	37.820,00 €	45.384,00 €	45.384,00 €	Propiedad	Hipoteca a favor de Banco 1
2	Parking 5		1.500,00 €	5.050,91 €	6.061,09 €	6.061,09 €	Propiedad	Hipoteca a favor de Banco 1
3	Trastero 5		350,00 €	651,82 €	782,18 €	782,18 €	Propiedad	Sin carga
4	Participaciones Empresa X.	C/ Camí de Vera	- €			- €	Propiedad	Sin carga
5	Cuentas Banco 1		1.793,64 €			- €	Propiedad	Sin carga
6	Cuentas Banco 2					976,61 €	Propiedad	Sin carga
7	Cuentas Banco 3					- €	Propiedad	Sin carga
Total Activo			48.643,64 €	43.522,73 €	52.227,27 €	53.203,88 €		

Fuente: elaboración propia a partir de los datos presentados por la Persona física A en la solicitud de concurso

Las cuestiones que se han planteado a la hora de realizar el avalúo de la masa activa del deudor son las que se señalan a continuación:

- El **inmovilizado material** constaba de la vivienda, plaza de garaje y trastero, de los cuales el concursado es propietario al 50%. En aras de determinar un valor aproximado a la realidad, al no disponer de tasaciones, se recurrió al Valor de Referencia de los Bienes Urbanos, a los efectos de aplicación de la Instrucción de la Dirección General de Tributos, de 7 de diciembre de 2005, mediante la que se modifica la Instrucción de la Dirección General de Tributos y Patrimonio de 27 de diciembre de 1996, por la que se dictan normas para la comprobación de valores de los bienes inmuebles de naturaleza urbana en los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones.

Dicho valor de referencia se calculaba a partir del valor catastral. Si bien, la Administración Concursal no disponía del mismo, por lo que se recurrió a la información explicitada en el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas de la Persona física A, correspondiente al ejercicio 2012, en el cual se indicaba la renta inmobiliaria imputada. De esta forma se obtuvo el valor catastral, puesto que la renta inmobiliaria imputada derivaba de la aplicación del tipo del 1,1 % sobre dicho importe, y por tanto, obtuvo el valor de referencia de los bienes urbanos, valor consignado como valor de mercado.

- En cuanto a las **participaciones**, la Persona física A era socio único de la empresa X, empresa cuyo concurso de acreedores se tramitó de forma conjunta y coordinada con el presente procedimiento. Por lo tanto, al ser conocedora la Administración Concursal del elevado déficit concursal que presentaba la empresa X, provisionó el valor de las citadas participaciones.
- En las partidas de **efectivo y otros activos líquidos equivalentes** se han computado los valores del saldo de las cuentas bancarias, a fecha de emisión del presente Inventario.

6.1.6.3.2. Masa pasiva de la Persona física A

Según determina el artículo 84.1 de la Ley Concursal constituye la masa pasiva los créditos contra el deudor que conforme a la ley no tengan consideración de créditos contra la masa. En base a esta definición, por exclusión respecto de los créditos contra la masa del artículo 84.2, en el inventario de la masa pasiva de la concursada se han incluido la totalidad de los créditos generados por el ejercicio de la actividad con anterioridad a la declaración del concurso.

El resumen de la masa pasiva se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 24. Masa pasiva de la Persona física A

MASA PASIVA	
Listado de acreedores	
Créditos con Privilegio Especial	132.302,38
Créditos con Privilegio General	459,76
Créditos Ordinarios	1.687.251,03
Créditos Subordinados	2.348,68
Total acreedores	1.822.361,85
De los cuales, reconocidos como	
CONDICIONALES (art. 87.1 y 87.2 LC)	0,00

Fuente: *elaboración propia a partir de los datos presentados por la Persona física A en la solicitud de concurso*

6.1.6.3.3. Situación patrimonial de la Persona física A

En base a los procedimientos y análisis realizados por la Administración Concursal, tal y como establece la Ley Concursal, la situación de la Persona física A en la fecha de emisión del informe correspondiente al art. 75 L.C. era la que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 25. Situación patrimonial de la Persona física A

MASA ACTIVA	
Bienes inmuebles	52.227,27 €
Inversiones Financieras	0,00 €
Tesorería	976,61 €
TOTAL MASA ACTIVA (1)	53.203,88 €
MASA PASIVA	
Créditos con Privilegio Especial	132.302,38
Créditos con Privilegio General	459,76
Créditos Ordinarios	1.687.255,08
Créditos Subordinados	2.344,63
TOTAL MASA PASIVA (2)	1.822.361,85 €

SUPERÁVIT (DÉFICIT) PATRIMONIAL=(1)-(2)	-1.769.157,97 €
---	-----------------

CRÉDITOS CONTRA LA MASA (3)	2.084,12 €
-----------------------------	------------

SUPERÁVIT (DÉFICIT) CONCURSAL=(1)-(2)-(3)	-1.771.242,09 €
---	-----------------

Fuente: *elaboración propia a partir de los datos presentados por la Persona física A en la solicitud de concurso*

6.1.6.4. Beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho

A continuación se va a analizar si la Persona física A reunía todos los requisitos para solicitar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, así como la concesión o no de éste.

Como se ha analizado en el apartado 2.3.5 del presente trabajo, el procedimiento de concesión del beneficio de exoneración está compuesto por las siguientes fases. Fases que siguió la Persona física A para su solicitud y que se pasan a explicar:

1. **Solicitud:**

La exoneración del pasivo insatisfecho no se concede de oficio y de forma automática por el Juzgado, sino que se requiere de una previa solicitud por parte del concursado. Esta solicitud debe plantearse en la fase de liquidación, una vez concluidas todas las operaciones y dentro del plazo de audiencia.

La Persona física A presentó demanda de solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho el 19 de julio de 2016 según lo dispuesto en el artículo 178 bis L.C., durante el trámite de audiencia, es decir, dentro del plazo de los 15 días de oposición al informe de rendición de cuentas, tras conocer mediante providencia de 22 de junio de 2016 el traslado del informe de rendición de cuentas y la solicitud del cierre del concurso por parte de la Administración Concursal, realizando la siguientes manifestación:

ÚNICA.- Se consideró que en el presente caso se habían dado los supuestos de aplicación de la exoneración de pasivo insatisfecho previsto en el art. 178 bis L.C. por las siguientes razones:

- 1º. La Administración Concursal había presentado la solicitud de conclusión de concurso por insuficiencia de masa activa conforme al art. 176.2 y 3 L.C.
- 2º. El concurso no había sido declarado culpable.
- 3º. La Persona física A no había sido condenado en sentencia firme por ninguno de los delitos previstos en el art. 178. bis 3.2 L.C.
- 4º. No se había intentado antes de la solicitud del concurso consecutivo el Acuerdo Extrajudicial de Pagos del Título X de la L.C., ni se había alcanzado el 25% del

pago de la satisfacción del pasivo ordinario exigido por el art. 178 bis L.C. en relación al art. 231 L.C., sin embargo, se argumentó que esas exigencias del precepto no debían ser de aplicación, ya que el concurso de acreedores se había solicitado bajo la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, la cual no preveía que una persona natural no empresaria pudiera acceder al Acuerdo Extrajudicial de Pagos y que existía jurisprudencia precedente y concurrente que establecía que en relación a los concursos que se encontraban en tramitación cuando entró en vigor la Ley 25/2015, de 28 de julio, había de considerarse que se cumplía con el requisito del art. 178.bis 3.3 L.C (*que, reuniendo los requisitos establecidos en el art. 231, haya celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos*) si el deudor no pudo solicitar un AEP con arreglo a la actual regulación (RDL 1/2015 y Ley 25/2015) y acreditaba que cumplía con los presupuestos subjetivos y objetivos del art. 231 L.C., cumpliéndose estos en el presente caso⁴⁷.

5º. Los créditos que fueron reconocidos por la Administración Concursal en el informe provisional, elevado a definitivo se correspondían con el siguiente detalle:

- a. Privilegio especial: 132.302,38 €
- b. Privilegio general: 459.76 €
- c. Ordinarios: 1.687.251,03 €
- d. Subordinados: 2.348.68€
- e. Crédito contra la masa, según informe de rendición de cuentas: 14.954,26 €⁴⁸.

De los citados créditos se hicieron las siguientes consideraciones:

- a) En relación con los créditos con privilegio especial, debía de entenderse que aquellos créditos enumerados en el art. 90.1 L.C., la parte de los mismos que no hubiera podido satisfacerse con la ejecución de la garantía, debía quedar exonerada, salvo que quedara incluida, según, su naturaleza, en alguna categoría distinta a crédito ordinario o subordinado.
- b) Los créditos contra la masa y con privilegio general serían atendidos según el **plan de pagos** siguiente: se proponía su cumplimiento a razón de 100€ al mes, debido a la precariedad económica del concursado, que en 2016 no disponía de trabajo ni recibía subsidio o prestación alguna, condicionados a que en caso de que la Persona física A devengara en mejor fortuna, destinaría al menos el 50% de sus ingresos descontando el mínimo inembargable.

⁴⁷ Régimen transitorio que se aplicaba a aquellos concursos en tramitación cuando entró en vigor la Ley 25/2015, de 28 de julio.

⁴⁸ Esta cantidad es superior a la establecida en el informe del art. 75 L.C de la Persona física A, que presentó la Administración Concursal debido al trascurso del tiempo y al devengo de nuevos créditos en ese plazo.

- c) Se interesaba la exoneración total de los créditos ordinarios y subordinados.

También se estableció, cumpliendo así todos los requisitos que establece la L.C., que la Persona física no había incumplido las obligaciones de colaboración establecidas en el art. 42 de la L.C., ni había obtenido el beneficio de exoneración en los 10 últimos años, ni había rechazado dentro de los cuatro años anteriores a la declaración de concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad, y aceptaba de forma expresa que la obtención del beneficio se hiciera constar en la sección especial del Registro Público Concursal con posibilidad de acceso al público, por un plazo de 5 años.

2. Audiencia

En esta segunda fase del procedimiento, si la solicitud del deudor cumple con los requisitos previstos en el art. 178 bis 3 L.C. el Secretario Judicial la admitirá a trámite y dará traslado a la Administración Concursal y a los acreedores, quienes disponen de un plazo de 5 días para oponerse a la petición, oposición que sólo podrá basarse en la inobservancia de algún requisito del art. 178 bis 3 L.C.

En el presente caso, dos de los acreedores de la empresa X presentaron oposición dentro de este plazo de 5 días, oposición que fue tramitada como un **incidente concursal**. Uno de los que se opusieron fue la CAJA 6 que alegó que no podía aprobarse la exoneración solicitada por la vía del art. 178 bis 3.5 L.C. (plan de pagos) puesto que el plan de pagos previsto por el deudor relativo a un pago de 100€ y compromiso de abonar la mitad de sus ingresos si deviniera a mejor fortuna, no podría ser cumplido dado que la Persona física A se encontraba en desempleo y no acreditaba en qué forma podría pagar los 100€ mensuales comprometidos, ni cómo se realizaría la distribución. Asimismo ponía de relieve que el deudor no había alcanzado ni intentado un acuerdo extrajudicial de pagos como exige el art. 178 bis 3.3 L.C.

El otro acreedor que formuló pretensión en contra fue ACREEDOR 7 por considerar que existía un contrato de compraventa de fecha 13 de junio de 2007 entre él como vendedor y la Persona física A como comprador de una vivienda familiar que era válido y debía ser cumplido, obligando a la Persona física A a pagar el precio de la compraventa.

El juez de lo mercantil pasó a examinar las pretensiones y los requisitos del art. 178 bis L.C. estableciendo que la L.C. vigente prevé la posibilidad de que el juez del concurso acuerde la exoneración del pasivo no satisfecho siempre que concurren tres **requisitos ineludibles**:

- 1º. Que el deudor sea persona natural.
- 2º. Que el concurso se concluya por liquidación o por insuficiencia de la masa activa.

- 3º. Que el deudor sea de buena fe. Para considerar al deudor de buena fe han de concurrir los requisitos que recoge el art. 178 bis 3 L.C., números 1º, 2º, 3º y 4º. Si no cumpliera con los requisitos del número 4º también podría considerarse deudor de buena fe si cumpliera con los requisitos del número 5º y presentara el plan de pagos a que se refiere el art. 178 bis 6.

En este caso, el deudor era persona natural y se iba a concluir el concurso por insuficiencia de la masa activa, auto de conclusión que se dictaría en resolución aparte una vez constara la firmeza del presente beneficio.

Respecto de su consideración como **deudor de buena fe**:

- a. No constaba, como bien había afirmado él mismo en la demanda de solicitud, que el deudor hubiera sido condenado por ninguno de los delitos que conforme a la L.C. determinarían el rechazo de la exoneración.
- b. El administrador concursal había informado de que no habían elementos de juicio que permitieran calificar el concurso como culpable ni ninguna otra responsabilidad concursal.
- c. El deudor no había intentado el acuerdo extrajudicial de pagos del Título X de la L.C. Respecto a la alegación de CAJA 6, si bien es cierto que no se ha alcanzado el 25% del pago de la satisfacción del pasivo ordinario exigido por el art. 178 bis 3.5 L.C., sin embargo dicha exigencia del precepto no debía ser de aplicación en tanto que dicha exigencia resultaría de aplicación para el caso de que el deudor no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos del Título X de la L.C., siendo así que en este caso la Persona física A no pudo intentar dicho acuerdo extrajudicial de pagos dado que antes de presentar el concurso el procedimiento de AEP no podría ser solicitado por él. La posibilidad de instar un AEP para persona natural no empresario se introdujo con el RD 1/2015, de 27 de febrero, mientras que el presente procedimiento concursal fue solicitado en 2013, fecha en que, además, el procedimiento de AEP no estaba en clara aplicación para ninguna persona incluida en su ámbito subjetivo de aplicación debido a la falta de concreción del sistema de elección de mediadores concursales. Concluyendo que sí se daban los requisitos objetivos y subjetivos del art. 231 L.C.
- d. Asimismo, el deudor cumplía con los requisitos del art. 178 bis 3.5 L.C.

En relación con las alegaciones de este mismo acreedor relativas a la imposibilidad de poder cumplir con el plan de pagos, se consideró que esta alegación no podía ser considerada como un verdadero motivo de oposición para la exoneración, puesto que el eventual cumplimiento del plan de pagos no es requisito para la exoneración que se debía valorar en ese momento, sino una vez transcurrido los 5 años que se preveían en el plan y a los afectos previstos en el art. 178 bis 8 L.C.

En relación con las alegaciones del ACREEDOR 7, se consideró que su crédito no dejaba de ser un crédito más, recogido en el informe del art. 75 L.C. como obligación futura y que como crédito concursal no satisfecho con las operaciones de liquidación se debía someter a las previsiones del art. 178 bis L.C.

3. Exoneración provisional

Finalmente el Juez Mercantil nº 7 de Barcelona, mediante sentencia de 29 de noviembre de 2016 falló desestimando la oposición a la solicitud planteada por CAJA 6 y ACREEDOR 7, acordando **reconocer a la Persona física A el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho de manera parcial** y alcanzando a:

- 1º. Los créditos ordinarios y subordinados pendientes a la fecha de conclusión del concurso, aunque no hubieran sido comunicados, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos. Entre estos créditos se encuentran los del ACREEDOR 7.
- 2º. Respecto a los créditos enumerados en el art. 90.1 L.C., la parte de los mismos que no haya podido satisfacerse con la ejecución de la garantía, salvo que quedara incluida, según su naturaleza, en alguna categoría distinta a la de crédito ordinario o subordinado.

También sentenció que el pasivo anterior se debía considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación previsto en el párrafo primero del art. 178 bis 7 L.C. apartado segundo, recalando que la extinción de los créditos no alcanzaba a los obligados solidarios, fiadores y avalistas del concursado respecto de los créditos que se extinguían.

También consideró que el pasivo del deudor que no hubiera sido exonerado, este es, el privilegiado recogido en el informe de la Administración Concursal (Privilegio especial: 132.302,38 €), podría serlo si se cumplieran las previsiones del art. 178 bis 8 L.C., es decir, si la Persona física A cumpliera con el plan de pagos del art. 178 bis 6 L.C. o si no cumpliendo con el plan de pagos, pero atendiendo a las circunstancias del caso y previa audiencia de los acreedores, hubiese destinado a su cumplimiento, al menos, la mitad de los ingresos percibidos durante el plazo de 5 años desde la concesión provisional del beneficio que no tuviese la consideración de inembargables o la cuarta parte de dichos ingresos cuando concurriesen en el deudor las circunstancias previstas en el art. 3.1 a) y b) del RDL 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, respecto a los ingresos de la unidad familiar y circunstancias familiares de especial vulnerabilidad.

3.2. Empresario B y Empresa Z

Este subapartado tiene como objetivo describir al empresario B y a la empresa Z, de la que era administrador para conocer así, el vínculo entre ambos y la razón que motivó la solicitud del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho del empresario B para continuar analizando la historia jurídica de ambos y acabar focalizando la atención en la realización del análisis económico-financiero de la empresa Z, y así conocer el entorno económico del empresario B.

3.2.1. Descripción del empresario B y empresa Z

El **empresario B** era al administrador único de la sociedad limitada Z, constituida el 30 de octubre de 2000. El 12 de septiembre de 2016 fue declarada en concurso voluntario tras su solicitud por el representante de la mercantil el 14 de julio de 2016, ante la imposibilidad de atender las obligaciones vencidas.

El 21 de julio de 2016, el empresario B estando en régimen especial de trabajadores autónomos por su condición de administrador único, se inscribió en el régimen de responsabilidad limitada por razón de su actividad de alquiler de locales, ostentando, por tanto, la cualidad de empresario persona natural del art. 231 L.C.

El empresario B, en su condición de administrador único y socio mayoritario y su esposa Doña Rosario, en su condición de socio minoritaria, avalaron personalmente el 100% de las deudas de la sociedad Z, por lo que se vieron obligados ante su insolvencia inminente, por cumplir los requisitos del art. 231 L.C. a iniciar el procedimiento para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos con sus acreedores bajo la *Ley 25/2015 de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social*. El 17 de noviembre de 2016 se les asignó un mediador concursal, quien elaboró una propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos, un plan de pagos y un plan de viabilidad remitiéndoselos a los acreedores el 27 de diciembre de 2016. El 20 de enero de 2014 se celebró la reunión prevista en el art. 237 L.C., donde los acreedores no aceptaron la propuesta de acuerdo, procediendo así el mediador concursal a solicitar el concurso consecutivo el 27 de enero de 2017 y posteriormente el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

3.2.2. Historia jurídica del empresario B y empresa Z

El **señor B** casado en régimen común de gananciales con doña Rosario, constituyó con otro socio la sociedad Z el 30 de octubre de 2000, por tiempo indefinido. En el momento de la constitución fue nombrado administrador único.

En el momento de su constitución, el capital social quedó fijado en 3.006,00 €, dividido en tres mil seis participaciones sociales, acumulables e indivisibles, con un valor nominal de un euro cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 3006, ambos inclusive.

El capital social quedó totalmente suscrito y desembolsado en efectivo por los socios fundadores, en contraprestación, se les adjudicaron las participaciones que siguientes:

Tabla 26. Socios fundadores de la empresa Z

SOCIOS	CAPITAL	PARTICIPACIONES	PORCENTAJES	VALOR NOMINAL
D. B	1.503€	1.503 Números 1 a 1.503 ambos inclusive	50%	1€
D. H	1.503€	1.503 Números 1.504 a 3.006 ambos inclusive	50%	1€

Fuente: *Escritura de compraventa de participaciones sociales de la empresa Z*

En fecha 28 de mayo de 2001, Dña. T adquirió las participaciones sociales números 1.003 a 1.5003 a D. B; y las participaciones sociales números 2.506 a la 3.006 a D.H; ostentando cada uno de estos tres socios un tercio del capital social.

Como consecuencia de la referida transmisión, el capital social quedó distribuido como se detalla a continuación:

Tabla 27. Socios de la empresa Z tras la primera redistribución del capital social

SOCIOS	CAPITAL	PARTICIPACIONES	PORCENTAJES	VALOR NOMINAL
D. B	1.002€	1.002 Números 1 a 1.002 ambos inclusive	33,33%	1€
Dña. T	1.002€	1.002 Números 1.003 a 1.503 ambos inclusive y 2.506 a 3.006 ambas inclusive	33,33%	1€
D. H	1.002	1.002 Números 1.504 a 2.505 ambos inclusive.	33,33%	1€

Fuente: *Escritura de compraventa de participaciones sociales de la empresa Z tras la primera redistribución del capital social*

En fecha 22 de octubre de 2001, la mercantil V, S.I. adquirió el 50% de la participación social número 752 y el 100% de las participaciones sociales números 753 a 1.002 a D. B; el 50% de la participación social número 2.255 y el 100% de las participaciones sociales números 2.256 a 2.505 a D. H; y el 50% de la participación social número 1.253 y el 100% de las participaciones sociales números 1.254 a 1.503 a Dña. T; ostentado cada uno de estos cuatro socios un cuarto del capital social.

Como consecuencia de la referida transmisión, el capital social quedó distribuido como se detalla a continuación:

Tabla 28. Socios de la empresa Z tras la segunda redistribución del capital social

SOCIOS	CAPITAL	PARTICIPACIONES	PORCENTAJES	VALOR NOMINAL
D. B	751,50€	751,50 Números 1 a 751 ambos inclusive. Media participación número 752	25%	1€
Mercantil V	751,50€	751,50 Media participación número 752 Números 753 a 1.002 ambos inclusive Media participación número 2.255 Números 2.256 a 2.505 ambos inclusive Media participación número 1.253 Números 1.254 a 1.503 ambos inclusive	25%	1€
Dña. T	751,50€	751,50 Media participación número 1.253 Números 1.003 a 1.252 ambos inclusive y 2.506 a 3.006 ambos inclusive	25%	1€
D. H	751,50€	751,50 Media participación número 2.255 Números 1.504 a 2.254 ambos inclusive	25%	1€

Fuente: *Escritura de compraventa de participaciones sociales de la empresa Z tras la segunda redistribución del capital social*

En fecha 9 de abril de 2003, D. B adquirió el 50% de la participación social número 2.255 y el 100% de las participaciones sociales números 1.504 a 2.254 a D. H; ostentando D. B el 50% del capital social y la mercantil V, S.L. y Dña. T un 25% cada uno del capital social.

Como consecuencia de la referida transmisión, el capital social quedó distribuido como se detalla a continuación:

Tabla 29. Socios de la empresa Z tras la tercera redistribución del capital social

SOCIOS	CAPITAL	PARTICIPACIONES	PORCENTAJES	VALOR NOMINAL
D. B	1.503,00 €	1.503 Números 1 a 751 ambos inclusive. Media participación número 752 Media participación número 2.255 Números 1.504 a 2.254 ambos inclusive	50%	1€

Mercantil V	751,50€	751,50 Media participación número 752 Números 753 a 1.002 ambos inclusive Media participación número 2.255 Números 2.256 a 2.505 ambos inclusive Media participación número 1.253 Números 1.254 a 1.503 ambos inclusive	25%	1€
Dña. T	751,50€	751,50 Media participación número 1.253 Números 1.003 a 1.252 ambos inclusive y 2.506 a 3.006 ambos inclusive	25%	1€

Fuente: *Escritura de compraventa de participaciones sociales de la empresa Z tras la tercera redistribución del capital social*

En fecha 13 de mayo de 2002, D. B adquirió a la mercantil V. el 50% de la participación social número 752 y el 100% de las participaciones sociales números 753 a 1.002; el 50% de la participación social número 2.255 y el 100% de las participaciones sociales números 2.256 a 2.505; y el 50% de la participación social número 1.253 y el 100% de las participaciones sociales números 1.254 a 1.503; ostentando D. B el 75% capital social y Dña. T el 25% restante.

Como consecuencia de la referida transmisión, el capital social quedó distribuido como se detalla a continuación:

Tabla 30. Socios de la empresa Z tras la cuarta redistribución del capital social

SOCIOS	CAPITAL	PARTICIPACIONES	PORCENTAJES	VALOR NOMINAL
D. B	2.254,50 €	2.254,50 Números 1 a 1.002 ambos inclusive. Números 1.254 a 2.505 ambos inclusive Media participación número 1.253	75%	1€
Dña. T	751,50€	751,50 Media participación número 1.253 Números 1.003 a 1.252 ambos inclusive y 2.506 a 3.006 ambos inclusive	25%	1€

Fuente: *Escritura de compraventa de participaciones sociales de la empresa Z tras la cuarta redistribución del capital social*

En fecha 27 de enero de 2006, D. B adquirió el 50% de la participación social número 1.253 y el 100% de las participaciones 1.003 a 1.252 y 2.506 a 3.006 a Dña T, ostentado D. B el 100% del capital social.

Como consecuencia de la referida transmisión, el capital social quedó distribuido como se detalla a continuación:

Tabla 31. Socios de la empresa Z tras la quinta redistribución del capital social

SOCIOS	CAPITAL	PARTICIPACIONES	PORCENTAJES	VALOR NOMINAL
D. B	3.006 €	3.006,00 Números 1 a 3.006 ambos inclusive	100%	1€

Fuente: *Escritura de compraventa de participaciones sociales de la empresa Z tras la quinta redistribución del capital social*

Finalmente, se acordó aumentar la cifra del Capital Social en 500.000,00€ mediante la emisión de 500.000 iguales de 1 € de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 3007 a la 503.006 ambas inclusive totalmente suscritas y desembolsadas.

Tras el citado aumento de capital social, la composición de mismo quedó distribuida como sigue, sin que consten cambios ulteriores:

Tabla 32. Socios de la empresa Z tras el aumento de capital social

SOCIOS	CAPITAL	PARTICIPACIONES	PORCENTAJES	VALOR NOMINAL
D. B	492.966 €	492.966 Números 1 a 2.946 ambos inclusive. Números 12.987 a 503.006 ambos inclusive	98%	1€
Doña Rosario	10.040,00 €	10.040 Números 2.947 a 12.986 ambos inclusive	2%	1€

Fuente: *Escritura de aumento de capital social de la empresa Z*

Tras este aumento de capital, Doña Rosario, esposa del empresario B se convirtió en socia de la empresa Z. A partir de ese momento, la socia minoritaria se comprometió a avalar de forma solidaria, junto con su marido, el 100% de las deudas de la empresa Z. Además, mediante escritura de 20 de enero de 2010, el empresario B y administrador único de la concursada, otorgó poderes especiales en favor de su esposa Doña Rosario, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante ejercitara sin ninguna limitación todas y cada una de las facultades correspondientes a la administración de la sociedad. Esta información tiene mucha relevancia, pues tanto el acuerdo extrajudicial de pagos como el posterior concurso

consecutivo como la subsiguiente solicitud de beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho engloba tanto al empresario B como a su esposa Doña Rosario, declarándose en fecha 4 de junio de 2017 por el Juzgado Mercantil nº 1 de Valencia «*El estado de concurso consecutivo voluntario de Doña Rosario y el empresario B*».

El objeto social de la empresa Z era la actividad de importación y exportación de todo tipo de bienes muebles. Durante los tres últimos ejercicios la sociedad se dedicó a la exportación de materiales para la construcción, en especial de azulejos, así como a la prestación de servicios de flete principalmente en Angola y, en menor medida, en Líbano. Es por ello que, a efectos de escoger el sector para realizar el estudio de la coyuntura económica se ha escogido el sector de la construcción, pues a pesar de no dedicarse la empresa Z a ello, sí estaba afectada directamente por la evolución de este sector.

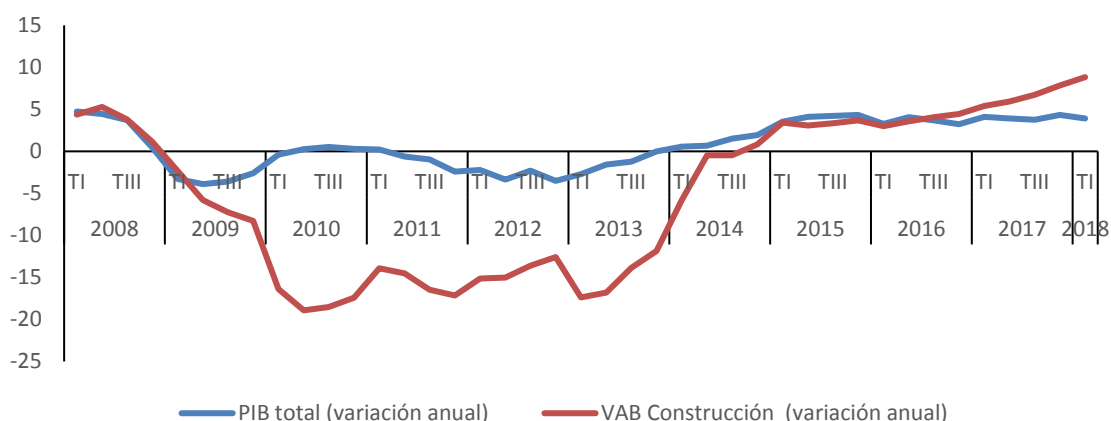
3.2.3. Coyuntura económica de la empresa Z

La empresa Z desarrolló su actividad durante los últimos años en una coyuntura muy compleja y en un sector, el de la importación y exportación de bienes, que se ha visto arrastrado por el parón económico que ha experimentado la economía española en los últimos años, y en concreto como consecuencia de los ajustes acaecidos en el sector inmobiliario en los años previos.

Como se observa en el gráfico 30 y teniendo en cuenta la evolución del PIB explicada en el apartado 3.1.3. de este trabajo, el PIB español comenzó a decrecer a cifras negativas a partir del último trimestre de 2008 y no fue hasta el tercer trimestre de 2010 cuando registro las primeras cifras de crecimiento positivo, coincidiendo con el fin de la primera recesión. Sin embargo, siguió la pauta contractiva durante los ejercicios 2011, 2012 y 2013, y no fue hasta principios de 2014 cuando el PIB volvió a registrar un crecimiento positivo que se mantiene constante hasta la actualidad.

Por su parte, el sector de la construcción, sector escogido por la influencia que este tiene sobre la empresa Z, ya que durante los tres últimos ejercicios la sociedad se dedicó a la exportación de materiales para la construcción, por lo que la coyuntura que atravesase el sector de la construcción le afectará de forma directa a la empresa Z, inició su particular depresión a partir del segundo trimestre de 2008, si bien, a partir del tercer trimestre del ejercicio 2012 experimentó una notable recuperación, registrando cifras de crecimiento positivo a partir del tercer trimestre de 2012. Desde entonces y hasta la actualidad, el VAB de este sector no para de crecer, situándose actualmente por encima del PIB.

Gráfico 30. Variación anual del PIB y VAB del sector de la construcción (2008-2018(1T))



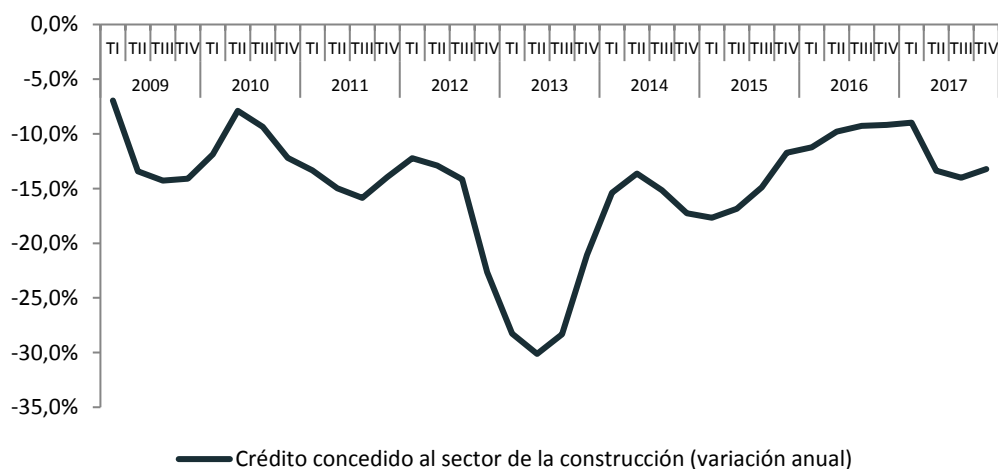
Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2018)*

Se puede concluir que la evolución del sector de la construcción se ha visto determinada en los últimos años por los siguientes factores:

- **Debilidad de la demanda** por la caída general de la actividad en España, que se ha traducido en una importante reducción de las ventas para las empresas del sector.
- **Restricción crediticia** por parte de las entidades financieras que han reducido el crédito y la financiación concedida a estas empresas.

Tal y como se observa en el gráfico 31, el crédito concedido al sector de la construcción empezó a decrecer a partir del año 2009, alcanzando crecimientos negativos a partir del primer trimestre de 2009, recuperándose puntualmente en el segundo trimestre del 2010 y volviendo a descender hasta su punto mínimo en el segundo trimestre del 2012. A partir del primer trimestre del 2015 el crédito concedido al sector de la construcción comenzó a crecer, para volver a descender a partir del primer trimestre de 2017 a pesar de la recuperación de este sector.

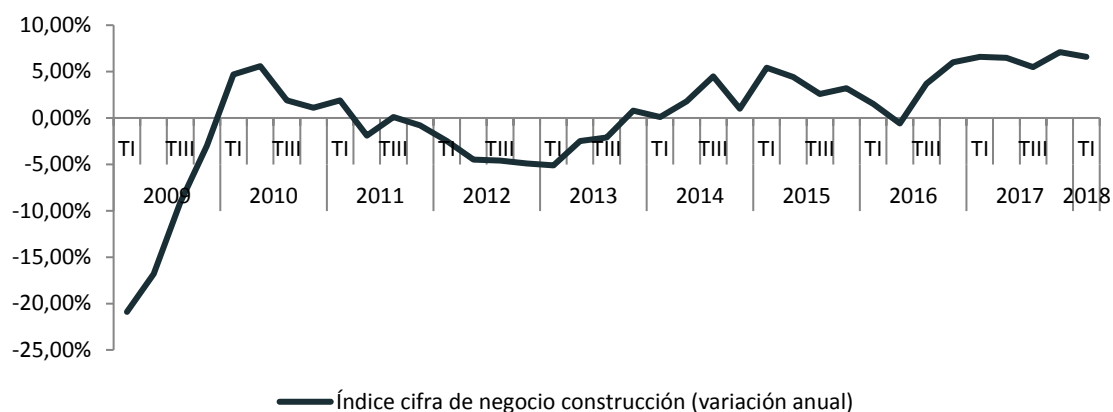
Gráfico 31. Variación anual del crédito concedido al sector de la construcción (2009-2017)



Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del Banco de España (2018)*

Todo ello ha llevado al sector de la construcción a sufrir un freno muy importante, como refleja el gráfico 32 durante 2009 y 2012. En 2010 el sector en términos de cifra de negocio pareció recuperarse para volver a descender a partir del primer trimestre de 2011 ante la incertidumbre y malos presagios de los países vecinos con el devenir de España. A partir del tercer trimestre de 2013 la cifra de negocio crece hasta el cuarto final del 2015, descendiendo en 2016 pero volviendo a crecer hasta la actualidad. Durante el primer trimestre de 2018 la cifra de negocio se mantiene constante y sin grandes cambios.

Gráfico 32. Variación anual de la cifra de negocios del sector de la construcción (2009-2018(1T))



Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2018)*

3.2.4. Análisis económico-financiero de la empresa Z

En este apartado se va a realizar el análisis económico-financiero de la empresa Z, con el objetivo de estudiar la coyuntura económica que obligó al empresario B y a su esposa Doña Rosario a solicitar, en primer lugar, un mediador concursal que realizara un acuerdo extrajudicial de pagos, en segundo lugar, a solicitar el concurso consecutivo y en tercer lugar, a solicitar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

Para ello, se va a estudiar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo, así como sus ratios correspondientes.

3.2.4.1. Balance Analítico

En primer lugar, se va a estudiar la estructura patrimonial de la empresa Z a través del análisis del balance, que permitirá evaluar la situación patrimonial y financiera de la empresa, en particular, la situación de liquidez, el endeudamiento, la independencia financiera, la garantía frente a terceros, la capitalización, la gestión de activos y el equilibrio financiero.

Una primera aproximación al estudio de la estructura económico-financiera de la empresa Z puede hacerse a través de lo que se conoce como análisis vertical. Se trata de agrupar las cuentas de balance en una serie de masas patrimoniales representativas y de fácil manejo.

En la tabla 35 se muestran los resultados de este análisis de los tres últimos ejercicios de la empresa Z antes de la solicitud de declaración del concurso de acreedores. El sector escogido para hacer la comparativa del análisis económico-financiero, mediante la herramienta ASC del Banco de España, ha sido el de importaciones y exportaciones de bienes. En este caso hay que explicar al lector que se ha considerado más pertinente hacer la comparación con este sector, y no con el de la construcción, ya que realmente la empresa Z no se dedica a la construcción en sí, sino a la importación y exportación de materiales para este sector. Hacer la comparativa con el sector de la construcción hubiera dado lugar a datos anómalos, pues la estructura económico-financiera de las empresas constructivas es diferente a la estructura económica-financiera de las empresas dedicadas a la importación y exportación.

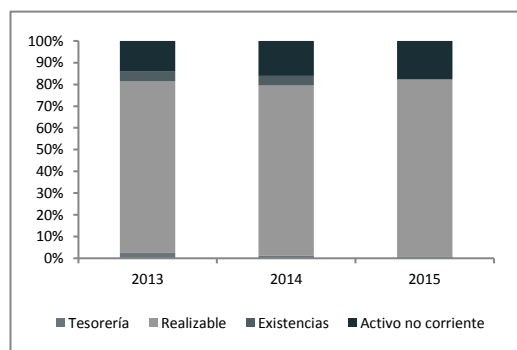
En el anexo 6.2 aparece el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias de la empresa Z de manera detallada, necesarios para la realización de este análisis económico-financiero.

Tabla 33. Estructura patrimonial de la empresa Z (2013-2015)

	2013		2014		2015		SECTOR		
	€	%	€	%	€	%	2013	2014	2015
Activo no corriente	1.177.156,48	13,85	1.490.119,22	16,02	1.668.474,03	17,62	34,65	34,30	33,63
Existencias	407.012,10	4,79	415.703,19	4,47	0,00	0,00	26,34	26,34	26,04
Realizable	6.711.094,88	78,94	7.286.421,96	78,35	7.713.140,90	81,46	28,37	28,21	28,04
Disponible	206.048,76	2,42	107.233,36	1,15	86.847,99	0,92	10,63	11,14	12,29
TOTAL	8.501.312,22	100	9.299.477,73	100	9.468.462,92	100	100	100	100
Patrimonio neto	1.211.828,88	14,25	1.372.453,96	14,76	1.034.712,43	10,93	34,46	35,19	36,30
Pasivo no corriente	834.346,92	9,81	673.073,29	7,24	530.285,20	5,60	18,58	18,15	17,39
Pasivo corriente	6.455.136,42	75,93	7.253.950,48	78,00	7.903.465,29	83,47	46,96	46,66	46,31

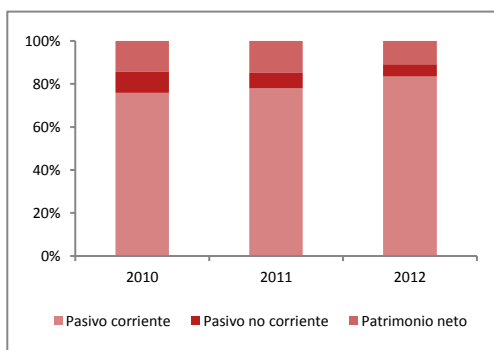
Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2013 a 2015 de la empresa Z y los datos del sector del año 2013 a 2015 obtenidos mediante la herramienta ASC del banco de España*

Gráfico 34. Activo empresa Z (2013-2015)



Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2013 a 2015 de la empresa Z*

Gráfico 33. Pasivo y PN empresa Z (2013-2015)



Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2013 a 2015 de la empresa Z*

Para realizar el análisis vertical se va a seguir el mismo proceder que para el análisis de la empresa X. Se va a realizar escogiendo el año 2013 como año de referencia, para poder ver en el análisis dinámico, que se hará de forma prospectiva, la evolución de la empresa Z los años posteriores, es decir, los años inmediatamente anteriores a la solicitud de la declaración de concurso de acreedores y así extraer las causas que obligación a solicitar dicha declaración en el año 2016.

Desde una **perspectiva estática**, en el año 2013, la estructura económica revela un predominio del activo corriente, en concreto de la masa patrimonial del realizable que representa un 78, 94% formada casi en su totalidad por la partida de deudores comerciales y otras cuentas a cobrar y en concreto por clientes por ventas y prestaciones de servicios a corto plazo. Esta composición del activo corriente es coherente con la actividad que desarrollaba la empresa Z, ya que, como se ha mencionado anteriormente, durante los tres últimos ejercicios la sociedad se dedicó, además de a la exportación de azulejos, a la prestación de servicios de flete principalmente a Angola y, en menor medida, a Líbano.

Respecto del activo no corriente, la partida que predomina por encima de las otras es la de inversiones financieras a largo plazo, que se corresponde a la cuenta con socios y administradores, y en menor medida la partida de inversiones inmobiliarias.

Por lo que respecta a la estructura financiera, es muy destacable la importancia relativa de la financiación a corto plazo que representa en 2013 casi un 76% del pasivo y patrimonio neto en su conjunto. Esto implica que la empresa Z poseía una estructura financiera arriesgada que le conllevaba pérdidas de autonomía financiera.

El patrimonio neto está compuesto en su totalidad por fondos propios. Dentro de este la partida que más destaca con gran diferencia es reservas, que de acuerdo con su norma 3 de la memoria se corresponde con reservas voluntarias. La empresa Z tenía una política de reinvertir gran parte del resultado del ejercicio.

En relación con la composición de la financiación a largo plazo, forma esta masa patrimonial casi en su totalidad la partida de deudas a largo plazo, en concreto, deudas con entidades de crédito.

Respecto al pasivo corriente, está compuesto de manera proporcional por dos partidas, por deudas a corto plazo con entidades de crédito y por acreedores comerciales y otras cuentas a pagar, y en concreto por proveedores a corto plazo y por otros acreedores.

La composición de la estructura económica con la estructura financiera, en 2013 parece coherente, desde un punto de vista estático. Este hecho se desprende de un **fondo de maniobra positivo (Fondo de maniobra = Activo corriente – Pasivo corriente = 7.324.155,74 – 6.455.136,42 = 869.019,32 €) de 869.019,42 €**, implicando que sus activos corrientes son suficientes para hacer frente a sus deudas más inmediatas.

Desde una **perspectiva dinámica**, en relación con la evolución que experimenta la empresa Z a partir de 2013 hasta 2015; año antes de declararse de concurso, se observa como los datos revelan un aumento en el tamaño de la sociedad entre el periodo de 2013 y 2015, pasando de 8,5 millones de € a 9,46 millones de €. Asimismo presenta un fondo de maniobra positivo durante 2013 y 2014 tornándose negativo en 2015, lo que implica que en este año sus activos corrientes no son suficientes para hacer frente a sus deudas más inmediatas; desequilibrio patrimonial. El estudio del fondo de maniobra se hará más adelante.

La estructura económica presenta variaciones. Las principales variaciones se centran en la pérdida de valor del inmovilizado material, derivado de la dotación anual de la amortización. Asimismo, la disminución de las existencias se ve prácticamente compensada con la subida de los créditos frente a deudores comerciales, llegando en 2015 cerca de los 8 millones de €. Ello se explica principalmente por las exportaciones que la mercantil realiza a Angola y la situación económica por la que estaba pasando este país en esos momentos. Si bien, del ejercicio 2014 al ejercicio 2015 se aprecia un incremento en el activo por impuesto diferido, cuestión que se traslada en un incremento del tamaño de la empresa y que en realidad no tiene tal significado. Este dato no puede confundir al lector y hacerle pensar que la empresa estaba en crecimiento.

Por parte de la estructura del activo corriente y teniendo en cuenta el balance detallado en el anexo, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- La partida que supone el mayor porcentaje de activo corriente es la de deudores comerciales y otras cuentas a cobrar. Esta circunstancia explica precisamente la principal causa que llevó a la empresa Z a solicitar el concurso, esto es, la elevada cantidad de impagados como consecuencia de la complicada situación política que afectaba a la transferencia de divisas en los países en los que comercializaba la concursada, Angola y Líbano principalmente.

Así, desde el año 2014, el sistema bancario angoleño tuvo serios problemas a la hora de transferir divisas al exterior debido a la baja liquidez de la que disponía el Banco Nacional de Angola. Ello, a su vez, fue debido a la caída del precio internacional del petróleo. Teniendo en cuenta que el crudo era la principal fuente de ingresos del país, la bajada del precio de este producto supuso un golpe duro para la organización económica de

Angola, provocando que no pudieran hacer frente a las deudas que este Estado había contraído con sus proveedores, lo cual afectó a la empresa Z.

- La cuenta de inversiones financieras reflejada en el activo durante los años 2013 y 2014 correspondía a la cuenta corriente con socios y administradores. Sin embargo, a partir del año 2015 esta cuenta arroja un saldo de pasivo como consecuencia de las aportaciones que efectúa el empresario B a la sociedad para hacer frente a sus deudas exigibles.
- Por último, la partida de efectivo, aunque supone cantidades importantes, únicamente representa el 2,42 % en 2013 y desciende hasta representar el 0,92 % del activo corriente en 2015, por lo que no permite atender la deuda exigible en el corto plazo.

Respecto a la estructura financiera también se observan variaciones. El patrimonio neto aunque a grandes rasgos se ha mantenido constante, ha sufrido una disminución entre los años 2014 y 2015, como consecuencia de la incursión en pérdidas durante el último ejercicio de estudio.

Cabe señalar además que durante los tres ejercicios cerrados anteriores a la solicitud de concurso, los fondos propios se mantuvieron en niveles positivos, por lo que no se incurrió en responsabilidad mercantil por este concepto.

Por otra parte, los capitales propios han de ser adecuados para que la empresa no tenga un exceso de deudas y mantenga cierta autonomía ante sus acreedores. En términos generales, y teniendo en cuenta que habría que valorar otros factores, los capitales propios deberían suponer entre el 35% y el 50% del total del pasivo de la empresa para convenir que estuviera suficientemente capitalizada, como las empresas del sector.

En el caso de la empresa Z, durante los años 2013 y 2014 los fondos propios suponían alrededor del 14 % de la estructura financiera, mientras que en el año 2015 el porcentaje se reduce al 10 %, por lo que la autonomía de la empresa no fue del todo satisfactoria en el periodo analizado.

En cuanto al pasivo no corriente de la mercantil se componía principalmente de deudas a largo plazo con entidades de crédito. Por último, el pasivo corriente de la empresa Z ha mantenido una tendencia creciente durante el periodo indicado. Entrando en detalle, esta partida se compone, en primer lugar, de deudas a corto plazo, la cual se ve incrementada principalmente por los créditos a corto plazo con las entidades de crédito, así como por el crédito dispuesto en las mismas. Cabe matizar que, de la totalidad del importe pendiente a proveedores y acreedores comerciales, 3,2 millones de € en 2012, 3,2 millones de € en 2014 y 3,1 millones de € en 2015, la mayor parte se corresponde con proveedores a corto plazo y supone casi la mitad del total del pasivo corriente.

Comparando los datos de la mercantil con empresas similares, téngase en cuenta como ya se ha dicho anteriormente, que el sector seleccionado para hacer el análisis económico-financiero no es el de la construcción, pues ese es el sector que le influía en su devenir económico al depender directamente de este, pero la empresa Z debe compararse con las empresas de su sector; el comercio entendido como exportaciones e importaciones. En el caso de la empresa Z., alrededor

del 80% del activo se centra en el realizable, debido a que la partida más significativa es la de los deudores y cuentas a cobrar, mientras que en el sector el total de realizable se mantiene al rededor del 28%. Se encuentran diferencias en la composición del activo corriente, ello se debe especialmente a la situación particular del mercado de Angola, en el que centró la actividad de la empresa Z.

3.2.4.2. Estado de cambios en el Patrimonio Neto Analítico

En este apartado se recoge el análisis del estado de cambios en el patrimonio neto de la empresa Z, de los tres últimos ejercicios, que ocupan de 1 de enero a 31 de diciembre de 2013, 2014 y 2015.

El estado de cambios en el patrimonio neto está compuesto por el *estado de ingresos y gastos reconocidos* y por el *estado total de cambios en el patrimonio neto*.

Así, el *estado de ingresos y gastos reconocidos* recoge los cambios en el patrimonio neto derivados del resultado del ejercicio, los ingresos y gastos que se imputan directamente al patrimonio neto de la empresa y las transferencias realizadas a la cuenta de pérdidas y ganancias. Por tanto, el *estado de ingresos y gastos reconocidos* muestra el resultado global de la empresa, compuesto por los beneficios repartibles; como el resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias, y los beneficios no repartibles; como son por ejemplo, los ajustes por cambios de valor razonable de instrumentos financieros que se hayan clasificado como disponibles para la venta.

Por el otro lado, el *estado total de cambios en el patrimonio neto* refleja la riqueza generada por la empresa. Esta riqueza es una medida de las garantías que la empresa puede ofrecer a terceros.

El estado de cambios en el patrimonio neto de la empresa Z es el que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 34. Estado de cambios en el Patrimonio Neto de la empresa Z (2013-2015)

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO			
	2013	2014	2015
A) Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias	149.418,84	160.625,08	(337.741,53)
Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto	0,00	0,00	0,00
B) Total ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto	0,00	0,00	0,00
Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias	0,00	0,00	0,00
C) Total transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias	0,00	0,00	0,00
TOTAL INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS	149.418,84	160.625,08	(337.741,53)
Capital	3.006,00	503.006,00	503.006,00
Prima de emisión	0,00	0,00	0,00
Reservas	1.059.404,04	708.822,88	869.447,96

La segunda oportunidad: La exoneración del pasivo insatisfecho

Resultados de ejercicios anteriores	0,00	0,00	0,00
Resultado del ejercicio	149.418,84	160.625,08	(337.741,53)
Ajustes por cambios de valor	0,00	0,00	0,00
TOTAL PATRIMONIO NETO	1.211.828,88	1.372.453,96	1.034.712,43

Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2013 a 2015 de la empresa Z*

La cifra de patrimonio neto que presenta la empresa al cierre del ejercicio 2015 refleja una disminución con respecto del ejercicio 2014, como consecuencia principalmente del resultado negativo obtenido en 2015. Se observa como el resultado de la empresa Z crece en 2014 respecta al año 2013 principalmente por el aumento del importe neto de la cifra de negocio, como se desprende de la cuenta de pérdidas y ganancias del anexo, sin embargo, del año 2014 a 2015 este resultado del ejercicio disminuye drásticamente hasta obtener la empresa concursada grandes pérdidas, debido principalmente a la reducción del importe neto de la cifra de negocio y a un aumento de los gastos financieros como consecuencia de una acumulación de impagos de cuotas de préstamos al no disponer la empresa Z de liquidez suficiente al no recibir dinero de los servicios y materiales prestados a Angola debido a la coyuntura económica de este país.

Por el lado del patrimonio neto se observa como las reservas, por la política mantenida por la empresa Z, representan casi todo el peso de esta masa patrimonial. Se observa también un aumento drástico del capital de la sociedad en 2014 tras la emisión de 500.000 participaciones iguales de 1 € de valor nominal cada una de ellas, siendo propietario del 98% de las participaciones el empresario B y del 2% restante su esposa Doña Rosario. Este aumento del capital social tiene efecto amortiguador en 2015 tras las pérdidas del ejercicio de la sociedad.

Del análisis del estado de ingresos y gastos reconocidos no se obtiene mucha información adicional puesto que los cambios producidos en el patrimonio neto de la sociedad Z a causa del resultado global de la empresa vienen determinados 100% por el resultado del ejercicio y por el aumento del capital social.

3.2.4.3. Estado de Flujos de Efectivo Analítico

En este apartado se va a estudiar el estado de flujos de efectivo, a pesar de que la empresa no tiene obligación de presentarlo. Tiene por objeto analizar las variaciones de las masas patrimoniales que han tenido lugar en el balance de la deudora y sus casusas, calculadas a partir de las cuentas anuales de la empresa, con el fin de determinar la estructura de generación de caja y la política de financiación-inversión que ha seguido la empresa Z en los últimos ejercicios.

El estado de flujos de efectivo está compuesto por tres categorías:

- Las actividades de explotación, que constituyen la principal fuente de ingresos ordinarios de la empresa.
- Las actividades de inversión, que reflejan las inversiones o desinversiones de la empresa en inmovilizados
- Las actividades de financiación, que incluyen las operaciones de captación de capitales, propios o ajenos, así como la devolución de aportaciones o reembolso de deudas.

Se ha confeccionado el estado de flujos de efectivo de la empresa Z de los dos últimos ejercicios anteriores a la declaración de concurso:

Tabla 35. Estado de flujos de efectivo de la empresa Z (2013-2015)

	2014	2015
Resultado antes de impuestos	215.373,92	(444.499,04)
Amortizaciones	12.311,30	9.914,09
Deterioros	0,00	0,00
Variación de Existencias	(8.691,09)	415.703,19
Variación de Deudores	(569.925,52)	(471.261,31)
Variación de Acreedores	218.586,18	(253.007,30)
Flujo de caja de la explotación (1)	(132.345,21)	(743.150,37)
Inversiones a largo plazo	(325.274,04)	(188.268,90)
Inversiones a corto plazo	(5.401,56)	44.542,37
Flujo de caja de las Inversiones (2)	(330.675,60)	(143.726,53)
Variación de Patrimonio neto	0,00	0,00
Variación de Financiación l/p	(161.273,63)	(142.788,09)
Variación de Financiación c/p	525.479,04	1.009.279,62
Flujo de caja de la financiación (3)	364.205,41	866.491,53
Variación caja (1)+(2)+(3)	(98.815,40)	(20.385,37)
Saldo inicial caja	206.048,76	107.233,36
Saldo final caja	107.233,36	86.847,99

Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2013 a 2015 de la empresa Z*

El flujo de caja de la explotación representa los flujos generados por las actividades ordinarias, en el caso de la empresa Z, por la importación y exportación de bienes para la construcción. Por el hecho de ser actividades ordinarias muestran el carácter de ser periódicas y repetirse en todos los ejercicios económicos. Deberían ser suficientes para hacer frente a los pagos de la empresa. Como se muestra en el gráfico esto no es así, la empresa Z ha obtenido en los dos años analizados flujos de caja de explotación negativos debido a una variación negativa de las existencias y de deudores. En el ejercicio 2015 en este resultado negativo influye mucho el resultado antes de impuesto obtenido por la empresa Z.

En cuanto al flujo de cada de las inversiones estos tienen carácter puntual. Presenta valores negativos ambos años, siendo superiores en el ejercicio 2014 el valor de las inversiones a largo plazo. La empresa ha llevado a cabo una política de inversión a largo y de desinversión a corto.

El flujo de caja de financiación en este caso ayuda a la empresa a generar caja, ya que en ambos ejercicios presenta valores positivos debido a una variación positiva de la financiación a corto plazo.

En resumen, el análisis del saldo de tesorería o caja ha sido negativo en ambos años.

3.2.4.4. Cuenta de Resultados Analítica

A continuación se va a realizar el análisis de la cuenta de resultados y el cálculo de los ratios sobre ventas de cada una de las partidas más significativas con el fin de comparar estos valores con los valores de las empresas del sector.

Estos ratios recogen las partidas más importantes de la cuenta de pérdidas y ganancias de la empresa Z, y se relacionan con las cifras de ventas en el ejercicio considerado, a partir de la confección de la cuenta de resultados analítica.

Con este estudio se va a analizar el aspecto económico de la actividad de la empresa Z lo que permitirá averiguar cómo generaba sus resultados y comprender la estructura de gastos de la empresa los años previos a la declaración del concurso.

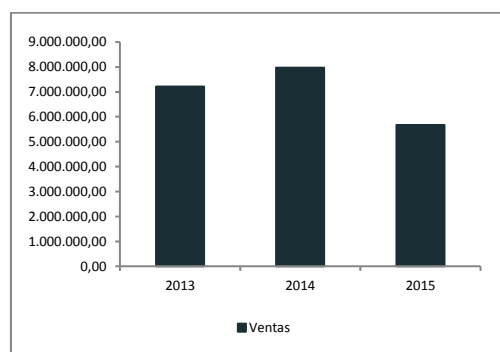
Tabla 36. Cuenta de resultados analítica de la empresa Z (2013-2015)

2. Cuenta de resultados analítica	2013	2014	2015	% s/ventas		
				2013	2014	2015
Ventas	7.214.066,22	7.976.176,85	5.677.118,68	100,0	100,0	100,0
Consumos	4.535.561,04	5.370.163,25	4.161.397,10	62,87	67,33	73,30
Margen Bruto	2.678.505,18	2.606.013,60	1.515.721,58	37,13	32,67	26,70
Otros Ingresos	0,00	0,00	0,00	0,0	0,0	0,0
Gastos de personal	229.173,89	275.347,43	251.347,61	3,2	3,5	4,4
Gastos generales	2.014.460,75	1.826.640,15	1.296.980,98	27,9	22,9	22,8
EBITDA	434.870,54	504.026,02	(32.607,01)	6,03	6,32	(0,57)
Amortizaciones	18.150,78	12.311,30	9.914,09	0,3	0,2	0,2
Deterioros	0,00	0,00	0,00	0,0	0,0	0,0
Otros resultados	950,00	601,76	(18.284,69)	0,0	0,0	(0,3)
EBIT	417.669,76	492.316,48	(60.805,79)	5,79	6,17	(1,07)
Ingresos financieros	26.240,90	7.941,45	6.036,13	0,4	0,1	0,1
Gastos financieros	244.685,54	284.884,01	389.729,38	3,4	3,6	6,9
BAI	199.225,12	215.373,92	(444.499,04)	2,76	2,70	(7,83)
Impuestos	(49.806,28)	(54.748,84)	106.757,51	(0,7)	(0,7)	1,9
BDI	149.418,84	160.625,08	(337.741,53)	2,07	2,01	(5,95)

Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2013 a 2015 de la empresa Z*

El **Importe Neto de la Cifra de Negocios (INCN)**, tal y como se observa en el gráfico, en el periodo 2013 a 2014, sigue una tendencia creciente, si bien, en el ejercicio 2015, se aprecia una brusca caída en las ventas de la mercantil, situándose la cifra de negocio, en casi 5 millones de €, cuando en el punto álgido durante el ejercicio 2014 había llegado a alcanzar los 8 millones €. Esta caída en las ventas tiene su razón de ser en la situación económica de Angola, donde operaba en su mayoría la empresa. De acuerdo con el Consejero Económico y Comercial de la Embajada Española en Angola, desde el año 2014 el sistema bancario angolés tuvo serios problemas a la hora de transferir divisas al exterior debido a la baja liquidez de la que dispone el Banco Nacional de Angola.

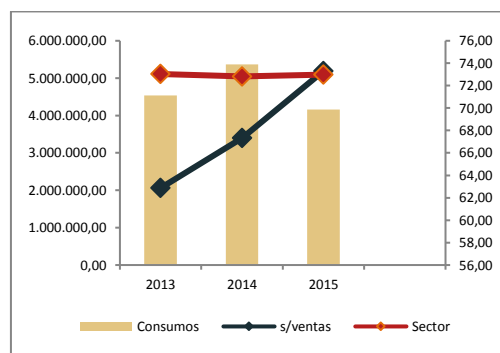
Gráfico 35. Evolución del INCN de la empresa Z (2013-2015)



Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2013 a 2015 de la empresa Z*

Los **consumos** de la sociedad Z son elevados. En 2014 el gasto dedicado a la compra de mercaderías aumenta respecto del año anterior en casi 700 mil €, lo que representa el 67,33% del importe sobre las ventas. Respecto del sector, sigue la misma tendencia durante los tres ejercicios, confluyendo en el año 2015 en el mismo punto la empresa y la media del sector. De los datos se desprende que si bien los ingresos por ventas se han reducido en el último año, no lo han hecho en la misma medida los gastos, que habiéndose reducido también no lo han hecho en la misma proporción. Lo que ha provocado un resultado de explotación negativo, acrecentado por otros factores que se explicarán. El peso de los consumos sobre las ventas va creciendo a lo largo de los tres ejercicios.

Gráfico 36. Evolución de los consumos de la empresa Z (2013-2015)



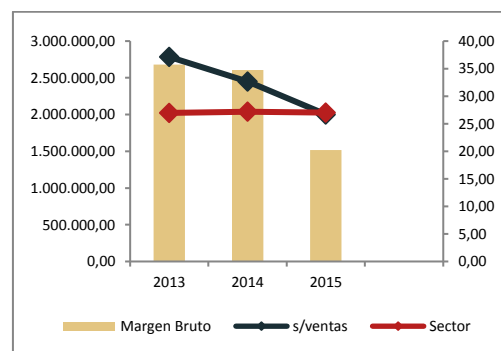
Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2013 a 2015 de la empresa Z*

La empresa posee una estructura de gastos flexible debido a que el coste variable o de ventas representa en 2013 un 62,87 % hasta llegar en 2015 a un 73,30 % del importe total de ventas, es decir, la empresa Z tiene una preponderancia de los costes variables frente a los fijos. Esto suponía, a priori, una ventaja para la sociedad, debido a que, si hubiera sido necesario llevar a cabo medidas encaminadas a la mejora de la eficiencia en la gestión económica hubiera sido más fáciles de aplicar sobre costes variables que sobre los costes de estructura de la empresa.

El **margen bruto** se obtiene como la diferencia entre las ventas y los consumos y representa el resultado inmediatamente comercial que se obtiene de las unidades vendidas y los costes relacionados con los consumos directamente relacionados con dichas ventas, sin entrar en costes de la estructura de la empresa. Se observa como el margen bruto se mantiene constante durante 2013 y 2014, pero en 2016 sufre una contundente caída de -1.091 mil € debido a la reducción brusca de las ventas y a la falta de adecuación de los consumos al nivel de ventas. Comparando la empresa Z con la tendencia del sector, vemos que la media del sector se sitúa por debajo de la empresa Z. El peso que tiene el margen bruto sobre las ventas va decreciendo a lo largo de los tres ejercicios.

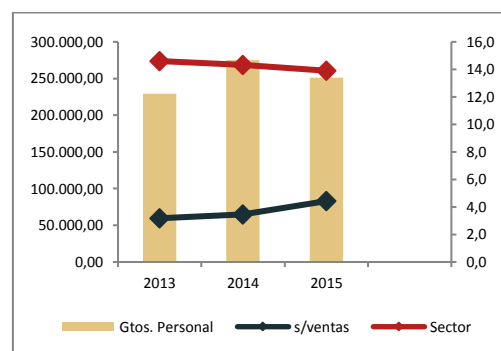
Los **gastos de personal** se han reducido moderadamente, en términos absolutos, a lo largo del último ejercicio, sin embargo, en términos relativos aumentan su peso respecto las ventas, lo que muestra que no se ha llevado a cabo una reestructuración de los gastos fructífera, disminuyendo los gastos de personal en menor proporción que las ventas. En relación con el sector se observa cómo, en los ejercicios considerados, este gasta en personal más que la empresa Z situándose por encima en los tres años.

Gráfico 37. Evolución del margen bruto de la empresa Z (2013-2015)



Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2013 a 2015 de la empresa Z*

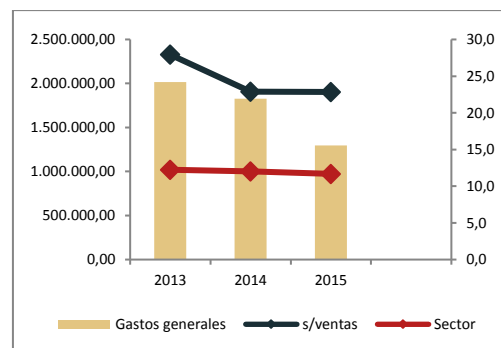
Gráfico 38. Evolución de los gastos de personal de la empresa Z (2013-2015)



Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2013 a 2015 de la empresa Z*

Los **gastos generales** se han visto reducidos en cerca de 800 mil € desde 2013 hasta 2015. Con respecto al peso que representan los gastos generales sobre las ventas siguen una tendencia bajista, lo que significa que la evolución de los gastos generales si se ha ajustado a la disminución de las ventas. Respecto al sector, este tiene valores inferiores a la empresa Z en los 3 ejercicios.

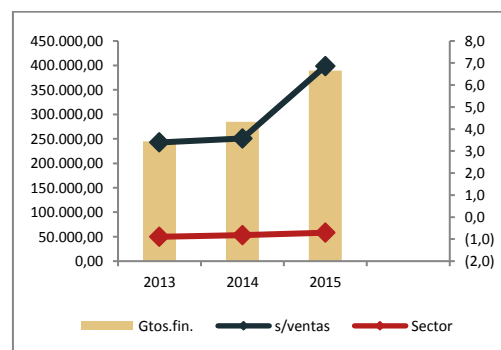
Gráfico 39. Evolución de los gastos generales de la empresa Z (2013-2015)



Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2013 a 2015 de la empresa Z*

Los **gastos financieros** se ven aumentados desde 2013 debido al aumento de la deuda financiera a corto plazo, como consecuencia de obtención de préstamos ante la falta de pago de los acreedores y del aumento de los intereses por impago de cuotas. En cuanto al peso que tiene sobre ventas es constante en 2013 y 2014 pero aumenta considerablemente en 2015 por las razones expuestas. La media del sector se sitúa por debajo en los tres ejercicios y se mantiene constante, sin grandes cambios.

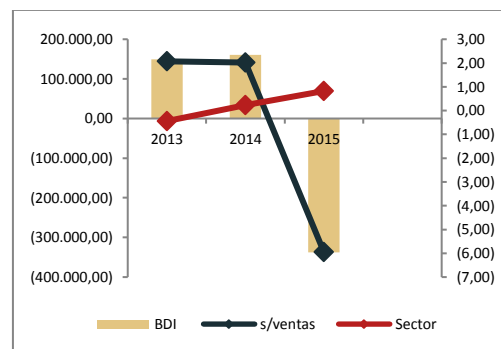
Gráfico 40. Evolución de los gastos financieros de la empresa Z (2013-2015)



Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2013 a 2015 de la empresa Z*

El **resultado del ejercicio** se ha visto claramente deteriorado en 2015 como consecuencia de la confluencia de la caída de ventas, de la falta de adecuación de los gastos de personal de la compañía al nivel de ventas y del aumento de los gastos financieros, originando un resultado de explotación negativo de 337 mil €.

Gráfico 41. Evolución del resultado del ejercicio de la empresa Z (2013-2015)



Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2013 a 2015 de la empresa Z*

3.2.4.5. Análisis de liquidez, fondo de maniobra y endeudamiento

A continuación se va a llevar a cabo el análisis de la liquidez, fondo de maniobra y el endeudamiento de la empresa Z. Este análisis se va a realizar a través del cálculo de una serie de ratios que determinarán la estructura financiera de la empresa en los tres ejercicios considerados.

Este conjunto de ratios indican cuál es la situación de la compañía en relación con su liquidez y endeudamiento, a partir de cálculos realizados sobre las partidas fundamentales que lo determinan. Estos ratios se comparan con los de su sector, puesto que la actividad que desempeña la compañía es determinante para su estructura patrimonial.

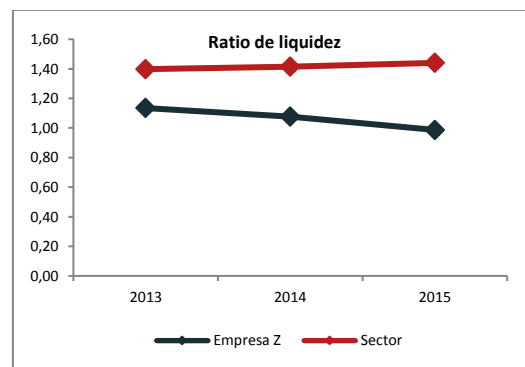
Tabla 37. Ratios de liquidez de la empresa Z (2013-2015)

RATIOS DE LIQUIDEZ		Empresa x			Sector		
		2013	2014	2015	2013	2014	2015
Ratio de liquidez =	Activo corriente	1,13	1,08	0,99	1,40	1,42	1,44
	Pasivo Corriente						
Ratio de tesorería=	Realizable+ Efectivo	1,07	1,02	0,99	0,83	0,84	0,87
	Pasivo Corriente						
Ratio de Disponibilidad=	Efectivo	0,03	0,01	0,01	0,23	0,24	0,27
	Pasivo Corriente						
Ratio de F.M sobre activo=	Fondo de maniobra	0,10	0,06	-0,01	0,47	0,48	0,49
	Activo						
Ratio de FM sobre Pasivo Corriente=	Fondo de maniobra	0,13	0,08	-0,01	0,40	0,42	0,44
	Pasivo Corriente						

Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2013 a 2015 de la empresa Z*

El **ratio de liquidez** presenta valores reducidos durante el periodo analizado, en comparación con los valores de las empresas del sector. En 2013, el ratio es superior a 1 lo que no da muestras de problemas económicos, situándose en valores por debajo de 1 en el ejercicio 2015 lo que implica, a priori, que la sociedad no podría hacer frente a sus obligaciones más inmediatas con sus activos más líquidos y se encontrándose así, en una situación de suspensión de pagos en la teoría.

Gráfico 42. Evolución ratio liquidez empresa Z (2013-2015)



Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2013 a 2015 de la empresa Z*

La disminución experimentada de la liquidez de la sociedad Z se explica por la reducción del activo corriente en 2015, en concreto de las existencias, que desaparecen del balance y del efectivo y por otro lado, del aumento del pasivo corriente, en concreto de las deudas a corto plazo con entidades de crédito por los préstamos solicitados. No obstante, se considera necesario aclarar que la disminución del ratio se debe fundamentalmente al aumento del pasivo corriente y no tanto a la disminución del activo corriente, pues la caída de las existencias se compensa con el aumento del realizable, lo que denota que la venta de las existencias se ha dejado a deber, al aumentar el realizable en vez de la tesorería, cosa que hubiera pasado si se hubieran pagado en el momento. Respecto de las empresas del sector, presentan valores superiores en los tres ejercicios.

El **ratio de tesorería** presenta valores superiores a la unidad en 2013 y 2014, disminuyendo en 2015 a 0,99 coincidiendo con el ratio de liquidez al desaparecer las existencias del balance en ese ejercicio. En este caso, el ratio experimenta una disminución a lo largo de los ejercicios estudiados a pesar del aumento del realizable, por la caída proporcionalmente mayor del pasivo corriente. En términos generales este valor es correcto, y como se puede observar en la tabla anterior, la empresa Z tiene valores superiores a las empresas del sector. Este hecho podría tener su explicación en una política de cobros y pagos diferente entre el sector y la empresa Z. La empresa Z tenía que tener muy presente la coyuntura económica de los países con los que comercializaba. De este valor se desprende que el peso de las existencias en el balance de la empresa Z es mínimo y que sí es capaz de hacer frente a sus obligaciones más líquidas solo con el realizable y el efectivo.

El **ratio de disponibilidad**, en la teoría varía mucho en función del tipo de empresa, considerándose que los valores correctos se encontrarían entre 0,2 y 0,3. La empresa Z mantiene un ratio de 0,3 en 2013, pero disminuye en 2014 y 2015 a 0,1 debido a la disminución del efectivo y a un aumento del pasivo corriente; de la partida de deudas a corto plazo con entidades de crédito por los préstamos solicitados. Las empresas del sector se encuentran dentro de los

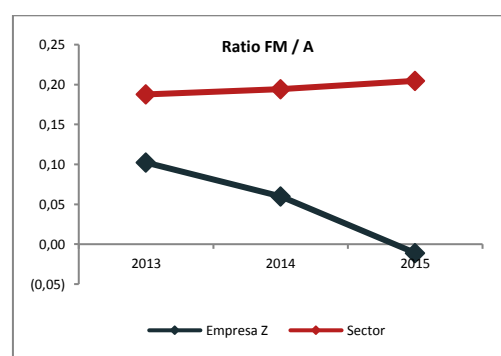
parámetros que se consideran como correctos y con valores superiores a la empresa Z en los ejercicios 2014 y 2015.

Con estos resultados se puede concluir que la liquidez de la empresa Z queda condicionada casi en su totalidad a la evolución de la masa patrimonial del realizable.

La empresa Z sí presenta en los dos primeros ejercicios analizados fondos de maniobra positivos, a diferencia de la empresa X analizada anteriormente, por lo que es necesario profundizar en su estudio.

El **ratio del fondo de maniobra sobre el activo** informa sobre el peso que representa el fondo de maniobra en relación con el activo. No existen valores aproximados o de referencia al depender completamente del sector en el que opere la empresa. La empresa Z en 2013 presenta un valor de 0,10 reduciéndose este a lo largo de los tres ejercicios. Por su parte las empresas del sector presentan valores superiores. Por lo que se considera que la empresa concursada debería tener un ratio superior.

Gráfico 43. Evolución ratio FM/A de la empresa Z (2013-2015)



Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2013 a 2015 de la empresa Z*

El **ratio del fondo de maniobra sobre el pasivo corriente** informa sobre el peso que representa el fondo de maniobra en relación con el pasivo corriente. En este caso sí existen valores aproximados o de referencia que se sitúan entre el 0,5 y la unidad. La empresa Z mantiene valores muy inferiores a estos, obtiene en 2013 un valor de 0,13 y disminuyendo los ejercicios posteriores hasta tornarse negativa en 2015. Las empresas del sector presentan valores superiores pero por debajo de los consideramos adecuados.

A continuación se va a profundizar en el estudio del fondo de maniobra a través del análisis del fondo de maniobra operativo, extraoperativo y real.

El **fondo de maniobra operativo** se deriva de la actividad principal, es decir, de la actividad de explotación de la empresa. Sus elementos, tanto cualitativos como cuantitativos, dependen del sector de actividad en que se encuentre la empresa y de cómo gestione ésta sus actividades de explotación, es decir, del tiempo medio de almacenamiento, de la duración media del periodo de producción, del plazo de cobro de clientes y del plazo medio de pago a proveedores, cuestiones que se estudian más adelante. La empresa Z mantiene durante los tres ejercicios fondos de maniobra operativos positivos, lo que implica que con su actividad de explotación es capaz de atender a sus suministradores de productos.

El **fondo de maniobra real** refleja la posibilidad que tiene la empresa de atender sus obligaciones más inmediatas con sus activos más líquidos. Como se puede observar, este fondo de maniobra

es positivo durante los dos primeros ejercicios y por tanto, la empresa es capaz de atender sus obligaciones. Se vuelve negativo en el ejercicio 2015 como consecuencia de la disminución del activo corriente y del aumento de las deudas con entidades de crédito.

Por lo que se refiere al **fondo de maniobra extraoperativo**, este está vinculado a actividades diferentes de la principal, es decir, ajenas a la explotación, y que tienen un carácter puramente financiero, como son las inversiones financieras o el excedente de efectivo. Se puede observar como la empresa mantiene fondos de maniobra extraoperativos negativos durante los tres ejercicios considerados.

Tabla 38. Análisis del fondo de maniobra de la empresa Z (2013-2015)

		2013	2014	2015
FM Operativo	Activo corriente operativo- Pasivo corriente operativo = (existencias + clientes + tesorería) - Proveedores	4.028.262,62	4.044.062,95	4.415.186,09
FM Extraoperativo	FM Real - FM Operativo	-3.159.243,30	-3.488.654,92	-4.518.662,49
FM Real	(Patrimonio neto + Pasivo no corriente) - Activo no corriente ó Activo corriente - Pasivo corriente	869.019,32	555.408,03	-103.476,40

Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2013 a 2015 de la empresa Z*

Después de este análisis obligatorio del fondo de maniobra, se va a continuar el estudio analizando los ratios de endeudamiento, los cuales informan sobre la cantidad y calidad de la deuda, así como de la carga financiera de la misma.

Tabla 39. Ratios de endeudamiento de la empresa Z (2013-2015)

Ratios sobre la cantidad endeudada		Empresa x			Sector		
		2013	2014	2015	2013	2014	2015
Ratio de endeudamiento=	Pasivo	0,86	0,85	0,89	0,65	0,65	0,63
	PN + Pasivo						
Ratio de autonomía	PN	0,17	0,17	0,12	0,53	0,54	0,57
	Pasivo						
Ratio de solvencia o garantía	Activo	1,17	1,17	1,12	1,53	1,54	1,57
	Pasivo						

Ratios sobre la composición de la deuda		Empresa x			Sector		
		2013	2014	2015	2013	2014	2015
Ratio de calidad de la deuda	Pasivo Corriente	0,89	0,92	0,94	0,72	0,72	0,73
	Pasivo total						

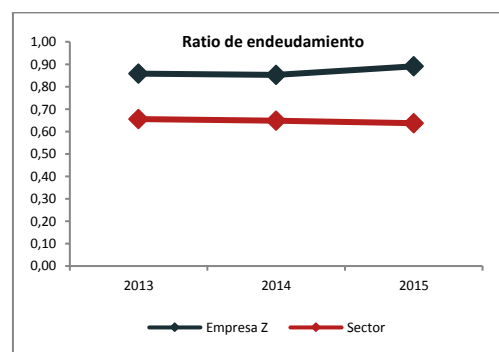
Ratios sobre la carga financiera		Empresa x			Sector		
		2013	2014	2015	2013	2014	2015

Ratios de gastos financieros sobre ventas	Gastos financieros	0,03	0,04	0,07	0,01	0,01	0,01
	Ventas						
Ratio de Cobertura de los Gastos financieros	BAll=RDO Explotación	1,71	1,73	-0,11	1,85	2,79	4,04
	Gastos financieros						
Ratio de coste de la deuda	Gastos financieros	0,06	0,07	0,08	0,05	0,05	0,06
	Pasivos con coste						

Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2013 a 2015 de la empresa Z*

El **ratio de endeudamiento** presenta unos valores excesivamente altos en todo el periodo analizado, agravándose la situación especialmente en 2015 cuyo valor se sitúa al rededor del 0,90. Esto se debe principalmente al resultado negativo de este ejercicio que hace disminuir el patrimonio neto y al exceso de endeudamiento que sufría la empresa Z. Por este motivo presenta una estructura financiera más arriesgada que la de las empresas del sector en ese periodo, las cuales muestran valores más equilibrados y se encuentran menos endeudadas. En este caso no sería correcto decir que la empresa mantiene una política de descapitalización, pues ya se ha comentado que en 2014 aumentó su capital en 500.000€

Gráfico 44. Evolución del ratio de endeudamiento de la empresa Z (2013-2015)



Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2013 a 2015 de la empresa Z*

El **ratio de autonomía** se comporta de una manera inversa al ratio de endeudamiento. De la tabla se desprende que la empresa en 2013 poseía una muy baja autonomía, siendo aún menor los años posteriores, debido a la situación de endeudamiento de la concursada. El pasivo aumenta a lo largo de los tres ejercicios, mientras que el patrimonio neto disminuye como consecuencia del resultado del ejercicio. Los valores que presentan las empresas del sector se sitúan alrededor del 0,53 y 0,57 aumentando esta autonomía a lo largo de los tres ejercicios, en contraposición de la evolución de la empresa Z.

El **ratio de solvencia o garantía**, también conocido como distancia a la quiebra, muestra que la empresa Z tiene una menor solvencia que las empresas del sector, pero sin distanciarse demasiado. Tanto en 2013 como en 2014 presenta un ratio de 1,17 disminuyendo a 1,12 en 2015, debido al aumento de la deuda a corto plazo. El valor del ratio indica que por cada euro de deuda la empresa dispone de activos por valor de 1,17 en 2013 y 2014, para hacer frente a dicha obligación. En la teoría se considera que valores inferiores a la unidad representa quiebra técnica. Se observa como la empresa Z, ni aun en el año antes de la declaración de concurso

presenta un ratio inferior a la unidad. Las empresas del sector se sitúan en torno a 1,55 de media en los tres ejercicios, considerándose este valor una solvencia adecuada.

En segundo lugar se va a analizar el **ratio de calidad de la deuda**. En 2013 este ratio es de 0,89 y mantiene una tendencia alcista hasta alcanzar en 2015 un valor de 0,94. Esta cifra muestra una situación claramente desequilibrada en lo que respecta al vencimiento de la deuda, con un 94% de la deuda, en 2015, representada por pasivo corriente. Es decir, que prácticamente la totalidad de la deuda que tiene la empresa Z es a corto plazo. Las empresas del sector presentan datos ligeramente inferiores pero también con valores elevados, presentando en los tres ejercicios objeto de análisis más del 70% de la deuda un vencimiento inferior a un año. En la teoría se suele decir que, a menor ratio, mejor calidad de la deuda en lo que al plazo se refiere, por tanto, el hecho de que estos valores sean tan altos podría hacer pensar de qué se trata de una deuda de mala calidad.

En tercer lugar se van a analizar los **ratios sobre la carga financiera**.

El **ratio de gastos financieros sobre ventas** aumenta de forma progresiva a lo largo de los tres ejercicios, representando en 2013 un 3%, en 2014 un 4% y en 2015 un 7%, como consecuencia del aumento de la deuda y del aumento de intereses debido del impago de cuotas de préstamos. En la teoría se considera que hay gastos financieros excesivos cuando los valores se sitúan por encima del 5% sobre las ventas. La empresa Z en el año previo a la declaración del concurso soportaba muchos gastos financieros. Las empresas del sector presentan valores muy inferiores, representando los gastos financieros sobre las ventas, en los tres ejercicios considerados, un 1%.

En relación con el **ratio de cobertura de los gastos financieros** este se mantiene prácticamente estable durante el ejercicio 2013 y 2014 con un valor de 1,72 de media, valor considerado adecuado. Se podría afirmar que el resultado de explotación es 1,72 veces superior al montante de los gastos financieros y que, por tanto, en 2013 y 2014 la empresa Z gozaba de buena cobertura para hacer frente a sus gastos financieros. Sin embargo, este valor disminuye drásticamente hasta volverse negativo en 2015 lo que denota las dificultades por las que estaba atravesando la empresa y que le obligaron a solicitar la declaración de concurso de acreedores en 2016. Las empresas del sector muestran valores más favorables y con tendencia alcista a lo largo de los tres ejercicios considerados, en contraposición de la evolución de la empresa Z.

Para calcular el **ratio de coste de la deuda** se ha considerado sólo como pasivo con coste las deudas a largo y corto plazo con entidades de crédito. Se considera que a menor ratio la deuda es más barata. El coste de la deuda de la empresa Z se sitúa en 2013 en un 6% aumentando un 1% cada ejercicio considerado, hasta situarse en 2015 en un 8%. Estos valores han sido comparados con el coste del dinero en dicho periodo y se puede afirmar que la empresa Z mantenía un reducido coste de deuda, lo que implica que, su financiación estaba bien negociada. No obstante, las empresas del sector presentan ratios inferiores, por lo que la deuda de las empresas del sector aún es más barata.

Después de este análisis, se puede decir que la empresa, en los años precedentes a la declaración de concurso no presentaba una estructura financiera tan desequilibrada como la que presentaba la empresa X antes analizada. El desequilibrio financiero solo es patente en el ejercicio 2015. No obstante, sí es cierto que presentaba unos ratios de endeudamiento,

autonomía poco recomendables, donde la mayoría de la deuda es a corto plazo, sin embargo su coste no era excesivo y podía cubrirlos excepto en el ejercicio 2015.

A continuación se van a analizar los denominados ratios de rotación de activos, los cuales permiten analizar el rendimiento o productividad que se obtienen de los mismos. Se tiene que tener en consideración que no existe para ellos unos valores considerados adecuados por la mayoría. Lo deseable es que el valor de los mismos sea lo más alto posible, lo que indica la capacidad de la empresa de conseguir un mayor volumen de ventas con menor inversión en recursos productivos.

Tabla 40. Ratios de rotación de activos de la empresa Z (2013-2015)

		Empresa x			Sector		
		2013	2014	2015	2013	2014	2015
Ratio de rotación del Activo Corriente	Ventas (INCN)	0,85	0,86	0,60	1,14	1,14	1,19
	Activo total						
Ratio de rotación del Activo No Corriente	Ventas	6,13	5,35	3,40	3,28	3,34	3,55
	Activo No Corriente						
Ratio de rotación del Activo Corriente	Ventas	0,98	1,02	0,73	1,74	1,74	1,80
	Activo Corriente						
Ratio de Rotación de existencias	Ventas (a precio de coste)	11,14	12,92	0,00	2,94	3,00	3,29
	Existencias						
Ratio de Rotación de clientes	Ventas	1,08	1,10	0,74	5,12	5,19	5,41
	Clientes						

Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2013 a 2015 de la empresa Z*

En relación con el **ratio de rotación del activo total** se puede observar como este disminuye considerablemente en 2015. La inversión en activo no se ha correspondido este ejercicio con un aumento de la productividad en relación con las ventas que disminuyen considerablemente debido a la coyuntura económica de Angola, el cliente más importante de la empresa Z. Las empresas del sector presentan valores superiores, lo que afirma que tienen un activo más productivo respecto de las ventas.

El **ratio de rotación del activo no corriente** es superior a la media del sector durante los ejercicios 2013 y 2014, por lo que la productividad de la empresa Z durante estos ejercicios es superior a la productividad del sector. No obstante, la evolución de este ratio es descendiente pasando de tener en 2013 un valor de 6,13 a un valor de 3,40 en 2015, debido a una disminución superior del activo no corriente en comparación con las ventas que también disminuyen a lo largo de los tres años considerados, por lo que la productividad de la empresa Z en 2015 disminuye drásticamente.

El **ratio de rotación del activo corriente** fluctúa a lo largo de los tres ejercicios considerados aumentando en 0,98 en 2013 hasta 1,02 en 2014 y volviendo a descender en 2015 hasta situarse en un valor de 0,73, observándose como la productividad del activo corriente ha descendido considerablemente en relación con las ventas. Las empresas del sector mantienen durante los tres ejercicios considerados valores superiores, en torno al 1,74 y aumentando en 2015.

Por lo que respecta al **ratio de rotación de existencias**, su información al igual que la información proporcionada por el **ratio de rotación de clientes** es muy interesante e importante en el estudio de la empresa Z, ya que no solo va a informar de la productividad de dichas partidas sino también de su capacidad para convertirse en líquido. Así se puede observar como las existencias en 2013 y 2014 son mucho más superiores que las del sector en esos periodos, sin embargo en 2015 se observa como la productividad descendiendo a 0, debido a la desaparición de las existencias del balance. Las empresas del sector aumentan ligeramente la productividad año más año hasta situarse en un valor de 3,29 en 2015.

En cuanto a los **clientes**, se puede observar como la productividad de los mismos descende considerablemente desde el 2013 a 2015, lo que significa que su capacidad para convertirse en líquido disminuye. Este ratio ejemplifica uno de los motivos de por qué la empresa se vio obligada a solicitar la declaración de concurso ante la falta de pago de su principal cliente, Angola, debido a la coyuntura económica del país y a las dificultades de traslados de divisas. La productividad del sector respecto de los clientes aumenta ligeramente año tras año.

3.2.4.6. Gestión del Capital Circulante

Con el análisis de la gestión del capital circulante se determinan los plazos de cobro a deudores y los plazos de financiación con los que cuenta la empresa. Estos plazos permiten construir los ciclos de maduración y de caja. El resultado de dicha gestión se manifiesta en el fondo de maniobra y en las necesidades operativas de fondos.

Tabla 41. Gestión del capital circulante de la empresa Z (2013-2015)

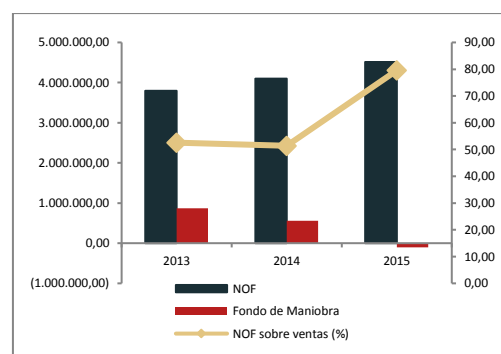
Gestión del capital circulante		2013	2014	2015	2014/2013	2015/2014
Necesidades Operativas de Fondos (NOF)	Existencias+Clientes- Proveedores	3.794.323,21	4.099.604,80	4.514.927,73	305.281,59	415.322,93
NOF sobre ventas (%)	NOF / Ventas	52,60	51,40	79,53	(1,20)	28,13
Fondo de Maniobra	Activo Corriente - Pasivo Corriente	869.019,32	555.408,03	(103.476,40)	(313.611,29)	(658.884,43)
Pe: Periodo de Existencias (días)	<u>Existencias x 365</u> Consumos	32,75	28,25	0,00	(4,50)	(28,25)
Pc: Periodo medio de cobro (días)	<u>Clientes x 365</u> Ventas	337,57	285,69	420,26	(51,88)	134,57
Pp: Periodo medio de pago (días)	<u>Proveedores x 365</u> Gastos y compras	176,85	149,83	173,26	(27,02)	23,43
Ciclo de maduración (días)	Pe + Pc	370,33	313,94	420,26	(56,38)	106,31
Ciclo de caja (días)	Ciclo de maduración - Pp	193,48	164,11	246,99	(29,36)	82,88

Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2013 a 2015 de la empresa Z*

Antes de comenzar con el análisis de los datos es necesario mencionar que para el cálculo del periodo medio de cobro se ha utilizado el IVA vigente en esos ejercicios (21%). Es necesario mencionar también, como aclaración para el lector, que anteriormente junto con el estudio de la liquidez ya se ha profundizado en el fondo de maniobra, sin embargo, es necesario repetir su cálculo y su explicación en el presente apartado al tener una vinculación tan estrecha con el ciclo de maduración y el ciclo de caja.

Las **necesidades operativas de fondos** presentan valores positivos en todo el período de análisis, incrementándose año tras año como consecuencia de una disminución de la partida de proveedores y un aumento de la partida de clientes. A pesar de que las existencias en el último periodo considerado sean 0, como su peso relativo es mínimo en la estructura del balance no afectan al resultado de las necesidades operativas de fondos en 2015. Esto implica que la empresa Z puede financiar el gasto de sus proveedores con su activo más líquido. El peso de las NOF sobre las ventas aumenta considerablemente en 2015, debido a la disminución de las ventas.

Gráfico 45. Evolución de las NOF y del Fondo de Maniobra de la empresa Z (2013-2015)



Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2013 a 2015 de la empresa Z*

Respecto al **fondo de maniobra**, y como ya se ha comentado, presenta valores positivos a lo largo de los dos primeros ejercicios considerados, volviéndose negativo en 2015 debido al aumento de las deudas con entidades de crédito frente al activo corriente. Esta situación que presenta la empresa en el año 2015 no es recomendable desde un punto de vista financiero, ya que aumenta la probabilidad de no poder hacer frente a los pagos, motivo por el que la sociedad solicitó la declaración de concurso de acreedores.

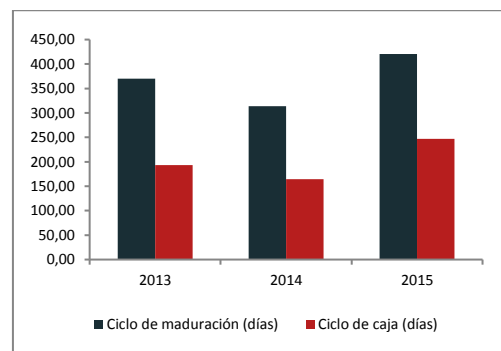
El **plazo de existencias (Pe)** disminuye en el periodo analizado (33 días en 2013 a 0 días en 2015) ello se explica por la disminución de los consumos derivada de la reducción de las ventas.

El **plazo de cobro (Pc)** ha aumentado considerablemente de 2014 a 2015. Debido principalmente a la crisis en Angola y, consecuentemente, a los impagos sufridos por la empresa Z, uno de los motivos principales por lo que se vio obligada la mercantil a presentar la solicitud de declaración de concurso de acreedores en 2016 al no poder hacer frente a sus obligaciones exigibles.

El **plazo de pago (Pp)** se vio reducido de 2013 a 2014, lo que indica que la empresa presentaba síntomas de mejora, pero debido a los impagos sufridos por la misma, esta tuvo que empezar a aumentar sus plazos de pago, lo que derivó en un aumento de los mismos de 2014 a 2015, pasando de 164 a 247 días.

Al agregar el Pe y el Pc se obtiene el **ciclo de maduración o periodo medio de maduración técnico**, que es el plazo en días, que transcurre desde que se compra la materia prima hasta que se cobra del cliente, pasando por el proceso de producción, almacenamiento y venta. Este toma valores positivos en todo el período de análisis, disminuyendo en 2014 hasta los 314 días respecto de 2013 que se situaba en 371 días. No obstante, en 2015 este plazo aumenta hasta los 421 días, lo que implica el aumento de la necesidad de financiación de le mercantil.

Gráfico 46. Evolución del ciclo de maduración y del ciclo de caja de la empresa Z (2013-2015)



Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales de los años 2013 a 2015 de la empresa Z*

Si al ciclo de maduración le restamos el período medio de pago obtenemos el **ciclo de caja o periodo medio de maduración financiero**, que es el periodo, en días, en el que la empresa ha de financiar su explotación, es decir, el plazo entre que se pagan los materiales y se cobra de los clientes. Observamos que el ciclo de caja disminuye en 2014 pero vuelve a aumentar en 2015, debido a que el periodo medio de pago es menor que el período medio de cobro y de almacén. Esto significa que no se puede permitir un fondo de maniobra negativo, como ocurría con la empresa X anteriormente analizada.

3.2.4.7. Ratios de Rentabilidad

En este apartado se va a estudiar la situación de rentabilidad de la empresa Z, a través de una serie de ratios, junto con los principales factores que la determinan. La principal rentabilidad de una compañía es la financiera, la cual se puede descomponer según aparece en la tabla de ratios siguiente:

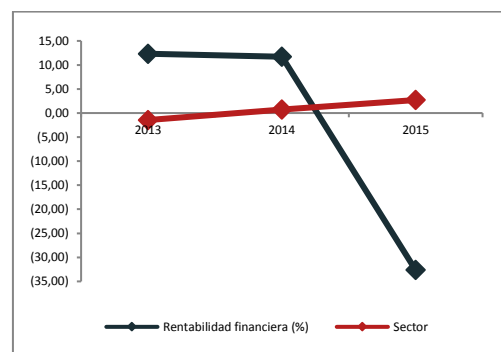
Tabla 42. Ratios de Rentabilidad de la empresa Z (2013-2015)

Ratios de rentabilidad		2013	2014	2015	2014/2013	2015/2014
Rentabilidad financiera (%)	Resultado	12,33	11,70	(32,64)	(0,63)	(44,34)
	Patrimonio Neto					
Rentabilidad económica (%)	EBIT	4,91	5,29	(0,45)	0,38	(5,74)
	Activo total					
Margen (x)	EBIT	0,06	0,06	(0,01)	0,00	(0,07)
	Ventas					
Rotación (x)	Ventas	0,85	0,86	0,60	0,01	(0,26)
	Activo total					
Apalancamiento financiero (x)	(Activo/Patrimonio Neto) * (BAI/EBIT)	3,35	2,96	95,66	(0,38)	92,69
	Resultado					
Efecto fiscal (x)	BAI	0,75	0,75	0,76	(0,00)	0,01

Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2013 a 2015 de la empresa Z*

La **Rentabilidad financiera** mide el resultado generado en relación a la inversión de los propietarios, es decir, la productividad de las aportaciones de los socios. En la teoría debe ser positiva e igual o superior a las expectativas de los accionistas y debe compararse con la rentabilidad de otras inversiones financieras con riesgo similar que se ofrezcan en el mercado para determinar si existe o no coste de oportunidad para los accionistas. Se va a analizar tres cuestiones en base al coste de oportunidad y a la descomposición de la rentabilidad mediante el método de Parés.

Gráfico 47. Evolución de la rentabilidad financiera de la empresa Z (2013-2015)



Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2013 a 2015 de la empresa Z*

El valor de la rentabilidad en 2013 y 2014 es bastante alto. Se puede establecer que los socios en estos ejercicios, el empresario B y su esposa Doña Rosario, eran inversores arriesgados puesto que el pasivo tenía un peso muy elevado en la estructura financiera de la empresa Z, como se ha analizado. Se considera que en estos dos ejercicios no había coste de oportunidad para los socios porque la rentabilidad de su inversión era superior a las inversiones sin riesgo, como las letras del tesoro (3% en 2013) y también más elevada que la que ofrecía el IBEX-35 (5,25% en 2013). Sin embargo, el valor de la rentabilidad financiera se vuelve negativo en 2015, debido a las pérdidas del resultado del ejercicio.

Como se puede observar en el gráfico 47, la rentabilidad financiera de la empresa Z es mucho más elevada que la rentabilidad de las empresas del sector, excepto en 2015, donde la rentabilidad financiera aumenta ligeramente y la rentabilidad de la empresa Z cae bruscamente como se ha comentado.

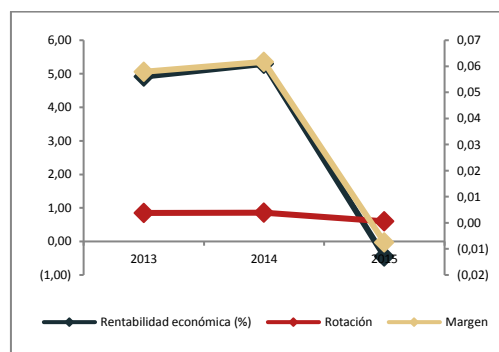
Respecto al **margen de ventas** y a la **rotación del activo** se observa en la tabla como disminuyen a lo largo de los tres ejercicios considerados.

Por su parte el **apalancamiento financiero** presenta valores positivos en los tres ejercicios, creciendo exponencialmente hasta un valor de 95,66 en 2015. No obstante, este valor carece de sentido, al estar calculado sobre resultados de los ejercicios negativos.

En relación con el **efecto fiscal** se observa que este es constante y muy elevado durante los tres ejercicios considerados, situándose por encima del 75%.

La **Rentabilidad económica** (Return on Assets, **ROA**) o rendimiento mide la productividad del activo, es decir, el beneficio generado por el activo en términos del resultado de explotación, sin tener en cuenta cómo se ha financiado, eliminando así el efecto del tipo de financiación que ha escogido la empresa. La rentabilidad económica de la empresa Z es positiva durante 2013 y 2014 aumentando en este último ejercicio ligeramente, es decir, en estos dos años la productividad del activo fue buena. Sin embargo en 2015 esta se vuelve negativa como consecuencia se la reducción de EBIT.

Gráfico 48. Evolución de la rentabilidad económica de la empresa Z (2013-2015)



Fuente: *Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del año 2013 a 2015 de la empresa Z*

La rentabilidad económica en los tres ejercicios es inferior al valor del ratio del coste de la deuda estudiado anteriormente, hecho eminentemente negativo, lo que implica que el activo de la empresa no tenía un buen rendimiento en términos de ventas. En 2015 la rentabilidad económica disminuyó hasta convertirse en negativa, produciéndose una evolución desfavorable de la rentabilidad económica debido a la caída del EBIT y al aumento de los deudores comerciales, denotando la situación en la que se estaba aproximando la empresa y argumentando así la solicitud de declaración de concurso. La situación ideal es que a lo largo del tiempo, el rendimiento se mantenga constante o se incremente, suceso que no ocurre en la empresa Z.

Después de realizar el análisis económico financiero de la empresa Z se puede establecer que la estructura patrimonial que poseía la mercantil durante los ejercicios objeto de estudio no era tan negativo como en el caso de la Empresa X. Se torna muy negativa al aumentar exponencialmente el resultado negativo del ejercicio en 2015 después de repetidos impagos de su principal cliente.

La empresa no fue capaz de adaptar su situación a los gastos financieros ni de personal, incrementándose en el último año.

3.2.5. Situación patrimonial de la empresa Z

Al igual que se ha hecho con la empresa X, en este apartado, se va a analizar la masa activa y pasiva de la sociedad Z a fecha de la emisión del informe del art. 75 L.C. por la Administración Concursal, a fin de conocer en más detalle la situación de insolvencia patrimonial de la empresa Z que motivó la solicitud de declaración de concurso.

3.2.5.1. Determinación masa activa

En la demanda de solicitud de concurso voluntario de acreedores, la empresa Z, presentó el inventario de bienes y derechos según valor de mercado.

Antes de entrar en detalle con el inventario de bienes y derechos, conviene observar un resumen de la masa activa de la empresa Z valorada por ella misma y por la Administración Concursal.

Tabla 43. Masa activa de la empresa Z

MASA ACTIVA				
	Valor Demanda	Valor Neto Contable	Valor determinado por A.C.	Diferencia valor
1.1. ACTIVO NO CORRIENTE	233.615,32	456.913,25	238.250,63	4.635,31
				0,00
I. Inmovilizado Intangible	600,00	0,00	0,00	-600,00
II. Inmovilizado Material	233.015,32	456.913,25	238.250,63	5.235,31
III. Inversiones Inmobiliarias	0,00	0,00	0,00	0,00
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas LP	0,00	0,00	0,00	0,00
V. Inversiones financieras a largo plazo	0,00	0,00	0,00	0,00
VI. Activos por Impuesto Diferido	0,00	0,00	0,00	0,00
1.2. ACTIVO CORRIENTE	10.040.495,90	7.770.130,91	6.589.773,97	-3.450.721,93
I. Activos No Corrientes mantenidos para la venta	0,00	0,00	0,00	0,00
II. Existencias	10.275,00	0,00	0,00	-10.275,00
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	9.937.660,90	7.681.000,21	6.506.168,31	-3.431.492,59
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas CP	0,00	0,00	0,00	0,00
V. Inversiones financieras a corto plazo	21.560,00	20.560,70	17.568,28	-3.991,72
VI. Periodificaciones a corto plazo	0,00	0,00	66.037,38	66.037,38
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	71.000,00	68.570,00	0,00	-71.000,00
TOTAL MASA ACTIVA	10.274.111,22	8.227.044,16	6.828.024,60	-3.446.086,62

Fuente: *Elaboración propia a partir de la demanda de la empresa Z*

Las cuestiones que se plantearon a la hora de realizar el avalúo de la masa activa de la compañía fueron las que se señalan a continuación, a los efectos de dar la imagen más real posible de los bienes y derechos que poseía la empresa Z:

- El **inmovilizado intangible** únicamente estaba formado por las aplicaciones informáticas empleadas en la gestión de la compañía. Dada la naturaleza de estos activos, su corto periodo de obsolescencia por la rápida actualización de los mismos y la dificultad de realizar estos bienes, se consideró que su valor de mercado era nulo como así se refleja en la tabla anterior.

- El **inmovilizado material** constaba de cuatro fincas, dos bajos donde la empresa Z desarrollaba su actividad ubicadas ambas en la provincia de Castellón, y dos plazas de garaje, de mobiliario, de equipos de procesos de información y de un vehículo.

En relación con las cuatro fincas, se adquirieron a través de un contrato de compra-venta, un año antes de iniciar la actividad, por importe de 456.916,25 €. A fecha de elaboración del informe, el valor que se le otorgó a las mismas fue el valor de mercado según tasación de perito.

En cuanto al mobiliario, se le otorgó un valor de 4.012,50€, al haber sido renovado 3 años antes de la declaración del concurso y al encontrarse en buen estado de conservación.

Los equipos de procesos de información se valoraron finalmente por 1.222,75 €, pues a pesar de ser marca Apple estaban deteriorados y sin garantía.

Respecto del vehículo, era marca Mercedes de la Clase E cuyo precio de adquisición fue 50.623,05€. Sin embargo, se encontraba prácticamente amortizado al haber transcurrido casi toda su vida útil, por lo que se le dio un valor casi nulo de 0,06€.

- En cuanto a las **existencias**, formadas por azulejos en su mayoría, la empresa Z en la demanda, las valoró por 10.275 €, sin embargo, la Administración después de ser tasadas por un perito las contabilizó por un valor nulo.
- Los **deudores comerciales** en su mayoría eran clientes de la zona donde operaba la empresa Z y se consideraba que serían cobrados. Sin embargo, había uno de ellos, que debía la gran mayoría de la deuda de la empresa Z que se consideraba de dudoso cobro. La Administración Concursal consideró que la empresa Z debía haber seguido un criterio de prudencia y haber dejado de servir azulejos al tercer impago.
- En lo que respecta a los **créditos frente a la Administración Pública**, fueron a valor neto contable.
- En relación con las **inversiones a corto plazo**, se trataba de participaciones en sociedades de garantía recíproca, de bonos convertibles del Banco 1, de acciones de la Caja 1 y de un depósito en el Banco 2, los cuales se valoraron por su valor neto contable.
- En la partida de **efectivo y otros activos líquidos equivalentes** existía una cuenta bancaria en la que se unificaron todos los saldos bancarios.

3.2.5.2. Determinación masa pasiva

Según determina el artículo 84.1 de la L.C. constituye la masa pasiva los créditos contra el deudor que conforme a la ley no tenga consideración de créditos contra la masa. En base a esta

definición, por exclusión respecto de los créditos contra la masa del artículo 84.2 L.C., en el inventario de la masa pasiva de la concursada se incluyeron la totalidad de los créditos generados por el ejercicio de la actividad con anterioridad a la declaración del concurso. El resumen de la masa pasiva se puede observar en la siguiente tabla.

Tabla 44. Masa pasiva de la empresa Z

MASA PASIVA	
Listado de acreedores	
Créditos con Privilegio Especial	362.231,44
Créditos con Privilegio General	189.555,99
Créditos Ordinarios	5.713.363,36
Créditos Subordinados	231.840,75
Créditos contingentes	192.879,89
Total acreedores	6.689.871,43
De los cuales, reconocidos como	
CONDICIONALES (art. 87.1 y 87.2 LC)	0,00

Fuente: *Elaboración propia a partir de la demanda y de las insinuaciones de crédito de los acreedores de la empresa Z*

3.2.5.3. Situación patrimonial

En base a los procedimientos y análisis realizados por la Administración Concursal, tal y como establece la Ley Concursal, la situación de la empresa Z en la fecha de emisión del informe correspondiente al art. 75 L.C. era la que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 45. Situación patrimonial de la empresa Z

MASA ACTIVA	
Inmovilizado intangible	0,00 €
Inmovilizado material	238.250,63 €
Inversiones financieras a largo plazo	0,00 €
Activos por impuesto diferido	0,00 €
Existencias	0,00 €
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	6.506.168,31 €
Inversiones financieras a corto plazo	17.568,28 €
Efectivo y tesorería	66.037,38 €
TOTAL MASA ACTIVA (1)	6.828.024,60 €
MASA PASIVA	
Créditos con Privilegio Especial	362.231,44
Créditos con Privilegio General	189.555,99
Créditos Ordinarios	5.713.363,36
Créditos Subordinados	231.840,75

Créditos contingentes	192.879,89
TOTAL MASA PASIVA (2)	6.689.871,43 €
SUPERÁVIT (DÉFICIT) PATRIMONIAL=(1)-(2)	138.153,17 €
CRÉDITOS CONTRA LA MASA (3)	54.725,15 €
SUPERÁVIT (DÉFICIT) CONCURSAL=(1)-(2)-(3)	83.428,02 €

Fuente: *Elaboración propia a partir de la demanda y de las insinuaciones de crédito de los acreedores y de las deudas posteriores a la declaración del concurso de acreedores*

En contraposición de la empresa X que tenía un déficit concursal de 1.800.648,39 €, la empresa Z, de acuerdo con el informe correspondiente al art. 75 L.C. que presentó la Administración Concursal en el transcurso del concurso de acreedores, realizada la diferencia entre su masa pasiva y activa teniendo con consideración los créditos contra la masa devengados hasta esa fecha, tenía un superávit concursal de 83.428,02 €. Lo que implica que, en principio con la venta de los bienes titularidad de la concursada podía atender a todas sus deudas. La masa activa, representaba el 102,07% del pasivo total.

No obstante, este superávit no debe confundir al lector ni plantearse la innecesaridad de la solicitud del acuerdo extrajudicial de pagos del empresario B, ya que, hay que recordar que la conversión de los activos en líquido no es inminente y que, ante la imposibilidad de atender la sociedad Z sus obligaciones actuales exigibles, los acreedores se dirigirían contra el empresario B y su esposa Doña Rosario, quienes avalaron la totalidad de la deuda.

Además, y de acuerdo con lo recogido en el informe de la Administración Concursal, hay que sobre avisar al lector de que, la Administración Concursal estableció en su redacción que los valores recogidos en el inventario de la masa activa podían resultar inferiores en el momento de su realización como consecuencia de su venta forzosa dentro de la fase de liquidación; como la venta a través de subasta judicial.

3.2.6. La segunda oportunidad del empresario B

Una vez conocida la situación económica de la empresa Z de la que era el administrador único el empresario B se va a proceder a estudiar, en concreto, el procedimiento seguido por él y su esposa, Doña Rosario, hasta la solicitud beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho en última instancia.

3.2.6.1. Historia jurídica del empresario B

El empresario B y su esposa no siguieron el mismo procedimiento que la Persona física A, estudiado en el primero caso, ya que sí intentaron un acuerdo extrajudicial de pagos antes de la

solicitud de concurso consecutivo y la posterior solicitud de beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

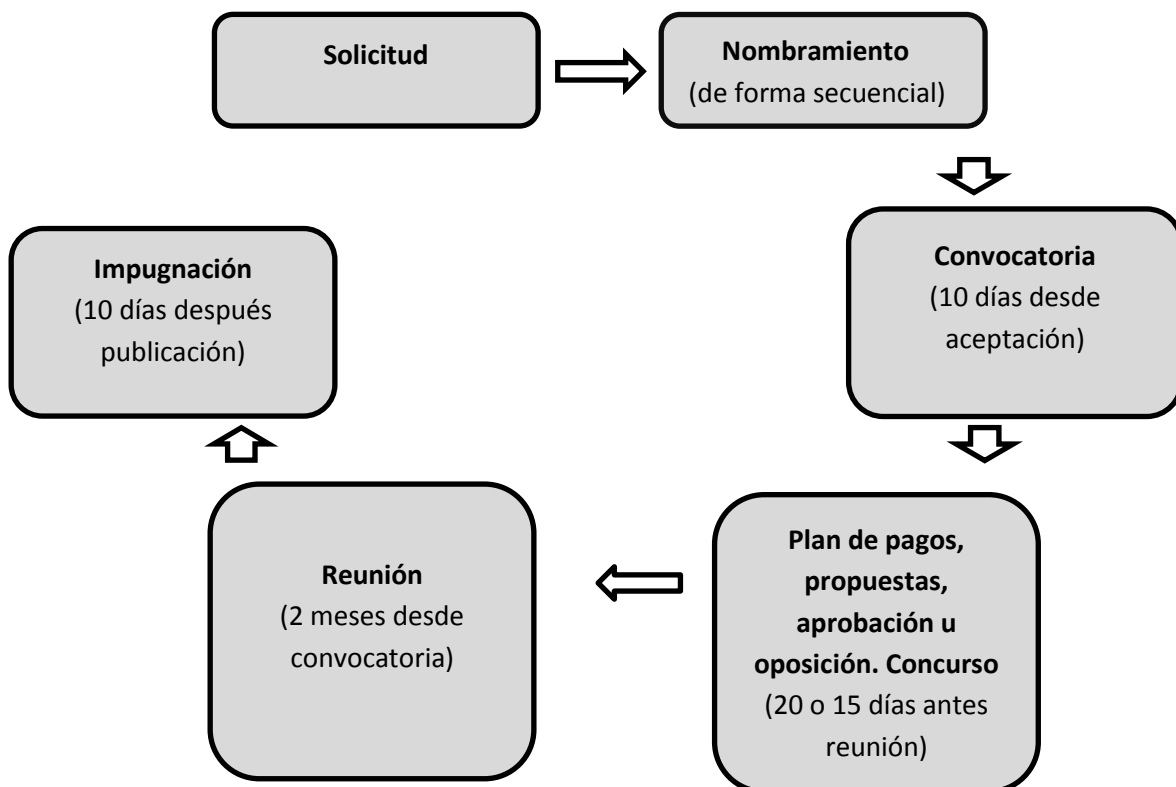
A continuación se va a pasar a analizar en la práctica cada una de estas fases estudiadas en el segundo bloque de este trabajo de manera teórica:

1. **Acuerdo extrajudicial de pagos**
2. **Concurso consecutivo**
3. **Beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho**

3.2.6.2. Acuerdo extrajudicial de pagos

Para que este estudio sea más sencillo, es necesario recordar el esquema 2 del presente trabajo, el cual se establece de nuevo para que sea más fácil seguir el procedimiento de manera práctica.

Esquema 5. Tramitación de un acuerdo extrajudicial de pagos



Ante la imposibilidad de atender las deudas derivadas de la empresa Z tras haberlas avalado de forma solidaria en su condición de administrador único y socio mayoritario y en su condición de socia minoritaria, el empresario B y su esposa solicitaron el 14 de octubre de 2016; un mes y dos días después de que fuera declarada en concurso voluntario la sociedad Z, al Registro Mercantil el nombramiento de mediador concursal cumplimentando para esta solicitud el formulario normalizado que a tal efecto aprueba la Orden JUS/2831/2015, de 17 de diciembre, y alegando en él una situación de insolvencia inminente al prever que no se podría cumplir regular y puntualmente sus obligaciones e indicando que los hechos que han derivado a esa situación fue la prestación de un aval a la sociedad en la que ambos solicitantes eran socios al 100%, Dicha solicitud fue acompañada de los documentos que establece la ley, en concreto el empresario B aportó la siguiente documentación:

- a. Un documento del Ministerio de Justicia donde se hacía constar que el empresario B carecía de antecedentes penales.
- b. Un inventario de los bienes y derechos propiedad del empresario B.
- c. Los certificados de rentas de los años anteriores.
- d. Las nóminas de los años anteriores.
- e. Certificados de las entidades financieras donde el empresario B tenía cuentas.
- f. Certificados del capital mobiliario titularidad del empresario B.
- g. Certificados de cargas y escrituras de viviendas propiedad del empresario B.
- h. Escrituras de compraventa de bienes del empresario B.
- i. La lista de acreedores del empresario B.
- j. Los contratos vigentes a la fecha de la solicitud.

El Registro Mercantil, de forma secuencial designó el 17 de noviembre de 2016 al mediador C, el cual reunía todos los requisitos establecidos en el art. 233 L.C. Desde la designación del cargo, el mediador C disponía de 5 días para la aceptación del cargo, el cual fue aceptado finalmente el 22 de noviembre ante la institución registral, habiendo facilitado previamente la dirección de correo electrónico a los efectos de lo dispuesto en el art. 233.2 de la L.C. a través de la cual, los acreedores podrían hacerle cualquier comunicación o notificación.

A partir de su designación, el mediador concursal comenzó a realizar las funciones que se le encomiendan:

1. En los diez días siguientes a la aceptación del cargo, **comprobó que la información facilitada por el deudor era correcta**. Revisó que el empresario B cumplía con los requisitos y exigencias que establece la ley para acudir al acuerdo extrajudicial de pagos y verificó que tanto el inventario de bienes embargables como la lista de acreedores y créditos habían sido correctamente confeccionadas.
2. Mediante comunicación efectuada el 2 de diciembre de 2016 por correo a todos los acreedores reconocidos por el empresario B, el mediador concursal fijó para el día 20 de enero de 2017 a las 10:00 horas el **momento de celebración de la reunión** prevista en el segundo párrafo del artículo 234.1 L.C., cumpliendo así el requisito del precepto que establece que la reunión deberá celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la aceptación del cargo de mediador.

3. **Elaboró la propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos**, que incluyó un plan de pagos y un plan de viabilidad. Ambos fueron remitidos a los acreedores con una antelación de 20 días naturales, requisito que establece el art. 236 de la L.C. Dicha propuesta respetaba el contenido del artículo 236.1 L.C. (Ver anexo 6.3).
4. **Presidió la reunión** con los acreedores el día 20 de enero de 2017. En dicha reunión los acreedores no aceptaron la propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos formulada por el mediador concursal, alcanzando un 98,99% de votos en contra de la propuesta definitiva, por lo que en fecha 27 de enero de 2017 el mediador concursal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 238.3 L.C. se vio obligado a solicitar la declaración de concurso consecutivo del empresario B y de su esposa Doña Rosario, que a continuación se pasa a desarrollar.

3.2.6.3. Concurso consecutivo empresario B

El concurso consecutivo fue declarado por el juez mercantil por auto de fecha 4 de junio de 2017.

A continuación se va a analizar la evolución económica de los concursados. Por tratarse de dos personas físicas y al ya haber realizado un estudio económico-financiero de la empresa Z, este análisis se va a centrar principalmente en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de los años 2013, 2014 y 2015, ya que va a proporcionar la información de los ingresos particulares que obtuvieron el empresario B y su esposa en dichos años.

Tabla 46. Declaraciones de renta del empresario B (2013-2015)

	2013	2014	2015	Variación 2013/2012	Variación 2015/2014
Retribuciones dinerarias	87.250,00	87.250,00	87.500,00	0,00%	0,29%
Cotizaciones a la Seguridad Social	-6.711,36	-6.912,72	-6.912,72	3,00%	0,00%
Reducción por obtención de rendimientos del trabajo	-2.652,00	-2.652,00	-2.652,00	0,00%	0,00%
Rendimiento neto reducido	77.886,64	77.685,28	77.935,28	-0,26%	0,32%
Rentas de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas	4.814,16	4.814,16	5.643,95	0,00%	17,24%
Intereses de cuentas, depósitos y activos financieros en general	66,86	64,18	116,83	-4,01%	82,03%
Rendimientos del capital mobiliario	66,86	64,18	116,83	-4,01%	82,03%
Atribución de rendimientos de actividades económicas	0	0	0	0,00%	0,00%
Atribución de retenciones e ingresos a cuenta	0	0	0	0,00%	0,00%
Régimen de atribución de renta	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
Mínimo del contribuyente	5.151,00	5.151,00	5.550,00	0,00%	7,75%
Anualidades por alimentos a favor de los hijos satisfechas por decisión judicial	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
Base Imponible General	82.700,80	82.499,44	83.579,23	-0,24%	1,31%
Base Imponible del Ahorro	66,86	64,18	116,83	-4,01%	82,03%

Base Liquidable General	82.700,80	82.499,44	83.579,23	-0,24%	1,31%
Base Liquidable del Ahorro	66,86	64,18	116,83	-4,01%	82,03%
Cuota íntegra	29.539,93	29.190,57	27.033,70	-1,18%	-7,39%
Retenciones	-28.068,18	-28.204,82	-27.718,95	0,49%	-1,72%
Resultado de la declaración	1.471,75	985,75	-685,25	-33,02%	-169,52%
Tipo efectivo de tributación	35,69%	35,36%	32,30%	27,82%	-8,64%

Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos presentados por el empresario B con la solicitud de concurso.*

Desde un **punto de vista estático**, en el año 2013 se observa como el empresario B tiene una única fuente de ingresos, procedentes del salario que cobra de la empresa Z. Esta retribución ascendía a 87.250 €.

La base imponible general del deudor fue positiva, derivada de unos rendimientos del trabajo, rendimientos de inmuebles no afectos a actividades económicas y rendimientos del capital mobiliario positivos.

La base imponible del ahorro estaba por encima del mínimo exento, obteniendo una cuota íntegra de 29.539,93 €. El resultado de la liquidación fue de 1.471,75 € en 2013, como resultado de que las retenciones aplicadas al empresario B fueron inferiores en cuantía a la cuota íntegra obtenida.

En el año 2014 los ingresos procedentes del rendimiento del trabajo de la empresa Z permanecieron invariables, obteniendo ese año, también, un resultado de la declaración positivo de 985,75 €, aunque visiblemente inferior al del año precedente. En este ejercicio el empresario B tuvo un descenso del 33% del resultado a devolver de su declaración. En 2014 también se produjo una ligera disminución de los rendimientos de capital mobiliario.

En el año 2015, el empresario B experimentó un aumento en su retribución dineraria de un 0,29%, obteniendo además una mayor cantidad proveniente de las rentas de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas y de rendimientos de capital mobiliario. Sin embargo, aumentó en un 7,75% el mínimo exento, obteniendo una cuota íntegra de 27.033,70€. El resultado de la liquidación de ese año, en contraposición de los dos años precedentes, fue negativo (-685,25€), debido a que las retenciones aplicadas al empresario B superaron en cuantía a la cuota íntegra obtenida.

En los tres ejercicios considerados, la base imponible del ahorro correspondió exactamente con el valor de los rendimientos de capital puesto que no se dieron otras operaciones que no se vieran reflejadas en dicha base.

Desde un punto de **vista dinámico** se observa como en los tres ejercicios considerados el empresario B solo recibió el salario procedente de la empresa Z, situación preocupante debido al devenir de la sociedad, la cual se encuentra actualmente en fase común.

Antes de dar cualquier conclusión, se pasa a analizar la declaración de la renta de su esposa, Doña Rosario.

Tabla 47. Declaraciones de la renta de Doña Rosario (2013-2015)

	2013	2014	2015	Variación 2013/2012	Variación 2015/2014
Retribuciones dinerarias	53.083,78	55.890,32	62.548,11	5,29%	11,91%
Cotizaciones a la Seguridad Social	-1.973,28	-2.071,92	-2.071,92	5,00%	0,00%
Reducción por obtención de rendimientos del trabajo	-2.652,00	-2.652,00	-2.652,00	0,00%	0,00%
Rendimiento neto reducido	48.458,50	51.166,40	57.824,19	5,59%	13,01%
Rentas de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas	4.814,16	4.814,16	6.402,85	0,00%	33,00%
Intereses de cuentas, depósitos y activos financieros en general	413,32	64,18	98,2	-84,47%	53,01%
Rendimientos del capital mobiliario	413,32	64,18	98,20	-84,47%	53,01%
Atribución de rendimientos de actividades económicas	0	0	0	0,00%	0,00%
Atribución de retenciones e ingresos a cuenta	0	0	0	0,00%	0,00%
Régimen de atribución de renta	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
Mínimo del contribuyente	5.151,00	5.151,00	5.550,00	0,00%	7,75%
Anualidades por alimentos a favor de los hijos satisfechas por decisión judicial	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
Base Imponible General	53.272,66	55.980,56	64.227,04	5,08%	14,73%
Base Imponible del Ahorro	413,32	64,18	98,20	-84,47%	53,01%
Base Liquidable General	53.272,66	55.980,56	64.227,04	5,08%	14,73%
Base Liquidable del Ahorro	413,32	64,18	98,20	-84,47%	53,01%
Cuota íntegra	15.805,40	17.097,22	18.908,11	8,17%	10,59%
Retenciones	-15.752,26	-15.577,16	-17.633,59	-1,11%	13,20%
Resultado de la declaración	53,14	1.520,06	1.274,52	2760,48%	-16,15%
Tipo efectivo de tributación	29,44%	30,51%	29,39%	-10,30%	-3,64%

Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos presentados por el empresario B con la solicitud de concurso.*

Desde un **punto de vista estático**, en el año 2013 se observa como Doña Rosario tiene una única fuente de ingresos, procedentes del salario que recibe por el ejercicio de su condición de médico al servicio de la Consellería de Sanitat de la Generalitat Valenciana, en su condición de Estatutario fijo. Hay que mencionar, que al mismo tiempo y desde 2010 era socia de la empresa Z en cuanto a un 2%. Esta retribución ascendió en dicho ejercicio a 53.083,78€.

La base imponible general de Doña Rosario fue positiva, derivada de unos rendimientos del trabajo, rendimientos de inmuebles no afectos a actividades económicas y rendimientos de capital mobiliario positivos.

La base imponible del ahorro estaba por encima del mínimo exento, obteniendo una cuota íntegra de 15.805,40€. El resultado de la liquidación en 2013 fue positivo de 53,14€, debido a que las retenciones aplicadas no superaban en cuantía a la cuota íntegra obtenida.

Desde un **punto de vista dinámico** se observa como las retribuciones dinerarias aumentan en 2013 respecto 2012 un 5,29% y en 2015 respecto 2014 un 11,91% año que obtuvo el puesto de jefa de su departamento.

Así pues, también aumentaron en ambos años considerados las rentas obtenidas de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas. Respecto de la evolución que experimentaron las rendimientos del capital mobiliario, en 2014 disminuyen en un 84,47% respecto 2013, sin embargo, en 2015 aumentan respecto 2014 en un 53,01%.

En todos los años la base imponible del ahorro fue superior al mínimo exento, obteniendo en 2014 una cuota íntegra de 17.097,22€ y en 2015 de 18.908,11€. A esta cantidad disminuidas las retenciones prácticas le salió un resultado de la declaración positivo en ambos años de 1.520,06€ en 2014 y de 1.274,52€ en 2015.

De igual forma que el empresario B, la base imponible del ahorro correspondió, en los tres ejercicios, exactamente con el valor de los rendimientos de capital puesto que no se dieron otras operaciones que se vieran reflejadas en dicha base.

Después de haber analizado ambas declaraciones, como conclusión se puede establecer que de ambos análisis no se observa un empeoramiento importante de sus finanzas en dichos años, ya que el empresario B recibía retribuciones dinerarias por su actividad desempeñada esos años en la empresa Z y Doña Rosario por su condición de médico.

El empeoramiento de sus finanzas personales viene derivado, al igual que en el caso de la Persona física A, de las exigencias financieras como consecuencia de afianzamientos por parte de ambos socios en operaciones de la empresa Z y que debido a que la deudora no puede atender sus pagos, serán requeridos como garantes en cualquier momento.

3.2.6.3.1. Situación patrimonial del empresario B

En este apartado se va a analizar la situación patrimonial del empresario B y de su esposa Doña Rosario, formada por la diferencia entre la masa activa y la masa pasiva.

3.2.6.3.1.1. Determinación masa activa

La masa activa queda definida por la Ley Concursal como el conjunto de bienes y derechos integrados en el patrimonial del deudor en la fecha de la declaración de concurso, conjunto patrimonial al que habrá que añadir, lo que se adquiriera con posterioridad y los que, como consecuencia del ejercicio de las acciones pertinentes, se integren en el mismo.

La masa activa que presentó el empresario B en la solicitud de asignación de mediador concursal es la que se cogió de referencia para confeccionar la masa activa en el concurso consecutivo.

Dicha masa engloba tanto los bienes titularidad del empresario B como los bienes titularidad de su esposa y está compuesta por los siguientes bienes:

Tabla 48. Masa activa del empresario B y su esposa Doña Rosario

MASA ACTIVA			
ACTIVO	SITUACIÓN	DESCRIPCIÓN/IDENTIFICACIÓN	VALOR (EN EUROS)
Cuenta bancaria	Caja 1	61.203.010.004.392	179,07 €
Cuenta bancaria	Caja 1	64.153.400.002.018	1.176,91 €
Cuenta bancaria	Caja 1	RGA RENTA FIJA	3.602,58 €
Cuenta bancaria	Caja 1	RGA MONETARIO	5.866,56 €
Cuenta bancaria	Caja 1	RGA MONETARIO	3.824,60 €
Cuenta bancaria	Banco 1	PP Banco 1 P 62009220094392	6.056,87 €
Cuenta bancaria	Banco 1	PP Banco 1 P 62009220105849	1.737,43 €
Cuenta bancaria	Banco 1	CUENTA FÁCIL 61746000088024	542,83 €
Cuenta bancaria	Banco 1	PP Banco 1 P 62009220094410	711,81 €
Cuenta bancaria	Banco 1	PP Banco 1 P 84139233698588	694,64 €
Cuenta bancaria	Banco 1	CUENTA FÁCIL 61746000088024	542,83 €
Cuenta bancaria	Banco 1	LIBRETA FÁCIL 61743000458107	805,81 €
Cuenta bancaria	Banco 2	Cuenta ordinaria	1.146,82 €
Cuenta bancaria	Banco 3	CC Vista	1.324,31 €
Cuenta bancaria	Caja 2	PC EQUILIBRIO 9009-10- 1077466-88	10.250,37 €
Cuenta bancaria	Caja 2	CUENTA ESTRELLA 1464- 0200087064	102,31 €
Cuenta bancaria	Caja 2	PC TENDENCIAS 9009-20- 0032654-06	9,06 €
Cuenta bancaria	Caja 2	PLANCAIXA 5 FLASH 9009-20- 7043466-24	4.263,99 €
Cuenta bancaria	Caja 2	PCAIXA LARO PLAZO 9690-39- 2043685-10	9.189,33 €
Plan de pensiones	Targobank-Seguros Allianz Popular Pensiones	EUROPOPULAR RENTA	2.260,60 €
Plan de pensiones	Targobank	EUROPOPULAR RENTA	2.260,60 €
Vivienda 26B	Hipoteca a favor de Banco 3	-	86.718,80 €
Vivienda 28B-4	Hipoteca a favor de Banco 3	-	86.718,80 €
Vivienda 6	Hipoteca a favor de Banco 3	-	86.718,80 €
Garaje 151	Hipoteca a favor de Banco 3	-	7.469,38 €
Garaje 171	Hipoteca a favor de Banco 3	-	7.029,23 €
Garaje 172	Hipoteca a favor de Banco 3	-	7.029,23 €
Garaje 176	Hipoteca a favor de Banco 3	-	7.469,38 €

La segunda oportunidad: La exoneración del pasivo insatisfecho

Trastero 40	Hipoteca a favor de Banco 3	-	3.566,38 €
Trastero 42	Hipoteca a favor de Banco 3	-	3.398,12 €
Trastero 67	Hipoteca a favor de Banco 3	-	2.349,52 €
Garaje 119	Sin cargas	-	4.437,89 €
Trastero 76	Sin cargas	-	2.218,95 €
Garaje 128	Sin cargas	-	4.437,89 €
Trastero 87	Sin cargas	-	2.218,95 €
Garaje 130	Sin cargas	-	4.437,89 €
Trastero 89	Sin cargas	-	2.373,31 €
Vivienda I segundo piso, Bellver, planta 2	Hipoteca a favor de Banco 1	-	57.748,36 €
Garaje 147, Bellver, planta S-1	Sin cargas	-	4.437,89 €
Vivienda número 3, planta 10	3 hipotecas a favor de caja 3	-	131.968,25 €
VPO Avenida Cid 25	Hipoteca a favor de Banco 2	-	30.807,87 €
Rústica, C/ José	Sin cargas	-	75.888,30 €
Rústica Providencia Poligono	Sin cargas	-	10.833,39 €
Rústica, Barranco	Sin cargas	-	16.000,00 €
Rústica, Plà de l'hereu Poligono	Sin cargas	-	
Rústica, Plà de l'hereu Poligono	Sin cargas	-	
Rústica, Barranco	Sin cargas	-	173.047,34 €
Rústica, Barranco	Sin cargas	-	1.270,00 €
Participaciones Empresa Z		-	150.000
Vehículo Land Rover Freelander	Sin cargas	-	3.468,00 €
TOTAL ACTIVO			880.611,25 €

Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos presentados por el empresario B con la solicitud de concurso.*

Las cuestiones que se plantearon a la hora de realizar el evalúo de la masa activa de los deudos son los que se señalan a continuación.

- El **inmovilizado material** constaba de 6 viviendas, de las cuales 4 las tenían en régimen de arrendamiento, de 8 garajes, 6 trasteros, 7 fincas rústicas y un vehículo. En aras de determinar un valor aproximado a la realidad, siguiendo el mismo proceder que con la Persona física A, al no disponer de tasaciones, se recurrió al Valor de Referencia de los Bienes Urbanos, a los efectos de aplicación de la Instrucción de la Dirección General de Tributos, de 7 de diciembre de 2005, mediante la que se modifica la Instrucción de la Dirección General de Tributos y Patrimonio de 27 de diciembre de 1996, por la que se dictan normas para la comprobación de valores de los bienes inmuebles de naturaleza

urbana en los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones.

Dicho valor de referencia se calculó a partir del valor catastral. En este caso la Administración Concursal sí disponía del mismo.

- En cuanto a las **participaciones**, el empresario B y su esposa eran los únicos socios de la empresa Z, empresa cuyo concurso de acreedores se estaba tramitando de forma conjunta y coordinada con el presente procedimiento. Por tanto, al saber la Administración Concursal dicha situación, provisionó el valor de las citadas participaciones.
- En relación con las partidas de **efectivo y otros activos líquidos equivalentes** se computaron los valores del saldo de las citadas cuentas bancarias, a fecha de emisión del inventario.

Después de este análisis de la masa activa, la Administración Concursal consideró que la masa activa de los deudores ascendía a 880.611,15 €.

3.2.6.3.1.2. Determinación masa pasiva

Según determina el artículo 84.1 de la Ley Concursal constituye la masa pasiva los créditos contra el deudor que conforme a la ley no tenga la consideración de créditos contra la masa. En base a esta definición, por exclusión respecto de los créditos contra la masa del artículo 84.2 L.C., en el inventario de la masa pasiva de la concursada se han incluido la totalidad de los créditos generados por el ejercicio de la actividad con anterioridad a la declaración del concurso.

El resumen de la masa pasiva del empresario B y su esposa se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 49. Masa pasiva del empresario B y su esposa Doña Rosario

MASA PASIVA	
Listado de acreedores	
Créditos con Privilegio Especial	738.806,02
Créditos con Privilegio General	21.540,00
Créditos Ordinarios	2.654.674,10
Créditos Subordinados	10.640,00
Total acreedores	3.425.660,12
De los cuales, reconocidos como	
CONDICIONALES (art. 87.1 y 87.2 LC)	0,00

Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos presentados por el empresario B con la solicitud de concurso.*

Se observa como la masa pasiva está compuesta en su mayoría por crédito ordinario y en menor medida por crédito con privilegio especial. Sumando en su totalidad, computando el resto de créditos, un total de 3.425.660,12 €.

3.2.6.3.1.3. Situación patrimonial

En base a los procedimientos y análisis realizados por la Administración Concursal, tal y como establece la Ley Concursal, la situación del empresario B y de su esposa en la fecha de emisión del informe correspondiente al art. 75 L.C. es el que se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 50. Situación patrimonial del empresario B y su esposa Doña Rosario

MASA ACTIVA	
TOTAL MASA ACTIVA (1)	880.611,25 €
MASA PASIVA	
Créditos con Privilegio Especial	738.806,02
Créditos con Privilegio General	21.540,00
Créditos Ordinarios	2.654.674,10
Créditos Subordinados	10.640,00
TOTAL MASA PASIVA(2)	3.425.660,12 €
SUPERÁVIT (DÉFICIT) PATRIMONIAL=(1)-(2)	-2.545.048,87 €
CRÉDITOS CONTRA LA MASA (3)	1.540,20 €
SUPERÁVIT (DÉFICIT) CONCURSAL=(1)-(2)-(3)	-2.546.589,07 €

Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos presentados por el empresario B con la solicitud de concurso*

El empresario B y su esposa tenían un déficit concursal de -2.546.589,08€

3.2.6.4. Beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho

A continuación se va a analizar si el empresario B y su esposa Doña Rosario reunían todos los requisitos para solicitar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, así como la concesión o no de éste.

El procedimiento de concesión del beneficio de exoneración está compuesto por las siguientes fases. Fases que al igual que la Persona física A, siguieron el empresario B y su esposa Doña Rosario, para su solicitud y que se pasan a explicar:

1) **Solicitud:**

El empresario B y su esposa Doña Rosario presentaron demanda de solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho el 11 de febrero de 2018 según lo dispuesto en el artículo 178 bis L.C., durante el trámite de audiencia, es decir, dentro del plazo de los 15 días de oposición al informe de rendición de cuentas, tras conocer mediante providencia de 27 de diciembre de 2017 el traslado del informe de rendición de cuentas y la solicitud del cierre del concurso por parte de la Administración Concursal, realizando la siguientes manifestación:

ÚNICA.- Se consideró que en el presente caso se habían dado los supuestos de aplicación de la exoneración de pasivo insatisfecho previsto en el art. 178 bis L.C. por las siguientes razones:

- 1º La Administración Concursal había presentado la solicitud de conclusión de concurso por insuficiencia de masa activa conforme al art. 176.2 y 3 L.C.
- 2º El concurso no había sido declarado culpable.
- 3º El empresario B y su esposa Doña Rosario no había sido condenado en sentencia firme por ninguno de los delitos previstos en el art. 178. bis 3.2 L.C.
- 4º Se había intentado realizar un Acuerdo Extrajudicial de Pagos del Título X de la L.C., requisito que establece el art. 178 bis 3.3 L.C. para la solicitud del beneficio de exoneración, pero este no había resultado aprobado por sus acreedores, por lo que el mediador concursal se vio obligado a solicitar el concurso consecutivo
- 5º Los créditos que fueron reconocidos por la Administración Concursal en el informe provisional, elevado a definitivo se correspondían con el siguiente detalle:
 - f. Privilegio especial: 738.806,02 €
 - g. Privilegio general: 21.540 €
 - h. Ordinarios: 2.654.674,10 €
 - i. Subordinados: 10.640€
 - j. Crédito contra la masa, según informe de rendición de cuentas: 7.650,55 €⁴⁹.

De los citados créditos se hicieron las siguientes consideraciones:

- i. En relación con los créditos con privilegio especial, debía de entenderse que aquellos créditos enumerados en el art. 90.1 L.C., la parte de los mismos que no hubiera podido satisfacerse con la ejecución de la garantía, debía quedar exonerada, salvo que quedara incluida, según,

⁴⁹ Esta cantidad es superior a la establecida en el informe del art. 75 L.C de del empresario B, que presentó la Administración Concursal debido al trascurso del tiempo y al devengo de nuevos créditos en ese plazo.

su naturaleza, en alguna categoría distinta a crédito ordinario o subordinado.

- ii. Los créditos contra la masa y con privilegio general al no poder ser satisfechos en su totalidad, serían atendidos según el **plan de pagos** siguiente (art. 178 bis 6 L.C): se proponía su cumplimiento a razón de 500€ al mes⁵⁰, condicionados a que en caso de devengo en mejor fortuna, destinarían al menos el 30% de sus ingresos descontando el mínimo inembargable.
- iii. Se interesaba la exoneración total de los créditos ordinarios y subordinados.

También se estableció, cumpliendo así todos los requisitos que establece la L.C., que el empresario B y su esposa Doña Rosario no habían incumplido las obligaciones de colaboración establecidas en el art. 42 de la L.C., ni habían obtenido el beneficio de exoneración en los 10 últimos años, ni habían rechazado dentro de los cuatro años anteriores a la declaración de concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad, y aceptaban de forma expresa que la obtención del beneficio se hiciera constar en la sección especial del Registro Público Concursal con posibilidad de acceso al público, por un plazo de 5 años.

2) Audiencia

En esta segunda fase del procedimiento, si la solicitud del deudor cumple con los requisitos previstos en el art. 178 bis 3 L.C. el Secretario Judicial la admitirá a trámite y dará traslado a la Administración Concursal y a los acreedores, quienes disponen de un plazo de 5 días para oponerse a la petición, oposición que sólo podrá basarse en la inobservancia de algún requisito del art. 178 bis 3 L.C.

En el presente caso, ninguno de los acreedores mostró su oposición a la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, por lo que el juez de lo mercantil pasó a examinar los requisitos del art. 178 bis L.C. estableciendo que la L.C. vigente prevé la posibilidad de que el juez del concurso acuerde la exoneración del pasivo no satisfecho siempre que concurren tres **requisitos ineludibles**:

- 1) Que el deudor sea persona natural.
- 2) Que el concurso se concluya por liquidación o por insuficiencia de la masa activa.
- 3) Que el deudor sea de buena fe. Para considerar al deudor de buena fe han de concurrir los requisitos que recoge el art. 178 bis 3 L.C., números 1º, 2º, 3º y 4º.

⁵⁰ Cantidad más elevado que en el caso de la Persona física A, al seguir Doña Rosario en su puesto de trabajo de médico de la Conselleria.

Si no cumpliera con los requisitos del número 4º también podría considerarse deudor de buena fe si cumpliera con los requisitos del número 5º y presentara el plan de pagos a que se refiere el art. 178 bis 6 L.C.

En este caso, los deudores eran persona natural y se iba a concluir el concurso por insuficiencia de la masa activa, auto de conclusión que se dictaría en resolución aparte una vez constara la firmeza del presente beneficio.

Respecto de su consideración como **deudores de buena fe**:

- a. No constaba, como se había dicho en la demanda de solicitud, que los deudores hubieran sido condenados por ninguno de los delitos que conforme a la L.C. determinarían el rechazo de la exoneración.
- b. El administrador concursal había informado de que no habían elementos de juicio que permitieran calificar el concurso como culpable ni ninguna otra responsabilidad concursal.
- c. El empresario B y su esposa Doña Rosario habían intentado el acuerdo extrajudicial de pagos del Título X de la L.C.
- d. Asimismo, los deudores cumplían con los requisitos del art. 178 bis 3.5 L.C.

3) **Exoneración provisional**

Finalmente el Juez Mercantil nº 1 de Mallorca, mediante sentencia de 30 de abril de 2018 falló denegando al empresario B y a su esposa Doña Rosario **el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho** de manera sorprendente al considerar que en el mes de marzo de 2018 los deudores habían recibido una herencia de 10.000€, hecho que no habían comunicado al Juzgado y por el cual se consideraba que había mejorado sustancialmente la situación económica del deudor.

4. Conclusiones

4. Conclusiones

A pesar de la corta vida en el ordenamiento jurídico español que tiene la Ley 25/2015, de 28 de julio, *de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social*, ha dado tiempo para que muchos expertos en la materia alcen la voz a favor y en contra de la misma.

En el presente trabajo se han analizado dos casos, el primero de ellos, la Persona física A, ha visto como la aplicación del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho ha sido beneficiosa y actualmente está disfrutando de la exoneración provisional. No obstante, hay que recordar que la Ley que se le ha aplicado a esta persona ha sido el régimen transitorio que prevé la Ley 25/2015, de 28 de julio para aquellos concursos que se encontraban en tramitación cuando dicha ley entró en vigor.

El Juez Mercantil, a pesar de las oposiciones que hubo de dos de los acreedores, concedió finalmente el beneficio de exoneración de manera provisional a la Persona física A, tras someterse a plan de pagos de 100€ al mes.

Por el contrario, en el segundo caso analizado, el empresario B y su esposa Doña Rosario, el Juez Mercantil finalmente, y de manera sorpresiva, denegó el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, después de que ningún acreedor se opusiera y después de haber analizado todos los requisitos y ajustarse, aparentemente, éstos a la situación de los deudores. Sin embargo, el Juez consideró que se había producido en los últimos dos meses y tras proponer el plan de pagos, una mejora sustancial en la situación económica de los deudores tras cobrarse la mencionada herencia en el mes de abril.

Esta decisión ha sido muy criticada, pues resulta muy controvertida y subjetiva. Tal como se ha comentado en el punto 2.3.5.3 del presente trabajo, de la interpretación del precepto 178 bis 7 L.C. se establece que este supuesto no engloba cualquier incremento patrimonial del deudor posterior a la conclusión del concurso, sino solo a aquellas mejoras cuantitativamente significativas. La norma expresamente establece que esa mejora patrimonial le debe permitir pagar todas las deudas pendientes, por lo que se sobreentiende que cuando se produzca una mejora que únicamente permitiera pagar parcialmente las deudas pendientes parece razonable entender que no se produciría la denegación o revocación del beneficio. En este sentido se ha pronunciado (Hernández, M.M., 2015) estableciendo que «en principio, se entiende por deudas pendientes la totalidad del pasivo, es decir, tanto las deudas afectadas por la exoneración, como las no afectadas».

Se considera por la doctrina mayoritaria que para valorar si esa mejora es sustancial, el Juez deberá tener en cuenta cuál era la situación previa del deudor y cuál es la cantidad del pasivo exonerado.

Desde una posición crítica considero que el Juez no ha seguido un criterio adecuado y prudente al denegar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho por recibir dicha herencia, con la que no se cubría ni una quinta parte de la deuda.

Esta denegación provoca que tanto el empresario B como su esposa Doña Rosario tengan que hacer frente al pago de todos los créditos restantes y asumir la responsabilidad universal del art. 1.911 C.C, respondiendo de las deudas con todos sus bienes, presentes y futuros.

Esta decisión supone para el empresario B y para su esposa Doña Rosario un lastre económico de por vida, pues la deuda que deben asumir es excesivamente alta para la situación económica de los deudores. Ésto implicará en el futuro una limitación de sus posibilidades y una limitación a la inversión y a la posibilidad de reinventarse tras un fracaso económico, posibilidad sí concedida de manera provisional a la Persona física A.

No se puede obviar que, la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 1/2015, de 27 de febrero y la posterior Ley de convalidación 25/2015, de 28 de julio de *mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social* ha supuesto en gran paso en la Ley Concursal y mayor protección para la persona física tanto empresarial como sin actividad empresarial al permitirle la condonación de una parte de la deuda surgida tras una mala gestión económica.

Hasta la reforma legislativa en materia concursal de 2015, el deudor insolvente; empresario o persona física, podía ser perseguido de por vida por los acreedores, a pesar de haber perdido todo el patrimonio. Los acreedores tenían legitimación plena para perseguir el patrimonio presente y futuro del deudor sin ninguna limitación temporal. Los fracasados económicamente, no tenían derecho a una segunda oportunidad ante la imposibilidad de endeudarse de nuevo. Con la redacción actual y tras la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho sí podrían rehacer su vida e invertir de nuevo.

Sin embargo, muchas voces critican este mecanismo de segunda oportunidad, al considerar que su regulación no consigue la finalidad perseguida, al establecerse un procedimiento demasiado largo y costoso. Los distintos trámites previos y el propio concurso de acreedores desincentiva a muchos de los posibles beneficiarios de la Ley. Para optar a la concesión del beneficio, como norma general, hay que negociar con los acreedores un Acuerdo Extrajudicial de Pagos, hay que pedir el Juez la declaración de concurso si el previo acuerdo se incumpliera o no se aprobara, hay que sufrir la liquidación de todos los activos y, solo cuando ha pasado todo lo anterior con el consiguiente coste económico y psicológico, solicitar el *beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho*, teniendo en cuenta a partir de ahí, todos los requisitos y prerequisites que la Ley Concursal establece, centrado en la condición indiscutible de ser un deudor considerado de *buena fe*.

Una de las claves para que la Ley de Segunda Oportunidad fuera realmente efectiva sería que el empresario o autónomo y, sobre todo, el ciudadano insolvente, lo tuviera fácil en los juzgados y, aún más, antes de llegar a ellos.

Por otro lado, se tiene que tener en cuenta que, no todas las deudas pueden ser exoneradas. En ningún caso podrán ser condonadas las deudas contraídas con la Administración Pública (créditos de derecho público), es decir, los pagos pendientes con Hacienda o con la Seguridad Social; en el caso de los autónomos, no pueden ser borradas. Estas deudas suponen una gran limitación, ya que configuran la mayoría de las deudas de las personas físicas no empresarial.

Tampoco podrán ser condonadas las deudas por alimentos derivadas de divorcio. En cuanto a las hipotecas, tampoco serán exoneradas aquella deuda hipotecaria que haya sido incluida en alguna categoría distinta a crédito ordinario o subordinado.

Tras realizar el presente trabajo final de grado una cosa tengo clara, es evidente que se ha evolucionado mucho desde la regulación que existía anterior a la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio, sin embargo, considero que aún queda mucho camino por recorrer, que las personas físicas continúan estando muy desprotegidas, con tan solo un mecanismo de exoneración al que acogerse lleno de trabas y de costes económicos y sin la seguridad, en último caso, de obtener el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

El legislador debería prever situaciones y no reaccionar ante ellas, antes de que las consecuencias de estas situaciones dejen miles de vidas arruinadas económicamente, sin la posibilidad de reinventarse y con un lastre económico difícil de superar.

5. Bibliografía

- 5.1. Libros
- 5.2. Artículos
- 5.3. Páginas web y bases de datos
- 5.4. Referencias legales
- 5.5. Apuntes

5. Bibliografía

A continuación se cita toda la bibliografía utilizada y consultada para la realización del presente trabajo final de grado.

5.1. Libros

BROSETA PONT, M. (2016). *Manual de Derecho Mercantil. Volumen II (Edición revisada por Fernando Martínez Sanz)*. Madrid: Tecnos.

ALFONSO SÁNCHEZ, R.B. (2015). *La mediación en Asuntos Mercantiles*. Valencia: Tirant lo Blanch.

DE VIVERO DE PORRAS, C. (2016). *Ley de Segunda Oportunidad. Dejar atrás las deudas para volver a empezar*. Málaga: Ley 57.

DÍAZ REVORIO, E. (2014). *Manual de especialización en Administración Concursal*. Madrid: Fe d'erratas.

FERNÁNDEZ SEIJO, J. (2015). *La reestructuración de las deudas en la Ley de Segunda Oportunidad*. Barcelona: Wolters Kluwer.

REVORIO, A. S. (2016). *Aspectos concursales de la Ley de Emprendedores tras la Reforma por RDL 1/2015*. Madrid: La Ley

SOSPEDRA NAVAS, F. (2014). *Proceso concursal. Comentarios, jurisprudencia, esquemas y formularios*. Navarra: Aranzadi.

BENITO DE LOS MOZOS, A. I. (2015). *El Convenio Incumplido*. Madrid: Fe d' erratas.

JIMÉNEZ SÁNCHEZ, G. (2017). *Lecciones de Derecho Mercantil*. Madrid: Tecnos.

GUTIÉRREZ GILSANZ, A. (2015). *El Convenio Concursal*. Madrid: La Ley.

MENÉNDEZ ESTÉBANEZ, F.J. (2009). *La oposición a la aprobación del convenio concursal*. Valencia: Tirant lo Blanch.

DÍAZ MORENO, A. y LEÓN SANZ, F.J., (2015). *Acuerdos de Refinanciación, Convenio y Reestructuración*. Navarra: Aranzadi.

PULGAR EZQUERRA, J. (2017). *Manual de Derecho concursal*. Madrid: Wolters Kluwer.

CAMPUZANO, A.B. y SANJUÁN Y MUÑOZ, E., (2015). *El Derecho de la Insolvencia. El convenio de Acreedores*. Valencia: Tirant lo blanch.

PARDO IBÁÑEZ, B. (2017). *El mecanismo de la segunda oportunidad*. Madrid: Wolters Kluwer.

HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M.M (2015). *La segunda oportunidad. La superación de las crisis de insolvencia*. Madrid: Lefebvre el derecho.

5.2. Artículos

ALFONSO HERNANDEZ, J. (2014). *Sobre la fecha de retroacción absoluta de la quiebra*. Iberforo-Toledo, pág. 1. Disponible en: http://www.iberforomadrid.com/descargas/revista/rev_02_01_a.pdf. (Consultado el 9/12/2017).

FERNÁNDEZ SEIJÓ, J.M. (2009). *Ejecuciones hipotecarias y derecho a la vivienda: estructuras jurídicas frente a la insolvencia familiar*. Observatori GESG, pág. 1. www.descweb.org Disponible en: http://observatoridesc.org/files/4_Seijo.pdf (Consultado el 4/02/2018).

HUERTAS LLORT, D. (2009). *Modificaciones operadas en la Ley Concursal por el Real Decreto-ley 3/2009, de 27 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal ante la evolución de la situación económica*, págs. 5-15. Disponible en: www.llortabogados.com <http://llortabogados.com/wp-content/uploads/2014/05/LC.pdf> (Consultado el 7/03/2018).

GARCIA, N.E y RUESGA BENITO, S.M (2014). *¿Qué ha pasado con la economía española?* Editorial Pirámide. Madrid. Disponible en: http://www.itf.org.ar/pdf/documentos/95_2015.pdf (Consultado el 06/01/2018).

CONSEJO GENERAL DE ECONOMISTAS (2017). *Manual Práctico. Mediación Concursal*. REFOR Disponible en: https://www.economistas.es/contenido/REFor/MEDIACION%20CONCURSAL/Mediacion_Concursal_final%202017.pdf. (Consultado el 05/04/2018).

PULGAR EZQUERRA, J. C. (2010). *La aprobación judicial del convenio: Calificación y rescisión concursal*. Anuario Facultad de Derecho – Universidad de Alcalá III , pags. 105-134. Disponible en: https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/7970/aprobacion_pulgar_AFDUA_2010.pdf?sequence=1&isAllowed=y (Consultado 15/04/2018).

NÚÑEZ-LACOS, A. (2015). El convenio del concurso: contenido y procedimiento, pág. 2. Disponible en: <http://www.uria.com/documentos/publicaciones/1104/documento/03Alberto.pdf> (Consultado el 20/04/2018).

SESENT MARTÍNEZ, S. (2017). *El convenio, liquidación y conclusión del concurso*. Revista del consejo general de economistas. Refor expertos en economía forense. Pág. 5-10. Disponible en: <https://www.economistas.es/contenido/REFor/Guias%20concurales/4-EL%20CONVENIO%20LA%20LIQUIDACION%20Y%20LA%20CONCLUSION%20DEL%20CONCURSO%20Santiago%20Senent.pdf> (Consultado el 10/05/2018).

MARTÍN MORAL, M.F. (2013). *Comentario a la sentencia de 28 de marzo de 2012. La oposición a la aprobación judicial del convenio concursal: la legitimación activa y la naturaleza plazo para formular oposición. La prohibición de los convenios de liquidación global del patrimonio del*

concurado. *Revista Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil* núm. 91/2013. Editorial Civitas, S.A. (Consultado el 20/04/2018).

BERMEJO, N. (2016). *Incumplimiento del convenio, ejecución forzosa y compensación (A propósito de la Sentencia del Tribunal Supremo [1ª] de 8 de abril de 2016)*. *Anuario de Derecho Concursal* num. 39/2016. Editorial Civitas, S.A. (Consultado el 10/04/2018).

CUENCAS CASAS, M. (2015). *Fresh start y mercado crediticio español y estadounidense*. *Derecho Concursal y Paraconcursal*, nº15, 11. (Consultado el 05/05/2018).

Seminario de Jueces de lo Mercantil y Juzgado de Primera Instancia número 50 de Barcelona de 15 de junio de 2016. *EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO*. Art. 178 bis (Consultado el 15/01/2018).

VÁZQUEZ CUETO, J.C. (2015). *Los efectos de la declaración judicial de incumplimiento del convenio*. *Revista de derecho concursal y paraconcursal*. Dialnet, págs. 6-7. (Consultado el 20/03/2018).

VÁZQUEZ CUETO, J.C. (2016). *Disolución por pérdidas o solicitud de concurso voluntario*. *Revista de derecho concursal*. Dialnet, págs. 5-10. (Consultado el 20/03/2018).

ESTUDIOS DCHO. CONCURSAL (2016). *Las ejecuciones en el concurso de acreedores. La ejecución de las garantías reales sobre bienes necesarios en el concurso*. Editorial Aranzadi, S.A.U., Enero de 2016 (Consultado el 06/03/2018).

PULGAR EZQUERRA, J. (2011). *Rescisión concursal y aprobación judicial del convenio: cláusulas convencionalmente pactadas*. Editorial Civitas, S.A. (Consultado el 06/04/2018).

MARTÍN FABÁ, J.M. (2016). *Unificación de criterios sobre la aplicación del mecanismo de exoneración del pasivo insatisfecho*. *Revista CESCO de Derecho de Consumo*. Disponible en: <http://www.revista.uclm.es/index.php/cesco> (Consultado el 06/03/2018).

TOMÁS TOMÁS, S. (2015), *El nuevo régimen jurídico de la legislación sobre segunda oportunidad en España: aspectos procesales y sustantivos de la Ley 25/2015, de 28 de julio*. *Revista Aranzadi Doctrinal*, núm.4/2016, p.18 (BIB 2015\4858). (Consultado el 07/05/2018).

FERNÁNDO SEIJO, J. (septiembre 2009). *Concurso de personas físicas y problemas inmobiliarios. En Ejecuciones Hipotecarias y derecho a la vivienda: estrategias jurídicas frente a la insolvencia familiar*. Artículo en *Observatorio DESC*. (Consultado el 16/05/2018).

HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M. M. (2015). *La segunda oportunidad en el Real Decreto-Ley 1/2015*. *Revista Derecho Mercantil*. (Consultado el 19/05/2018).

5.3. Páginas Web y bases de datos

LÓPEZ MARTÍNEZ, M. (2012). Evolución reciente de la economía española. La crisis económica actual. (Consultado el 05/04/2018) [http://www.um.es/aulademayores/docs-cmsweb/economia_5_unidad_6_y_7_modiii .pdf](http://www.um.es/aulademayores/docs-cmsweb/economia_5_unidad_6_y_7_modiii.pdf)

SÁNCHEZ, C (05/2017). El confidencial. (Consultado el 20/04/2018) https://www.elconfidencial.com/economia/2017-05-25/pib-espana-crecimiento-economico-primer-trimestre2017_1388360/

GUERRA, A.I. (2015). Apuntes- clases teóricas economía española. (Consultado el 06/05/2018) <http://www.ugr.es/~anaisabelguerra/NotasTeoricasEspa.pdf>

Banco de España: <http://www.bde.es/bde/es/> (Consultado durante toda la realización del trabajo durante septiembre 2017-mayo 2018).

Boletín Oficial del Estado: <https://www.boe.es/> (Consultado durante toda la realización del trabajo durante septiembre 2017-mayo 2018).

Registro de Economistas Forenses (REFor): <http://refor.economistas.es/> (Consultado durante toda la realización del trabajo durante septiembre 2017-mayo 2018).

Registro Público Concursal: <https://www.publicidadconcursal.es/concursal-web/> (Consultado durante toda la realización del trabajo durante septiembre 2017-mayo 2018).

Thomson Reuters, Aranzadi Insignis: (Consultado durante toda la realización del trabajo durante septiembre 2017-mayo 2018). Búsqueda de toda la jurisprudencia necesaria.

5.4. Referencias legales

España. Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. *Boletín Oficial del Estado*, 10 de julio de 2003, núm. 164. (Durante toda la realización del trabajo).

España. Real Decreto-Ley 3/2009, de 27 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal ante la evolución de la situación económica. *Boletín Oficial del Estado*, 31 de marzo de 2009, núm. 78. (Durante toda la realización del trabajo).

España. Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. *Boletín Oficial del Estado*, 11 de octubre de 2011, núm. 245. (Durante toda la realización del trabajo).

España. Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. *Boletín Oficial del Estado*, 28 de septiembre de 2013, núm. 233. (Durante toda la realización del trabajo).

España. Real Decreto-Ley 4/2014, de 7 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial. *Boletín Oficial del Estado*, 8 de marzo de 2014, núm. 58. (Durante toda la realización del trabajo).

España. Real Decreto-Ley 11/2014, de 5 de septiembre, de medidas urgentes en materia concursal. *Boletín Oficial del Estado*, 6 de septiembre de 2014, núm. 217. (Durante toda la realización del trabajo).

España. Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. *Boletín Oficial del Estado*, 28 de septiembre de 2013, núm. 233. (Durante toda la realización del trabajo).

España. Ley 17/2014, de 30 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial. *Boletín Oficial del Estado*, 1 de octubre de 2014, núm. 238. (Durante toda la realización del trabajo).

España. Real Decreto-Ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social. *Boletín Oficial del Estado*, 28 de febrero de 2015, núm. 51. (Durante toda la realización del trabajo).

España. Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal. *Boletín Oficial del Estado*, 26 de mayo de 2015, núm. 125. (Durante toda la realización del trabajo).

España. Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de julio de 2015, núm. 180. (Durante toda la realización del trabajo).

España. Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, Sección 1ª (Versión electrónica. Base de datos de Aranzadi) Auto JUR/2017/46470 de 22 de febrero de 2017, rec. 269/2016 (Consultado el 08/05/2018).

España. Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, Sección 1ª (Versión electrónica. Base de datos de Aranzadi) Sentencia núm. 228/2016 de 8 de abril, rec. 760/2014 (Consultado el 17/04/2018).

España. Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, Sección 1ª (Versión electrónica. Base de datos de Aranzadi) Sentencia núm. 264/2017 de 3 de mayo, rec. 3176/2014 (Consultado el 14/04/2018).

España. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, Sección 1ª (Versión electrónica. Base de datos de Aranzadi) Sentencia núm. 2661/2017 de 27 de septiembre, rec. 2066/2016 (Consultado el 02/05/2018).

España. Juzgado Mercantil nº 4 de Madrid (Versión electrónica. Base de datos de Aranzadi) Auto JUR/2016/103079 núm. 191/2015 de 21 de julio de 2015 (Consultado el 20/05/2018).

España. Juzgado Mercantil nº 8 de Madrid (Versión electrónica. Base de datos de Aranzadi) Auto de fecha 14 de marzo de 2014 en el procedimiento 548/2013 (Consultado el 10/03/2018).

5.5. Apuntes

MATEOS RONCO, A. *Análisis y Consolidación Contable*. Universitat Politècnica de València. (Curso 2014 - 2015).

BATALLER GRAU, J. *Derecho de la Empresa*. Universitat Politècnica de València. (Curso 2012 – 2013).

6. Anexos

- 6.1. Anexo Empresa X
- 6.2. Anexo Empresa Z
- 6.3. Anexo Empresario B

6.1. Anexo Empresa X

6.1.1. Balance de situación Empresa X

BALANCE DE SITUACIÓN								
	2010	2011	2012	2011/2010		2012/2011		
	€	€	€	€	%	€	%	
A) ACTIVO NO CORRIENTE	505.605,87	490.806,94	623.648,08	(14.798,93)	(2,93)	132.841,14	27,07	
I. Inmovilizado intangible	33.446,28	21.844,34	17.502,67	(11.601,94)	(34,69)	(4.341,67)	(19,88)	
II. Inmovilizado material	377.996,22	353.251,80	334.788,71	(24.744,42)	(6,55)	(18.463,09)	(5,23)	
III. Inversiones inmobiliarias	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
V. Inversiones financieras a largo plazo	47.280,83	60.655,99	61.790,77	13.375,16	28,29	1.134,78	1,87	
VI. Activos por impuesto diferido	46.882,54	55.054,81	209.565,93	8.172,27	17,43	154.511,12	280,65	
VII. Deudores comerciales no corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
B) ACTIVO CORRIENTE	868.864,02	1.321.365,78	648.140,32	452.501,76	52,08	(673.225,46)	(50,95)	
I. Activos no corrientes mantenidos para la venta	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
II. Existencias	794.342,82	1.169.618,00	572.829,07	375.275,18	47,24	(596.788,93)	(51,02)	
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	10.868,15	34.640,42	13.047,79	23.772,27	218,73	(21.592,63)	(62,33)	
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
V. Inversiones financieras a corto plazo	0,00	2.400,00	2.400,00	2.400,00	0,00	0,00	0,00	
VI. Periodificaciones a corto plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	63.653,05	114.707,36	59.863,46	51.054,31	80,21	(54.843,90)	(47,81)	
TOTAL ACTIVO (A+B)	1.374.469,89	1.812.172,72	1.271.788,40	437.702,83	31,85	(540.384,32)	(29,82)	

La segunda oportunidad: La exoneración del pasivo insatisfecho

	2010	2011	2012	2011/2010		2012/2011	
	€	€	€	€	%	€	%
A) PATRIMONIO NETO	77.433,85	3.385,92	(713.207,04)	(74.047,93)	(95,63)	(716.592,96)	(21.163,91)
A-1) FONDOS PROPIOS	77.433,85	3.385,92	(713.207,04)	(74.047,93)	(95,63)	(716.592,96)	(21.163,91)
I. Capital	3.100,00	3.100,00	3.100,00	0,00	0,00	0,00	0,00
II. Prima de emission	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
III. Reservas	620,00	620,00	620,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IV. (Acciones y participaciones en patrimonio propias)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V. Resultados de ejercicios anteriores	(102.778,85)	(97.598,80)	(109.209,00)	5.180,05	(5,04)	(11.610,20)	11,90
VI. Otras aportaciones de socios	171.312,65	108.874,92	20.856,88	(62.437,73)	(36,45)	(88.018,04)	(80,84)
VII. Resultado del ejercicio	5.180,05	(11.610,20)	(628.574,92)	(16.790,25)	(324,13)	(616.964,72)	5.313,99
VIII. (Dividendo a cuenta)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IX. Otros instrumentos de patrimonio neto	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
A-2) AJUSTES EN PATRIMONIO NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
A-3) SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
B) PASIVO NO CORRIENTE	309.651,13	321.703,42	290.693,11	12.052,29	3,89	(31.010,31)	(9,64)
I. Provisiones a largo plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
II. Deudas a largo plazo	271.647,81	277.715,29	247.001,60	6.067,48	2,23	(30.713,69)	(11,06)
III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IV. Pasivos por impuesto diferido	38.003,32	43.988,13	43.691,51	5.984,81	15,75	(296,62)	(0,67)
V. Periodificaciones a largo plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VI. Acreedores comerciales no corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VII. Deuda con características especiales a largo plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C) PASIVO CORRIENTE	987.384,91	1.487.083,38	1.694.302,33	499.698,47	50,61	207.218,95	13,93
I. Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
II. Provisiones a corto plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
III. Deudas a corto plazo	59.215,27	41.146,06	19.794,25	(18.069,21)	(30,51)	(21.351,81)	(51,89)
IV. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	928.169,64	1.445.937,32	1.674.508,08	517.767,68	55,78	228.570,76	15,81
VI. Periodificaciones a corto plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VII. Deuda con características especiales a corto plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	1.374.469,89	1.812.172,72	1.271.788,40	437.702,83	31,85	(540.384,32)	(29,82)

6.1.2. Cuenta de pérdidas y ganancias Empresa X

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS								
	2010	2011	2012	2011/2010		2012/2011		
	€	€	€	€	%	€	%	
1. Importe neto de la cifra de negocios	1.191.316,96	1.194.953,02	1.044.021,86	3.636,06	0,31	(150.931,16)	(12,63)	
2. Variación de existencias productos terminados y en curso de fabricación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
3. Trabajos realizados por la empresa para su activo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
4. Aprovisionamientos	(506.453,60)	(540.545,89)	(1.173.085,02)	(34.092,29)	6,73	(632.539,13)	117,02	
5. Otros ingresos de explotación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
6. Gastos de personal	(278.618,87)	(232.360,66)	(219.769,14)	46.258,21	(16,60)	12.591,52	(5,42)	
7. Otros gastos de explotación	(279.045,83)	(366.055,29)	(373.987,60)	(87.009,46)	31,18	(7.932,31)	2,17	
8. Amortización del inmovilizado	(96.329,86)	(43.116,13)	(36.923,08)	53.213,73	(55,24)	6.193,05	(14,36)	
9. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
10. Exceso de provisiones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
11. Deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizados	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
12. Diferencia negativa de combinaciones de negocio	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
13. Otros resultados	(294,62)	132,30	434,90	426,92	(144,91)	302,60	228,72	
A) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11+12+13)	30.574,18	13.007,35	(759.308,08)	(17.566,83)	(5,75)	(772.315,43)	(5.937,53)	
14. Ingresos financieros	94,80	508,25	20,41	413,45	436,13	(487,84)	(95,98)	
15. Gastos financieros	(24.193,91)	(27.313,26)	(24.096,05)	(3.119,35)	12,89	3.217,21	(11,78)	
16. Variación de valor razonable en instrumentos financieros	0,00	0,00	1,06	0,00	0,00	1,06	0,00	
17. Diferencias de cambio	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
18. Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
19. Otros ingresos y gastos de carácter financiero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
B) RESULTADO FINANCIERO (14+15+16+17+18+19)	(24.099,11)	(26.805,01)	(24.074,58)	(2.705,90)	11,23	2.730,43	(10,19)	
C) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A+B)	6.475,07	(13.797,66)	(783.382,66)	(20.272,73)	(313,09)	(769.585,00)	5.577,65	
20. Impuestos sobre beneficios	(1.295,02)	2.187,76	154.807,74	3.482,78	(268,94)	152.619,98	6.976,08	
D) RESULTADO DEL EJERCICIO (C+20)	5.180,05	(11.609,90)	(628.574,92)	(16.789,95)	(324,13)	(616.965,02)	5.314,13	

6.1.3. Búsqueda de los datos del sector de la Empresa X

Para obtener los datos del sector de la Empresa X y así poder realizar la comparativa de los valores de la concursada con los valores del sector durante el análisis económico-financiero, se ha utilizado la herramienta ASC que ofrece el Banco de España.

- 1) En primer lugar, se debe acceder a la página web del Banco de España. Se recomienda al lector usar el explorador *Internet Explore*, en los otros exploradores la herramienta ASC suele dar muchos problemas. Una vez se ha accedido a la página web del Banco de España, se debe seleccionar dentro de «áreas de actuación», Central de Balances.

The screenshot shows the Banco de España website interface. At the top, there is a navigation bar with the logo 'BANCO DE ESPAÑA Eurosistema' and language options (Español, English, CA, EU, GA, VA). Below this is a secondary navigation bar with menu items: 'Sobre el Banco', 'Eurosistema', 'MUS', 'Servicios', 'Empleo y becas', 'Normativa', 'Publicaciones', and 'Sala de prensa'. The main content area is divided into several sections. On the left, there is a sidebar menu titled 'ÁREAS DE ACTUACIÓN' with items: 'Análisis económico', 'Billetes y monedas', 'Central de Balances', 'Deuda pública', 'Estabilidad financiera', 'Estadísticas', 'Política monetaria', 'Sistemas de pago', and 'Supervisión'. Below this is 'PORTALES DEL BANCO' with 'Portal de Transparencia'. A black arrow points to the 'Central de Balances' item. The main content area features a large banner with a laptop and a cup, and a 'Informe Anual' button. Below the banner is a 'Últimas proyecciones macroeconómicas' section. The 'ES NOTICIA...' section displays a list of news items with dates and titles. The 'INDICADORES' section shows various financial indicators with their values and dates.

ES NOTICIA...		INDICADORES	
04.07.2018	Fallece José María López de Letona, gobernador del Banco de España desde 1976 hasta 1978 (159 KB)	Tipo interés BCE 14.06.2018	0,000 %
02.07.2018	El euríbor sube hasta el -0,181% en junio	Facilidad crédito 14.06.2018	0,250 %
02.07.2018	Financiación (crédito) a familias y empresas (mayo de 2018)	Facilidad depósito 14.06.2018	-0,400 %
29.06.2018	Óscar Arce, nuevo director general de Economía y Estadística (149 KB)	Reservas exteriores Jun.2018	59,2 mm €
29.06.2018	Patrones de Comercio de China e India	Bono a 10 años 03.07.2018	1,302 %
		Euríbor hipotecario 06.2018	-0,181 %
		Euro / dólar 03.07.2018	1,167 \$

- 2) Cuando se ha seleccionado la opción de Central de Balances, el paso siguiente es ir al apartado «bases de datos públicas-Información de sectores» y clicar sobre *sectores de actividad (aplicación Agregados sectoriales)*.

Eurosistema

Sobre el Banco | Eurosistema | MUS | Servicios | Empleo y becas | Normativa | Publicaciones | Sala de prensa

ÁREAS DE ACTUACIÓN
 Seleccione un área

Central de Balances

Inicio > Central de Balances

Central de Balances

La Central de Balances del Banco de España es un servicio que analiza la información económico-financiera que envían voluntariamente las empresas no financieras españolas y que permite mejorar el conocimiento de estas sociedades, elaborar las cuentas financieras de la economía española y analizar el comportamiento empresarial y los efectos de las medidas de política monetaria sobre la financiación y los resultados de las empresas.

En esta sección se informa sobre quién y cómo puede colaborar y qué ventajas se obtienen por ello. En este sentido, hay que destacar el acceso a un estudio comparado de la empresa con agregados de sociedades no financieras del mismo sector de actividad y la utilización de una base de datos europea con esa misma finalidad.

Información general

- ¿Qué es la Central de Balances?
- ¿Quién puede ser empresa colaboradora?
- ¿En qué consiste la colaboración?
- ¿Qué ventajas tiene ser empresa colaboradora?

Canal web para empresas

- Bases de datos públicas-Información de sectores**
 - Sectores de actividad (aplicación Agregados sectoriales)
 - Ratios sectoriales de las sociedades no financieras (base RSE)

CONTACTO

- Tfno.:** 900 100 178
- Fax:** 91 338 6880
- E-mail:** centraldebaldances@bde.es

INFORMACIÓN RELACIONADA

- Modelo de informe sobre la posición del acreditado (Información financiera-Pyme) (402 KB)

FOLLETOS DIVULGATIVOS

- La Central de Balances (234 KB)

CUESTIONARIOS

- Descarga del cuestionario electrónico/taxonomía XBRL

- 3) Una vez ejecutada la herramienta ASC aparece la siguiente pantalla, donde se debe seleccionar la primera opción: *Selección de agregado paso a paso, mediante asistente*.

Agregados Sectoriales

BANCO DE ESPAÑA
Eurosistema

La aplicación Agregados Sectoriales permite realizar un análisis de sectores de actividad no financiera a partir de la base de datos integrada (CBI)

Por favor, seleccione a continuación cómo desea obtener el estudio:

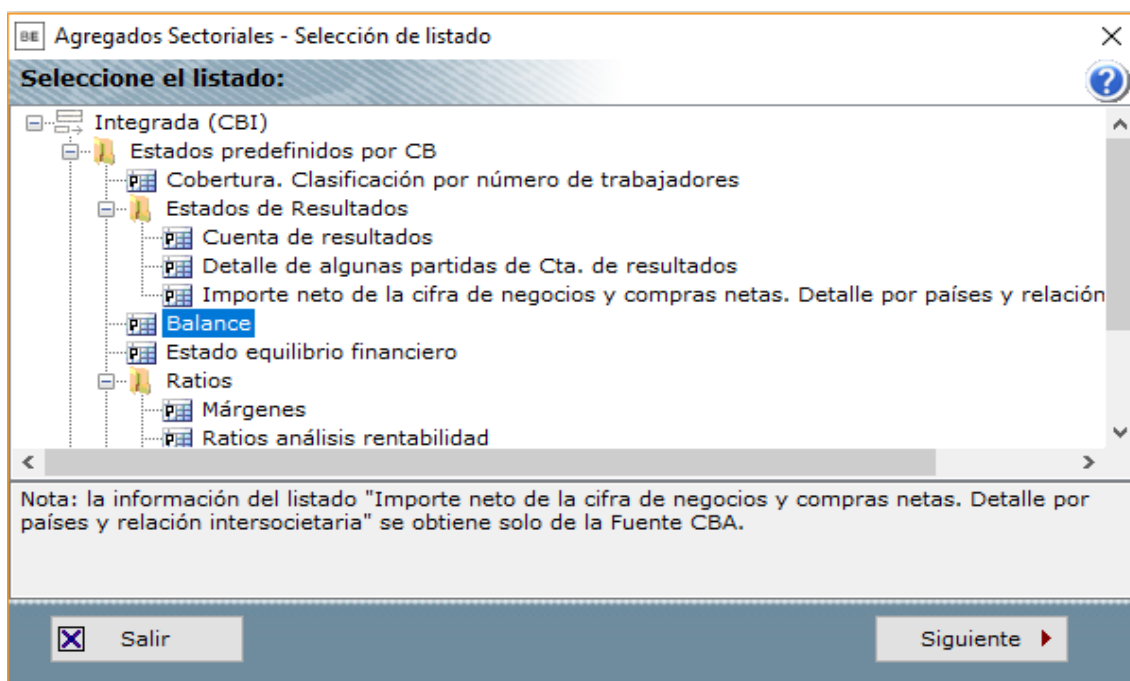
Selección de agregado paso a paso, mediante asistente

Selección de agregado avanzada

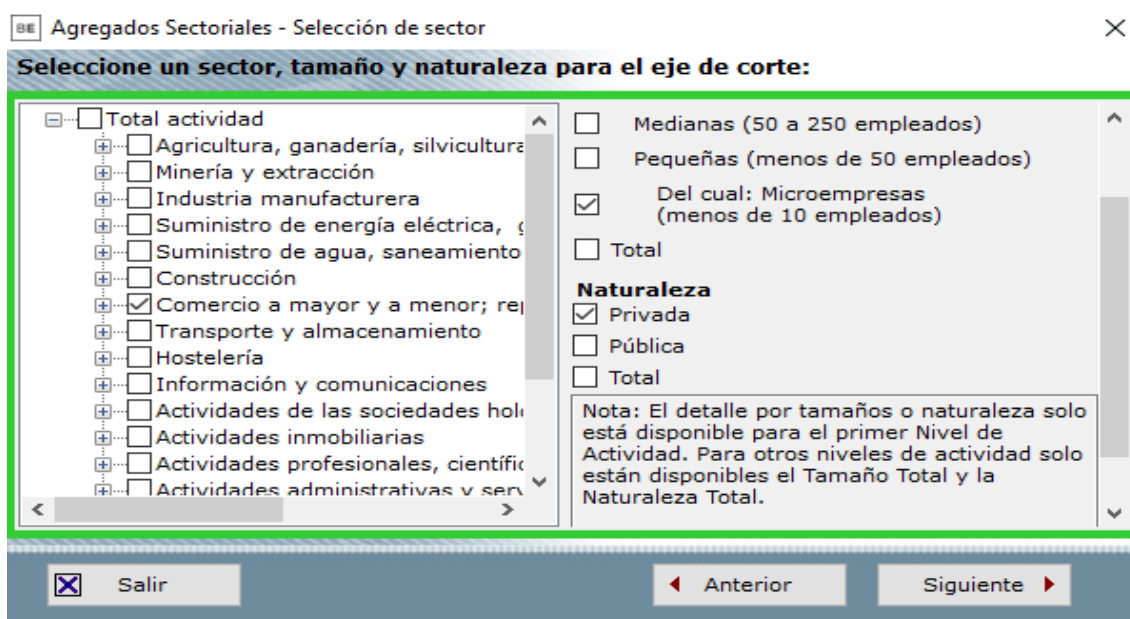
[Representatividad de los datos](#)

Salir | Siguiente

- 4) A continuación, se debe hacer la elección de los datos que se quieran obtener. Para hacer el estudio de la empresa X se ha seleccionado en primer lugar, el Balance y en segundo lugar, la Cuenta de Resultados (para ello se ha seguido el mismo proceder).



- 5) Por último, se debe hacer la selección del sector, del tamaño y de la naturaleza, como se observa en la siguiente imagen.



6.2. Anexo Empresa Z

6.2.1. Balance de situación de la Empresa Z

BALANCE DE SITUACIÓN							
	2013	2014	2015	2014/2013		2015/2014	
	€	€	€	€	%	€	%
A) ACTIVO NO CORRIENTE	1.177.156,48	1.490.119,22	1.668.474,03	312.962,74	26,59	178.354,81	11,97
I. Inmovilizado intangible	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
II. Inmovilizado material	15.734,28	10.800,36	8.263,65	(4.933,92)	(31,36)	(2.536,71)	(23,49)
III. Inversiones inmobiliarias	468.639,00	46.1261,62	453.884,24	(7.377,38)	(1,57)	(7.377,38)	(1,60)
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V. Inversiones financieras a largo plazo	692.783,20	1.018.057,24	1.099.772,55	325.274,04	46,95	81.715,31	8,03
VI. Activos por impuesto diferido	0,00	0,00	106.553,59	0,00	0,00	106.553,59	0,00
VII. Deudores comerciales no corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
B) ACTIVO CORRIENTE	7.324.155,74	7.809.358,51	7.799.988,89	485.202,77	6,62	(9.369,62)	(0,12)
I. Activos no corrientes mantenidos para la venta	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
II. Existencias	407.012,10	415.703,19	0,00	8.691,09	2,14	(415.703,19)	(100,00)
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	6.671.954,07	7.241.879,59	7.713.140,90	569.925,52	8,54	471.261,31	6,51
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V. Inversiones financieras a corto plazo	39.140,81	44.542,37	0,00	5.401,56	13,80	(44.542,37)	(100,00)
VI. Periodificaciones a corto plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	206.048,76	107.233,36	86.847,99	(98.815,40)	(47,96)	(20.385,37)	(19,01)
TOTAL ACTIVO (A+B)	8.501.312,22	9.299.477,73	9.468.462,92	798.165,51	9,39	168.985,19	1,82

La segunda oportunidad: La exoneración del pasivo insatisfecho

	2013	2014	2015	2014/2013		2015/2014	
	€	€	€	€	%	€	%
A) PATRIMONIO NETO	1.211.828,88	1.372.453,96	1.034.712,43	160.625,08	13,25	(337.741,53)	(24,61)
A-1) FONDOS PROPIOS	1.211.828,88	1.372.453,96	1.034.712,43	160.625,08	13,25	(337.741,53)	(24,61)
I. Capital	3.006,00	503.006,00	503.006,00	500.000,00	16.633,40	0,00	0,00
II. Prima de emisión	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
III. Reservas	1.059.404,04	708.822,88	869.447,96	(350.581,16)	(33,09)	160.625,08	22,66
IV. (Acciones y participaciones en patrimonio propias)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V. Resultados de ejercicios anteriores	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VI. Otras aportaciones de socios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VII. Resultado del ejercicio	149.418,84	160.625,08	(337.741,53)	11.206,24	7,50	(498.366,61)	(310,27)
VIII. (Dividendo a cuenta)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IX. Otros instrumentos de patrimonio neto	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
A-2) AJUSTES EN PATRIMONIO NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
A-3) SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
B) PASIVO NO CORRIENTE	834.346,92	673.073,29	530.285,20	(161.273,63)	(19,33)	(142.788,09)	(21,21)
I. Provisiones a largo plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
II. Deudas a largo plazo	833.686,81	672.869,37	530.285,20	(160.817,44)	(19,29)	(142.584,17)	(21,19)
III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IV. Pasivos por impuesto diferido	660,11	203,92	0,00	(456,19)	(69,11)	(203,92)	(100,00)
V. Periodificaciones a largo plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VI. Acreedores comerciales no corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VII. Deuda con características especiales a largo plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C) PASIVO CORRIENTE	6.455.136,42	7.253.950,48	7.903.465,29	798.814,06	12,37	649.514,81	8,95
I. Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
II. Provisiones a corto plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
III. Deudas a corto plazo	3.170.493,46	3.695.972,50	4.705.252,12	525.479,04	16,57	1.009.279,62	27,31
IV. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	3.284.642,96	3.557.977,98	3.198.213,17	273.335,02	8,32	(359.764,81)	(10,11)
VI. Periodificaciones a corto plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VII. Deuda con características especiales a corto plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	8.501.312,22	9.299.477,73	9.468.462,92	798.165,51	9,39	168.985,19	1,82

6.2.2. Cuenta de pérdidas y ganancias de la Empresa Z

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS								
	2013	2014	2015	2014/2013		2015/2014		
	€	€	€	€	%	€	%	
1. Importe neto de la cifra de negocios	7.214.066,22	7.976.176,85	5.677.118,68	762.110,63	10,56	(2.299.058,17)	(28,82)	
2. Variación de existencias productos terminados y en curso de fabricación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
3. Trabajos realizados por la empresa para su activo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
4. Aprovisionamientos	(4.535.561,04)	(5.370.163,25)	(4.161.397,10)	(834.602,21)	18,40	1.208.766,15	(22,51)	
5. Otros ingresos de explotación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
6. Gastos de personal	(229.173,89)	(275.347,43)	(251.347,61)	(46.173,54)	20,15	23.999,82	(8,72)	
7. Otros gastos de explotación	(2.014.460,75)	(1.826.640,15)	(1.296.980,98)	187.820,60	(9,32)	529.659,17	(29,00)	
8. Amortización del inmovilizado	(18.150,78)	(12.311,30)	(9.914,09)	5.839,48	(32,17)	2.397,21	(19,47)	
9. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
10. Exceso de provisiones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
11. Deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizados	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
12. Diferencia negativa de combinaciones de negocio	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
13. Otros resultados	950,00	601,76	0,00	(348,24)	(36,66)	(601,76)	(100,00)	
A) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11+12+13)	417.669,76	492.316,48	(42.521,10)	74.646,72	17,87	(534.837,58)	(108,64)	
14. Ingresos financieros	6.429,18	7.941,45	6036,13	1.512,27	23,52	(1.905,32)	(23,99)	
15. Gastos financieros	(244.685,54)	(284.884,01)	(389.729,38)	(40.198,47)	16,43	(104.845,37)	36,80	
16. Variación de valor razonable en instrumentos financieros	14.311,72	0,00	0,00	(14.311,72)	(100,00)	0,00	0,00	
17. Diferencias de cambio	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
18. Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros	5.500,00	0,00	(18.284,69)	(5.500,00)	(100,00)	(18.284,69)	0,00	
19. Otros ingresos y gastos de carácter financiero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
B) RESULTADO FINANCIERO (14+15+16+17+18+19)	(218.444,64)	(276.942,56)	(401.977,94)	(276.942,56)	0,00	(125.035,38)	45,15	
C) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A+B)	199.225,12	215.373,92	(444.499,04)	16.148,80	8,11	(659.872,96)	(306,38)	
20. Impuestos sobre beneficios	(49.806,28)	(54.748,84)	106.757,51	(4.942,56)	9,92	161.506,35	(295,00)	
D) RESULTADO DEL EJERCICIO (C+20)	149.418,84	160.625,08	(337.741,53)	11.206,24	7,50	(498.366,61)	(310,27)	

6.2.3. Búsqueda de los datos del sector de la Empresa Z

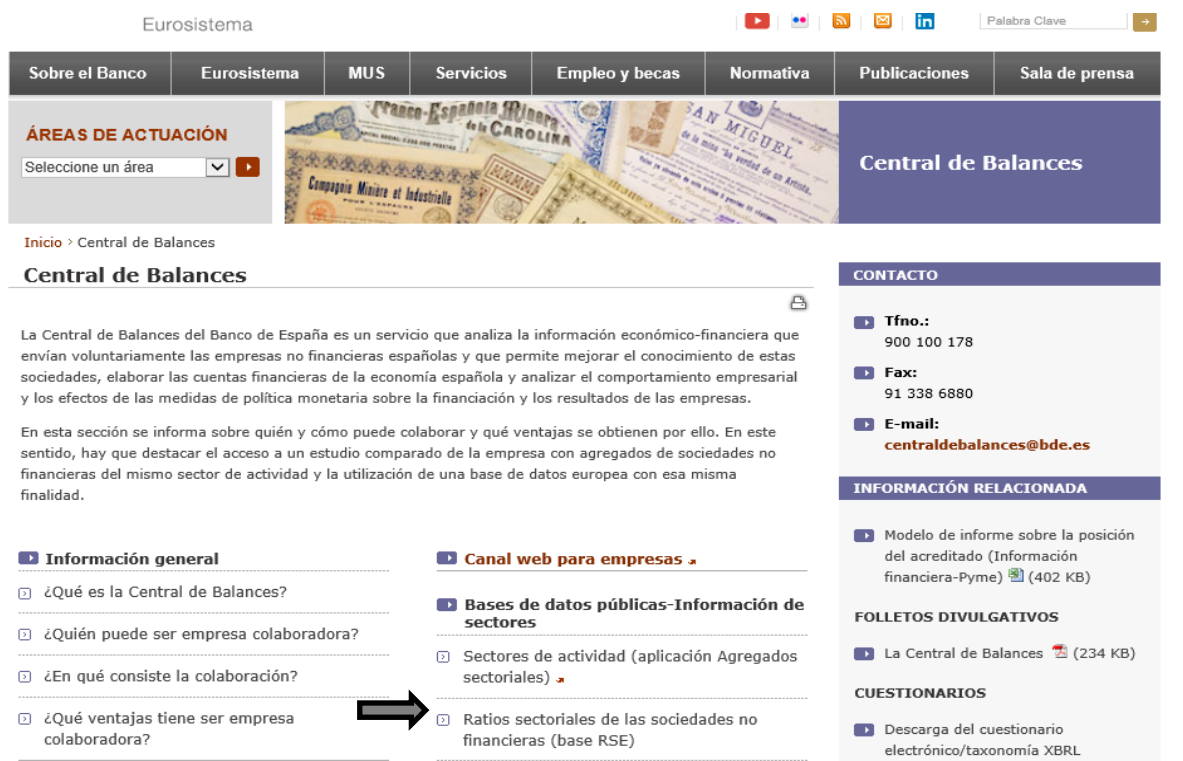
Para obtener los datos del sector de la Empresa Z y así poder realizar la comparativa de los valores de la concursada con los valores del sector durante el análisis económico-financiero, se ha utilizado la herramienta ASC que ofrece el Banco de España, siguiendo para ello el mismo proceder que para la búsqueda de los datos del sector de la empresa X.

- 1) En primer lugar, se debe acceder a la página web del Banco de España. Se recomienda al lector usar el explorador *Internet Explore*, en los otros exploradores la herramienta ASC suele dar muchos problemas. Una vez se ha accedido a la página web del Banco de España, se debe seleccionar dentro de «áreas de actuación», Central de Balances.

The screenshot shows the Banco de España website interface. At the top, there are language options (Español, English, CA, EU, GA, VA) and a search bar labeled 'Palabra Clave'. Below this is a navigation menu with items: Sobre el Banco, Eurosistema, MUS, Servicios, Empleo y becas, Normativa, Publicaciones, and Sala de prensa. The main content area features a banner for 'Informe Anual' and 'Últimas proyecciones macroeconómicas'. On the left, a sidebar menu titled 'ÁREAS DE ACTUACIÓN' lists various categories, with 'Central de Balances' highlighted by a black arrow. Below the menu is a 'ES NOTICIA...' section with a list of news items, and an 'INDICADORES' section with a table of key indicators.

Indicador	Valor	Acción
Tipo interés BCE 14.06.2018	0,000 %	+info
Facilidad crédito 14.06.2018	0,250 %	+info
Facilidad depósito 14.06.2018	-0,400 %	+info
Reservas exteriores Jun.2018	59,2 mm €	+info
Bono a 10 años 03.07.2018	1,302 %	+info
Euríbor hipotecario 06.2018	-0,181 %	+info
Euro / dólar 03.07.2018	1,167 \$	+info

- 2) Cuando se ha seleccionado la opción de Central de Balances, el paso siguiente es ir al apartado «bases de datos públicas-Información de sectores» y clicar sobre *sectores de actividad (aplicación Agregados sectoriales)*.



Central de Balances

La Central de Balances del Banco de España es un servicio que analiza la información económico-financiera que envían voluntariamente las empresas no financieras españolas y que permite mejorar el conocimiento de estas sociedades, elaborar las cuentas financieras de la economía española y analizar el comportamiento empresarial y los efectos de las medidas de política monetaria sobre la financiación y los resultados de las empresas.

En esta sección se informa sobre quién y cómo puede colaborar y qué ventajas se obtienen por ello. En este sentido, hay que destacar el acceso a un estudio comparado de la empresa con agregados de sociedades no financieras del mismo sector de actividad y la utilización de una base de datos europea con esa misma finalidad.

Información general

- ¿Qué es la Central de Balances?
- ¿Quién puede ser empresa colaboradora?
- ¿En qué consiste la colaboración?
- ¿Qué ventajas tiene ser empresa colaboradora?

Canal web para empresas

- Bases de datos públicas-Información de sectores
- Sectores de actividad (aplicación Agregados sectoriales)
- Ratios sectoriales de las sociedades no financieras (base RSE)

CONTACTO

- Tfno.:** 900 100 178
- Fax:** 91 338 6880
- E-mail:** centraldebaldances@bde.es

INFORMACIÓN RELACIONADA

- Modelo de informe sobre la posición del acreditado (Información financiera-Pyme) (402 KB)

FOLLETOS DIVULGATIVOS

- La Central de Balances (234 KB)

CUESTIONARIOS

- Descarga del cuestionario electrónico/taxonomía XBRL

- 3) Una vez ejecutada la herramienta ASC aparece la siguiente pantalla, donde se debe seleccionar la primera opción: *Selección de agregado paso a paso, mediante asistente*.



Agregados Sectoriales

BANCO DE ESPAÑA
Eurosistema

La aplicación Agregados Sectoriales permite realizar un análisis de sectores de actividad no financiera a partir de la base de datos integrada (CBI)

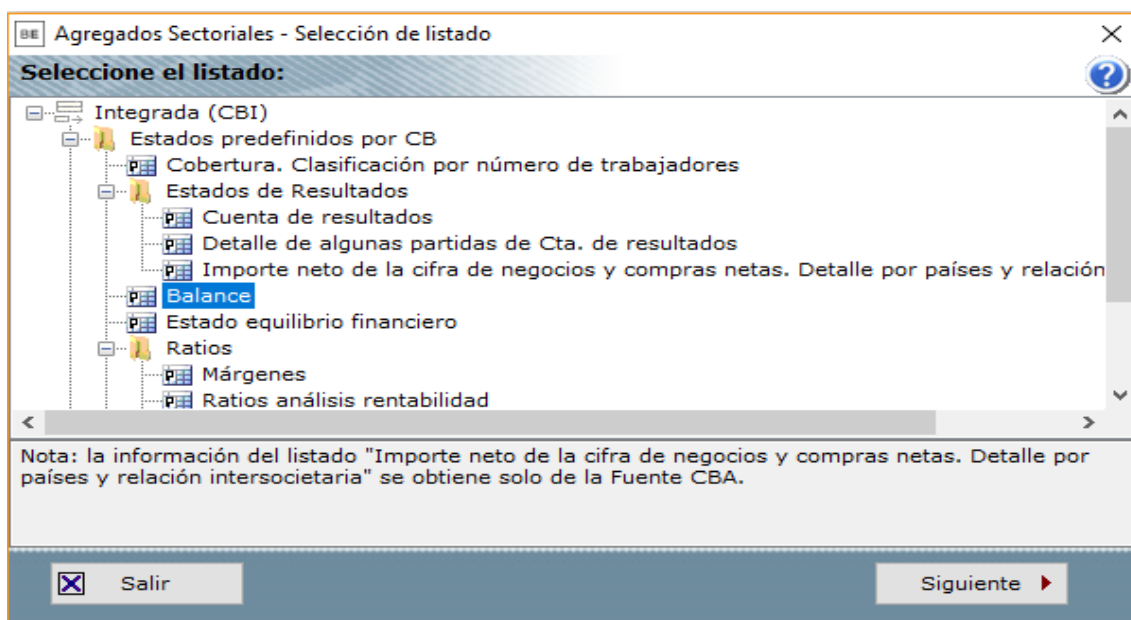
Por favor, seleccione a continuación cómo desea obtener el estudio:

Selección de agregado paso a paso, mediante asistente

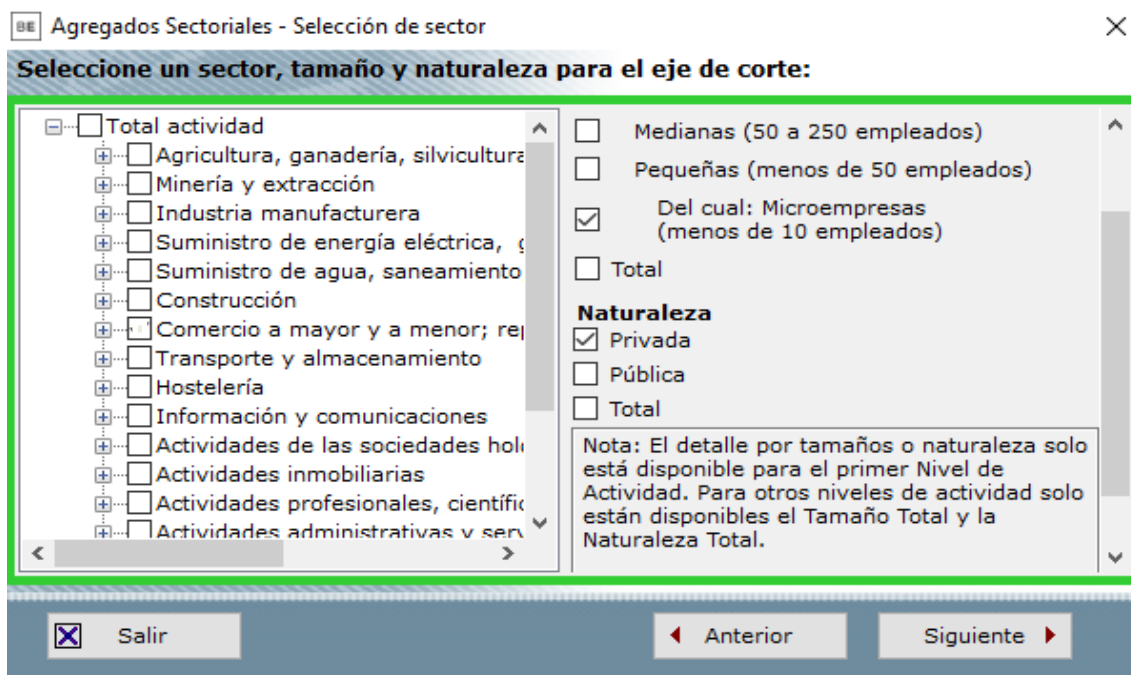
Selección de agregado avanzada

[Representatividad de los datos](#)

- 4) A continuación, se debe hacer la elección de los datos que se quieran obtener. Para hacer el estudio de la empresa Z se ha seleccionado en primer lugar, el Balance y en segundo lugar, la Cuenta de Resultados (para ello se ha seguido el mismo procedimiento).



- 5) Por último, se debe hacer la selección del sector, del tamaño y de la naturaleza, como se observa en la siguiente imagen.



6.3. Anexo Empresario B

6.3.1. Propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos del Empresario B

PROPUESTA DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS

- i. **Regulación:** la presente Propuesta se realiza en la forma dispuesta por el artículo 236 de la Ley Concursal.
- ii. **Presupuestos:** el artículo 231 de la Ley Concursal recoge cuáles son los presupuestos para poder solicitar el Acuerdo extrajudicial de pagos –en lo sucesivo se denominará como el “ACUERDO” o el “AEP”- y así, en el presente supuesto se cumplen del siguiente modo:
 - a. El DEUDOR empresario B es persona natural, empresario inscrito en el REGISTRO MERCANTIL y está casado con Doña Rosario.
 - b. Se encuentran en estado de insolvencia actual, dada la reclamación judicial de alguno de varios de sus acreedores por los créditos hipotecarios y personales en ejecución judicial.
 - c. Consecuentemente, los DEUDORES prevén que no va a cumplir regularmente con sus obligaciones de pago.
 - d. La estimación del Pasivo de los DEUDORES no supera los cinco millones de Euros (5.000.000,00 €).
 - e. Los DEUDORES no aportan Balance, tratándose de trabajador autónomo y de una trabajadora por cuenta ajena; no obstante lo cual, fijan el importe de su Activo en 880.611,25,48 €; según resulta de las tasaciones realizadas por la Sociedad de Tasación inscrita en el Registro del Banco de España con el número 1, en fecha 11 de julio de 2016, tratándose de bienes inmuebles de los que son titulares ambos deudores, casados en régimen de gananciales, salvo varios de ellos, que son privativos de la deudora, en proindivisión tercero, y su Pasivo, en la cantidad de 3.425.660,12 €, del que responden ambos cónyuges solidariamente. Todo ello representa, no obstante, un déficit de 2.546.589,07 €, lo que les impide atender puntual y completamente todos los créditos.
 - f. Los DEUDORES no han sido condenados por sentencia firme por delito contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública, la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los 10 años anteriores a la iniciación del presente Expediente.
 - g. Los DEUDORES no han alcanzado ningún AEP con sus acreedores, ni han obtenido la homologación judicial de un Acuerdo de refinanciación, ni han sido declarada en Concurso de acreedores.
 - h. Los DEUDORES no se encuentran negociando con sus acreedores un Acuerdo de refinanciación ni solicitado la declaración de Concurso.

iii. Créditos pendientes de pago a la fecha de la solicitud:

Según constan relacionados, reconocidos y cuantificados en el **ANEXO I**, todos ellos cumplen las características dispuestas en el artículo 231 de la Ley Concursal excluyéndose a los acreedores de Derecho público y a las entidades aseguradoras ni reaseguradores conforme a la precitada norma.

iv. Propuesta de pago: El artículo 236 de la Ley Concursal dispone los parámetros que debe respetar la propuesta de pago, la que podrá contener cualquiera de las siguientes medidas:

- a. Esperas por un plazo no superior a diez años.
- b. Quitas.
- c. Cesión de bienes o derechos a los acreedores en pago o para pago de totalidad o parte de sus créditos.
- d. La conversión de deuda en acciones o participaciones de la sociedad deudora. En este caso se estará a lo dispuesto en el apartado 3.b).3.º ii) de la disposición adicional cuarta.
- e. La conversión de deuda en préstamos participativos por un plazo no superior a diez años, en obligaciones convertibles o préstamos subordinados, en préstamos con intereses capitalizables o en cualquier otro instrumento financiero de rango, vencimiento o características distintas de la deuda original.

La propuesta de pago que formulan los DEUDORES, que se propone por el presente escrito a los ACREEDORES, es la siguiente:

- a. **Quita del 75%** de los créditos reconocidos en el ANEXO I, sin devengo de intereses.
- b. **Espera a diez (10) años**, Los pagos se realizarán anualmente del siguiente modo:
 - i. Durante la **primera anualidad**, que deberá entenderse comprendida entre el día 20 de enero de 2017 y el 31 de enero de 2018, se realizará la transmisión de los activos inmobiliarios de los DEUDORES, que no sean, ni su vivienda habitual, ni necesarios para continuar con la actividad de los DEUDORES. Las transmisiones se realizarán a terceros, entendiéndose, además, como tales, además, los copropietarios o comuneros, donde los hubiere, distintos de los DEUDORES, incluso los arrendatarios del bien correspondiente, habida cuenta de los derechos de adquisición preferente de todos ellos, incluso tendrán la condición de tercero cualquier entidad, vinculada o no a cualquier entidad financiera de las que resultan ser acreedoras, con independencia de la calificación jurídico-concursal de sus respectivos créditos. Igualmente, se procederá a rescatar los Planes de Pensiones de los DEUDORES, tan pronto alcancen la edad de jubilación, incluso se atenderá el pago con recursos procedentes de los depósitos bancarios. De todas estas operaciones de liquidación de bienes no necesarios para la actividad ni afectantes a la vivienda familiar, se prevé la obtención de 504.507,10 €, con el cual se realizará el pago de la primera anualidad.
 - ii. Respecto de las **restantes anualidades**: El líquido resultante después de haber realizado los activos a que se refiere el precedente apartado (i), resultará una

deuda global, pendiente de pago, de 620.980,35 €, importe que se satisfará a los acreedores cada uno de los días 31 de enero de cada año, siendo el primero del de 2018. Consecuentemente, se dividirá dicho importe entre diez (10) anualidades, esto son, 62.098,03 €, importe que, a su vez, se prorrateará entre los acreedores del ANEXO I, por su porcentaje correspondiente.

- iii. Las cantidades aplazadas no devengarán intereses.

Los DEUDORES podrán anticipar los pagos.

Por tanto, la Propuesta de Pago que realizan los DEUDORES se ajusta a los parámetros previstos en el artículo 236 de la Ley Concursal, por lo que, nada impide que sea convenido con los ACREEDORES.

PLAN DE PAGOS

1) Plan de Pagos y Recursos previstos: El artículo 236.2 de la Ley Concursal dispone que la presente Propuesta deba incluir, como así incluye, un plan de pagos con detalle de los recursos previstos para su cumplimiento; en este sentido, hay que manifestar lo siguiente:

- i) **Ingresos:** Los DEUDORES han venido obteniendo unos ingresos brutos anuales de unos 62.548,11 € durante el año 2015, respecto de Doña Rosario y 87.500,00 € en el mismo año, respecto del empresario B, correspondientes a sus actividades, como Funcionaria y Empresario, respectivamente.
- ii) **Gastos:** los DEUDORES han venido manteniendo unos pagos mensuales de unos 2.427,35 €.
- iii) **Bienes inmuebles:** Como queda dicho, el valor razonable del Activo inmobiliario de los DEUDORES, como bienes realizables, de los que se pretende obtener la mayor parte del dinerario líquido para atender los pagos, especialmente, el primero, ha sido valorado prudentemente, por la sociedad de tasación en unos 137.561,10 €, en la cual, como queda dicho, no se incluye la vivienda.

PLAN DE VIABILIDAD

2) Plan de Viabilidad: Los DEUDORES son plenamente conscientes de las dificultades que presenta atender de pago todas sus deudas, las cuales superan el importe de sus remuneraciones mensuales, por lo cual, se ve en la necesidad de aminorar ostensiblemente el importe de los créditos reconocidos, a los fines de poder destinar el 80% de sus ingresos para su pago, pues de otra manera, nada podría realizar.

3) Propuesta de cumplimiento regular de las nuevas obligaciones: Los DEUDORES se compromete a no contraer nuevas obligaciones de pago, sin perjuicio de, en razón que el AEP pueda llevarse a efecto, le permita realizar operaciones financieras, tendentes a la cancelación de los créditos reconocidos.

- 4) Fijación de una cantidad en concepto de alimentos del DEUDOR y su familia:** En igual sentido que lo anteriormente indicado, únicamente podría fijarse la cantidad alimenticia de dos mil quinientos Euros (2.500,00 €) mensuales, por ser ésta la necesaria para mantener el gasto corriente familiar, así como los propios de la actividad de uno y profesionales, del otro.
- 5) Plan de continuación de la actividad profesional o empresarial desarrollada:** La continuidad en la actividad empresarial de los DEUDORES, como queda dicho, está sujeta a continuar con la actividad empresarial desarrollada hasta la fecha, por el empresario B, que se ve mediada por la continuación de la sociedad X., actualmente en Concurso de Acreedores y, por lo que respecta a Doña Rosario, su continuidad no se cuestiona, habida cuenta de su condición de Funcionario público.
- 6) Copia del acuerdo o solicitud de aplazamiento de los créditos de Derecho Público:** No procede solicitar al respecto, habida cuenta de que no existen deudas con el Sector Público, ni con la Tesorería General de la Seguridad Social ni con la Agencia Tributaria.